

Memoria de beneficios fiscales

ÍNDICE

	Página
CAPÍTULO I. EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2016. CUESTIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.....	75
CAPÍTULO III. EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.....	141
CAPÍTULO IV. EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.....	191
CAPÍTULO V. LOS IMPUESTOS ESPECIALES.....	221
CAPÍTULO VI. OTROS TRIBUTOS.....	241
CAPÍTULO VII. CLASIFICACIÓN POR POLÍTICAS DE GASTO.....	269
CAPÍTULO VIII. RESÚMENES NUMÉRICOS DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2016.....	285
ANEXO. LISTADO DE ACRÓNIMOS UTILIZADOS EN ESTA MEMORIA.....	303

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Memoria de beneficios fiscales

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo I. El Presupuesto de Beneficios Fiscales para el año 2016. Cuestiones generales

I. EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2016. CUESTIONES GENERALES

I.1. REFERENCIA LEGAL A LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES

El Presupuesto de Beneficios Fiscales (PBF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado y así dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 134.2 "in fine" de la Constitución Española. En igual sentido se pronuncia el artículo 32.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (BOE de 27 de noviembre).

Si bien el PBF se elabora en España desde 1979, fue en 1996 cuando, a través de la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995 (BOE de 31 de diciembre), se estableció la obligación de incorporar a la documentación que acompaña a los Presupuestos Generales de Estado (PGE) una memoria explicativa de la cuantificación de los beneficios fiscales. Asimismo, la citada Ley 47/2003, en su artículo 37.2, establece también que, entre la documentación complementaria que ha de acompañar anualmente al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado (PLPGE), en su remisión a las Cortes Generales, se incluirá una memoria de los beneficios fiscales. Aunque las citadas disposiciones no especifican el contenido concreto de dicha memoria, esta se ha ido definiendo con el transcurso de los años a través de la elaboración de los diversos PBF.

Así, el contenido de esta Memoria de Beneficios Fiscales (MBF) abarca básicamente las siguientes cuestiones:

- La delimitación del concepto de beneficio fiscal.
- El examen de los cambios normativos recientes que pudieran afectar al PBF y, cuando se dispone de información suficiente, el procedimiento para evaluarlos cuantitativamente.
- La descripción de las hipótesis de trabajo, las fuentes estadísticas utilizadas y las metodologías de cuantificación del PBF.

- La clasificación de los beneficios fiscales por tributos y por políticas de gasto.
- Las innovaciones incorporadas en este PBF en comparación con el contenido del inmediatamente anterior.

I.2. DEFINICIONES Y CRITERIOS BÁSICOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El PBF puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

El PBF que se explica en esta MBF tiene por ámbito el territorio de régimen fiscal común (TRFC) y se refiere exclusivamente a los beneficios fiscales del Estado. Por consiguiente, las cifras que se reflejan en él constituyen previsiones en términos netos de los pertinentes descuentos que miden los efectos de las cesiones de los diversos tributos a las Administraciones territoriales (AATT), en virtud de lo preceptuado en el vigente sistema de financiación autonómica y en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE de 9 de marzo), en adelante TRLRHL.

La primera de las etapas que se han de abordar para la elaboración del PBF está constituida por la selección, con criterios objetivos, del conjunto de conceptos y parámetros de los tributos que originan beneficios fiscales para los contribuyentes y que, por tanto y desde la perspectiva contraria, merman la capacidad recaudatoria del Estado. Dichos elementos se concretan en exenciones, reducciones en las bases imponibles, tipos impositivos reducidos, bonificaciones y deducciones en las cuotas íntegras, líquidas o diferenciales de los diversos tributos.

De las deliberaciones surgidas en el proceso de elaboración de los distintos PBF y del estudio de la doctrina en este campo, se deduce que los rasgos o condiciones que un determinado concepto o parámetro impositivo debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal son los que se resumen seguidamente:

- a) Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiéndose por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.

- b) Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- c) Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- d) No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.
- e) No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.
- f) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Se conviene la exclusión del PBF de los conceptos que afectan exclusivamente a los pagos a cuenta que se realizan en determinados impuestos, de los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias, de las compensaciones de bases imponibles de signo negativo resultantes en las liquidaciones de períodos impositivos anteriores y de aquellos que se traducen en importes negativos u ocasionan un incremento recaudatorio.

Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el método de la “pérdida de ingresos”, definida como el importe en el cual los ingresos fiscales del Estado se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo del que se trate. Su valoración se efectúa de acuerdo con el “criterio de caja” o momento en que se produce la merma de ingresos.

Por supuesto, la incorporación de un beneficio fiscal al PBF está supeditada a la disponibilidad de alguna fuente fiscal o económica que permita llevar a cabo su estimación.

I.3. CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2016

A. INTRODUCCIÓN

Normalmente, el PBF, así como el Presupuesto de Ingresos, se cuantifica durante el año anterior a aquel al que se refiere, ya que el Gobierno debe presentar el PLPGE ante el Congreso de los Diputados al menos tres meses antes de la expiración de los presupuestos del año precedente (artículo 134.3 de la Constitución Española).

Debido a ello, las modificaciones en la normativa tributaria que, eventualmente, se pudieran introducir a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para el año 2016 en su tramitación parlamentaria, mediante las correspondientes enmiendas en el Congreso o en el Senado, o en cualquier otra norma que, en su caso, se apruebe con posterioridad a la elaboración de esta MBF, no pueden tener un reflejo en las cuantificaciones de los diversos incentivos que componen el PBF.

Las disposiciones legales aprobadas desde la redacción de la precedente MBF, en septiembre de 2014, que contienen medidas que afectan al PBF 2016 son las siguientes:

- a) Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (BOE de 17 de octubre).
- b) Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias (BOE de 28 de noviembre).
- c) Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (BOE de 28 de noviembre), en adelante, LIS.
- d) Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la

Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras (BOE de 28 de diciembre).

- e) Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 (BOE de 30 de diciembre), en adelante LPGE 2015.
- f) Real Decreto-ley 15/2014, de 19 de diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (BOE de 20 de diciembre).
- g) Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social (BOE de 28 de febrero).
- h) Real Decreto-ley 2/2015, de 6 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y otros efectos de los temporales de lluvia, nieve y viento acaecidos en los meses de enero, febrero y marzo de 2015 (BOE de 7 de marzo).
- i) Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico (BOE de 11 de julio).

Entre las disposiciones legales citadas merecen un lugar destacado, por su gran alcance social y económico, las correspondientes a la reforma fiscal aprobada al finalizar el año 2014, en particular, las Leyes 26/2014, LIS y Ley 28/2014, que integran un conjunto de medidas que afectan a conceptos generadores de beneficios fiscales con efectos a partir de 1 de enero de 2015, por lo que, de acuerdo con el criterio de caja de cuantificación de beneficios fiscales, van a incidir por primera vez en este PBF 2016, salvo las relativas al Impuesto sobre el Valor Añadido que surtieron efectos en el pasado PBF y que, por tanto, ya fueron tenidas en cuenta en su elaboración.

Asimismo, hay que señalar que algunas de las medidas que recoge la LPGE 2015 ya pudieron tenerse en cuenta y reflejarse en el pasado PBF y la correspondiente MBF, al figurar en el correspondiente PLPGE 2015 cuyo contenido se conocía en el momento de

elaborar el PBF 2015, en tanto que otras se incorporaron o modificaron en su tramitación parlamentaria y, por tanto, se evalúan por primera vez para este PBF 2016.

Por otra parte, debe recordarse que de la reforma escalonada del Impuesto sobre Sociedades (IS) que se inició en 2007 y que fue aprobada por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre) - en adelante LIRPF -, y que supuso, entre otras medidas, la reducción progresiva de la bonificación por actividades exportadoras y de las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades hasta su completa desaparición, únicamente se mantiene vigente, y de forma indefinida, la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, que sí afectará a este presupuesto.

Descendiendo a un nivel de disposiciones tributarias con rango menor al Real Decreto, puede citarse la Orden HAP/2222/2014, de 27 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2015 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de noviembre).

Por coherencia con el criterio seguido en la elaboración de los PGE 2015, este PBF refleja los beneficios fiscales computables para el Estado y de forma neta tras descontar las partes atribuibles a las Comunidades Autónomas (CCAA) y a las entidades locales (EELL), por las cesiones parciales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y de los Impuestos Especiales (IIEE), de acuerdo con la normativa vigente en materia de financiación autonómica, recogida en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (BOE de 19 de diciembre), norma esta que desarrolla lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (BOE de 1 de octubre). En la citada Ley 22/2009 se establece que los porcentajes de cesión a las CCAA son del 50 por ciento en el IRPF y en el IVA y del 58 por ciento en los IIEE.

B. MODIFICACIONES NORMATIVAS

Tal y como se ha indicado en la letra A anterior, desde la elaboración del pasado PBF en septiembre de 2014 se han introducido, básicamente en el marco de la reforma tributaria, numerosos cambios normativos que afectan a las principales figuras de ámbito estatal que configuran nuestro sistema tributario y se refieren a conceptos que se considera que constituyen beneficios fiscales o pudieran incidir de una manera indirecta en las estimaciones que se realizan en el PBF. En este sentido, los cambios normativos de interés afectan fundamentalmente a los siguientes tributos: IRPF, Impuesto sobre el Patrimonio (IP), IS, Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR), IVA, Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero (IGFEI) y algunas tasas.

A continuación se relacionan y describen con detalle los cambios normativos que se han producido y que pueden afectar de manera directa o indirecta al PBF 2016 o a los siguientes PBF, agrupándose los mismos por tributos, y teniendo en cuenta que gran parte de las medidas incluidas en la Ley 28/2014, por lo que concierne al IVA, y en la LPGE 2015, afectaban ya al PBF 2015, y, por tanto, al conocerse los correspondientes Proyectos de Ley, se tuvieron en cuenta en la elaboración de ese PBF:

a. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

a.1. Exenciones

- Indemnizaciones por despido o cese del trabajador

El apartado uno del artículo primero de la Ley 26/2014 modificó, con efectos de 29 de noviembre de 2014, el artículo 7, letra e), de la LIRPF, introduciendo un límite a la exención de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador de 180.000 euros.

Al mismo tiempo, el apartado noventa y dos de dicho artículo primero introdujo un régimen transitorio por el cual no se aplicará dicho límite a las indemnizaciones por despidos o ceses producidos con anterioridad a 1 de agosto de 2014 y despidos que se produzcan a partir de esta fecha cuando deriven de un expediente de regulación de empleo aprobado, o un despido colectivo cuyo inicio

de período de consultas se hubiera comunicado a la autoridad laboral, en ambos casos, con anterioridad a dicha fecha.

Este beneficio fiscal se viene cuantificando en los sucesivos PBF.

- Becas públicas

El apartado dos del artículo primero de la Ley 26/2014 modificó el artículo 7, letra j), de la LIRPF, incluyendo entre las becas exentas aquellas concedidas por las fundaciones bancarias reguladas en el Título II de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorro y fundaciones bancarias (BOE de 28 de diciembre), en el desarrollo de su actividad de obra social.

Este beneficio fiscal se viene cuantificando en los sucesivos PBF.

- Rendimientos positivos del capital mobiliario que se deriven de los instrumentos de los nuevos Planes de Ahorro a Largo Plazo

El apartado tres del artículo primero de la Ley 26/2014 añadió la letra ñ) al artículo 7 de la LIRPF, declarando exentos los rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes de los Planes de Ahorro a Largo Plazo (PALP) a que se refiere la disposición adicional vigésima sexta de la LIRPF, siempre que el contribuyente no efectúe disposición alguna del capital resultante del Plan antes de finalizar el plazo de cinco años desde su apertura.

Esta medida genera un nuevo beneficio fiscal, cuya cuantificación se recoge en este PBF.

- Rendimientos del trabajo derivados de prestaciones de sistemas de previsión social a favor de discapacitados o de patrimonios protegidos de discapacitados

El apartado cinco del artículo primero de la Ley 26/2014 modificó el artículo 7, letra w), de la LIRPF, con el objeto de que el límite anual de exención, de 3 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), que se ha venido aplicando de forma conjunta, se aplique de forma separada a cada uno de los

siguientes rendimientos del trabajo: por un lado, las prestaciones en forma de renta obtenidas por las personas con discapacidad en sus sistemas de previsión social, y, por otro, los rendimientos derivados de las aportaciones a sus patrimonios protegidos.

Este beneficio fiscal se viene cuantificando en los sucesivos PBF.

- Prestaciones económicas en concepto de renta mínima de inserción, y demás ayudas a colectivos en riesgo de exclusión social y a víctimas de delitos violentos

El apartado uno del artículo 1 del Real Decreto-ley 9/2015 añade una letra y) al artículo 7 de la LIRPF, declarando la exención de las prestaciones económicas establecidas por las CCAA en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como de las demás ayudas establecidas por estas o por EELL para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos, sus familias o personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el IPREM.

Asimismo, se declaran exentas las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual (BOE de 12 de diciembre); y las ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (BOE de 29 de diciembre), y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición.

Al respecto, conviene precisar que la mencionada letra y) del artículo 7 de la LIRPF había sido suprimida previamente por la Ley 26/2014, eliminándose la exención de dividendos y participaciones en beneficios hasta el límite de 1.500 euros anuales, que nunca fue considerada como beneficio fiscal al configurarse como un corrector de la doble imposición económica.

La exención de las ayudas públicas que regula el nuevo artículo 7.y) sí tiene la condición de beneficio fiscal, si bien no ha sido posible su cuantificación.

- Ayudas públicas concedidas en relación con la liberalización del dividendo digital

El apartado dos del artículo 1 del Real Decreto-ley 9/2015 añade un apartado 4 a la disposición adicional quinta de la LIRPF, estableciendo que no se integrarán en la base imponible del IRPF las ayudas públicas concedidas por la Entidad Pública Empresarial Red.es y destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por el procedimiento de liberación del dividendo digital, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 920/2014, de 31 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del dividendo digital (BOE de 1 de noviembre).

Este nuevo incentivo reúne las condiciones para su consideración como beneficio fiscal, si bien no ha sido posible su cuantificación.

- Ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes mayores de 65 años

El apartado veinticuatro del artículo primero de la Ley 26/2014 añadió el apartado 3 al artículo 38 de la LIRPF para excluir de gravamen las ganancias patrimoniales obtenidas por mayores de 65 años por la transmisión de cualquier elemento patrimonial, siempre que el importe total obtenido por la transmisión se destine en el plazo de seis meses a constituir una renta vitalicia asegurada en favor del propio contribuyente. La cantidad máxima total que a tal efecto podrá destinarse a constituir rentas vitalicias será de 240.000 euros. Si el importe reinvertido fuera inferior al total de lo percibido en la transmisión, se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida que corresponda a la cantidad reinvertida.

Esta medida genera un nuevo beneficio fiscal que es objeto de cuantificación conjuntamente con el derivado de la exención de la ganancia patrimonial obtenida por los contribuyentes mayores de 65 años que transmiten su vivienda habitual.

- Rendimientos del trabajo obtenidos por los tripulantes de determinados buques de pesca

El apartado noventa y ocho del artículo primero de la Ley 26/2014 añadió la disposición adicional cuadragésima primera de la LIRPF, conforme a la cual se considerará renta exenta el 50 por ciento de los rendimientos del trabajo personal devengados con ocasión de la navegación realizada en los buques de pesca que, enarbolando pabellón español, figuren debidamente inscritos y pesquen exclusivamente túnidos o especies afines fuera de las aguas de la Comunidad Europea y a no menos de 200 millas náuticas de las líneas de base de los Estados miembros.

Esta medida genera un nuevo beneficio fiscal que es objeto de cuantificación en este PBF.

- Rentas obtenidas por el deudor en procesos concursales

Con efectos de 1 de enero de 2015, el apartado tres del artículo 4 del Real Decreto-ley 1/2015 introdujo una disposición adicional cuadragésima tercera en la LIRPF, estableciendo la exención de las rentas obtenidas por los deudores en procesos concursales que se pongan de manifiesto como consecuencia de quitas y daciones en pago de deudas establecidas en un convenio aprobado judicialmente conforme al procedimiento fijado en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (BOE de 10 de julio), en un acuerdo de refinanciación judicialmente homologado, un acuerdo extrajudicial de pagos o como consecuencia de exoneraciones del pasivo insatisfecho, en la forma establecida en dicha Ley, siempre que las deudas no deriven del ejercicio de actividades económicas.

Esta exención constituye un nuevo beneficio fiscal, que no es objeto de cuantificación por falta de información sobre la que fundamentar los cálculos.

- Ayudas excepcionales por daños personales causados por fenómenos atmosféricos en 2015

El apartado 7 del artículo 10 del Real Decreto-ley 2/2015 establece la exención de las ayudas excepcionales por daños personales (fallecimiento o incapacidad) causados por los temporales de lluvia y nieve y los fenómenos costeros e inundaciones acaecidos durante el primer trimestre de 2015 en los municipios afectados por aquellos, que se determinan en la Orden INT/673/2015, de 17 de abril (BOE de 18 de abril).

Este concepto tiene la consideración de beneficio fiscal, si bien no es posible su cuantificación en el PBF por falta de información sobre la que basar los cálculos.

a.2. Determinación de la renta gravable

a.2.1. Rendimientos del trabajo

- Gastos deducibles

El apartado once del artículo primero de la Ley 26/2014 añadió la letra f) al artículo 19.2 de la LIRPF, estableciendo un nuevo gasto deducible de 2.000 euros para la determinación del rendimiento neto del trabajo en concepto de otros gastos y sin necesidad de justificación. Esta cantidad se aplica a todos los perceptores de rendimientos del trabajo con independencia de la cuantía de los rendimientos, con la única limitación de que no puede dar lugar a rendimientos negativos.

Esta cuantía se incrementa en otros 2.000 euros anuales para los supuestos de movilidad geográfica, en el caso de contribuyentes desempleados que acepten un puesto de trabajo que exija el cambio de residencia a un nuevo municipio, y en 3.500 o 7.750 euros anuales, en función del grado de discapacidad, para trabajadores activos que sean personas con discapacidad.

Estas minoraciones no tienen la calificación de beneficio fiscal, ya que suponen una compensación a tanto alzado por los gastos en que incurren los trabajadores (desplazamientos, vestuario, comidas fuera del domicilio...). No obstante,

conviene señalar que estos gastos deducibles sustituyen a otros incentivos fiscales que sí tenían la consideración de beneficio fiscal y que se cuantificaban en el PBF, y que desaparecen ahora en el IRPF, como las reducciones del rendimiento neto del trabajo por movilidad geográfica, por prolongación de la actividad laboral, para trabajadores activos con discapacidad, así como parte de la antigua reducción general por rendimientos del trabajo, que se mencionan a continuación.

- Reducciones del rendimiento neto del trabajo

El apartado doce del artículo primero de la Ley 26/2014 modificó el artículo 20 de la LIRPF. Como consecuencia de dicha modificación desaparecen la reducción general de 2.652 euros anuales, aplicable cuando el importe del rendimiento neto del trabajo superaba la cantidad de 13.260 euros o se hubiesen obtenido rentas distintas de las del trabajo que fueran superiores a 6.500 euros, y las reducciones adicionales por movilidad geográfica, por prolongación de la actividad laboral y para trabajadores activos discapacitados.

No obstante, en el caso de la reducción por movilidad geográfica, se establece un régimen transitorio para 2015 en virtud del cual se permite a los contribuyentes desempleados que hubieran tenido derecho a aplicar esta en 2014, como consecuencia de haber aceptado en dicho ejercicio un puesto de trabajo que exija el traslado a otro municipio, que puedan seguir aplicándola en el período impositivo 2015, siempre que continúen desempeñando dicho trabajo en ese período, en lugar del gasto deducible previsto en el artículo 19.2.f) de la LIRPF.

Por otra parte, la nueva redacción del artículo 20 de la LIRPF, con el objeto de favorecer el tratamiento fiscal de las rentas más bajas, mantiene la reducción general para contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 14.450 euros siempre que no obtengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo, superiores a 6.500 euros, siendo su cuantía máxima de 3.700 euros anuales.

Esta reducción general para rentas más bajas sigue considerándose un beneficio fiscal que es objeto de cuantificación como en años anteriores.

- Reducción de las rentas en especie derivadas de la utilización o entrega de vehículos considerados eficientes energéticamente.

El apartado veintiséis del artículo primero de la Ley 26/2014 modificó la letra b) del número 1º del apartado 1 del artículo 43 de la LIRPF, estableciendo una reducción del 30 por ciento en el importe a computar como retribución del trabajo en especie en casos de utilización o entrega de vehículos automóviles cuando se consideren eficientes energéticamente.

Esta nueva reducción constituye un beneficio fiscal, puesto que con su introducción se pretende favorecer la utilización de estos vehículos, si bien no se dispone de información para proceder a su cuantificación.

a.2.2. Rendimientos del capital inmobiliario

- Reducción por arrendamiento de viviendas

El apartado trece del artículo primero de la Ley 26/2014 modificó el artículo 23.2 de la LIRPF, suprimiendo la reducción incrementada del 100 por ciento del rendimiento neto procedente del arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda, que se aplicaba cuando el arrendatario tenía una edad comprendida entre 18 y 30 años y unos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas en el período impositivo que fuesen superiores al IPREM.

Esa reducción incrementada tenía la consideración de beneficio fiscal y se cuantificaba de forma conjunta con la reducción general del 60 por ciento. Con la nueva regulación, la cuantificación se limita, obviamente, a la citada reducción general.

a.2.3. Rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva

- Ámbito de aplicación

Con efectos a partir de 1 de enero de 2016, el apartado dieciocho del artículo primero de la Ley 26/2014 dio nueva redacción al artículo 31.1 de la LIRPF con objeto de restringir el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva, que va a quedar limitado a actividades de reducido volumen realizadas fundamentalmente con particulares. Así, quedan excluidos los contribuyentes que desarrollen actividades con unos rendimientos íntegros en el año inmediato anterior que superen cualquiera de los siguientes importes:

- Para el conjunto de sus actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas, y forestales, 150.000 euros anuales (antes, 450.000 euros anuales). Sin perjuicio de este límite, tampoco podrán aplicar este método de estimación objetiva cuando el volumen de rendimientos íntegros de operaciones por las que estén obligados a expedir factura por ser el destinatario un empresario o profesional supere 75.000 euros anuales (antes no existía este último límite).
- Para el conjunto de sus actividades agrícolas, ganaderas, y forestales, 250.000 euros anuales (antes, 300.000 euros anuales).

Igualmente, se reduce el límite correspondiente al volumen de compras, quedando fijado en 150.000 euros anuales (antes, 300.000 euros anuales).

Por su parte, el apartado setenta y nueve del artículo primero de la Ley 26/2014 modificó la disposición adicional trigésima sexta de la LIRPF, con la finalidad de excluir del método de estimación objetiva a partir de 2016 a las actividades a que se refieren las divisiones 3, 4 y 5 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre (BOE de 29 de septiembre), a las que sea de aplicación el artículo 101.5 d) de la LIRPF. Dichas actividades corresponden a actividades de fabricación y construcción que, por su naturaleza, tienen como destinatarios, con carácter general, a otros empresarios o profesionales y no a consumidores finales.

Estas modificaciones tienen un efecto indirecto en el PBF, ya que afectarán a la cuantificación de los beneficios fiscales aplicables por los contribuyentes que determinen el rendimiento de sus actividades económicas en estimación objetiva, si bien, al entrar en vigor a partir de 2016, dicho efecto se producirá por primera vez en el PBF 2017.

- Reducción general de los rendimientos en 2015

Al igual que sucediera para los ejercicios comprendidos en el periodo 2009-2014, ambos inclusive, la disposición adicional primera de la Orden HAP/2222/2014 establece para el ejercicio 2015 una reducción general del 5 por ciento aplicable sobre los rendimientos netos de las actividades económicas que se determinen mediante el método de estimación objetiva.

Este incentivo constituye un beneficio fiscal y su estimación se incluye en el PBF.

- Reducción de los rendimientos obtenidos en Lorca durante 2015 de actividades económicas distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales

Como consecuencia de los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, y de forma análoga a la medida aprobada para los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014, la disposición adicional cuarta, apartado 1, de la Orden HAP/2222/2014 establece para el ejercicio 2015 una reducción del 20 por ciento para determinar el rendimiento neto de módulos de las actividades económicas desarrolladas en dicho término municipal, reducción que se aplicará sobre el rendimiento neto resultante una vez descontada la reducción general del 5 por ciento prevista para esos años, a la que se ha aludido con anterioridad.

Esta reducción está calificada como beneficio fiscal, procediéndose a su cuantificación por primera vez en este PBF.

- Índice corrector por cultivos en tierras de regadío que utilicen energía eléctrica

En el Anexo I, instrucción 2.3.f), de la Orden HAP/2222/2014 se establece para 2015 un nuevo índice corrector por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal

efecto, energía eléctrica. Según la disposición adicional quinta de dicha Orden, este índice también será de aplicación en el período impositivo 2014.

Esta medida genera un nuevo beneficio fiscal, si bien no se dispone de información para llevar a cabo su cuantificación.

a.2.4. Rendimientos de actividades económicas en estimación directa

El apartado diecinueve del artículo primero de la Ley 26/2014 modificó el artículo 32.2 de la LIRPF, que regula la reducción del rendimiento neto aplicable a los autónomos económicamente dependientes y que concentren su actividad en un cliente.

Se modifican las cuantías de esta reducción, en consonancia con el nuevo gasto deducible para determinar el rendimiento neto del trabajo, comentado anteriormente, estableciéndose una reducción general de 2.000 euros, que se incrementa en un importe máximo de 3.700 euros anuales, para contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas inferiores a 14.450 euros siempre que no obtengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las de actividades económicas que sean superiores a 6.500 euros, y en 3.500 o 7.750 euros anuales, en función del grado de discapacidad, cuando se trate de personas con discapacidad.

Esta reducción constituye un beneficio fiscal que es objeto de estimación en este PBF.

Además, se introduce una nueva reducción en el rendimiento de la actividad económica, cuando no resulte aplicable la anterior, para los contribuyentes de rentas inferiores a 12.000 euros, con la que se compensa la supresión de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas regulada hasta el 31 de diciembre de 2014 en el artículo 80 bis de la LIRPF, a la que se aludirá con posterioridad.

Esta nueva reducción, al igual que lo fuera la deducción en cuota que viene a sustituir, dado que pretende beneficiar al colectivo de empresarios y profesionales

con rentas más bajas, se considera que constituye un beneficio fiscal, procediéndose, por tanto, a su cuantificación.

a.2.5. Ganancias patrimoniales

- Integración de las ganancias patrimoniales en la renta del ahorro sin distinción del período de generación

El apartado veintisiete del artículo primero de la Ley 26/2014 modificó, con efectos desde 1 de enero de 2015, el artículo 46 de la LIRPF, relativo a la renta del ahorro, pasando a formar parte de esta las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales, cualquiera que sea el momento en que se adquirieron (desde 2013 únicamente se incluían en la renta del ahorro las ganancias o pérdidas procedentes de elementos adquiridos con más de un año de antelación).

Esta modificación, si bien no afecta a beneficio fiscal alguno, tiene una incidencia indirecta en el PBF.

- Ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de activos fijos inmateriales por contribuyentes que desarrollen la actividad de transporte por autotaxi

El apartado setenta del artículo primero de la Ley 26/2014 dio nueva redacción a la disposición adicional séptima de la LIRPF, relativa a la tributación de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de activos fijos intangibles por contribuyentes que ejerzan la actividad de transporte por autotaxi en estimación objetiva, estableciendo la reducción de dichas ganancias siempre que la transmisión se produzca por incapacidad permanente, jubilación o cese de actividad por reestructuración del sector, o cuando, por causas distintas a las señaladas, se transmitan los activos intangibles a familiares hasta el segundo grado.

Únicamente se reducirá la parte de la ganancia patrimonial generada hasta 31 de diciembre de 2014, por aplicación de unos coeficientes reductores en función del

tiempo transcurrido desde la adquisición hasta esa fecha. La parte de la ganancia generada con posterioridad a 1 de enero de 2015 no será objeto de reducción.

Esta reducción tiene la consideración de beneficio fiscal, si bien no se cuantifica en el PBF por carecerse de información sobre la que sustentan los cálculos.

a.3. Reducciones en la base imponible

- Aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

Los apartados treinta y uno y treinta y dos del artículo primero de la Ley 26/2014 modificaron los apartados 3, 5 y 7 del artículo 51 y el artículo 52.1 de la LIRPF, respectivamente.

La modificación del apartado 3 del artículo 51 se realizó con la finalidad de adaptar la regulación de los planes de previsión asegurados a la posibilidad de disponer de liquidez conforme a lo previsto en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (BOE de 13 de diciembre), en consonancia con la modificación realizada en este texto en la disposición final primera de la Ley 26/2014.

La modificación del apartado 5 del artículo 51 supone la minoración, de 10.000 a 8.000 euros, del límite del conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan, a favor de un mismo contribuyente, primas a los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (BOE de 15 de diciembre).

Mediante la modificación del apartado 7 del artículo 51, se elevó de 2.000 a 2.500 euros anuales el límite máximo de reducción en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social de los que sea partícipe, mutualista o asegurado el cónyuge del contribuyente que no obtenga rendimientos netos del

trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales.

Por su parte, la modificación del apartado 1 del artículo 52, relativo al límite máximo conjunto de las reducciones previstas en los apartados 1 a 5 del artículo 51 de la propia LIRPF, consiste en la supresión de los límites específicos para contribuyentes mayores de 50 años, además de minorar el límite de 10.000 a 8.000 euros anuales, en concordancia con la aludida modificación del artículo 51.

En consonancia con estas modificaciones, el apartado setenta y tres del artículo primero de la Ley 26/2014 modificó la disposición adicional decimosexta de la LIRPF en la que se establece el límite financiero de las aportaciones y contribuciones a los sistemas de previsión social.

Como en años precedentes, este incentivo es objeto de cuantificación para el PBF 2016.

- Cuotas y aportaciones a partidos políticos

El apartado treinta y ocho del artículo primero de la Ley 26/2014 suprimió el artículo 61 bis de la LIRPF, que establecía una reducción en la base imponible, con el límite de 600 euros anuales, por cuotas y aportaciones a partidos políticos. Dicha reducción se ha sustituido por una nueva deducción en la cuota, que se regula en el artículo 68.3 de la LIRPF y que es objeto de cuantificación en este PBF.

a.4. Mínimo personal y familiar

Las modificaciones en el mínimo personal y familiar que a continuación se describen tienen una incidencia indirecta en las cuantificaciones de los beneficios fiscales que actúan en la base imponible del impuesto (reducciones de la renta y de la base imponible).

- Mínimo del contribuyente

El apartado treinta y tres del artículo primero de la Ley 26/2014 modificó el artículo 57 de la LIRPF, elevando, de 5.151 a 5.550 euros anuales, el importe del mínimo del contribuyente con carácter general, de 918 a 1.150 euros la cantidad que se adiciona a dicho mínimo cuando el contribuyente tenga una edad superior a 65 años, y de 1.122 a 1.400 euros anuales la cantidad adicional aplicable cuando la edad del contribuyente sea superior a 75 años.

- Mínimo por descendientes

El apartado treinta y cuatro del artículo primero de la Ley 26/2014 modificó el artículo 58 de la LIRPF, elevando las cuantías del mínimo por descendientes y el incremento adicional previsto en el caso de descendientes menores de tres años. Así, la cuantía del mínimo por el primer descendiente pasó de 1.836 a 2.400 euros; la del segundo, de 2.040 a 2.700 euros; la del tercero, de 3.672 a 4.000 euros; y la del cuarto y siguientes, de 4.182 a 4.500 euros. Por su parte, la cantidad adicional aplicable en caso de que el descendiente sea menor de tres años se eleva de 2.244 a 2.800 euros.

Asimismo, se introdujo la asimilación al requisito de convivencia con el contribuyente, exigido para aplicar el mínimo por descendientes, de la dependencia respecto de aquel, con la salvedad de los casos en que resulten de aplicación las especialidades establecidas en el supuesto de anualidades por alimentos en favor de los hijos (arts. 64 y 75 de la LIRPF).

- Mínimo por ascendientes

El apartado treinta y cinco del artículo primero de la Ley 26/2014 modificó el artículo 59 de la LIRPF, elevando, de 918 a 1.150 euros anuales, la cuantía del mínimo por ascendientes, y, de 1.122 a 1.400 euros anuales, la cantidad adicional prevista en caso de que el ascendiente sea mayor de 75 años.

- Mínimo por discapacidad

El apartado treinta y seis del artículo primero de la Ley 26/2014 modificó el artículo 60 de la LIRPF, elevando las cuantías del mínimo por discapacidad del contribuyente, y de ascendientes y descendientes, de 2.316 a 3.000 euros anuales, con carácter general, y de 7.038 a 9.000 euros anuales cuando la persona discapacitada acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento. También se elevó, de 2.316 a 3.000 euros anuales, la cantidad adicional del mínimo por discapacidad en concepto de gastos de asistencia aplicable en los tres supuestos.

- Normas comunes

El apartado treinta y siete del artículo primero de la Ley 26/2014 modificó el artículo 61 de la LIRPF para, conforme a la reseñada modificación del artículo 58, incluir la nueva cuantía del mínimo por descendientes que resulta aplicable en los casos de fallecimiento de un descendiente que genere el derecho a dicho mínimo: 2.400 euros (antes, 1.836 euros).

Asimismo se establece que, en caso de fallecimiento durante el período impositivo de un ascendiente que genere el derecho al mínimo por ascendientes, se podrá aplicar el mínimo por ese ascendiente en la cuantía de 1.150 euros anuales (supuesto no previsto anteriormente). En estos casos, para la aplicación del mínimo por ascendientes será necesario que estos convivan con el contribuyente la mitad del período transcurrido entre el inicio del período impositivo y la fecha de fallecimiento.

a.5. Tarifas de gravamen

Las modificaciones en las tarifas de gravamen a las que se hace alusión en este apartado tienen un efecto indirecto en las cuantificaciones que se lleven a cabo en el PBF, si bien en el PBF 2016 solo incidirán, como es lógico, las escalas de gravamen aplicables en 2015 que se relacionan al final de este apartado.

- Escala de gravamen estatal sobre la base liquidable general

El apartado treinta y nueve del artículo primero de la Ley 26/2014 modificó el artículo 63.1 de la LIRPF, aprobando la escala general del Impuesto, aplicable sobre la base liquidable general, para la determinación de la cuota íntegra estatal. En los ejercicios 2012, 2013 y 2014 estuvo vigente el gravamen complementario sobre la cuota íntegra estatal, el cual ha dejado de aplicarse en 2015.

La nueva escala general consta de 5 tramos (en 2014 contenía 7 tramos), con un tipo marginal mínimo del 9,5 por ciento (en 2014 era del 12,75 por ciento, incluyendo el gravamen complementario), aplicable hasta una base liquidable general de 12.450 euros anuales (en 2014, hasta 17.707,20 euros), y un tipo marginal máximo del 22,5 por ciento (en 2014 era del 30,5 por ciento, incluyendo el gravamen complementario), aplicable para la parte de la base liquidable general que exceda de 60.000 euros (en 2014, a partir de 300.000,20 euros).

Esta escala se aplicará a partir de 2016.

- Escala de gravamen aplicable a los residentes en el extranjero

El apartado cuarenta y uno del artículo primero de la Ley 26/2014 modificó el artículo 65 de la LIRPF, estableciendo las dos escalas aplicables a los contribuyentes que tienen su residencia habitual en el extranjero, que coinciden con la recogida en el artículo 63.1 de la LIRPF.

Dichas escalas resultarán de aplicación a partir de 2016.

- Tipos de gravamen sobre la base liquidable del ahorro

Los apartados cuarenta y dos y cincuenta y uno del artículo primero de la Ley 26/2014 modificaron los artículos 66 y 76 de la LIRPF, respectivamente.

En el artículo 66 se recogen los nuevos tipos de gravamen a aplicar sobre la base liquidable del ahorro, para la determinación de la cuota íntegra estatal, con un tipo marginal mínimo del 9,5 por ciento, hasta 6.000 euros de base liquidable, y

máximo del 11,5 por ciento, cuando la base liquidable exceda de 50.000 euros. También se recogen en dicho artículo los tipos a aplicar sobre la base liquidable del ahorro en el caso de contribuyentes que tengan su residencia habitual en el extranjero. Estos tipos resultarán de aplicación a partir de 2016.

En el artículo 76 se regulan los tipos de gravamen a aplicar sobre la base liquidable del ahorro para la determinación de la cuota íntegra autonómica, con idénticos tipos marginales que los señalados en el artículo 66 para la determinación de la cuota íntegra estatal, también aplicables a partir del período impositivo 2016.

- Escalas de gravamen aplicables en el período impositivo 2015

El apartado setenta y ocho del artículo primero de la Ley 26/2014 modificó la disposición adicional trigésima primera de la LIRPF con objeto de establecer las escalas de gravamen aplicables en 2015, disposición que ha sido modificada nuevamente por el apartado cuatro del artículo 1 del Real Decreto-ley 9/2015, que establece las escalas que finalmente van a estar vigentes en el período impositivo 2015.

En concreto, se ha establecido una escala general aplicable sobre la base liquidable general, con 5 tramos, y unos tipos marginales que coinciden con los de la escala general del artículo 63.1 de la LIRPF, y que oscilan entre el 9,50 por ciento, para una base liquidable hasta 12.450 euros, y el 22,5 por ciento, para la base liquidable que exceda de 60.000 euros.

Asimismo, se establecen las dos escalas aplicables a los residentes en el extranjero, siendo una de ellas coincidente con la mencionada en el párrafo anterior; la escala del ahorro estatal, que será la establecida en el artículo 66 de la LIRPF, mencionada antes, y la escala del ahorro autonómica, con unos tipos marginales, que oscilan entre el 10 por ciento, hasta 6.000 euros de base liquidable del ahorro, y el 12 por ciento, para la base liquidable que exceda de 50.000 euros; la escala del ahorro aplicable a los residentes en el extranjero; y, por último, las escalas aplicables, en función de la naturaleza de sus rentas, a los

contribuyentes acogidos al régimen fiscal especial de desplazados a territorio español.

a.6. Deducciones en la cuota

- Inversión en empresas de nueva o reciente creación

El apartado cuarenta y cuatro del artículo primero de la Ley 26/2014 modificó el número 1º del artículo 68.1 de la LIRPF, que regula la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación, eliminándose, debido a la supresión de la deducción por cuenta ahorro-empresa prevista en el apartado 6 del artículo 68, la referencia a la no inclusión, en la base de aquella, del importe de las acciones o participaciones adquiridas con el saldo de la cuenta ahorro-empresa, toda vez que dicho saldo hubiera sido objeto de deducción. Tal eliminación determina la necesidad de incluir esa previsión en una norma transitoria, lo cual se ha llevado a cabo por el apartado noventa y cuatro del artículo primero de la Ley 26/2014, que añade la disposición transitoria vigésima octava a la LIRPF.

Esta deducción constituye un beneficio fiscal que se cuantifica en el PBF.

- Donativos y otras aportaciones

El apartado cuarenta y seis del artículo primero de la Ley 26/2014 modificó el apartado 3 del artículo 68 de la LIRPF, que regula la deducción por donativos, incorporando en su letra c), como deducción en cuota, la anterior reducción por aportaciones a partidos políticos, regulada en el artículo 61.bis, que se ha suprimido en 2015, como ya se ha indicado. El coeficiente de deducción se ha fijado en el 20 por ciento de las cuotas de afiliación y las aportaciones a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores.

Por otra parte, por lo que concierne a la deducción por donativos prevista en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (BOE de 24 de diciembre), a que se refiere la letra a) del citado artículo 68.3 de la LIRPF, esta se ha modificado por la disposición final quinta de la LIS, incrementándose del 25 al 30

por ciento el coeficiente de deducción aplicable, si bien transitoriamente para 2015 dicho coeficiente queda establecido en el 27,5 por ciento. Adicionalmente, se estimula la fidelización de las donaciones, de forma que se podrá aplicar una deducción del 75 por ciento respecto de los primeros 150 euros que sean objeto de donación, y un 35 por ciento por el exceso, siempre que se hayan efectuado donativos a la misma entidad en los últimos tres años; transitoriamente, dichos coeficientes se sitúan en el 50 y 32,5 por ciento, respectivamente, en el ejercicio 2015.

Como en años precedentes, esta deducción es objeto de cuantificación para el PBF 2016.

- Rentas obtenidas en Ceuta y Melilla

El apartado cuarenta y siete del artículo primero de la Ley 26/2014 modificó la letra h) del número 3º del artículo 68.4 de la LIRPF, precepto este que recoge las distintas rentas que se consideran obtenidas en Ceuta y Melilla, con la finalidad de adaptarla al contenido de la bonificación del artículo 33 de la LIS, y permitir la aplicación de la deducción por las rentas procedentes de entidades que operen efectiva y materialmente en Ceuta o Melilla durante un plazo no inferior a tres años y obtengan rentas fuera de dichas ciudades.

Esta deducción se considera beneficio fiscal y es objeto de estimación en el PBF.

- Cuenta ahorro-empresa

El apartado cuarenta y ocho del artículo primero de la Ley 26/2014 suprimió el artículo 68.6 de la LIRPF en el que se regulaba la deducción por cuenta ahorro-empresa.

Esta deducción se calificaba como beneficio fiscal y se cuantificaba en el PBF.

- Alquiler de la vivienda habitual

El apartado cuarenta y ocho del artículo primero de la Ley 26/2014 también ha suprimido el artículo 68.7 de la LIRPF, que regulaba la deducción por alquiler de la vivienda habitual, si bien el apartado ochenta y nueve de dicho artículo primero modificó la disposición transitoria decimoquinta de la LIRPF con el objetivo de establecer un régimen transitorio que permite seguir aplicando dicha deducción en el caso de contratos de arrendamiento celebrados con anterioridad a 1 de enero de 2015.

Esta deducción, que únicamente permanece vigente para los referidos contratos, es objeto de estimación en este PBF.

- Obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas

El apartado cincuenta y cinco del artículo primero de la Ley 26/2014 suprimió el artículo 80 bis de la LIRPF, en el que se regulaba la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas en caso de contribuyentes con rentas bajas, al entenderse incorporada en las reducciones en la base imponible previstas, respectivamente, en los artículos 20 y 32 de la LIRPF.

Esta deducción constituía un beneficio fiscal que se estimaba en el PBF.

- Familia numerosa o personas con discapacidad a cargo

El apartado cincuenta y seis del artículo primero de la Ley 26/2014 añadió el artículo 81 bis de la LIRPF, que establece nuevas deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad, y que ha sido a su vez objeto de modificación por el apartado uno del artículo 4 del Real Decreto-ley 1/2015, para permitir la aplicación de dichas deducciones a nuevos colectivos.

Los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, aquellos que perciban prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo, pensiones abonadas por el Régimen

General y los Regímenes especiales de la Seguridad Social o por el Régimen de Clases Pasivas del Estado, así como aquellos que perciban prestaciones análogas a las anteriores reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones por situaciones idénticas a las previstas para la correspondiente pensión de la Seguridad Social, podrán minorar la cuota diferencial del impuesto en las siguientes deducciones:

- Por cada descendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, hasta 1.200 euros anuales.
- Por cada ascendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes, hasta 1.200 euros anuales.
- Por ser un ascendiente, o un hermano huérfano de padre y madre, que forme parte de una familia numerosa, o por ser un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes, hasta 1.200 euros anuales. En caso de familias numerosas de categoría especial esta deducción se incrementará en un 100 por ciento.

Cada una de estas deducciones tendrá como límite, en el caso de los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y mutualidades devengadas en cada período impositivo. Asimismo, se podrá solicitar su abono anticipado.

Estas deducciones tienen la consideración de beneficio fiscal y son objeto de cuantificación en este PBF.

- Dotaciones para la reserva para inversiones en Canarias (RIC)

El apartado uno del artículo único del Real Decreto-ley 15/2014 ha modificado el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (BOE de 7 de julio), que regula la deducción en cuota por los rendimientos netos que provengan de actividades económicas realizadas mediante establecimientos situados en Canarias y que se destinen a la reserva para inversiones regulada en dicho artículo. Las modificaciones llevadas a cabo en este incentivo, que opera como reducción en base imponible en el IS, son objeto de explicación en el apartado d) relativo a este impuesto.

Esta deducción tiene la calificación de beneficio fiscal y se viene cuantificando en el PBF.

- Inversiones en territorios de África Occidental y por gastos de propaganda y publicidad

Esta nueva deducción, aplicable exclusivamente por contribuyentes que realicen actividades económicas en Canarias, se regula en el artículo 27 bis de la Ley 19/1994, añadido por el apartado dos del artículo único del Real Decreto-ley 15/2014. Para su explicación se remite al apartado d) relativo al Impuesto sobre Sociedades, en lo sucesivo IS.

Esta deducción reúne las condiciones para su calificación como beneficio fiscal y resulta objeto de cuantificación, si bien, al carecerse de suficiente información, se atribuye todo su importe al IS.

a.7. Otras medidas

- Especialidades aplicables a las anualidades por alimentos a favor de los hijos

Los apartados cuarenta y cincuenta del artículo primero de la Ley 26/2014 modificaron los artículos 64 y 75 de la LIRPF, respectivamente, relativos a las especialidades aplicables en los supuestos de anualidades por alimentos a favor de los hijos en el cálculo de los gravámenes estatal y autonómico.

En primer lugar, se establece que el tratamiento previsto para dichas anualidades solo es aplicable en el caso de contribuyentes que satisfagan estas por decisión judicial, y que no tengan derecho a aplicar el mínimo por descendientes por los hijos que las perciban. Esta modificación legal viene a incorporar el criterio administrativo sobre esta cuestión y parte de la consideración de que el mínimo por descendientes y el mecanismo de reducción de la progresividad comparten igual fundamento, y su aplicación conjunta resulta, por tanto, incompatible.

En segundo lugar, el incremento del mínimo personal y familiar que se aplica como mecanismo corrector de progresividad en las anualidades por alimentos se eleva de 1.600 a 1.980 euros anuales.

Este incentivo tiene la calificación de beneficio fiscal y se viene cuantificando todos los años en el PBF.

- Régimen especial de los trabajadores desplazados a territorio español

El apartado cincuenta y nueve del artículo primero de la Ley 26/2014 modificó el artículo 93 de la LIRPF, que regula el régimen fiscal especial de los trabajadores desplazados a territorio español, flexibilizando su aplicación y excluyendo a determinados colectivos cuya inclusión no se considera justificada.

Se ha excluido de este régimen especial a los deportistas profesionales y se ha incluido a aquellos administradores que no participen en el capital de la entidad o cuya participación no determine la consideración de entidad vinculada en los términos previstos en el artículo 18 de la LIS.

Por otra parte, se han eliminado ciertas condiciones exigidas para poder optar por el régimen, como las relativas a que los trabajos se realicen efectivamente en España y para una empresa o entidad residente en España o establecimiento permanente situado en España, y la referida al límite de 600.000 euros anuales de retribuciones previsibles.

No obstante, se ha establecido una escala progresiva aplicable con carácter general, que consta de dos tramos: el primero, hasta una base liquidable de 600.000 euros, con un tipo marginal del 24 por ciento, y el segundo, para la parte de base liquidable que exceda de dicha cantidad, con un tipo marginal del 47 por ciento para 2015, y del 45 por ciento a partir de 2016.

Además, se ha añadido un apartado 2 en el citado artículo 93 en el que se recogen las especialidades del régimen, entre las cuales cabe destacar las siguientes:

- Se aclaran las normas aplicables del IRNR, incluyendo expresamente la no aplicación del artículo 14 (rentas exentas) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (BOE de 12 de marzo), en adelante, TRLIRNR.
- Se señala que la totalidad de los rendimientos del trabajo obtenidos por el contribuyente durante la aplicación del régimen especial se entenderán obtenidos en territorio español, lo cual determina su sometimiento a tributación en todo caso.
- Se gravan acumuladamente las rentas a una tarifa progresiva, aprobándose la escala anteriormente citada a aplicar con carácter general y una escala para las rentas a que se refiere el artículo 25.1.f) del TRLIRNR.

La modificación de este artículo 93 se ha acompañado de un régimen transitorio aplicable a los contribuyentes que se hayan desplazado a territorio español con anterioridad a 1 de enero de 2015, el cual se regula en la disposición transitoria decimoséptima de la LIRPF, modificada por el apartado noventa del artículo primero de la Ley 26/2014.

Este régimen especial cumple con los requisitos para ser considerado beneficio fiscal, si bien no ha sido objeto de estimación al no disponerse de datos sobre los que sustentar esta.

- Compensaciones fiscales por determinados rendimientos de capital mobiliario

El apartado ochenta y siete del artículo primero de la Ley 26/2014 suprimió la disposición transitoria decimotercera de la LIRPF, que regulaba la compensación fiscal para el caso de contribuyentes que percibiesen un capital diferido derivado de un contrato de seguro de vida o invalidez generador de rendimientos de capital mobiliario contratado con anterioridad a 20 de enero de 2006, o rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006, en ambos casos cuando el régimen fiscal a partir de 2007 resultase resulte menos favorable que el regulado en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo (BOE de 10 de marzo).

Este incentivo tenía el calificativo de beneficio fiscal y se cuantificaba, por lo que ahora desaparece del PBF.

b. Impuesto sobre el Patrimonio

- Prórroga del gravamen para 2015

El artículo 61 de la LPGE 2015 prorrogó para 2015 el gravamen del IP que, inicialmente, se restableció temporalmente para 2011 y 2012, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal (BOE de 17 de septiembre), posteriormente prorrogado para 2013 y 2014 mediante el artículo 10 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica (BOE de 28 de diciembre), y el artículo 72 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 (BOE de 26 de diciembre), respectivamente.

Se mantienen los beneficios fiscales de todos los años, de los cuales solo se cuantifican las exenciones de los activos mobiliarios en manos de no residentes, al tratarse de un impuesto completamente cedido a las CCAA, salvo por la

componente correspondiente a la obligación real de contribuir (contribuyentes no residentes en territorio español).

Por otra parte, en el PLPGE 2016 se prevé que el gravamen por este impuesto se extienda también a 2016.

c. Impuesto sobre la Renta de no Residentes

c.1. Exenciones

- Por reinversión en vivienda habitual

El apartado trece del artículo segundo de la Ley 26/2014 añadió la disposición adicional séptima al TRLIRNR, en virtud de la cual quedan excluidas de gravamen las ganancias patrimoniales obtenidas por los contribuyente residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea (en adelante, UE) derivadas de la transmisión de la que haya sido su vivienda habitual en territorio español, siempre que el importe total obtenido en la transmisión se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual. Dicha exención se aplicará de forma proporcional a la cantidad que se reinvierta, de tal forma que si el importe reinvertido es inferior al total de lo percibido en la transmisión únicamente estará excluido de gravamen el importe que se corresponda con la cantidad reinvertida. Los requisitos para que se aplique este incentivo se alinean con los establecidos para el incentivo análogo aplicable a los contribuyentes del IRPF. Esta exención será igualmente aplicable a los contribuyentes residentes en un Estado del Espacio Económico Europeo (en adelante, EEE) con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria.

Esta exención constituye un beneficio fiscal, si bien no se dispone de información que permita su cuantificación.

c.2. Tipos de gravamen

Todas las modificaciones que afectan a los tipos de gravamen del IRNR podrían afectar indirectamente a las estimaciones que se incluyen en el PBF, si bien en la práctica no tienen incidencia alguna por afectar a conceptos generadores de

beneficios fiscales que no son objeto de cuantificación.

- Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente

El apartado cuatro del artículo segundo de la Ley 26/2014 modificó el artículo 19.1 del TRLIRNR, con objeto de adaptar los tipos de gravamen en el caso de rentas obtenidas mediante establecimiento permanente a los aplicables en el IS, sin necesidad de realizar una mención expresa de ellos.

- Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente

El apartado seis del artículo segundo de la Ley 26/2014 modificó la letra a) del artículo 25.1 del TRLIRNR, que regula el tipo aplicable con carácter general a las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, reduciéndose del 24,75 al 24 por ciento.

Como novedad, se introduce una excepción en cuanto a la aplicación de dicho tipo general, ya que en el caso de que se trate de contribuyentes residentes en otro Estado miembro de la UE o del EEE que haya suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria, se aplicará el tipo de gravamen correspondiente al mínimo de la tarifa general del IRPF, es decir, el 19 por ciento.

- Entidades en atribución de rentas con presencia en territorio español

El apartado nueve del artículo segundo de la Ley 26/2014 modificó la regla 2ª del artículo 38.1 del TRLINR, relativa al tipo de gravamen aplicable a las entidades en atribución de rentas con presencia en territorio español, fijándolo en el 25 por ciento (antes, 35 por ciento), en coherencia con el IS.

- Tipos de gravamen aplicables en 2015

El apartado quince del artículo segundo de la Ley 26/2014 añadió la disposición adicional novena al TRLIRNR, que a su vez ha sido modificada por el artículo 3 del Real Decreto-ley 9/2015, en la que se establecen los tipos de gravamen aplicables en 2015 previstos en el artículo 19.2 y en las letras a) y f) del artículo 25.1. Dichos tipos serán del 20 por ciento, para los impuestos devengados con anterioridad a 12 de julio de 2015, fecha de entrada en vigor del mencionado Real Decreto-ley, y del 19,5 por ciento, para los devengados a partir de la indicada fecha.

c.3. Otras medidas

- Ampliación del ámbito subjetivo del régimen opcional de tributación por el IRPF en caso de residentes en otros Estados miembros de la UE

El apartado diez del artículo segundo de la Ley 26/2014 modificó el artículo 46 del TRLIRNR, introduciendo un nuevo supuesto por el que se permite a contribuyentes residentes en otros Estados miembros de la UE optar por tributar como contribuyentes por el IRPF.

Así, también se permite optar por este régimen cuando la renta obtenida durante el ejercicio en España sea inferior al 90 por ciento del mínimo personal y familiar que le corresponda de acuerdo con sus circunstancias personales y familiares de haber sido residente en España, siempre que dicha renta haya tributado efectivamente durante el periodo por el IRNR y que la renta obtenida fuera de España sea, asimismo, inferior a dicho mínimo.

Además, se extiende la posibilidad de aplicar este régimen especial a los contribuyentes residentes en un Estado miembro del EEE con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria.

Este régimen opcional de tributación constituye un beneficio fiscal, si bien no es objeto de estimación en el PBF por falta de información.

d. Impuesto sobre Sociedades

d.1. Ajustes en la base imponible

- Libertad de amortización de los elementos nuevos del inmovilizado material con escaso valor

La letra e) del artículo 12.3 de la LIS incorpora un nuevo supuesto de libertad de amortización para los elementos nuevos del inmovilizado material cuyo valor unitario no exceda de 300 euros, hasta el límite de 25.000 euros referido al período impositivo. Este supuesto sustituye a la libertad de amortización para inversiones de escaso valor de las entidades de reducida dimensión, que se regulaba hasta 2014 en el artículo 110 del derogado texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (BOE de 11 de marzo), en adelante TRLIS.

Esta nueva libertad de amortización no constituye un beneficio fiscal ya que, a diferencia de la libertad de amortización para empresas de reducida dimensión, no va dirigida a un colectivo concreto de entidades ni se restringe a determinados sectores económicos, sino que es de uso generalizado con el objeto, además, de simplificar la gestión empresarial.

- Régimen transitorio de las amortizaciones aceleradas por reinversión de las entidades de reducida dimensión

Estas amortizaciones aceleradas, reguladas hasta 2014 en el artículo 113 del derogado TRLIS, han quedado suprimidas a partir de 1 de enero de 2015, estableciéndose un régimen transitorio regulado en la disposición transitoria vigésima octava de la LIS, para aquellas entidades que ya las estuvieran aplicando con anterioridad a dicha fecha.

Se mantiene como beneficio fiscal con carácter temporal mientras dure el régimen transitorio. Su cuantificación figura agregada con todos los conceptos de libertad de amortización y el resto de amortizaciones aceleradas.

- Libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo

La letra b) de la disposición transitoria trigésima cuarta de la LIS establece las reglas de aplicación en 2015 de las cantidades pendientes de esta libertad de amortización, que se regulaban en la disposición adicional undécima y en la disposición transitoria trigésima séptima del derogado TRLIS.

Este incentivo constituye un beneficio fiscal. Su cuantificación figura agregada con todos los conceptos de libertad de amortización y el resto de amortizaciones aceleradas.

- Dotaciones a la RIC

El apartado uno del artículo único del Real Decreto-ley 15/2014 ha modificado, con efectos para los períodos impositivos que se inicien en 2015, el artículo 27 de la Ley 19/1994, que regula la RIC. Se trata de un incentivo que opera en el IS como reducción en la base imponible de las cantidades que las entidades, con relación a sus establecimientos situados en Canarias, destinen de sus beneficios a dicha reserva.

Los cambios más relevantes se refieren a las inversiones en que puede materializarse la RIC. Por una parte, se introduce la posibilidad de materialización de esta en la creación de puestos de trabajo que no pueda ser calificada como inversión inicial, opción que conlleva el cumplimiento de iguales requisitos que los previstos para la materialización de empleo relacionado con inversiones iniciales, esto es, el incremento de la plantilla media total en 12 meses y su mantenimiento durante un determinado tiempo, así como la exigencia de que a esta nueva forma de materialización podrá destinarse, como máximo, el 50 por ciento de las dotaciones efectuadas a la misma por el contribuyente, y que, también como máximo, podrá considerarse, como tal materialización, el coste medio anual por trabajador, por un importe de 36.000 euros.

Por otra parte, se amplía el ámbito de materialización de la RIC al extenderse a cualquier tipo de instrumento financiero, no solo en acciones, como hasta ahora,

siempre que, de no tratarse de estas últimas, fuera emitido por entidades financieras.

Además, se suprimen las limitaciones existentes para permitir que la RIC pueda materializarse en la suscripción de acciones o participaciones emitidas por las entidades de la Zona Especial Canaria (en adelante, ZEC), restricciones consistentes en la necesidad de que la emisión o ampliación de capital de la entidad de la ZEC en la que se invertía lo fuera por un importe mínimo de 750.000 euros y que, al menos, el 10 por ciento del capital emitido o ampliado fuese suscrito por personas o entidades que no aplicasen la RIC a esa inversión.

De conformidad con la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 15/2014, las dotaciones que se efectúen a la RIC procedentes de beneficios de períodos impositivos iniciados antes de 1 de enero de 2015, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 19/1994, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2014.

La RIC constituye un beneficio fiscal que se cuantifica tanto en el IRPF, donde opera como deducción en cuota, como en el IS.

- Reserva de capitalización

El artículo 25 de la LIS introduce un incentivo fiscal para aquellos contribuyentes que tributen al tipo general de gravamen o al tipo de gravamen del 30 por ciento, consistente en una reducción en la base imponible del 10 por ciento del importe del incremento de sus fondos propios, con el límite del 10 por ciento de la base imponible positiva previa a esta reducción, a la integración de determinadas dotaciones por deterioro de activos a que se refiere el apartado 12 del artículo 11 y a la compensación de bases imponibles negativas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el incremento de los fondos propios se mantenga durante un plazo de 5 años desde el cierre del período impositivo al que corresponda esta reducción, salvo por la existencia de pérdidas contables en la entidad.

- Que se dote una reserva por el importe de la reducción, que deberá figurar en el balance con absoluta separación y título apropiado y será indisponible durante el citado plazo.

Este nuevo incentivo, que viene a sustituir a las deducciones en la cuota íntegra por reinversión de beneficios extraordinarios y por inversión de beneficios para entidades de reducida dimensión, cumple con los requisitos para ser calificado como beneficio fiscal, procediéndose a su cuantificación en este PBF.

- Reserva de nivelación de bases imponibles para las entidades de reducida dimensión

El artículo 105 de la LIS establece una reducción en la base imponible de las entidades de reducida dimensión, que viene a sustituir al tipo reducido de gravamen que venían aplicando, de hasta el 10 por ciento de su importe, sin que tal minoración pueda superar el importe de 1 millón de euros.

Las cantidades minoradas se adicionarán a la base imponible de los períodos impositivos que concluyan en los 5 años inmediatos y sucesivos a la finalización del período impositivo en que se realicen las minoraciones, siempre que el contribuyente tenga una base imponible negativa, y hasta el importe de la misma. El importe restante se integrará en la base imponible del período impositivo correspondiente a la fecha de conclusión del referido plazo.

El contribuyente deberá dotar una reserva por el importe de la minoración realizada, que será indisponible hasta el período impositivo en que se produzca la adición a la base imponible de la entidad de las cantidades minoradas y que habrá de dotarse con cargo a los beneficios del ejercicio en que se efectúe la minoración en base imponible. Si no fuere posible su dotación, la minoración estará condicionada a que aquella se dote con cargo a los primeros beneficios de ejercicios siguientes respecto de los que resulte posible realizar esa dotación.

Esta nueva reducción en base imponible, dirigida a un colectivo concreto, las entidades de reducida dimensión, cumple con los requisitos para tener la

calificación de beneficio fiscal, incorporándose su estimación en este PBF.

d.2. Tipos de gravamen

- Tipo general

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 29 de la LIS, el tipo general de gravamen pasa del 30 al 25 por ciento, aunque conforme a lo preceptuado en la disposición transitoria trigésima cuarta, letra i), de dicha norma legal, tal tipo será del 28 por ciento para los períodos impositivos iniciados dentro del año 2015, siendo este último el que incidirá en este PBF 2016.

Debe tenerse en cuenta que la modificación del tipo de gravamen afecta indirectamente al PBF, sobre todo en aquellos beneficios fiscales que actúan en la base imponible del impuesto.

- Régimen transitorio para 2015 del tipo reducido aplicable por las entidades de reducida dimensión

Se ha suprimido la escala de gravamen aplicable por estas entidades, que se regulaba hasta 2014 en el artículo 114 del derogado TRLIS, si bien se ha establecido un régimen transitorio para 2015, regulado en la disposición transitoria trigésima cuarta, letra j), de la LIS, en virtud del cual se establece una nueva escala con tipos del 25 por ciento, por la parte de base imponible hasta 300.000 euros, y del 28 por ciento, por la parte de base imponible que exceda de dicho importe.

Esta escala, aplicable solo en 2015 para las entidades de reducida dimensión, constituye un beneficio fiscal que es objeto de cuantificación en este PBF.

- Régimen transitorio del tipo reducido para las microempresas por mantenimiento o creación de empleo

No se ha prorrogado para 2015 el tipo reducido de gravamen que se venía aplicando desde el año 2009 a las entidades con un importe neto de cifra de

negocios inferior a 5 millones de euros y una plantilla media inferior a 25 empleados que crearan o mantuviesen empleo, regulado en la disposición adicional duodécima del derogado TRLIS, y que era del 20 por ciento, por la parte de base imponible hasta 120.202,41 euros, y del 25 por ciento, por la parte de base imponible restante.

No obstante, se ha establecido un régimen transitorio en la disposición transitoria trigésima cuarta, letra k), de la LIS, en virtud del cual dichas entidades tributarán en los períodos impositivos iniciados en 2015 a un tipo reducido del 25 por ciento.

Este nuevo tipo reducido sigue teniendo la condición de beneficio fiscal y se cuantifica en el PBF.

- Régimen transitorio del tipo reducido para las entidades de nueva creación

Según lo establecido en el apartado 1 de la disposición transitoria vigésima segunda de la LIS, las entidades de nueva creación constituidas entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014, que realicen actividades económicas, tributarán de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimonovena del derogado TRLIS, que establecía, para el primer período impositivo con base imponible positiva y para el siguiente, un tipo reducido del 15 por ciento, hasta 300.000 euros de base imponible, y otro del 20 por ciento, por la parte de base imponible restante.

Este tipo reducido constituye un beneficio fiscal y se cuantifica en el PBF.

- Régimen transitorio del tipo reducido del 25 por ciento aplicable por determinadas entidades en 2015

Dado que el tipo general de gravamen para 2015 es del 28 por ciento, como se ha indicado antes, la letra i) de la disposición transitoria trigésima cuarta de la LIS, dispone que para ese año seguirán tributando al tipo del 25 por ciento las entidades que ya lo hacían hasta 2014, como son las enumeradas en el apartado 2 del artículo 28 del derogado TRLIS.

Este tipo reducido aplicable a determinadas entidades constituye un beneficio fiscal que es objeto de cuantificación en este PBF, si bien desaparecerá a partir del PBF 2017.

- Tipo reducido de las entidades de la ZEC

El aludido Real Decreto-ley 15/2014 ha modificado, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2015, diversos aspectos del régimen de las entidades de la ZEC, cuyo principal incentivo fiscal es la aplicación de un tipo reducido del 4 por ciento a aquella parte de la base imponible que corresponda a las operaciones realizadas material y efectivamente en el ámbito geográfico de la ZEC.

Entre las modificaciones de dicho régimen merecen destacarse las siguientes:

- Vigencia: se prolonga hasta 2026, si bien el plazo para nuevas inscripciones finalizará el 31 de diciembre de 2020 (artículo 29 de la Ley 19/1994, modificado por el apartado tres del artículo único del citado Real Decreto-ley).
- Ámbito geográfico: se extiende a la totalidad del territorio de las Islas Canarias, desapareciendo así la limitación existente respecto de las actividades vinculadas con la producción, transformación, manipulación o comercialización de mercancías de acotarlo a ciertas áreas geográficas (artículo 30 de la Ley 19/1994, modificado por el apartado cuatro del artículo único del Real Decreto-ley 15/2014).
- Ámbito subjetivo: se amplía, al incluirse a las sucursales (artículo 31 de la Ley 19/1994, modificado por el apartado quinto del artículo único del citado Real Decreto-ley).
- Parte de la base imponible del IS gravada con el tipo especial: se amplía el límite de la base imponible en el IS a la que resulta de aplicación el tipo reducido de gravamen del 4 por ciento, ampliación que se gradúa atendiendo a la creación neta de empleo (artículo 44 de la Ley 19/1994, modificado por el apartado once del artículo único del Real Decreto-ley 15/2014).

- Actividades económicas: la lista de actividades permitidas es objeto de una notable extensión, añadiéndose a las ya existentes, entre otras, la industria textil, la industria de la madera y del corcho, excepto muebles, la fabricación de productos de caucho y plásticos, la fabricación de productos metálicos, la construcción de embarcaciones de recreo y deporte, la reparación e instalación de maquinaria y equipo, determinados servicios de educación, los centros de alto rendimiento deportivo, los parques de atracciones y parques temáticos y las actividades de mantenimiento físico (Anexo a la Ley 19/1994, incorporado por el apartado veintiuno del artículo único del Real Decreto-ley 15/2014)

Este beneficio fiscal es objeto de cuantificación, si bien, como en presupuestos precedentes, de forma agregada junto con los tipos reducidos aplicables a otras entidades.

d.3. Bonificaciones en la cuota

- Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas

Las bonificaciones en la cuota íntegra aplicables por estas entidades se regulan en el artículo 49 de la LIS, que establece una bonificación del 85 por ciento de la parte de la cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas del arrendamiento de viviendas que cumplan determinados requisitos. Ha quedado suprimida la bonificación del 90 por ciento de la parte de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas del arrendamiento de viviendas a personas con discapacidad, que estuvo vigente hasta 2014, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del extinto TRLIS.

Se mantiene como beneficio fiscal, por lo tanto, solo la mencionada bonificación del 85 por ciento, respecto de la cual se procede a su cuantificación.

d.4. Deducciones en la cuota íntegra

- Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i)

Esta deducción se regula en el artículo 35 de la LIS en términos similares a la regulación contenida en el artículo 35 del TRLIS. La única novedad que merece destacarse consiste en que actualmente se establece que la base de la deducción se minorará en la totalidad del importe de las subvenciones recibidas para el fomento de las actividades e imputables como ingreso en el período impositivo, mientras que hasta 2014 solo se minoraba en el 65 por ciento del importe de dichas subvenciones.

Por otra parte, por lo que concierne a la deducción por actividades de innovación tecnológica que se realicen en Canarias, conviene resaltar que la disposición adicional decimotercera de la Ley 19/1994, añadida por el apartado dieciocho del artículo único del Real Decreto-ley 15/2014, ha aumentado el coeficiente de deducción del 32 al 45 por ciento.

Por último, el apartado 2 del artículo 39 de la LIS establece una medida que ya se tuvo en cuenta para el PBF 2015, en términos muy similares a los previstos en el artículo 44 del TRLIS, que no es otra que la posibilidad, para aquellas entidades a las que resulte de aplicación el tipo general de gravamen o el tipo incrementado de gravamen del 30 por ciento, de aplicar las deducciones por actividades de I+D+i, sin límite en la cuota y con un descuento del 20 por ciento de su importe, con un máximo de 2 millones de euros adicionales a los 3 millones ya existentes, que se generen en períodos impositivos en que el gasto por I+D exceda del 10 por ciento del importe neto de la cifra de negocios. En el caso de insuficiencia de cuota se podrá solicitar su abono a la Administración tributaria a través de la declaración del Impuesto.

La deducción por actividades I+D+i constituye un beneficio fiscal que se cuantifica en el PBF.

- Inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

El artículo 36 de la LIS ha introducido modificaciones sustanciales en la regulación de esta deducción, siendo las principales las siguientes:

- Se ha incrementado el coeficiente de deducción del 18 al 20 por ciento para el primer millón de la base de la deducción, manteniéndose el 18 por ciento para el exceso de dicho importe.
- Se establece que al menos el 50 por ciento de la base de la deducción deberá corresponderse con gastos realizados en territorio español.
- El importe de esta deducción no podrá ser superior a 3 millones de euros.
- El importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente, no podrá superar el 50 por ciento del coste de producción.
- Para el caso de grandes producciones internacionales se ha creado una deducción del 15 por ciento de los gastos realizados en territorio español por los productores registrados en el Registro de Empresas Cinematográficas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, siempre que dichos gastos sean, al menos, de 1 millón de euros. El importe de esta deducción no podrá ser superior a 2,5 millones de euros por cada producción realizada.
- Se ha introducido un nuevo incentivo fiscal en el supuesto de espectáculos en vivo de las artes escénicas y musicales, consistente en una deducción del 20 por ciento, si bien la deducción generada en cada período impositivo tendrá un límite de 500.000 euros por contribuyente.

La base de esta deducción estará constituida por los costes directos de carácter artístico, técnico y promocional incurridos en las referidas actividades.

Entre los requisitos para aplicar esta deducción se exige que se destine, a la realización de actividades que dan derecho a la misma, al menos el 50 por ciento de los beneficios obtenidos en el desarrollo de esas actividades en el ejercicio en el que se genere el derecho a la deducción.

Por otra parte, se han incrementado los límites de la deducción establecidos en el artículo 36 de la LIS cuando las inversiones y gastos correspondientes que generan derecho a la misma se realicen en Canarias.

Así, la disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/1994, añadida por el apartado diecinueve del artículo único del Real Decreto-ley 15/2014, ha fijado el límite de la deducción por inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental en 5,4 millones de euros, frente a 3 millones, con carácter general; el límite de la deducción por gastos realizados en territorio español por producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales en 4,5 millones de euros, frente a 2,5 millones, con carácter general; y, por último, el de la deducción por gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas en 900.000 euros, frente a 500.000 euros, con carácter general.

Esta deducción genera un beneficio fiscal que se viene estimando en el PBF.

- Deducción por reversión de medidas temporales

En la disposición transitoria trigésima séptima de la LIS se establece que los contribuyentes que tributen al tipo general de gravamen y les haya resultado de aplicación la limitación a las amortizaciones establecida en el artículo 7 de la Ley 16/2012, o se hubieran acogido a la actualización de balances prevista en el artículo 9 de la citada Ley 16/2012, tendrán derecho a una deducción en la cuota íntegra del 5 por ciento de las cantidades que integren en la base imponible del periodo impositivo, derivadas de las amortizaciones no deducidas en los periodos impositivos que se hayan iniciado en 2013 y 2014 o de la amortización correspondiente al incremento neto de valor resultante de la actualización, respectivamente. La deducción será del 2 por ciento en los periodos impositivos que se inicien en 2015.

Esta nueva deducción no constituye un beneficio fiscal porque únicamente trata de neutralizar el efecto de la reducción del tipo general de gravamen en las

entidades que se vieron afectadas por las limitaciones introducidas en las amortizaciones y la actualización de balances.

- Donaciones

El artículo 20 de la Ley 49/2002 regula la deducción por donativos a las entidades beneficiarias del mecenazgo a que se refiere el artículo 16 de esa Ley, siendo el porcentaje de deducción del 35 por ciento. El apartado segundo de la disposición final quinta de la LIS ha añadido un párrafo al apartado 1 del citado artículo 20, con el objeto de estimular la fidelización de las donaciones. Así, se establece que si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del período impositivo anterior, el coeficiente de deducción aplicable será del 40 por ciento, si bien en 2015 dicho coeficiente se ha fijado en el 37,5 por ciento.

Esta deducción constituye un beneficio fiscal que se cuantifica en este PBF.

- Inversión de beneficios

La deducción por inversión de beneficios aplicable a las entidades de reducida dimensión desde 1 de enero de 2013, y regulada en el artículo 37 del derogado TRLIS, ha sido suprimida con efectos desde 1 de enero de 2015.

No obstante, la disposición transitoria vigésima cuarta, apartado 5, de la LIS establece un régimen transitorio que permite seguir aplicando la deducción respecto de beneficios generados antes de 2015, aun cuando la inversión de estos y los demás requisitos de la deducción se produzcan en períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2015.

Por lo tanto, esta deducción se mantiene como beneficio fiscal con carácter temporal en tanto que esté en vigor su régimen transitorio, procediéndose a su cuantificación en este PBF.

- Inversiones medioambientales

Esta deducción se ha suprimido con efectos desde 1 de enero de 2015. Hasta 2014 se regulaba en el artículo 39 del derogado TRLIS, si bien solo afectaba a las instalaciones que evitasen la contaminación atmosférica o acústica procedente de instalaciones industriales o la contaminación acuífera, así como a las que sirviesen para la reducción, recuperación o tratamiento de residuos industriales.

Este incentivo tenía la calificación de beneficio fiscal y se cuantificaba en el PBF.

- Gastos de formación profesional en el supuesto de gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de nuevas tecnologías de la comunicación y de la información

No se ha prorrogado esta deducción para 2015. Antes estaba regulada en el artículo 40 del derogado TRLIS, el cual se había suprimido a partir de 1 de enero de 2011, por la disposición derogatoria segunda de la LIRPF, salvo por lo establecido en la disposición transitoria vigésima de la citada LIRPF, vigente para cada uno de los años del período 2011-2014.

Este incentivo tenía la calificación de beneficio fiscal y se cuantificaba en el PBF.

- Reinversión de beneficios extraordinarios

Esta deducción, regulada en el artículo 42 del derogado TRLIS, ha sido suprimida con efectos desde 1 de enero de 2015.

No obstante, la disposición transitoria vigésima cuarta, apartado 7, de la LIS establece un régimen transitorio que permite seguir aplicando la deducción respecto de los beneficios extraordinarios obtenidos antes de 2015 por la transmisión de los elementos patrimoniales que generan derecho a la deducción, aun cuando la reinversión de dichos beneficios y los demás requisitos de la deducción se produzcan en períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2015.

Por lo tanto, esta deducción se mantiene como beneficio fiscal con carácter temporal en tanto que esté en vigor su régimen transitorio, procediéndose a su cuantificación en esta PBF.

- Inversiones en territorios de África Occidental y por gastos de propaganda y publicidad

Esta nueva deducción se regula en el artículo 27 bis de la Ley 19/1994, añadido por el apartado dos del artículo único del aludido Real Decreto-ley 15/2014, y podrá ser aplicada por aquellas entidades con domicilio fiscal en Canarias cuyo importe neto de la cifra de negocios resulte inferior a 50 millones de euros en el período impositivo inmediato anterior y con una plantilla media inferior a 250 personas.

Sus características son las siguientes:

- Una deducción del 15 o 10 por ciento de las inversiones que efectivamente se realicen en la constitución de filiales o establecimientos permanentes en Marruecos, Mauritania, Senegal, Gambia, Guinea Bissau y Cabo Verde, con los siguientes requisitos:
 - Dichas filiales o establecimientos permanentes deberán realizar actividades económicas en el plazo de 1 año desde la inversión.
 - La deducción habrá de aplicarse en el período impositivo en que las citadas filiales o establecimientos permanentes inicien la actividad económica.
 - Ha de producirse un incremento de la plantilla media en Canarias en el período impositivo en que se aplique la deducción respecto de la del período impositivo anterior y mantenerse dicho incremento durante 3 años.
 - La entidad, por sí sola o conjuntamente con otras entidades con domicilio fiscal en Canarias, habrá de ostentar, al menos, una participación en el capital o en los fondos propios de la filial del 50 por ciento.

- La inversión en dicha entidad participada o establecimiento permanente ha de mantenerse durante, al menos, 3 años.

- Una deducción del 15 o 10 por ciento de los gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual para lanzamiento de productos, de apertura y prospección de mercados en el extranjero y de concurrencia a ferias, exposiciones y manifestaciones análogas, incluyendo en este caso las celebradas en España con carácter internacional.

El porcentaje de deducción del 15 por ciento, tanto por inversiones en territorios de África Occidental como por gastos de propaganda y publicidad, procederá cuando el importe de la cifra de negocios de la entidad sea igual o inferior a 10 millones de euros y la plantilla media inferior a 50 personas.

La deducción, que estará sometida a los límites que establece el apartado 1 del artículo 39 de la LIS, puede ser aplicada, de igual manera, por los contribuyentes personas físicas que realicen actividades económicas en Canarias.

Se trata de un incentivo que tiene la consideración de beneficio fiscal en el IRPF y en el IS, si bien su estimación solo se asigna a este último impuesto al no disponerse de información suficiente para distribuir su importe entre ambos tributos.

d.5. Regímenes especiales

- Determinados contratos de arrendamiento financiero

Este régimen especial se regula en el artículo 106 de la LIS. La letra f) de la disposición transitoria trigésima cuarta de dicha norma establece los requisitos y límites aplicables en 2015 a la parte de las cuotas de arrendamiento financiero correspondiente a la recuperación del coste del bien.

La parte de las cuotas de arrendamiento financiero correspondiente a la recuperación del coste del bien que tiene la consideración de gasto fiscalmente

deducible constituye un beneficio fiscal, si bien nunca ha sido cuantificado por falta de información sobre la que basar los cálculos.

- Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI)

La disposición final séptima de la LIS introduce algunas modificaciones en la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (BOE de 27 de octubre). Una de estas modificaciones consiste en la exoneración de tributación de las rentas obtenidas en la transmisión de participaciones en SOCIMI a los socios no residentes en territorio español cuando su participación en aquella no alcance el 5 por ciento, lo cual podría afectar al PBF.

De los incentivos aplicables a las SOCIMI solo generan beneficios fiscales los tipos reducidos de gravamen del 0 y 19 por ciento aplicables a estas entidades. No se dispone de información para su estimación.

e. Impuesto sobre el Valor Añadido

e.1. Exenciones

- Servicios de intervención de fedatarios públicos en operaciones financieras exentas

En el marco de la reforma tributaria, la Ley 28/2014 introdujo algunas modificaciones en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de diciembre), en adelante LIVA, con objeto de su adecuación a la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (en adelante, DIVA). Entre esos cambios normativos se encuentra la supresión, por el apartado siete del artículo primero de la Ley 28/2014 y con efectos de 1 de enero de 2015, de la exención de los servicios de intervención prestados por fedatarios públicos, incluidos los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, en conexión con operaciones financieras exentas o no sujetas al impuesto, la cual se regulaba en

la letra ñ) del número 18º del apartado uno del artículo 20 de la LIVA, de manera que a partir de dicha fecha la prestación de los citados servicios ha pasado a gravarse al tipo general.

Esta medida ya se tuvo en cuenta en las estimaciones de los beneficios fiscales asociados a las exenciones llevadas a cabo en el pasado PBF 2015, ya que en el momento de elaborar este ya se conocía el Proyecto de la Ley 28/2014 que introdujo tal medida.

- Entregas de terrenos de la Juntas de Compensación

El apartado siete del artículo primero de la Ley 28/2014 ha suprimido la exención regulada en el número 21º del apartado uno del artículo 20 de la LIVA, debido a la distorsión que causaba el distinto tratamiento a efectos del impuesto de la actuación en los procesos de urbanización de las Juntas de Compensación, según intervinieran en su condición o no de fiduciarias.

Esta medida implica que en la transmisión de los terrenos por los juntacompensantes a la Junta de Compensación que actúe en su condición de no fiduciaria podrá resultar de aplicación la exención que se establece en el número 20º del apartado uno del artículo 20 de la LIVA, relativa a las entregas de terrenos rústicos y demás que no tengan la condición de edificables, y, en su caso, la renuncia a la exención en los términos que se recogen en el apartado dos del artículo 20 de la LIVA, mientras que la transmisión de los terrenos que realice la Junta de Compensación a los juntacompensantes no está exenta de gravamen.

Esta exención se consideraba que no generaba un beneficio fiscal.

- Servicios educativos

El apartado siete del artículo primero de la Ley 28/2014 ha ampliado el contenido de la exención regulada en el número 9º del apartado uno del artículo 20 de la LIVA, incluyéndose los servicios de atención a niños en el centro docente prestados en tiempo interlectivo, tanto durante el comedor escolar como en el servicio de guardería fuera del horario escolar.

Esta medida afecta al PBF, ya que la totalidad de los servicios de educación que están exentos se considera que constituyen beneficios fiscales, aunque no se efectúa su cuantificación por separado.

e.2. Tipos impositivos reducidos

- Productos sanitarios

Dentro del principio de ajuste a la DIVA, y ante la necesidad de adaptar la normativa interna a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE, el apartado veintiuno del artículo primero de la Ley 28/2014 introdujo algunas modificaciones en la tributación de determinados productos sanitarios, todas ellas con efectos de 1 de enero de 2015.

En primer lugar, se modificó el número 5º del apartado Uno.1 del artículo 91 de la LIVA, incrementándose del 10 al 21 por ciento el gravamen aplicable a las entregas de sustancias medicinales susceptibles de ser utilizadas habitual e idóneamente en la obtención de los medicamentos para uso animal. El tipo reducido del 10 por ciento queda limitado a los medicamentos de uso veterinario.

En segundo lugar, también se modificó el número 6º del apartado Uno.1 del artículo 91 de la LIVA, incrementándose del 10 al 21 por ciento el gravamen aplicable a las entregas de equipos médicos, aparatos, productos sanitarios y demás instrumental, de uso médico y hospitalario, salvo para aquellos productos que, por sus características objetivas, estén diseñados para aliviar o tratar deficiencias, para uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, y que se enumeran en un nuevo apartado octavo del Anexo de la LIVA.

El listado de productos que se relacionan en el citado apartado del Anexo de la LIVA incorpora productos destinados exclusivamente a personas con discapacidad como aparatos que están diseñados para uso personal y exclusivo de personas con deficiencia visual y auditiva, así como otros que

puedan tener un uso mixto, aunque posean una clara y objetiva utilidad para las personas con discapacidad, tales como, por ejemplo, las gafas y lentes de contacto graduadas, así como los productos necesarios para su uso, cuidado y mantenimiento, los aparatos para el autocontrol y tratamiento de la diabetes, las prótesis, ortesis, ortoprótesis e implantes quirúrgicos, las sillas de ruedas, las muletas y los andadores, los dispositivos de tratamiento de diálisis domiciliaria o los productos de apoyo para vestirse y desvestirse.

Por último, y de manera análoga a lo indicado anteriormente sobre las sustancias medicinales para la obtención de medicamentos de uso animal, se modificó el número 3º del apartado Dos.1 del artículo 91 de la LIVA, incrementándose del 4 al 21 por ciento el gravamen aplicable a las entregas de sustancias medicinales y productos intermedios susceptibles de ser utilizados habitual e idóneamente en la obtención de los medicamentos para uso humano. El tipo reducido del 4 por ciento queda limitado a los medicamentos de uso humano, así como las formas galénicas, fórmulas magistrales y preparados oficinales.

Esta medida, que produce una reducción del beneficio fiscal asociado a los dos tipos reducidos de IVA, ya se tuvo en cuenta en las estimaciones llevadas a cabo en el PBF 2015, al conocerse en el momento de la elaboración de este el Proyecto de la Ley 28/2014 que la contenía.

- Flores y plantas vivas de carácter ornamental

Con efectos de 1 de enero de 2015, el apartado veintiuno del artículo primero de la Ley 28/2014 modificó el número 8º del apartado Uno.1 del artículo 91 de la LIVA, disminuyendo, del 21 al 10 por ciento, el tipo impositivo aplicable a las entregas de flores y plantas vivas de carácter ornamental, quedando gravadas al tipo reducido del 10 por ciento, al igual que las semillas, bulbos, esquejes y otros productos de origen exclusivamente vegetal susceptibles de ser utilizados en la obtención de las flores y plantas vivas.

Esta medida se ha tenido en cuenta en este PBF 2016, en la estimación del beneficio fiscal asociado al tipo reducido del 10 por ciento.

e.3. Reducción de las cuotas devengadas por operaciones corrientes en Lorca durante 2015 de actividades económicas distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales

La disposición adicional cuarta, apartado 2, de la Orden HAP/2222/2014, a semejanza de la medida establecida en el IRPF, ya comentada, establece para el ejercicio 2015 una reducción del 20 por ciento del importe de las cuotas devengadas por operaciones corrientes que realicen los sujetos pasivos del IVA que desarrollen actividades económicas distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales en dicho término municipal, en caso de que estén acogidos al régimen especial simplificado.

Siguiendo el criterio adoptado para la medida equivalente en el IRPF, se considera que esta reducción constituye un beneficio fiscal, procediéndose en este PBF a su cuantificación por vez primera.

f. Impuesto sobre Gases Fluorados de Efecto Invernadero (IGFEI)

f.1. Exenciones

El artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras (BOE de 30 de octubre), creó, con efectos desde el 1 de enero de 2014, el IGFEI, como un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo de estos gases y grava, en fase única, su puesta a consumo atendiendo al potencial de calentamiento atmosférico. En la regulación de este nuevo impuesto se prevé una serie de incentivos fiscales que podrían ser calificados como beneficio fiscal y, por tanto, quedar incluidos en el ámbito del PBF.

El apartado siete del artículo 5 de la Ley 16/2013 regula las exenciones del IGFEI, habiendo sido objeto de modificación, en el marco de la reforma tributaria, por el apartado tres del artículo cuarto de la Ley 28/2014, para realizar ajustes técnicos y, principalmente, para incorporar nuevas exenciones.

Se establecen dos nuevas exenciones plenas que son de aplicación, por un lado, a la primera venta o entrega de gases fluorados de efecto invernadero destinados a efectuar la recargas en equipos, aparatos o instalaciones de los que previamente se hayan extraído otros gases y se acredite haberlos entregado a los gestores de residuos reconocidos por la Administración Pública competente, y, por otro, a la primera venta o entrega de gases fluorados de efecto invernadero a los buques o aeronaves que realicen navegación marítima o aérea internacional, excluida la privada de recreo (art. 5.Siete.1, letras f) y g) de la Ley 16/2013).

Ninguna de estas exenciones se considera generadora de beneficios fiscales, ya que el impuesto persigue gravar las fugas que se produzcan de los gases fluorados de efecto invernadero, debido a su efecto muy dañino para el medio ambiente, y no las primeras ventas o entregas de dichos gases, con carácter general y salvo la excepción que se apunta más adelante, por lo que a dichas exenciones cabe atribuirles una función simplificadora del tributo.

Por lo que concierne a las exenciones parciales, se mejora la proporción exenta, que pasa del 90 al 95 por ciento, en el supuesto de la primera venta o entrega efectuada a empresarios que destinen los gases fluorados de efecto invernadero con un potencial de calentamiento atmosférico igual o superior a 3.500 a su incorporación en sistemas fijos de extinción de incendios, o se importen o adquieran en sistemas fijos de extinción de incendios.

Además, se han añadido otros dos supuestos con exención parcial del 95 por ciento para las primeras ventas o entregas de gases fluorados de efecto invernadero que se realicen, por un lado, a centros docentes o de investigación, laboratorios de pruebas de empresas consultoras o de ingeniería o para investigación de fabricantes y, por otro, a las Fuerzas Armadas en equipos de extinción de incendios (art. 5.Siete.2 de la Ley 16/2013).

La exención correspondiente a los centros docentes o de investigación se considera que genera un beneficio fiscal, ya que reúne todas las condiciones exigidas para ello y afecta a concretos sectores de actividades económicas, como son los servicios de educación y de investigación científica.

Respecto a las dos restantes exenciones parciales que persiguen la finalidad de preservar la seguridad ante incendios, solo la relativa a gases fluorados que los empresarios destinen a sistemas fijos de extinción de incendios constituye un beneficio fiscal, ya que en el caso de los equipos utilizados por las Fuerzas Armadas no se dispone de la posibilidad de utilizar otros medios alternativos que no contengan gases fluorados de efecto invernadero, mientras que en el supuesto de los sistemas fijos de extinción sí existe la posibilidad de utilizar otros equipos que no los contengan y cumplan tal función.

No se dispone de información suficiente que permita cuantificar estos beneficios fiscales en este PBF.

f.2. Tipos impositivos

- Régimen especial para el sector del poliuretano

Se ha fijado con carácter indefinido un único coeficiente reductor del 0,1, que se multiplicará por el tipo impositivo correspondiente según el potencial de calentamiento atmosférico, para determinar el tipo impositivo aplicable a los gases fluorados que se destinen a producir poliuretano o se importen o adquieran en poliuretano ya fabricado, mientras que inicialmente se habían establecido coeficientes reductores del 0,05, 0,1 y 0,2, para los ejercicios 2014, 2015 y 2016, respectivamente.

Este nuevo coeficiente reductor se recoge en el apartado diecinueve del artículo 5 de la Ley 16/2013, introducido por el apartado cinco del artículo cuarto de la Ley 28/2014.

Se considera que este coeficiente reductor genera un beneficio fiscal, al afectar a un sector económico concreto, si bien no se dispone de información para proceder a su cuantificación en este PBF.

g. Tasas

- Mantenimiento de los tipos de cuantía fija de las tasas estatales

A diferencia de lo que ha venido sucediendo en los últimos años, el PLPGE 2016 no incorpora actualización de los tipos de cuantía fija de las tasas estatales habida cuenta de la estabilidad existente en los precios. Igualmente, en este caso como resulta habitual, las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, se mantienen para el año 2016 en los tipos y cuantías fijas exigibles durante 2015.

- Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social

Hasta el 28 de febrero de 2015, el único beneficio fiscal asociado a esta tasa era la exención regulada en la letra a) del apartado 2 del artículo 4 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (BOE de 21 de noviembre), a favor de aquellas personas, tanto físicas como jurídicas, a las que se les hubiese reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Con efectos de 1 de marzo de 2015, el apartado uno del artículo 11 del Real Decreto-ley 1/2015 modificó el artículo 4 de la citada Ley 10/2012, ampliándose la exención subjetiva mencionada a la totalidad de las personas físicas, sin necesidad de que se les hubiera reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, y manteniéndose este requisito únicamente para las personas jurídicas.

En relación con las personas físicas, esta exención ha dejado de afectar a un colectivo determinado para extenderse a su totalidad, por lo que se incumple uno de los requisitos exigidos para su consideración como beneficio fiscal.

En consecuencia, solo merece tal calificación la exención establecida en la letra b) del apartado 2 del artículo 4 de la Ley 10/2012, en la redacción dada por el apartado uno del artículo 11 del Real Decreto-ley 1/2015, referente a las personas jurídicas a las que se haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita,

colectivo que está constituido por las asociaciones de utilidad pública y las fundaciones inscritas en el registro público correspondiente (art. 2.c) de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita – BOE de 12 de enero).

Los beneficios fiscales asociados a esta tasa no son objeto de estimación en este PBF por carecerse de información sobre la que realizar aquella.

- Tasas de la Jefatura Central de Tráfico

El apartado 5 del artículo 10 del Real Decreto-ley 2/2015 establece la exención de estas tasas en dos nuevos supuestos: la tramitación de las bajas de vehículos solicitadas como consecuencia de los daños producidos por los temporales de lluvia y nieve y los fenómenos costeros e inundaciones acaecidos durante el primer trimestre de 2015 y la expedición de duplicados de permisos de circulación o de conducción destruidos o extraviados por dichas causas.

Estas exenciones cumplen los requisitos para ser consideradas como beneficios fiscales, si bien no es posible su cuantificación por falta de información sobre la que sustentar los cálculos.

h. Otras medidas que afectan a varios tributos

h.1. Actividades prioritarias de mecenazgo

Conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 49/2002, la LPGE 2015, en su disposición adicional quincuagésima segunda, aprobó la siguiente lista de actividades que durante el año 2015 tendrán la consideración de actividades prioritarias de mecenazgo:

- Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y la difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios.

- La promoción y la difusión de las lenguas oficiales de los diferentes territorios del Estado español llevadas a cabo por las correspondientes instituciones de las CCAA con lengua oficial propia.
- La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el Anexo XIII de la LPGE 2015, así como las actividades y bienes que se incluyan, previo acuerdo entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en el programa de digitalización, conservación, catalogación, difusión y explotación de los elementos del Patrimonio Histórico Español “patrimonio.es” al que se refiere el artículo 75 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE de 31 de diciembre).
- Los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas (en adelante, AAPP).
- Los proyectos y actuaciones de las AAPP dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información y, en particular, aquellos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos por medio de los servicios informáticos y telemáticos a través de Internet.
- La investigación, desarrollo e innovación en las Infraestructuras Científicas que, a este efecto, se relacionan en el Anexo XIV de la LPGE 2015.
- La investigación, el desarrollo y la innovación orientados a resolver los retos de la sociedad identificados en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación para el período 2013-2020 y realizados por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en adelante MINHAP, a propuesta del Ministerio de Economía y Competitividad.
- El fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación llevadas a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.

- Los programas dirigidos a la erradicación de la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las AAPP o se realicen en colaboración con estas.
- Las actividades de fomento, promoción y difusión de las artes escénicas y musicales llevadas a cabo por las AAPP o con el apoyo de estas.
- Las llevadas a cabo por la Biblioteca Nacional de España en cumplimiento de los fines y funciones de carácter cultural y de investigación científica establecidos por el Real Decreto 1638/2009, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional de España (BOE de 10 de noviembre).
- Las llevadas a cabo por la Fundación CEOE en colaboración con el Consejo Superior de Deportes y la Asociación de Deportistas en el marco del proyecto “España Compite: en la Empresa como en el Deporte” con la finalidad de contribuir al impulso y proyección de las pequeñas y medianas empresas (en adelante, PYME) españolas en el ámbito interno e internacional, la potenciación de jóvenes talentos deportivos y la promoción del empresario como motor de crecimiento asociado a los valores del deporte.
- Las llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID) para la lucha contra la pobreza y la consecución de un desarrollo humano sostenible en los países en desarrollo.
- Las llevadas a cabo por la AECID para la promoción y el desarrollo de las relaciones culturales y científicas con otros países, así como para la promoción de la cultura española en el exterior.
- Las llevadas a cabo por la Fundación ONCE en el marco del programa de Becas “Oportunidad al Talento”, así como las actividades culturales desarrolladas por esta entidad en el marco de la Bienal de Arte Contemporáneo, el Espacio Cultural “Cambio de Sentido” y la Exposición itinerante “El Mundo Fluye”.

Para estas actividades prioritarias de mecenazgo, el incentivo fiscal consiste en el incremento de cinco puntos porcentuales en los coeficientes y límites de las deducciones por donativos, donaciones y aportaciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 49/2002, y afecta al IRPF, al IS y al IRNR. Los donativos, donaciones y aportaciones a las actividades llevadas a cabo por la Fundación CEOE en el marco del proyecto “España compite: en la Empresa como en el Deporte” que puedan beneficiarse de dicho incentivo fiscal están sujetas al límite de 50.000 euros anuales para cada aportante.

Este concepto se considera generador de beneficios fiscales y hasta ahora se ha evaluado cuantitativamente para el PBF de forma conjunta con las deducciones por donativos, donaciones y aportaciones en el IRPF y en el IS.

h.2. Programas de apoyo a los acontecimientos de excepcional interés público

En la LPGE 2015, se han aprobado los beneficios fiscales correspondientes a los programas de apoyo a 13 nuevos acontecimientos declarados de excepcional interés público, a efectos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, que son los siguientes:

- “200 Aniversario del Teatro Real y el Vigésimo Aniversario de la reapertura del Teatro Real”, con una duración que abarcará desde el 1 de julio de 2015 hasta el 30 de junio de 2018 (disposición adicional quincuagésima tercera de la LPGE 2015).
- “IV Centenario de la muerte de Miguel de Cervantes”, con una duración que comprende desde el 1 de enero de 2015 hasta el 30 de junio de 2017 (disposición adicional quincuagésima cuarta de la LPGE 2015).
- “VIII Centenario de la Universidad de Salamanca”, con una duración que abarcará desde el 1 de noviembre de 2015 hasta el 31 de octubre de 2018 (disposición adicional quincuagésima quinta de la LPGE 2015).
- “Programa Jerez, Capital mundial del Motociclismo”, con una duración que se extiende desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017 (disposición adicional quincuagésima sexta de la LPGE 2015).

- “Cantabria 2017, Liébana Año Jubilar”, con una duración que abarca desde el 16 de abril de 2015 hasta el 15 de abril de 2018 (disposición adicional quincuagésima séptima de la LPGE 2015).
- “Programa Universo Mujer”, con una duración que comprende desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017 (disposición adicional quincuagésima octava de la LPGE 2015).
- “60 Aniversario de la Fundación de la Escuela de Organización Industrial”, con una duración que abarca desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016 (disposición adicional quincuagésima novena de la LPGE 2015).
- “Encuentro Mundial en Las Estrellas (EME) 2017”, con una duración que se extiende desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017 (disposición adicional sexagésima de la LPGE 2015).
- “Año internacional de la luz y de las tecnologías basadas en la luz”, con una duración que abarcará desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015 (disposición adicional sexagésima segunda de la LPGE 2015).
- “ORC Barcelona World Championship 2015”, con una duración que comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015 (disposición adicional sexagésima tercera de la LPGE 2015).
- “Barcelona Equestrian Challenge”, con una duración que abarcará desde el 1 de noviembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018 (disposición adicional sexagésima cuarta de la LPGE 2015).
- “Women’s Hockey World League Round 3 Events 2015”, con una duración que se extiende desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018 (disposición adicional sexagésima quinta de la LPGE 2015).
- “Centenario de la Real Federación Andaluza de Fútbol 2015”, con una duración que abarcará desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015 (disposición adicional sexagésima octava de la LPGE 2015).

Para estos acontecimientos se han concedido los máximos beneficios fiscales que se establecen en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, los cuales, desde la entrada en vigor de la LIRPF, consisten, básicamente, en la aplicación de una deducción del 15 por ciento sobre los gastos de publicidad y propaganda que sirvan directamente para la promoción del respectivo acontecimiento, no pudiendo exceder la deducción del 90 por ciento de la donación al Consorcio correspondiente. La base de la deducción será el importe total del gasto realizado si el contenido del soporte publicitario se refiere de forma esencial a la divulgación del acontecimiento; en otro caso, dicha base solo comprenderá el 25 por ciento del gasto. Este beneficio fiscal es aplicable en el IRPF, en el IS y en el IRNR.

En segundo lugar, se ha modificado la duración de los 2 acontecimientos siguientes:

- “Plan Director para la recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca”, con una duración que abarcará desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2016 (disposición adicional decimotercera de la Ley 18/2014).

Su duración se ha prolongado en 2 años respecto al periodo inicialmente aprobado, que comprendía desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quincuagésima quinta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 (BOE de 30 de junio).

- “Barcelona Mobile World Capital”, con una duración que abarcará desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2017 (disposición adicional sexagésima primera de la LPGE 2015).

Su duración se ha prolongado en 3 años respecto al periodo inicialmente aprobado, que se extendió desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexagésima segunda de la Ley 2/2012.

Por último, es necesario tener en cuenta que en 2015, durante parte o la totalidad del año, continúan vigentes los beneficios fiscales aprobados para los programas de apoyo de otros 16 acontecimientos:

- “El Árbol es Vida”, hasta el 30 de junio de 2015 (disposición adicional quincuagésima tercera de la Ley 2/2012).
- “Universiada de Invierno de Granada 2015”, hasta el 30 de junio de 2015 (disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 2/2012).
- “Barcelona World Jumping Challenge”, hasta el 31 de octubre de 2015 (disposición adicional sexagésima de la Ley 2/2012).
- “3ª edición de la Barcelona World Race”, hasta el 30 de septiembre de 2015 (disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 – BOE de 28 de diciembre -).
- Programa de preparación de los deportistas españoles de los juegos de “Río de Janeiro 2016”, hasta el 31 de diciembre de 2016 (disposición adicional quincuagésima octava de la Ley 17/2012).
- “VIII Centenario de la Peregrinación de San Francisco de Asís a Santiago de Compostela (1214-2014)”, hasta el 30 de junio de 2015 (disposición adicional quincuagésima novena de la Ley 17/2012).
- “V Centenario del Nacimiento de Santa Teresa de Jesús en el año 2015”, hasta el 31 de diciembre de 2015 (disposición adicional sexagésima de la Ley 17/2012).
- Salida desde la ciudad de Alicante de la Vuelta al Mundo a Vela “Alicante 2014”, hasta el 31 de diciembre de 2015 (disposición adicional sexagésima segunda de la Ley 17/2012).
- “Donostia/San Sebastián, Capital Europea de la Cultura 2016”, hasta el 31 de diciembre de 2016 (disposición adicional quincuagésima segunda de la Ley 22/2013).
- “Expo Milán 2015”, hasta el 30 de junio de 2016 (disposición adicional quincuagésima tercera de la Ley 22/2013).

- “Madrid Horse Week”, hasta el 31 de diciembre de 2016 (disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 22/2013).
- “III Centenario de la Real Academia Española”, hasta el 31 de diciembre de 2015 (disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 22/2013).
- “A Coruña 2015 – 120 años después”, hasta el 31 de diciembre de 2015 (disposición adicional quincuagésima octava de la Ley 22/2013).
- “IV Centenario de la segunda parte de El Quijote”, hasta el 31 de diciembre de 2016 (disposición adicional quincuagésima novena de la Ley 22/2013).
- “World Challenge LFP/85º Aniversario de la Liga”, hasta el 31 de diciembre de 2016 (disposición adicional sexagésima de la Ley 22/2013).
- “Juegos del Mediterráneo de 2017”, hasta el 31 de diciembre de 2017 (disposición adicional sexagésima primera de la Ley 22/2013).

Como en PBF anteriores, los beneficios fiscales asociados a este tipo de acontecimientos son objeto de cuantificación en este PBF en el IS.

Para terminar este apartado debe indicarse que en los restantes tributos no mencionados en la anterior lista o bien no se han producido cambios normativos recientes que, en principio, pudieran afectar a conceptos generadores de beneficios fiscales (*vgr.*: el Impuesto sobre las Primas de Seguros, en adelante IPS), o bien su ámbito geográfico está limitado a un determinado territorio (*vgr.*: el Impuesto General Indirecto Canario), o bien se trata de tributos locales (*vgr.*: el Impuesto sobre Bienes Inmuebles), o bien su rendimiento se encuentra totalmente cedido a las CCAA (*vgr.*: el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, en adelante IEDMT, el Impuesto sobre la Electricidad (IE), o el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en adelante ITPAJD). En las tres últimas situaciones no corresponde integrar estimación alguna sobre los eventuales beneficios fiscales en el PBF 2016.

I.4. NOVEDADES EN LA ELABORACIÓN DEL PBF PARA EL AÑO 2016

Al margen de la incidencia que pueda derivarse de los cambios normativos que se han explicado en el apartado anterior, conviene señalar que el PBF 2016 experimenta alteraciones tanto en el ámbito conceptual como en el metodológico, en comparación con el inmediatamente precedente, excluyéndose ciertos componentes debido a su extinción, incorporándose otros nuevos como consecuencia de las modificaciones descritas e introduciéndose algunos cambios en los procedimientos de cálculo, al margen, por supuesto, de la necesaria actualización de los datos que los sustentan.

En primer lugar, varios conceptos cuyos beneficios fiscales se estimaron para el pasado presupuesto se excluyen de este PBF, debido a que dejan de estar vigentes en 2015. Dichos elementos se circunscriben al ámbito del IRPF y del IS. Así, en el IRPF, desaparecen los beneficios fiscales derivados de las reducciones en los rendimientos del trabajo por prolongación de la actividad laboral y por discapacidad de trabajadores activos, de la reducción de los rendimientos de las PYME por mantenimiento o creación de empleo, de la deducción en la cuota por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas y de la compensación fiscal por la obtención de determinados rendimientos del capital mobiliario. En lo que se refiere al IS desaparecen las cuantificaciones relativas a las deducciones por inversiones para la protección del medio ambiente y por gastos de formación profesional.

En segundo lugar, también son numerosos los incentivos generadores de beneficios fiscales que se incorporan por primera vez al PBF 2016 por ser novedosos.

En lo que respecta al IRPF se incluyen los beneficios fiscales derivados de la deducción en la cuota diferencial por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo y de las exenciones de los rendimientos procedentes de los PALP, de los obtenidos por los tripulantes de determinados buques de pesca y de las ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes mayores de 65 años por la transmisión de cualquier elemento patrimonial cuando el importe obtenido en la transmisión se destine a la constitución de una renta vitalicia asegurada a su favor. En este último caso, la estimación del beneficio fiscal se lleva a cabo de forma conjunta con la exención de las ganancias patrimoniales obtenidas por mayores de 65 años por la transmisión de su vivienda habitual que, si bien es un incentivo ya existente con anterioridad, también se cuantifica por primera vez en este PBF. Asimismo,

constituye una novedad en el PBF 2016 la cuantificación de los beneficios fiscales asociados a la reducción de los rendimientos de las actividades económicas en estimación objetiva desarrollados en Lorca, sin ser este un concepto novedoso.

En el IS se incorporan los beneficios fiscales derivados de las reducciones en la base imponible por las reservas de capitalización y de nivelación y de las deducciones por inversiones en territorios de África Occidental y por gastos en propaganda y publicidad realizados por entidades domiciliadas en Canarias.

Por último, también se recoge por primera vez en este PBF la reducción del importe de las cuotas devengadas por operaciones corrientes en el IVA para aquellos contribuyentes acogidos al régimen especial simplificado en relación con determinadas actividades económicas desarrolladas en el municipio de Lorca.

En el terreno metodológico cabe hablar casi de plena estabilidad, ya que el PBF 2016 mantiene básicamente los criterios, enfoques, fuentes de información y procedimientos de cálculo, que se han utilizado durante los últimos años, a excepción, por supuesto, de la habitual actualización de los datos en que se basan las estimaciones, la necesaria adaptación a la vigente normativa reguladora de los diversos tributos, la revisión periódica de las hipótesis asumidas y la adecuación a las circunstancias actuales de la economía.

No obstante, cabe citar las siguientes excepciones a lo señalado en el anterior párrafo:

- a) En el IRPF, para la reducción de los rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa, así como para las deducciones por inversión en empresas de nueva o reciente creación y por inversión de beneficios, la estimación para el PBF 2016 se realiza por primera vez de acuerdo con el procedimiento general de microsimulación basado en datos fiscales de 2013, año en que entraron en vigor, mientras que en los presupuestos precedentes se habían efectuado mediante otros métodos sustentados en información extrafiscal.
- b) En el IS, también se recurre al método general de microsimulación para estimar los beneficios fiscales derivados de dos incentivos que se mantienen en régimen transitorio: el tipo reducido de gravamen para entidades de nueva creación y la

deducción por inversión de beneficios, partiendo por primera vez de datos fiscales referidos al ejercicio 2013, año en que entraron en vigor, mientras que en los anteriores presupuestos se habían utilizado otros procedimientos sustentados en información extrafiscal.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo II. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

II. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

II.1. INTRODUCCIÓN

El conjunto de conceptos del IRPF que se considera que constituyen beneficios fiscales está integrado por determinadas exenciones, reducciones en las rentas y en la base imponible, la tributación especial de las anualidades por alimentos a favor de los hijos, algunas de las deducciones en la cuota y la bonificación de ciertas operaciones financieras.

Las novedades que se introducen en el PBF 2016 consisten en la adaptación a los cambios normativos recientes, que se han explicado con detalle en el Capítulo I de esta Memoria, la introducción de algunas modificaciones en las metodologías de cálculo y la valoración por primera vez de los beneficios fiscales correspondientes a determinados incentivos creados recientemente, entre los cuales destacan aquellos que se aprobaron con la reforma parcial del impuesto que entró en vigor a comienzos de este año.

Recuérdese a ese respecto que las novedades normativas en la regulación del IRPF que se han introducido desde el momento en que se elaboró el PBF 2015, y que afectan a conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales, se recogen en la Ley 26/2014, el Real Decreto-ley 15/2014, el Real Decreto-ley 1/2015, el Real Decreto-ley 2/2015, el Real Decreto-ley 9/2015 y la Orden HAP/2222/2014.

Dentro de dichas novedades normativas destacan las que, en su conjunto, se plasman en la reforma parcial del impuesto introducida por la citada Ley 26/2014 y entre las que, por su relevancia, merecen destacarse las siguientes: la reducción en las tarifas del IRPF, incluyendo el adelanto que respecto de su segunda fase, prevista para 2016, se incorpora al Ordenamiento tributario mediante el Real Decreto-ley 9/2015, y el aumento del mínimo personal y familiar, modificaciones ambas que afectan de forma indirecta a las estimaciones que se incluyen en el PBF; el nuevo tratamiento que reciben los rendimientos del trabajo, al revisarse la reducción general por obtención de estos; se minoran los límites de reducción en las aportaciones a los sistemas de previsión social; desaparece la deducción por alquiler de la vivienda habitual, si bien se mantiene un régimen transitorio; la mejora en la regulación de la deducción por donativos; la introducción de tres deducciones en la cuota diferencial, que operan como impuestos negativos, dirigidas a reducir la tributación de los trabajadores con mayores cargas familiares, regulación que se amplía con

el Real Decreto-ley 1/2015; la eliminación de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas; la exención de las ganancias patrimoniales puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales por contribuyentes mayores de 65 años siempre que destinen ese importe a constituir una renta vitalicia; o la exención aplicable a los rendimientos procedentes de los instrumentos a través de los cuales se canalicen los nuevos PALP.

La metodología de cálculo que se utiliza con carácter general no varía en lo esencial respecto al año anterior, con la excepción que se indica más adelante, consistiendo básicamente en la aplicación de un sistema de microsimulación sobre las bases de datos que contienen información individualizada sobre dos colectivos distintos de contribuyentes; por un lado, aquellos que presentan declaración anual, y, por otro, los que no son declarantes del impuesto pero que soportan retenciones sobre los rendimientos del trabajo, en cuyo cálculo también intervienen algunos de los incentivos que generan beneficios fiscales. Ambas bases de datos utilizan como referencia temporal el ejercicio 2013, contabilizándose las cuantías con arreglo al principio de devengo, o momento en el que nace la obligación tributaria, lo que significa que proceden de las declaraciones-autoliquidaciones anuales de los contribuyentes o del resumen anual de las entidades retenedoras, según el caso, que se presentaron en 2014. Sobre esas bases de datos se introduce una serie de hipótesis para la proyección dos años hacia adelante de la población de contribuyentes y de las cifras asociadas a cada uno de ellos, junto con la aplicación de la normativa vigente del IRPF en 2015, para determinar los importes de los beneficios fiscales a incluir en el PBF 2016, para cuyo cómputo, como se ha señalado en el Capítulo I de esta Memoria, se adopta el criterio de caja. Como novedad, se estiman por primera vez mediante este sistema los beneficios fiscales correspondientes a tres incentivos que se implantaron en 2013, que anteriormente se cuantificaban por otros procedimientos, y para los cuales se dispone ya de datos fiscales sobre los que sustentar los cálculos, a saber: la reducción de los rendimientos de nuevas actividades económicas que se determinan mediante el método de estimación directa, la deducción por inversión de beneficios, cuya estimación se efectúa de manera conjunta con las restantes de actividades económicas, y, por último, la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación (“*business angels*”).

Asimismo, conviene indicar que aquellos beneficios fiscales cuyas magnitudes no pueden determinarse con el método general de microsimulación, por carecerse de datos fiscales, ser estos incompletos o no ofrecer la calidad requerida, se estiman a partir de

información económica o de registros administrativos. En esta situación se encuentran la exención de los premios literarios, artísticos y científicos, y la exención del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, así como la exclusión de la base imponible de determinadas indemnizaciones y ayudas públicas y ciertas operaciones financieras que gozan de bonificación. Para la deducción por maternidad se recurre a una estimación basada en la combinación de datos agregados sobre sus pagos anticipados y de la información disponible en las declaraciones anuales, junto con la proyección de su importe mediante la aplicación de indicadores demográficos y del mercado laboral. Tampoco se utiliza el procedimiento general de microsimulación en las estimaciones de los beneficios fiscales derivados de la reducción del 5 por ciento en los rendimientos netos de módulos de las actividades económicas en estimación objetiva, que se basa en los datos estadísticos del ejercicio 2012, convenientemente proyectados hasta 2015, ni en las cuantificaciones de varios de los conceptos novedosos que incorpora este PBF, a saber: las deducciones en la cuota por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, la exención asociada a los PALP, las exenciones de las ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes mayores de 65 años, la exención aplicable a los rendimientos de tripulantes de determinados buques de pesca y la reducción de actividades económicas no agrarias en estimación objetiva relacionadas con el municipio de Lorca.

Por otro lado, como consecuencia de la reforma parcial del impuesto, desaparecen algunos beneficios fiscales cuantificados en el anterior PBF, al dejar de estar vigentes en 2015, siendo los siguientes: la reducción por prolongación laboral, la reducción por discapacidad de trabajadores activos, la reducción de los rendimientos de las PYME por mantenimiento o creación de empleo, la deducción por rendimientos del trabajo o de actividades económicas y la compensación fiscal por determinados rendimientos de capital mobiliario.

También conviene señalar que, con igual criterio que en años anteriores, el cómputo de los beneficios fiscales se refiere exclusivamente a la parte asignable al Estado y, por consiguiente, las cifras se obtienen de manera neta, tras el pertinente descuento de las cantidades que miden el efecto de la cesión parcial del impuesto a las AATT, tal y como se preceptúa en el vigente sistema de financiación autonómica y en el TRLRHL.

Por último, cabe indicar que los elementos con una mayor magnitud en el apartado del PBF 2016 correspondiente al IRPF son los siguientes, siguiendo un orden estrictamente

decreciente: las reducciones adicionales en la base imponible en caso de unidades familiares que eligen la tributación conjunta de sus rentas; el régimen transitorio de la deducción por inversión en la vivienda habitual; las deducciones en la cuota por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo; la reducción en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social; la deducción por maternidad; y la reducción general en los rendimientos del trabajo.

II.2. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Siguiendo los criterios empleados en presupuestos precedentes y teniendo en cuenta la normativa vigente del IRPF, los elementos del impuesto que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación son los enumerados a continuación:

a) Exenciones:

- Las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo y las pensiones derivadas de medallas y condecoraciones concedidas por actos de terrorismo (artículo 7.a) de la LIRPF).
- Las ayudas de cualquier clase percibidas por los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana (artículo 7.b) de la LIRPF).
- Las pensiones reconocidas a favor de aquellas personas que sufrieron lesiones o mutilaciones con ocasión o consecuencia de la Guerra Civil (artículo 7.c) de la LIRPF).
- Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias. En los supuestos de despidos colectivos realizados de conformidad con el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE de 29 de marzo), o producidos por las causas previstas en la letra c) del artículo 52 del citado Estatuto, siempre que, en ambos casos, se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado Estatuto para el despido improcedente. El importe de la cantidad exenta tendrá como límite la cantidad de 180.000 euros (artículo 7.e) y apartado 3 de la disposición transitoria vigésima segunda de la LIRPF y artículo 1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo - BOE de 31 de marzo -, en adelante RIRPF).
- Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, así como las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del

- régimen de clases pasivas. Se asimilan a las citadas en primer lugar las prestaciones reconocidas por las mutualidades de previsión social a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (artículo 7.f) y g) de la LIRPF).
- Las prestaciones familiares de la Seguridad Social y las pensiones y los haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas. Asimismo, están exentas las prestaciones reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social alternativas a dicho régimen. Igualmente están exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad, así como las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las CCAA o EELL (artículo 7.h) de la LIRPF).
 - Las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con discapacidad, mayores de 65 años o menores, sea en la modalidad simple, permanente o preadoptivo o las equivalentes previstas en los ordenamientos de las CCAA, incluido el acogimiento en la ejecución de la medida judicial de convivencia del menor con persona o familia, así como las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas discapacitadas con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento o mayores de 65 años para financiar su estancia en residencias o centros de día, siempre que el resto de sus rentas no excedan del doble del IPREM (artículo 7.i) de la LIRPF).
 - Las becas públicas y las concedidas por las entidades sin fines de lucro a las que sea de aplicación el régimen especial regulado en el Título II de la Ley 49/2002 y por las fundaciones bancarias reguladas en el Título II de la Ley 26/2013 en el desarrollo de su actividad de obra social, percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo. También están exentas las becas públicas y las otorgadas por las entidades sin fines de lucro mencionadas anteriormente para la investigación en el ámbito descrito en el Real Decreto 63/2006, de 7 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación (BOE de 3 de febrero), así como las concedidas a los

- funcionarios y demás personal al servicio de las AAPP y al personal docente e investigador de las universidades (artículo 7.j) de la LIRPF y artículo 2 del RIRPF).
- Los premios literarios, artísticos o científicos relevantes, con las condiciones que se determinan reglamentariamente, así como los premios “Princesa de Asturias” en sus distintas modalidades, otorgados por la Fundación Princesa de Asturias (artículo 7.l) de la LIRPF y artículo 3 del RIRPF).
 - Las ayudas de contenido económico a los deportistas de alto nivel, ajustadas a los programas de preparación establecidos por el Consejo Superior de Deportes con las federaciones deportivas españolas o con el Comité Olímpico Español (artículo 7.m) de la LIRPF y artículo 4 del RIRPF).
 - Las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora, cuando se perciban en la modalidad de pago único (artículo 7.n) de la LIRPF).
 - Los rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes de los seguros de vida, depósitos y contratos financieros a través de los cuales se instrumenten los PALP, siempre que no se efectúe disposición alguna del capital resultante antes de finalizar el plazo de cinco años desde su apertura (artículo 7.ñ) de la LIRPF).
 - Las gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias (artículo 7.o) de la LIRPF y artículo 5 del RIRPF).
 - Los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero para una empresa no residente en España o un establecimiento permanente radicado en el extranjero, siempre que hayan tributado efectivamente en el mismo por razón de un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IRPF y no se trate de un país o territorio calificado como paraíso fiscal, con un límite de 60.100 euros anuales (artículo 7.p) de la LIRPF y artículo 6 del RIRPF).
 - Las prestaciones percibidas por entierro o sepelio, con el límite del importe total de los gastos incurridos (artículo 7.r) de la LIRPF).

- Las ayudas económicas para personas hemofílicas o con otras coagulaciones congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C, como consecuencia de haber recibido tratamientos con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público (artículo 7.s) de la LIRPF).
- Los rendimientos del trabajo que procedan de las prestaciones que se perciban en forma de renta por las personas con discapacidad y que correspondan a las aportaciones a sistemas de previsión social, así como las derivadas de las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, con un importe máximo igual al triple del IPREM para cada uno de esos rendimientos (artículo 7.w) de la LIRPF).
- Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que deriven de la Ley 39/2006 (artículo 7.x) de la LIRPF).
- Las prestaciones y ayudas familiares percibidas de cualquiera de las AAPP, ya sean vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores (artículo 7.z) de la LIRPF).
- Las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente, siempre que el importe total obtenido se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual. En caso de que el importe reinvertido fuera inferior al total obtenido en la enajenación, solo se excluye de gravamen la parte proporcional de la ganancia patrimonial que corresponda a la cantidad efectivamente invertida (artículo 38.1 de la LIRPF y artículo 41 del RIRPF).
- Las ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes mayores de 65 años con ocasión de la transmisión de la vivienda habitual (artículo 33.3, letra c) de la LIRPF), y las obtenidas por aquellos derivadas de la transmisión de cualquier elemento patrimonial, siempre que el importe total obtenido se reinvierta en la constitución de una renta vitalicia, hasta un importe máximo de 240.000 euros. En caso de que el importe reinvertido fuera inferior al total obtenido en la enajenación, solo se excluye de gravamen la parte proporcional de la ganancia patrimonial que corresponda a la cantidad efectivamente invertida (artículo 38.3 de la LIRPF y artículo 42 del RIRPF).

- Las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de la percepción de determinadas ayudas de las políticas agraria y pesquera comunitarias; de las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera; y de las indemnizaciones públicas a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera, en el marco de actuaciones para la erradicación de epidemias o enfermedades, afectando solo a los animales destinados a la reproducción (disposición adicional quinta de la LIRPF y disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo, de medidas para agilizar el pago de las ayudas a los damnificados por el terremoto, reconstruir los inmuebles demolidos e impulsar la actividad económica de Lorca –BOE de 31 de marzo).
- El 50 por ciento de los rendimientos del trabajo devengados con ocasión de la navegación realizada en buques de pesca que, enarbolando pabellón español, estén inscritos en el registro de la flota pesquera comunitaria y la empresa propietaria en el Registro Especial de Buques de Pesca Españoles, siempre que pesquen exclusivamente túnidos o especies afines fuera de las aguas de la Comunidad y a no menos de 200 millas náuticas de las líneas de base de los Estados miembros (disposición adicional cuadragésima primera de la LIRPF).
- Los premios de las loterías y apuestas organizados por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado (SELAE) y por los órganos o entidades de las CCAA, de los sorteos organizados por la Cruz Roja Española (CRE) y de las modalidades de juegos autorizados a la ONCE, así como los premios de las loterías, apuestas y sorteos organizados por los organismos públicos o entidades que ejerzan actividades de carácter social o asistencial sin ánimo de lucro establecidos en otros Estados miembros de la UE o del EEE y que persigan objetivos idénticos a los de los correspondientes organismos o entidades de ámbito nacional que están exentos del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, hasta un importe máximo de 2.500 euros, siempre que la cuantía del décimo, fracción o cupón de lotería, o de la apuesta efectuada, sea de al menos 0,50 euros; en caso de que fuese inferior a esa cantidad, la cuantía máxima exenta se reducirá de forma proporcional (apartado 2 de la disposición adicional trigésima tercera de la LIRPF).

b) Reducciones en las rentas:

- Por la obtención de rendimientos del trabajo en cuantía inferior a 14.450 euros, siempre que el contribuyente no obtenga rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo, superiores a 6.500 euros. La cuantía de la reducción está comprendida entre 0 y 3.700 euros anuales, en función del importe de los rendimientos netos del trabajo (artículo 20 de la LIRPF).
- Por movilidad geográfica, consistente en la duplicación de la reducción por rendimientos del trabajo, en caso de que los contribuyentes desempleados que estuviesen inscritos en la Oficina de Empleo acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio. Esta reducción se suprime a partir de enero de 2015, si bien se establece un régimen transitorio por el cual aquellos contribuyentes que en 2014 la aplicasen por haber aceptado en dicho ejercicio un puesto de trabajo podrán seguir aplicándola en 2015 en los términos vigentes a 31 de diciembre de 2014, siempre que continúen desempeñando dicho trabajo (disposición transitoria sexta de la LIRPF).
- De los rendimientos netos positivos que provienen del arrendamiento de los bienes inmuebles destinados exclusivamente a viviendas, en el 60 por ciento de aquellos, cuando los mismos hayan sido declarados por el contribuyente (artículo 23.2 de la LIRPF).
- Por la obtención de rendimientos de actividades económicas en estimación directa, 2.000 euros, siempre que la totalidad de las entregas de bienes o prestaciones de servicios se efectúe a una única persona, física o jurídica, no vinculada, o bien que el contribuyente tenga la consideración de trabajador autónomo económicamente dependiente y el cliente del que dependa económicamente no sea una entidad vinculada, con la condición de que no puede dar lugar a un saldo de rendimientos netos negativos y siempre que se cumplan determinados requisitos. Adicionalmente, cuando los rendimientos netos de las actividades económicas sean inferiores a 14.450 euros, y no se tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las de actividades económicas superiores a 6.500 euros, se aplica una reducción con fórmula lineal decreciente idéntica a la reducción por obtención de rendimientos del trabajo. Cuando se trate de personas con discapacidad la reducción adicional será de 3.500 euros o de 7.750 euros si necesitan ayuda de terceras personas o el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por ciento. Cuando no se cumplan las condiciones para aplicar las reducciones

anteriores, los contribuyentes con rentas no exentas inferiores a 12.000 euros, incluidas las de la propia actividad económica, podrán aplicar otra reducción con fórmula lineal decreciente con un importe máximo de 1.620 euros (artículo 32.2 de la LIRPF).

- Para los contribuyentes que inicien el ejercicio de una actividad económica a partir de 1 de enero de 2013, el 20 por ciento del rendimiento neto positivo, minorado, en su caso, por las reducciones previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 32 de la LIRPF, en el primer periodo impositivo en que el mismo sea positivo y en el siguiente, con un límite máximo de 100.000 euros anuales para la cuantía de los rendimientos netos sobre los que se aplica la reducción (artículo 32.3 y disposición adicional trigésima octava de la LIRPF).
- Por la obtención de rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva:
 - Con carácter general, el 5 por ciento del rendimiento neto de módulos (disposición adicional primera de la Orden HAP/2222/2014).
 - Reducción del 20 por ciento del rendimiento neto de módulos de las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca (disposición adicional cuarta, apartado 1, de la Orden HAP/2222/2014).

c) Reducciones en la base imponible:

- Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, estando integrado su ámbito objetivo por los planes de pensiones, las mutualidades de previsión social, los planes de previsión asegurados, los planes de previsión social empresarial y los seguros de dependencia, así como por las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro concertados con las mutualidades de previsión social que tengan establecidas los correspondientes Colegios Profesionales, por los mutualistas colegiados que sean trabajadores por cuenta ajena, por sus cónyuges y familiares consanguíneos en primer grado, así como por los trabajadores de las citadas mutualidades, siempre que se cumplan determinados requisitos y no superen ciertos límites, entre ellos, uno con carácter general de 8.000 euros anuales (artículos 51, 52 y 53, y las disposiciones adicionales novena, décima, undécima, decimosexta y vigésimo segunda de la LIRPF).

- Por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad con las que exista una relación de parentesco, tutela o acogimiento, con el límite de 10.000 euros anuales por aportante y de 24.250 euros anuales para el conjunto de personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido (artículo 54 de la LIRPF).
 - Por tributación conjunta, cuya cuantía varía en función del tipo de unidad familiar: 3.400 euros, si se trata de unidades familiares formadas por los cónyuges e hijos, y 2.150 euros, cuando se trata de familias monoparentales (artículo 84.2.3º y 4º de la LIRPF).
- d) Especialidades aplicables en los supuestos de anualidades por alimentos satisfechas a favor de los hijos por decisión judicial sin derecho a la aplicación por estos últimos del mínimo por descendientes, consistentes en dos medidas: por un lado, cuando el importe de dichas anualidades sea inferior a la base liquidable general, se aplica la escala general del impuesto separadamente al importe de las anualidades por alimentos y al resto de la base liquidable general, y, en segundo lugar, el mínimo personal y familiar se incrementa en 1.980 euros anuales (artículos 64 y 75 de la LIRPF).
- e) Bonificación del 22,8 por ciento sobre los rendimientos derivados de determinadas operaciones financieras, de acuerdo con lo estipulado en la normativa del IS (disposición transitoria sexta de la LIS).
- f) Deducciones en la cuota íntegra:
- Por inversión en la vivienda habitual, en régimen transitorio, para los contribuyentes que hubieran adquirido antes de 31 de diciembre de 2012 su vivienda habitual o satisfecho cantidades antes de dicha fecha para la construcción, ampliación, rehabilitación o realización de obras por razones de discapacidad en su vivienda habitual (se exige que las obras o instalaciones estén terminadas antes del 1 de enero de 2017) y siempre que, en todo caso, el contribuyente hubiera practicado esta deducción en relación con las cantidades satisfechas por los anteriores conceptos en un período impositivo devengado con anterioridad al 1 de enero de 2013. Los parámetros de esta deducción son los establecidos en la LIRPF en su redacción vigente hasta 31 de diciembre de 2012. Así, los coeficientes de la deducción en el tramo estatal son del 7,5 por ciento con carácter general y del 10 por ciento para las inversiones en obras e instalaciones de adecuación

de la vivienda habitual para personas con discapacidad, y, en el tramo autonómico, los que hubiese aprobado la correspondiente Comunidad Autónoma, o, en su defecto, idénticos a los regulados para el tramo estatal. La base máxima de la deducción es de 9.040 euros anuales en general y de 12.080 euros anuales en el supuesto de obras e instalaciones de adecuación para personas con discapacidad (disposición transitoria decimoctava de la LIRPF).

- Por actividades económicas cuyos rendimientos se determinan con arreglo al método de estimación directa, incluyéndose tanto las deducciones del régimen general, de acuerdo con lo estipulado en el IS, salvo la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios en régimen transitorio (artículo 68.2.a) de la LIRPF), como las específicas de Canarias (artículo 94 de la Ley 20/1991). En este grupo se incluye, entre otros conceptos, la deducción por inversión de beneficios, la cual en anteriores PBF se consideraba por separado.
- Por inversión en empresas de nueva o reciente creación, con un coeficiente del 20 por ciento. La base máxima de deducción será de 50.000 euros anuales y no formarán parte de ella las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando respecto de tales cantidades el contribuyente practique una deducción establecida por su Comunidad Autónoma de residencia (artículo 68.1 de la LIRPF).
- Por donativos, donaciones y aportaciones, con un coeficiente del 50 por ciento hasta una base de 150 euros y del 27,5 por ciento por el exceso sobre esa cantidad, siempre y cuando se realicen a las entidades beneficiarias del mecenazgo a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 49/2002 (entidades sin fines lucrativos y determinadas instituciones) o se trate de donaciones a los partidos políticos; en los restantes casos (fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública no comprendidas en las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002), la deducción es del 10 por ciento. La base de la deducción no puede exceder del 10 por ciento de la base liquidable del contribuyente. Los citados coeficientes y el límite para la base de la deducción se incrementan en cinco puntos porcentuales en los supuestos establecidos en la lista de actividades prioritarias de mecenazgo que se aprueba anualmente. Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el coeficiente de deducción aplicable sobre la cantidad que exceda de 150 euros será del 32,5 por ciento

(artículos 68.3.a) y b) y 69.1 de la LIRPF, artículo 19 y disposición transitoria cuarta de la Ley 49/2002).

- Por cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, el 20 por ciento del importe de dichas cuotas y aportaciones, con una base máxima de 600 euros anuales (artículos 68.3.c) y 69.1 de la LIRPF).
- Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, el 50 por ciento de la parte de la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica que proporcionalmente corresponda a las rentas computadas para la determinación de las bases liquidables que hubieran sido obtenidas en dichas ciudades, con independencia de que los contribuyentes residan o no en ellas. En este último supuesto, se excluyen del cómputo las rentas procedentes de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), salvo cuando la totalidad de sus activos esté invertida en las citadas ciudades, los rendimientos del trabajo, las ganancias patrimoniales procedentes de bienes muebles y los rendimientos procedentes de depósitos o cuentas en toda clase de instituciones financieras.

También tienen derecho a esta deducción los contribuyentes que mantengan su residencia habitual en Ceuta o Melilla durante un plazo no inferior a tres años, en los períodos impositivos iniciados con posterioridad al final de ese plazo, por las rentas obtenidas fuera de dichas ciudades cuando, al menos, una tercera parte del patrimonio neto del contribuyente, determinado conforme a la normativa reguladora del IP, esté situado en dichas ciudades.

La cuantía máxima de las rentas obtenidas fuera de dichas ciudades que puede acogerse a esta deducción es igual al importe neto de los rendimientos y ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidos en ellas (artículo 68.4 de la LIRPF y artículo 58 del RIRPF).

- Por las inversiones y gastos que se realicen para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio de la Humanidad, aplicándose un coeficiente de deducción del 15 por ciento. La base de la deducción no puede exceder del 10 por ciento de la base liquidable del contribuyente (artículos 68.5 y 69.1 de la LIRPF).

- Por alquiler de la vivienda habitual, en régimen transitorio, un 10,05 por ciento sobre las cantidades satisfechas por el contribuyente, siempre que su base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales. La base máxima de deducción es de 9.040 euros, la cual decrece linealmente desde esa cantidad hasta cero, a medida que aumenta la base imponible, cuando esta se encuentra comprendida entre 17.707,20 euros y 24.107,20 euros anuales. Esta deducción será aplicable únicamente a los contribuyentes que hubiesen tenido derecho a la deducción por alquiler de la vivienda habitual en relación con las cantidades satisfechas por dicho concepto con anterioridad a 1 de enero de 2015 (disposición transitoria decimoquinta de la LIRPF).
- Por la venta de bienes corporales producidos en Canarias (artículo 26 de la Ley 19/1994).
- Por las dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias (artículo 27 de la Ley 19/1994).

g) Deducciones en la cuota diferencial

- Por maternidad, con una cuantía máxima de 1.200 euros anuales. Su ámbito subjetivo está formado por las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena, siempre que estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutuality. Puede solicitarse de forma anticipada y cobrarse mensualmente (artículo 81 de la LIRPF y artículo 60 del RIRPF).
- Por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, con una cuantía máxima de 1.200 euros anuales por cada descendiente o ascendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por descendiente o ascendiente, respectivamente, o por ser un ascendiente, o un hermano huérfano de padre y madre, que forme parte de una familia numerosa, o por ser un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes, hasta 1.200 euros anuales. En caso de familias numerosas de categoría especial esta deducción se incrementará en un 100 por cien (artículo 81 bis de la LIRPF y 60 bis del RIRPF).

El ámbito subjetivo de esta deducción está formado por los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, aquellos que perciban prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo, pensiones abonadas por el Régimen General y los Regímenes especiales de la Seguridad Social o por el Régimen de Clases Pasivas del Estado, así como aquellos que perciban prestaciones análogas a las anteriores reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones por situaciones idénticas a las previstas para la correspondiente pensión de la Seguridad Social.

II.3. FUENTES DE INFORMACIÓN Y METODOLOGÍAS

La cuantificación de los beneficios fiscales del IRPF requiere la utilización de diversas fuentes estadísticas y métodos de cálculo, en función de que el sistema de información fiscal contenga suficientes datos vinculados a los conceptos que se tratan de evaluar o, por el contrario, no sea así, en cuyo caso es preciso recurrir a datos externos de naturaleza económica.

En la primera situación se encuentran todas aquellas variables que tienen algún reflejo en las declaraciones anuales del impuesto (*vgr.*: la reducción general en los rendimientos del trabajo, las reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social o la minoración en la cuota íntegra por el régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual), las que afectan al sistema de cálculo de las retenciones sobre rendimientos del trabajo (*vgr.*: la componente de la reducción por rendimientos del trabajo que se refiere al colectivo de contribuyentes que no son declarantes del impuesto y cuya carga tributaria se produce exclusivamente a través de las retenciones soportadas) y, por último, las rentas que se exceptúan de gravamen pero sobre las cuales los obligados a presentar los resúmenes anuales de retenciones han de facilitar información a la Administración Tributaria (*vgr.*: las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único o las pensiones de invalidez). Los métodos empleados en los tres supuestos que se acaban de enumerar se basan, en todos los casos, en técnicas de microsimulación aplicadas a las bases de datos constituidas por la totalidad de las declaraciones y de los resúmenes de retenciones, cuyas cifras se proyectan hasta el ejercicio correspondiente mediante el uso de indicadores demográficos y económicos que corrijan el desfase temporal entre los datos disponibles y el presupuesto que se está elaborando.

Dentro de ese primer grupo de incentivos merecen una mención especial la reducción de los rendimientos de nuevas actividades económicas que se determinan con arreglo al método de estimación directa y la deducción en la cuota íntegra por inversión en empresas de nueva o reciente creación. Para estos conceptos, así como para la deducción por inversión de beneficios, englobada en la deducción en actividades económicas, las estimaciones de los beneficios fiscales en el PBF precedente se llevaron a cabo mediante técnicas de microsimulación, pero de forma aislada y no integrada con el resto de conceptos, mientras que en el PBF 2016 pasan a estimarse por el procedimiento general de

microsimulación, al disponerse ya de datos fiscales observados, los correspondientes a las declaraciones del ejercicio 2013.

Por su parte, la estimación de los beneficios fiscales asociados a la reducción general del 5 por ciento del rendimiento neto de módulos en las actividades económicas en estimación objetiva se lleva a cabo a partir de datos fiscales agregados. También se basan en datos fiscales agregados las estimaciones de los beneficios fiscales derivados de las exenciones de los rendimientos obtenidos de los PALP, de los rendimientos obtenidos por los tripulantes de determinados buques de pesca y de la reducción del 20 por ciento del rendimiento neto de módulos de las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca, conceptos novedosos en el PBF 2016.

Para la estimación de los beneficios fiscales derivados de la deducción en la cuota diferencial por maternidad también se recurre a un procedimiento distinto al de microsimulación, debido a la posibilidad de pagarse anticipadamente a la presentación de las declaraciones anuales. Su cálculo se basa en la combinación de los datos agregados provenientes de las estadísticas de las declaraciones anuales del IRPF y del modelo por el que se solicita el pago anticipado de dichas deducciones, junto con la proyección de las cifras mediante la aplicación de indicadores demográficos y del mercado laboral.

La estimación de los beneficios fiscales relativos a la nueva deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo se ha llevado a cabo a través de un procedimiento específico de microsimulación, ya que no se dispondrá de datos fiscales observados hasta el año 2016, cuando se presenten las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio 2015. En igual situación se encuentra la exención de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales obtenidas por contribuyentes mayores de 65 años.

Otro grupo está constituido por una serie de exenciones (*vgr.*: los premios de determinadas loterías y apuestas, hasta una cantidad unitaria máxima de 2.500 euros; los premios literarios, artísticos y científicos; determinadas ayudas y subvenciones públicas) y ciertas operaciones financieras que gozan de bonificación, sobre las cuales se carece de datos fiscales, estos son incompletos o no ofrecen la calidad requerida, debiéndose recurrir al cálculo de los beneficios fiscales que ellas comportan a partir de información económica

agregada o de registros administrativos, aplicando para ello procedimientos de estimación diferentes a las técnicas de microsimulación.

Por último, para las operaciones financieras con bonificación, si bien en las declaraciones del IRPF desde el ejercicio 2004 se recogen las cifras relativas a los rendimientos de los que proceden y el valor de la bonificación, el análisis de los datos estadísticos de esas variables pone de manifiesto ciertas inconsistencias, razón por la cual se opta por continuar utilizando el método de cálculo de años anteriores, basado en la información registral de las obligaciones emitidas por sociedades concesionarias de autopistas a las que se ha concedido la bonificación y siguen estando en circulación.

A continuación se explican pormenorizadamente los diversos métodos de estimación que se utilizan para hallar los importes de los beneficios fiscales en el IRPF, junto con las hipótesis introducidas y las fuentes de información y estadísticas sobre las que se basan los cálculos.

A. SISTEMA GENERAL DE MICROSIMULACIÓN

a. Etapas básicas y fuentes de información

A partir de las bases de datos constituidas por la totalidad de las declaraciones anuales presentadas y de los contribuyentes que no son declarantes, pero que soportan retenciones sobre los rendimientos del trabajo, referidas en ambos casos al ejercicio 2013, se procede a calcular los beneficios fiscales con arreglo a una metodología general de microsimulación, cuyo funcionamiento se mantiene inalterado en lo esencial respecto a la utilizada para presupuestos precedentes, si bien se modifican ligeramente algunas de sus etapas intermedias con objeto de su simplificación y para reflejar mejor los cambios normativos y el mecanismo de proyección de los datos hasta el ejercicio 2015, admitiendo su división en las seis fases básicas que se mencionan seguidamente.

En la primera etapa, se efectúa la microsimulación de manera simultánea con datos de 2013, con y sin los incentivos correspondientes, con objeto de suprimir las interacciones entre los mismos.

En segundo lugar, se calcula cada uno de los beneficios fiscales, mediante la diferencia de las cuotas líquidas o, en su caso, de las retenciones, que se obtienen cuando se procede a la simulación en el caso hipotético de la exclusión del incentivo correspondiente y en la situación real en que este se aplique.

A continuación se repiten las dos etapas anteriores con la normativa vigente en 2015.

En la quinta etapa se llevan a cabo las proyecciones de la población de contribuyentes, los componentes de renta, las reducciones en la base imponible y las deducciones en la cuota, según la actual normativa del impuesto, desde el ejercicio 2013 hasta 2015.

Por último, se descuenta el efecto de la cesión parcial del impuesto a las AATT, para lo cual se procede a detraer la proporción del 50 por ciento que corresponde a las CCAA, según el vigente sistema de financiación autonómica, para todos aquellos conceptos que intervienen después de aplicar la tarifa; para los restantes no es necesario, ya que el sistema incorpora de forma separada la escala estatal de gravamen. Además, se tiene en cuenta la fracción de los rendimientos del IRPF que es atribuible a los municipios y provincias, efectuándose una minoración en el importe de cada uno de los beneficios fiscales en la proporción que se deriva de los datos de la liquidación definitiva de 2012 del sistema de financiación local, cifrada aproximadamente en el 1,11 por ciento respecto a la cuota total del impuesto antes de descontar la parte atribuible a las CCAA.

El procedimiento para efectuar las aludidas proyecciones se apoya en dos elementos. Por un lado, se utilizan las estimaciones de las variables relevantes para el impuesto que el Servicio de Estudios Tributarios y Estadística (SETE) de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) actualiza periódicamente en su trabajo habitual de seguimiento de la recaudación, las cuales constituyen una primera estimación del año 2014.

Por otro lado, se intentan conciliar las proyecciones a realizar con el escenario macroeconómico¹ estimado en el momento de realizar las previsiones con la información disponible para los años 2014 y 2015. Ahora bien, el escenario macroeconómico no presenta una información suficientemente detallada como para extraer directamente de él

¹ Se utiliza el escenario macroeconómico disponible en el momento de efectuar la microsimulación, el aprobado por el Gobierno en julio de 2015.

los datos necesarios para las proyecciones. Por ello, un primer paso debe consistir en vincular la información disponible en dicho escenario con las cifras de carácter fiscal que interesan para la extrapolación.

El procedimiento está diseñado en tres fases. La primera de ellas consiste en desagregar la información contenida en el escenario macroeconómico en aquellas variables que puedan ser útiles para la proyección, para lo cual es necesario introducir una serie de hipótesis que se exige que sean coherentes con las que figuran en dicho escenario.

En la segunda etapa se relacionan las variables del reiterado escenario con las variables fiscales que se utilizan para las proyecciones. Esta fase solo es necesaria para los datos referidos a 2015, ya que, como se ha indicado, se dispone, por otras vías, de unas primeras estimaciones relativas a 2014.

Finalmente, las variables fiscales estimadas en la fase anterior sirven como indicadores para la proyección de la población de contribuyentes, de las bases y del resto de variables que se precisa para el cálculo de los beneficios fiscales.

b. Indicadores para realizar las proyecciones

Siguiendo el procedimiento descrito, se toma como referencia el escenario macroeconómico mencionado anteriormente, junto con una serie de indicadores económicos, fiscales y demográficos, que puede anticipar el comportamiento de los componentes de interés del impuesto.

b.1. Primera etapa: desagregación del escenario macroeconómico

El escenario macroeconómico se caracteriza por una mejora de la actividad económica, estimándose un aumento del Producto Interior Bruto (PIB) para 2015 del 3,3 por ciento, valorado a precios constantes o en términos reales.

El gasto en consumo final privado crecerá el 3,4 por ciento en 2015 respecto a 2014, mientras que el de las AAPP registrará un ligero avance del 0,1 por ciento.

En lo que se refiere a la evolución prevista de la población y el empleo, las únicas variables que aporta el escenario macroeconómico son el número de ocupados y la tasa de paro. Para 2015 se prevé que continúe la tendencia creciente iniciada en el año anterior, de forma que se estima un aumento del empleo del 3 por ciento en comparación con 2014. El aumento del empleo provocará que el nivel de la tasa de paro prevista para 2015 se sitúe en el 22 por ciento de la población activa, 2,4 puntos porcentuales por debajo de la correspondiente a 2014 (24,4 por ciento).

Como se ha indicado, se necesita trasladar esas previsiones a aquellas variables fiscales que servirán de indicadores en fases posteriores. Para ello, en una primera instancia hay que desglosar más la información que proporciona el escenario macroeconómico sobre la población y el empleo.

Así, se estima la variación del número de asalariados a partir del número de ocupados del mencionado escenario. Se supone para ello que la tasa de “asalarización” en 2015 será del 86,1 por ciento, nivel superior en 3 décimas porcentuales al del año anterior.

b.2. Segunda etapa: variables fiscales a utilizar en la proyección

b.2.i. Población con rentas sujetas

Se trata de la población, medida en personas-año, que está sometida al sistema de retención en la fuente o con obligación de presentar pagos a cuenta en el IRPF. La estimación agregada se obtiene como la suma de las proyecciones de cada uno de sus cuatro componentes: los asalariados, los pensionistas, los perceptores de prestaciones de desempleo y los contribuyentes que desarrollan actividades económicas (empresarios individuales y profesionales).

El crecimiento de la población asalariada con rentas sujetas² se estima a partir del correspondiente a los asalariados, en función de la relación histórica existente entre ambas, que se ha establecido mediante un modelo de regresión. Se estima que en 2015 la población asalariada con rentas sujetas podría registrar un aumento del 3,8 por ciento

² Definida como la suma del total de los trabajadores afiliados a la Seguridad Social y a mutualidades de funcionarios, menos los afiliados al régimen especial de empleados del hogar, los del régimen agrario que no cotizan por horas trabajadas y otros afiliados no ocupados. Se parte de las poblaciones de dichos colectivos en todo el territorio nacional y se pasa al ámbito del TRFC aplicando al total la proporción de afiliados al régimen general de la Seguridad Social en dicho territorio.

respecto al año anterior, 2,2 puntos porcentuales más que en 2014 y en línea con el comportamiento previsto para el número de asalariados y ocupados.

El colectivo de pensionistas³ se proyecta para 2015 con una tasa del 1,5 por ciento, tres décimas porcentuales más que la registrada en 2014.

En consonancia con los datos de empleo, para 2015 se prevé una caída del 16,7 por ciento en el número de beneficiarios de prestaciones por desempleo⁴, disminución superior a la observada en 2014 (-11,6 por ciento).

Por último, la evolución del tamaño del colectivo de los contribuyentes que realizan actividades económicas se aproxima a la registrada en el número de declarantes del IVA que son personas físicas. Se prevé que el número de estos contribuyentes registrará un incremento del 2,7 por ciento en 2015, seis décimas porcentuales más que el observado en 2014.

Combinando esas hipótesis sobre la evolución de cada uno de los colectivos, resulta que la población con rentas sujetas habrá crecido el 1,3 por ciento entre 2013 y 2015, con unas tasas de variación anuales del 0,3 por ciento en 2014 y del 1 por ciento en 2015.

b.2.ii. Renta de los hogares

Se prevé que el conjunto de las rentas de las personas físicas crecerá el 3,5 por ciento en 2015, frente a la disminución del 0,1 por ciento registrada en el año anterior. Todos los grupos de renta evolucionarán favorablemente, con tasas de variación positivas, con excepción de las rentas del capital mobiliario y las prestaciones por desempleo.

Las hipótesis utilizadas para llegar a dichos resultados son las especificadas a continuación:

³ La estimación de este colectivo se basa en las estadísticas publicadas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Se agregan las pensiones contributivas y no contributivas de la Seguridad Social, las pensiones asistenciales (en extinción), las prestaciones de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integridad Social de los Minusválidos (BOE de 30 abril) y las pensiones de clases pasivas, en el TRFC, obteniéndose un total de pensiones públicas. Para transformar pensiones en número de pensionistas, se conviene en que ninguna persona percibe exclusivamente pensiones del sector privado y se aplica la "ratio" entre pensiones públicas y número de pensionistas, que viene siendo muy estable (alrededor de 1,05).

⁴ Se toma el número de beneficiarios de prestaciones de desempleo que publica el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (MESS), excluyendo a los desempleados de los territorios forales.

- Para las rentas del trabajo⁵ se prevé una recuperación en 2015, estimándose un aumento del 3,3 por ciento (en 2014 disminuyeron el 0,1 por ciento).

Las rentas salariales, que suponen más del 70 por ciento de las rentas del trabajo, se estima que registraron un ligero aumento del 0,7 por ciento en 2014. Para 2015 se prevé una mejora de estas rentas, con una tasa de variación del 4,3 por ciento.

En 2014 las rentas procedentes de pensiones se estima que se incrementaron en el 2,5 por ciento. Para 2015 se prevé un aumento del 3,3 por ciento, como consecuencia de la aceleración del crecimiento, tanto de la cuantía media de las pensiones como del número de pensionistas.

Por su parte, se prevé que las rentas percibidas por los beneficiarios de prestaciones por desempleo disminuirán el 16,7 por ciento en 2015, moderando ligeramente la caída de 2014, que se estima en un 17,6 por ciento.

- Se estima que los rendimientos del capital mobiliario⁶ cayeron el 18,3 por ciento en 2014 en comparación con el año anterior. Para 2015 se prevé que sigan disminuyendo, si bien de forma más moderada, a un ritmo del 4,2 por ciento. La razón de esta moderación es la menor posibilidad de caídas en los tipos de interés de las cuentas bancarias (el activo de más peso en la cartera de inversiones de las familias) y el hecho de que ya en 2014 se produjo un fuerte desplazamiento a otro tipo de activos.
- En el caso de los rendimientos de capital inmobiliario (procedentes exclusivamente de los arrendamientos de bienes inmuebles), se prevé un aumento del 3,6 por ciento en 2015, en contraste con lo sucedido en 2014, año en el que se produjo un descenso del 3,3 por ciento.

⁵ Se trata de las rentas del trabajo que se declaran en el resumen anual que presentan las entidades retenedoras, incluyendo las exentas.

⁶ Son los rendimientos correspondientes a las personas físicas que se deducen de los modelos informativos anuales sobre las rentas del capital mobiliario, completándose la información con los datos reflejados en el modelo de liquidación de las retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez, los datos proporcionados por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera (SGTPF) y los dividendos distribuidos por las empresas que cotizan en los mercados bursátiles.

A efectos de su análisis, estas rentas se desglosan en rendimientos procedentes de los arrendamientos de locales, viviendas y resto. Para aproximar el importe de los rendimientos ligados al alquiler de locales se utiliza el volumen de retenciones por arrendamientos consignados en las declaraciones del IRPF referidas al ejercicio 2013, que se elevan mediante su división por el tipo de retención vigente entonces (el 21 por ciento). Los rendimientos procedentes del alquiler de viviendas se estiman a partir de los datos estadísticos de la citada reducción en el IRPF correspondientes al ejercicio 2013. El resto de los rendimientos se obtiene por diferencia aritmética entre el total del importe observado de las rentas del capital inmobiliario y las estimaciones de las rentas de los arrendamientos de locales y de viviendas, por el procedimiento que se acaba de explicar, correspondiendo el resultado de dicha operación, por tanto, a los rendimientos por el alquiler de fincas rústicas.

- Las ganancias patrimoniales podrían registrar unos aumentos del 40,2 y 20,1 por ciento en 2014 y 2015, respectivamente.

Para obtener esa proyección se consideran por separado las ganancias patrimoniales procedentes de reembolsos de fondos de inversión y las que se derivan de otros activos. En el primer caso, se estiman unas tasas de variación del -4,2 y 15 por ciento en 2014 y 2015, respectivamente. Para el resto de ganancias patrimoniales se espera unos aumentos del 41,8 por ciento en 2014 y del 13,5 por ciento en 2015.

- En cuanto a las rentas provenientes del desarrollo de actividades económicas y otras rentas⁷, se estima que en 2015 se acelerará el crecimiento hasta el 6,2 por ciento desde el 4 por ciento de 2014.

⁷ Las rentas de actividades económicas se estiman a partir de los rendimientos netos declarados en el IRPF y se elimina el efecto de las reducciones. Las restantes rentas son las incluidas en las estadísticas del IRPF que consisten en las imputaciones de rentas menos las compensaciones de saldos netos negativos de determinadas clases de rentas que proceden de ejercicios anteriores.

b.3. Tercera etapa: proyección de los conceptos del IRPF

b.3.i. Número total de declaraciones

Para proyectar el número total de declaraciones se calcula previamente una población de contribuyentes del IRPF incluidos en ellas, suponiendo que las declaraciones de unidades familiares con tributación conjunta corresponden a dos personas.

La proporción que representa esta población de contribuyentes respecto a la población con rentas sujetas se situó en 2013 en el 88,5 por ciento, porcentaje similar al de 2012. Para 2014 y 2015 se espera que ascienda al 89,1 y el 89,4 por ciento, respectivamente.

Por otra parte, la distribución prevista entre declaraciones individuales y conjuntas se basa en las previsiones de la AEAT. La proporción de las declaraciones conjuntas sobre el total de declaraciones en 2014 se estima en el 21 por ciento, 43 centésimas porcentuales por debajo de la observada en 2013 (el 21,43 por ciento). Para 2015 se prevé que continuará la tendencia decreciente, con una reducción en 4 décimas porcentuales de esta proporción, de forma que se situará en el 20,6 por ciento. Bajo estas hipótesis se obtiene que el número de declaraciones conjuntas disminuirá el 1,9 por ciento durante el bienio 2014-15, con unos descensos anuales del 1,3 por ciento en 2014 y del 0,5 por ciento en 2015.

Ambos supuestos permiten estimar el número total de declaraciones que se podrían presentar para el ejercicio 2015 en 19,61 millones, lo que supondría un incremento del 2,1 por ciento respecto a 2013. De ellas, el 79,4 por ciento (15,57 millones, cifra superior en el 3,2 por ciento a la de 2013) correspondería a contribuyentes que utilizarían la tributación individual y el restante 20,6 por ciento (4,04 millones, con una disminución del 1,9 por ciento respecto a 2013, como ya se indicó) procedería del colectivo de unidades familiares que optaría por la modalidad de tributación conjunta.

b.3.ii. Base imponible

Con objeto de realizar las liquidaciones simuladas del ejercicio 2015, se supone que la base imponible de cada uno de los contribuyentes variará con arreglo a las tasas que se

especifican a renglón seguido sobre las cuantías medias por declarante, discriminando por componentes:

- Rendimientos del trabajo

Se supone una evolución similar a la de las rentas del trabajo del escenario macroeconómico que se toman como indicador. Dicha hipótesis, junto a la evolución prevista del número de declarantes con esta clase de rendimientos (con una tasa acumulada del 2,1 por ciento), conduce a que la cuantía media por declaración en 2015 sea superior en el 1 por ciento a la de 2013, mientras que el importe de estos rendimientos presentará un aumento acumulado del 3,1 por ciento en el bienio 2014-15.

- Rendimientos del capital mobiliario

Estos rendimientos se calculan sumando las proyecciones para cada uno de sus componentes: los dividendos se extrapolan utilizando iguales tasas que el indicador del escenario macroeconómico, y el resto siguiendo la pauta de la suma de los intereses de cuentas bancarias y los rendimientos de los restantes activos.

En conjunto, las rentas del capital mobiliario podrían experimentar en 2015 un descenso del 4,2 por ciento, más moderado que el registrado en 2014 (18,7 por ciento). De este modo, el importe total de estas rentas podría decrecer en el conjunto del bienio en el 22,1 por ciento, lo cual, junto con la hipótesis evolutiva de la población que declara estos rendimientos (con una tasa acumulada del 2,1 por ciento), conduce a que la cuantía media en estas rentas registraría un retroceso del 23,7 por ciento entre 2013 y 2015.

- Rendimientos del capital inmobiliario

En este caso, el indicador económico y la variable de la declaración anual del IRPF coinciden, por lo que cabe reiterar lo expuesto anteriormente sobre el primero de ellos. Como consecuencia, la tasa acumulada en el bienio 2014-15 para la cuantía media por declarante de esta clase de rendimientos se situaría en el 2,5 por ciento.

- Rendimientos de actividades económicas

Se aplican las mismas tasas correspondientes al indicador económico, cuya evolución ya se ha comentado. Como consecuencia, la tasa acumulada en el bienio 2014-15 para la cuantía media por declarante de esta clase de rendimientos se situaría en el 5,4 por ciento.

- Ganancias patrimoniales

Estas se ajustarían a la evolución prevista para el indicador económico al que se ha hecho referencia con anterioridad. Por tanto, la tasa acumulada en el bienio 2014-15 para el importe medio de estas rentas se situaría en el 64,8 por ciento.

- Restantes componentes de la base imponible

Para el resto de las rentas integrantes de la base imponible se postula una evolución idéntica a la supuesta para las actividades económicas, esto es, su cuantía media por declarante aumentaría el 5,4 por ciento, de forma acumulada durante el bienio 2014-15.

b.3.iii. Incentivos fiscales

Para proyectar hasta el ejercicio 2015 el número de beneficiarios y la cuantía media de cada incentivo se tiene en cuenta la evolución más reciente, excepto en los casos en los que se determinan automáticamente en función de otras variables (vgr.: las reducciones de los rendimientos del trabajo y de arrendamientos de viviendas) o en los que incide algún cambio normativo. En concreto:

- Exención por reinversión en la vivienda habitual

Se prevé que el número de beneficiarios evolucione de acuerdo con el número de compraventas de viviendas de la Estadística de Transmisiones de Derechos de la Propiedad que elabora el INE, con unas tasas del -3,9 por ciento en 2014 y del 8,5 por ciento en 2015, de forma que la tasa de variación acumulada para el bienio sería del 4,3 por ciento.

En lo que se refiere a los importes medios por contribuyente se prevé una tasa de variación acumulada del 1,2 por ciento, como resultado de la combinación de unas tasas de variación anuales del 0,1 por ciento en 2014 y del 1,1 por ciento en 2015, coincidentes con las variaciones del Índice de Precios de la vivienda que elabora el INE correspondiente a las viviendas usadas.

Como consecuencia de las hipótesis de comportamiento del número de beneficiarios y de la cuantía media, el importe de la exención registraría un incremento del 5,5 por ciento en el bienio 2014-15.

- Reducción del rendimiento de nuevas actividades en estimación directa

Esta reducción, que entró en vigor en 2013, se había venido estimando fuera del método general de microsimulación siendo en este PBF en el que, por primera vez, se utiliza dicho procedimiento.

Se introduce las hipótesis de que en 2015 el número de beneficiarios se incrementará el 9,2 por ciento en comparación con el observado en 2013 mientras que la cuantía media crecerá el 1,1 por ciento en el bienio 2014-15. Como resultado, el importe total de la reducción en 2015 registraría un aumento del 10,4 por ciento respecto a 2013.

- Reducciones en la base imponible

a) Por tributación conjunta

El número de beneficiarios se proyecta suponiendo unas disminuciones del 1,3 por ciento en 2014 y del 0,5 por ciento en 2015, de tal modo que entre 2013 y 2015 podría registrarse un descenso del 1,9 por ciento.

El importe medio por beneficiario se proyecta con un aumento del 0,3 por ciento respecto al observado en el ejercicio 2013.

Combinando las hipótesis mencionadas sobre el comportamiento del número de beneficiarios y de la cuantía media por declarante, resulta que el importe de la reducción por tributación conjunta decrecería el 1,5 por ciento durante el bienio 2014-15.

b) Por aportaciones a sistemas de previsión social

En cuanto a las reducciones en la parte general de la base imponible por las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia), se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios disminuirá con unas tasas anuales del 3 por ciento en 2014 y del 2,1 por ciento en 2015, resultando una tasa acumulada para el bienio 2014-15 del -5 por ciento. Por lo que se refiere a los importes medios por beneficiario, se prevén unos aumentos del 4,6 por ciento en 2014 y del 2,3 por ciento en 2015, resultando una tasa acumulada en el bienio 2014-15 del 7,1 por ciento, con independencia del efecto de la modificación de los límites para esta reducción introducidos con la reforma del impuesto, que evidentemente genera una disminución de la cuantía media, modificación incorporada en una fase previa como se ha indicado en el apartado II.3.A.a de esta Memoria. Como resultado, el importe total de las reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social registraría un incremento del 1,7 por ciento en comparación con 2013, a lo que se añade el efecto decreciente del mencionado cambio normativo.

c) Por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad.

El número de beneficiarios de estas reducciones se proyecta mediante la hipótesis de que su tasa de variación acumulada en el bienio 2014-15 será del -0,5 por ciento, como resultado de unos descensos del 0,3 por ciento en 2014 y del 0,2 por ciento en 2015. Por otro lado, se prevé que su cuantía media por beneficiario en 2014 crecerá el 9,4 por ciento, mientras que en 2015 se mantendrá al nivel del año anterior.

- Especialidades por anualidades por alimentos a favor de los hijos

El número de beneficiarios de estos incentivos se proyecta suponiendo unos aumentos del 3,7 por ciento en 2014 y del 4,2 por ciento en 2015, de tal modo que entre 2013 y 2015 podría registrarse un crecimiento del 8 por ciento.

El importe medio por beneficiario se proyecta con un ligero retroceso del 0,5 por ciento respecto al observado en el ejercicio 2013.

Combinando las hipótesis mencionadas sobre el comportamiento del número de beneficiarios y de la cuantía media por declarante, resulta que el importe de las anualidades por alimentos a favor de los hijos crecería el 7,5 por ciento durante el bienio 2014-15.

- Deducciones en la cuota íntegra

- a) Por inversión en la vivienda habitual (régimen transitorio)

En lo que respecta al número de beneficiarios de la deducción, se espera que en 2014 y 2015 continúe la tendencia decreciente observada en los años anteriores, pero no ya tanto como consecuencia de la crisis inmobiliaria y crediticia, sino sobre todo derivada de la supresión de esta deducción para nuevos inversores a partir de 2013, de forma que el número de beneficiarios de la deducción registrará tasas de variación negativas en ambos años. En concreto, las tasas previstas para 2014 y 2015 son del -9,5 y -11,8 por ciento, respectivamente (en 2013, tasa del -9,7 por ciento respecto a 2012), por lo que la variación acumulada en el bienio sería del -20,2 por ciento.

Por lo que se refiere a la cuantía media de la deducción, se espera un descenso del 2,8 por ciento en 2014 y su mantenimiento en 2015 (en 2013 la tasa observada fue del -5,8 por ciento respecto a 2012), lo que supone una disminución del 2,8 por ciento en el conjunto del bienio.

Ambos supuestos conducen a que el importe previsto de la deducción en 2015 sea inferior en el 22,4 por ciento al observado en 2013 (la tasa entre 2012 y 2013 fue del -12 por ciento).

- b) Por incentivos en actividades económicas

Las tasas anuales de variación previstas para el número de beneficiarios en 2014 y 2015 son del 3,3 y 1,3 por ciento, respectivamente.

Por lo que se refiere al importe medio de la deducción por contribuyente, se esperan unos aumentos del 2,1 por ciento en 2014 y del 7,1 por ciento en 2015.

Bajo estas hipótesis, la tasa de variación acumulada del importe de estas deducciones se situaría en el 14,4 por ciento para el bienio 2014-15.

Este grupo de incentivos incluye a partir de 2013 la deducción por inversión de beneficios, que se recoge en el artículo 68.2 de la LIRPF, siendo en este PBF en el que la cuantificación del beneficio fiscal que genera se efectúa por primera vez, como se ha señalado al comienzo de este Capítulo, dentro del procedimiento general de microsimulación.

c) Por inversión en empresas de nueva o reciente creación

Para el número de beneficiarios se estiman unos aumentos del 31,7⁸ por ciento en 2014 y del 20 por ciento en 2015, de forma que la tasa de variación acumulada en el bienio sería del 58,1 por ciento, debido a la notable expansión del número de inversores en “*business-angels*” en los últimos años y a la vigencia a partir de 2014 durante la totalidad del año.

Para la cuantía media de la deducción se prevén unas tasas de variación del 3,2 por ciento en 2014 y del 5,9 por ciento en 2015, resultando una tasa acumulada del 9,3 por ciento.

Combinando ambas hipótesis resulta que el importe de la deducción experimentaría un incremento del 72,7 por ciento entre 2013 y 2015.

Como ya se comentó, es la primera vez que la estimación de esta deducción se lleva a cabo por el procedimiento general de microsimulación.

d) Por donativos

Para el número de beneficiarios de este incentivo se prevén aumentos del 0,7 por ciento en 2014 y del 3,6 por ciento en 2015. Como consecuencia de estos supuestos, la tasa acumulada del número de beneficiarios entre 2013 y 2015 se situaría en el 4,3 por ciento.

⁸ Esta tasa tan elevada se debe a que en 2013, primer año de aplicación de esta deducción, no estuvo vigente durante todo el año.

Respecto a la cuantía media deducida por beneficiario se introduce la hipótesis de su mantenimiento en 2014 al nivel del año anterior y un aumento del 20 por ciento en 2015, obteniéndose, por tanto, un incremento acumulado del 20 por ciento entre 2013 y 2015, con independencia de la potenciación de este incentivo llevada a cabo en la reforma fiscal, ya que su efecto se recoge en una fase anterior de cálculo, como antes se señalaba.

Como resultado de esas premisas, el importe de la deducción en 2015 sería superior en el 25,2 por ciento al de 2013.

e) Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla

Se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios de esta deducción registrará unos aumentos del 7,1 por ciento en 2014 y del 1,4 por ciento en 2015. Para su cuantía media se estima un incremento del 1,2 por ciento en 2014 y su mantenimiento en 2015.

Como consecuencia, el importe total de la deducción en 2015 será superior en el 9,9 por ciento al de 2013.

f) Por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico

Para el número de beneficiarios se estiman unas tasas de variación del 7,2 por ciento en 2014 y del 8 por ciento en 2015, de forma que la tasa de variación acumulada en el bienio sería del 15,7 por ciento.

Para la cuantía media de la deducción se prevén unos aumentos del 1,8 por ciento en 2014 y del 4,8 por ciento en 2015, resultando una tasa acumulada del 6,6 por ciento.

Combinando ambas hipótesis resulta que el importe de la deducción experimentaría un incremento del 23,4 por ciento entre 2013 y 2015.

g) Por cuotas y aportaciones a partidos políticos

Se prevé unos descensos acumulados del 5,6 por ciento en el número de beneficiarios y del 4,9 por ciento en el importe total desde 2013 hasta 2015. Cabe recordar que este concepto operaba hasta 2014 como una reducción en la base imponible.

h) Por la venta de bienes corporales producidos en Canarias

Para el número de beneficiarios se prevén un aumento del 8,9 por ciento en 2014 y su mantenimiento en 2015. Respecto a su cuantía media se estima un incremento del 1,2 por ciento en 2014 y su estabilidad en 2015. De esta forma, el importe total de la deducción en 2015 sería superior en el 10,2 por ciento al de 2013.

i) Por dotaciones a la RIC

Para 2014 se estiman unos aumentos del 1,2 por ciento en el número de beneficiarios y del 2,1 por ciento en la cuantía media, mientras que para 2015 se prevé el mantenimiento de ambas magnitudes.

Como combinación de esas dos hipótesis resulta que el importe total de la deducción aumentaría el 3,3 por ciento en comparación con el observado en 2013.

j) Por alquiler de la vivienda habitual (régimen transitorio)

Se estima que en 2014 el número de beneficiarios crecerá el 1,1 por ciento y que la cuantía media disminuirá con una tasa del 2,9 por ciento. Para 2015, como consecuencia de la supresión de esta deducción para los nuevos contratos de alquiler, se prevé una caída del 24 por ciento en el número de beneficiarios y el mantenimiento de la cuantía media.

Como consecuencia, el importe de esta deducción en 2015 será inferior en el 25,4 por ciento al observado en 2013.

c. Descripción del método de microsimulación

Análogamente al sistema utilizado para la elaboración de los PBF de ejercicios anteriores, se procede a la agregación de las diferencias aritméticas para cada declarante entre la cuota líquida teórica, excluyendo los beneficios fiscales, y la real, con aplicación de los mismos con datos de 2013 y la normativa vigente en 2015, proyectando posteriormente los resultados a 2015. En el caso de las deducciones en la cuota íntegra, se tiene en cuenta el efecto de la pérdida parcial o total que pudiera originar el requisito de que la cuota líquida sea no negativa (pérdidas por insuficiencia de cuota). Las cantidades inaplicadas de las deducciones se reparten de manera proporcional entre todas ellas, ya que las pérdidas son globales y no pueden asignarse a ninguna en concreto, debiéndose efectuar una distribución entre los conceptos afectados.

En el supuesto de la reducción de los rendimientos del trabajo, en cualquiera de sus dos modalidades (la que se aplica en general y por movilidad geográfica), la microsimulación se extiende al conjunto de contribuyentes, con independencia de que hayan presentado declaración anual del impuesto o solo soporten retenciones. En esta situación, la cuantificación del beneficio fiscal se determina mediante la diferencia entre la cuota que correspondería en el caso hipotético de que no existiera el incentivo fiscal y la real, conviniendo que, para contribuyentes que no declaran, la cuota del impuesto se identifica con la magnitud de las retenciones soportadas.

El cómputo de los beneficios fiscales se realiza en términos netos de la parte asignable al Estado, esto es, tras efectuar el descuento de la cesión parcial, del 50 por ciento, a las CCAA de régimen común, y la proporción en que se cifra la participación de los municipios y provincias en los ingresos del IRPF de acuerdo con los datos de la liquidación definitiva de 2012 del sistema de financiación local, el 1,11 por ciento. El efecto de la primera de esas cesiones se recoge, bien de forma directa, aplicando la tarifa estatal de gravamen, como en el caso de los incentivos que afectan a la base liquidable, o en la etapa final del cálculo, restando el 50 por ciento, para las deducciones en la cuota íntegra. Para la cesión parcial a las EELL se aplica la citada proporción en la última etapa de los cálculos de beneficios fiscales.

B. MÉTODO ESPECÍFICO DE SIMULACIÓN PARA PRESTACIONES SOCIALES Y OTRAS EXENCIONES

a. Introducción

El PBF 2016 incluye estimaciones de los beneficios fiscales correspondientes a varias clases de prestaciones sociales que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7 de la LIRPF, están exentas en el IRPF y para las cuales se dispone de información fiscal sobre la que sustentar los cálculos, procedente de la explotación de los datos consignados en las declaraciones anuales de los retenedores. En este presupuesto se evalúan los mismos conceptos que se incluían en el precedente.

Dicho conjunto de exoneraciones está integrado por: las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo (letra a del artículo 7), las ayudas de cualquier clase percibidas por los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana (letra b), las pensiones reconocidas a favor de personas que sufrieron lesiones o mutilaciones durante la Guerra Civil (letra c), las indemnizaciones por despido o cese del trabajador (letra e), determinadas pensiones por invalidez del sistema de Seguridad Social y del régimen de clases pasivas (letras f y g), las prestaciones familiares de la Seguridad Social y demás prestaciones públicas por hijos a cargo, nacimiento, parto múltiple y adopción, las pensiones de orfandad de la Seguridad Social y del régimen de clases pasivas y las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las CCAA o EELL (letra h); las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo de acogimiento de menores, personas con minusvalía o mayores de 65 años (letra i); las becas públicas de educación (letra j); las ayudas económicas a los deportistas de alto nivel (letra m); las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único (letra n); las gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias (letra o); los rendimientos derivados de trabajos efectivamente realizados en el extranjero (letra p); las prestaciones percibidas por entierro o sepelio (letra r); las ayudas económicas para personas hemofílicas o con otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de tratamientos recibidos en el sistema sanitario público (letra s); las prestaciones percibidas por los discapacitados en forma de renta como consecuencia de aportaciones a sistemas previsión social y de aportaciones a patrimonios protegidos (letra w); las prestaciones económicas públicas de dependencia

(letra x); y las prestaciones y ayudas familiares percibidas de cualquiera de las AAPP, ya sean vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores (letra z).

b. Fuentes de información

El resumen anual de retenciones sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, que están obligadas a presentar las entidades retenedoras, incluye, en el caso de los rendimientos del trabajo, claves específicas que se refieren a las rentas exentas reguladas en el artículo 7 de la LIRPF y que abarcan, entre otras, las enumeradas en el anterior párrafo. La última referencia temporal de los datos estadísticos definitivos de dicho resumen anual de que se dispone corresponde a 2014.

Para las percepciones consignadas bajo dichas claves se dispone de la identificación del perceptor y de la cuantía de la percepción.

c. Descripción de la metodología

La metodología aplicada en la determinación de los beneficios fiscales asociados a las rentas exentas que se explicaba en las Memorias de años anteriores a 2004 consistía en efectuar una microsimulación del impuesto con los datos consignados en las declaraciones anuales más los importes de las cantidades exentas, teniendo en cuenta la cesión parcial del impuesto a las AATT. Con este procedimiento fue factible obtener los resultados hasta el ejercicio 2002, que fueron consignados en el PBF 2003.

A partir de esas cifras, se realiza la previsión correspondiente al ejercicio 2015, que es la que se incluye en el PBF 2016, para los beneficios fiscales asociados a cada una de las exenciones, a través de diversos indicadores aplicados tanto a su número de perceptores como al importe medio de las rentas exentas por persona. Tales indicadores se basan en la evolución de las series temporales correspondientes a los datos consignados en los resúmenes anuales de retenciones, del número de declarantes del impuesto con rentas del trabajo y su relación con los perceptores de rentas exentas, y de otra serie de variables de fuentes de información extrafiscal, tales como el coste de la indemnización por trabajador despedido que se estima a partir del Índice de Costes Laborales Armonizado (ICLA), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

C. OTROS PROCEDIMIENTOS

a. Exención del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas

a.1. Criterios seguidos para el PBF 2016

El gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, que entró en vigor el 1 de enero de 2013, consiste en un tipo impositivo único del 20 por ciento, estableciéndose una exención parcial de los premios hasta una cuantía unitaria máxima de 2.500 euros.

Se considera que únicamente la citada exención reúne las condiciones exigidas para que constituya un beneficio fiscal, de manera que se interpreta que el tipo impositivo único del 20 por ciento no posee tal cualidad ya que forma parte de la estructura básica del tributo.

Teniendo en cuenta que, según se ha expuesto en el Capítulo I de esta Memoria, el PBF se elabora con arreglo al principio de cómputo de caja y los beneficios fiscales en el IRPF se miden por su incidencia en la cuota líquida del tributo, este presupuesto ha de recoger la cuantificación de los beneficios fiscales que se derivan de la susodicha exención de los premios obtenidos en 2015, los cuales reducen las cuotas de los contribuyentes devengadas en ese ejercicio y afectan a la recaudación de 2016 en términos de caja, con independencia de que los premios que excedan de 2.500 euros están sujetos a una retención del 20 por ciento, ya que en el PBF la valoración se realiza con carácter general exclusivamente a través de la incidencia en las cuotas finales y no a través de su posible repercusión en los pagos a cuenta del tributo.

Al igual que en años anteriores, el ámbito de valoración de los beneficios fiscales de 2016 asociados a la exención se extiende a los premios distribuidos por las loterías, apuestas y sorteos organizados por SELAE, ONCE, CRE y la Comunidad Autónoma de Cataluña, que es la única para la que se tiene constancia que gestiona juegos de azar cuyos premios están exentos parcialmente del gravamen especial del IRPF.

a.2. Fuentes estadísticas

- SELAE, que ha facilitado los datos estadísticos sobre las ventas y los premios de cada uno de los juegos que organiza, su distribución territorial por provincias y CCAA, hasta el primer trimestre de 2015, así como el número y los importes de los premios de cada uno de los juegos, con desglose entre los premios según que su cuantía unitaria exceda o no de 2.500 euros, referidos al año 2014 y al primer trimestre de 2014 y 2015.
- ONCE, la cual ha facilitado datos estadísticos de los importes de las ventas y de los premios de cada uno de los sorteos, con desglose por CCAA, del año 2014 y del primer trimestre de 2015, así como del importe de los premios de cada uno de los sorteos celebrados durante 2014 y el primer trimestre de 2015, distinguiendo aquellos cuya cuantía unitaria ha excedido de 2.500 euros. Por el contrario, no se conoce ese detalle para el número de premios distribuidos ni tampoco los importes con dicho desglose para años anteriores.
- CRE, que ha proporcionado datos estadísticos sobre el importe de las ventas, el número y el importe de los premios, con desglose entre los de cuantía inferior y superior a 2.500 euros, del sorteo del Oro hasta 2014, así como su previsión para 2015.
- Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas (EAJA), dependiente de la Generalidad de Cataluña, que ha facilitado datos estadísticos sobre los importes de las ventas y de los premios de cada uno de los juegos, hasta el primer trimestre de 2015, así como el número y los importes de los premios de cada uno de los juegos, con desglose entre los premios según que su cuantía unitaria exceda o no de 2.500 euros, referidos al año 2014 y al primer trimestre de 2014 y 2015.

a.3. Metodología

La estimación de los beneficios fiscales derivados de esta exención se lleva a cabo con la metodología que se explica a continuación, organizada en nueve etapas.

a.3.i. Primera etapa: previsión sobre el volumen de ventas

La primera fase de la estimación consiste en la predicción del importe de las ventas durante la totalidad del año 2015 para cada uno de los juegos organizados por SELAE, ONCE, CRE y EAJA, de acuerdo con la información disponible mencionada en el apartado a.2, los programas de loterías, sorteos y jornadas de las apuestas deportivas que se celebrarán hasta finalizar este año y los criterios análogos a los utilizados en años anteriores, consistentes, en general, en aplicar las tasas de variación interanual observadas en los primeros meses del año.

De acuerdo con ese procedimiento, se prevé que la recaudación de dichos juegos de azar ascienda a un total de 10.561,97 millones de euros en 2015, lo que supone un incremento del 1,5 por ciento respecto a 2014, frente al descenso del 1,4 por ciento registrado el año pasado. Por modalidades de juegos, destacan los aumentos que se prevén en las ventas de la Bonoloto y la Lotería Nacional, con tasas del 22,6 y 6,3 por ciento, respectivamente, estando motivado el primero de los incrementos citados por la ampliación del número de sorteos semanales desde finales de mes de este año, que ha pasado de cuatro a seis.

a.3.ii. Segunda etapa: estimación del importe de los premios

Una vez que se ha predicho la magnitud de las ventas de cada uno de los juegos, los importes de los premios que se podrían distribuir a lo largo del año se calculan aplicando las proporciones medias entre los mismos que se han observado durante los últimos diez años, que distan escasamente de las fracciones teóricas que se reservan para premios según se establecen en las normativas reguladoras de los juegos, con la excepción del sorteo del Oro, para el que se utiliza la previsión del importe de los premios facilitado por la CRE.

Según ese procedimiento, el importe total de los premios se estima en 6.341,09 millones de euros en 2015, lo que supone una disminución del 6,4 por ciento respecto al año anterior, como consecuencia, principalmente, de una tasa del -27,6 por ciento en los sorteos de Euromillones, cuyos premios experimentaron una expansión atípica del 42,9 por ciento en 2014.

a.3.iii. Tercera etapa: desglose del importe de los premios

Dado que la exención de los premios en el gravamen especial es parcial, aplicándose hasta una cuantía unitaria máxima de 2.500 euros, es necesario que en esta tercera etapa se efectúe una división del importe de los premios estimado en la anterior fase en dos categorías: por un lado, los premios de aquellos cuya cuantía unitaria no excede de 2.500 euros y, por otro, de los que superan esa cantidad.

Suponiendo que la estructura en 2015 de los premios según su cuantía unitaria coincidirá con: la media observada en el último cuatrienio, en los juegos organizados por SELAE y en las loterías de Cataluña, en 2014, en el caso de los sorteos de la ONCE, y la previsión en el sorteo del Oro para 2015, facilitada por la CRE, se obtiene que el citado importe total de premios estimado para 2015 se distribuye en 3.866,38 millones de euros, el 61 por ciento, correspondiente a los premios cuya cuantía unitaria no excede de 2.500 euros, y el resto, 2.474,71 millones de euros, el 39 por ciento, a los superiores a dicha cantidad.

a.3.iv. Cuarta etapa: previsión del número de premios

En esta cuarta fase de la estimación se realiza una predicción del importe de la exención parcial correspondiente a la categoría formada por los premios superiores a 2.500 euros, que, como se ha explicado en el anterior apartado, depende del número de premios distribuidos.

Para ello, en primer lugar, se realiza una previsión del número total de premios en cada uno de los juegos, partiendo de la información disponible desde 2010, salvo para los correspondientes a los sorteos de la ONCE, sobre los que no se dispone de datos observados, y utilizando criterios de proyección similares a los empleados para los importes de los premios.

Según ese procedimiento, se prevé que el número total de los premios que se podrían distribuir a lo largo del año 2015 en los juegos organizados por SELAE, CRE y EAJA podría situarse en 514 millones, no se dispone de estimación sobre el número de premios de los sorteos de la ONCE, lo que supondría una disminución del 2,8 por ciento

respecto al año pasado, de los cuales 475,6 millones (el 92,5 por ciento) corresponderían a las loterías, apuestas y sorteos del Estado.

a.3.v. Quinta etapa: desglose del número de premios

Esta quinta fase es análoga a la tercera, obteniéndose una previsión de 58.262 premios en 2015 con cuantía superior a 2.500 euros correspondiente al conjunto de juegos organizados por SELAE, ONCE, CRE y EAJA, produciéndose una ligera disminución del 0,4 por ciento respecto al año anterior. En el caso de los sorteos de la ONCE se lleva a cabo una estimación a partir de la información sobre el programa de premios teóricos de cada una de las modalidades de juegos y la distribución observada en el importe de los premios distribuidos por tramos de su cuantía.

a.3.vi. Sexta etapa: previsión del importe total de los premios exentos

En esta sexta fase, la magnitud de los premios exentos se obtiene agregando el importe de los premios que no excedan de 2.500 euros, calculado en la tercera etapa, y el resultado de multiplicar el número de premios superiores a 2.500 euros, obtenido en la quinta etapa, por la cantidad unitaria exenta de 2.500 euros por premio.

Operando de esa forma, resulta una previsión del importe de los premios exentos en 2015 que asciende a un total de 4.012,04 millones de euros, lo que supone un aumento del 3,2 por ciento respecto al año anterior.

a.3. vii. Séptima etapa: segregación de la parte atribuible a los territorios forales

El gravamen especial forma parte del IRPF, que es un tributo concertado y convenido con el País Vasco y Navarra, respectivamente. Por consiguiente, las previsiones sobre el número y el importe de los premios de los diversos juegos de azar, elaboradas en las anteriores etapas, con la salvedad evidente de las loterías de Cataluña, requieren ser corregidas por las partes de esas variables que se lograrían fuera del TRFC, con objeto de que la estimación de los beneficios fiscales asociados a la exención parcial de los premios en el gravamen especial no incluya la componente que sería atribuible a los territorios forales y que, por lo tanto, se debería excluir del PBF.

Dicha corrección se efectúa con arreglo a los datos disponibles de cada uno de los juegos por CCAA, suponiendo que la razón entre los premios obtenidos en los territorios forales y el total nacional que se ha observado de media en los últimos años se mantenga a lo largo del tiempo. Solo se dispone de las distribuciones geográficas de los importes totales de los premios de cada uno de los juegos, con la salvedad de la relativa al sorteo del Oro, para el que se utilizará la media de los restantes juegos, lo que obliga a introducir la hipótesis de que la anterior razón sea uniforme en las dos categorías de premios delimitadas por la cuantía unitaria de 2.500 euros.

El descuento global que se realiza por la parte atribuible a los territorios forales es del 6,5 por ciento, lo que se traduce en un importe de los premios exentos obtenidos en TRFC que se estima en 3.752,41 millones de euros en 2015, lo que supone un incremento del 2,7 por ciento respecto a la cantidad estimada para el PBF 2015.

a.3.viii. Octava etapa: determinación del factor de pérdida de ingresos del Estado

Dado que los rendimientos del IRPF están cedidos parcialmente a las CCAA del TRFC, es necesario que la cuota del gravamen especial que se podría recaudar en caso de que no se aplicase la exención de los premios hasta un máximo de 2.500 euros se minore en la parte no atribuible al Estado, es decir, calculada de forma neta después de descontar las cesiones parciales a las CCAA y a las EELL.

Para llevar a cabo dicha operación se efectúan los siguientes descuentos: el 50 por ciento por la cesión parcial del tributo a las CCAA que se establece en el vigente sistema de financiación autonómica y el 1,11 por ciento que es la fracción de rendimientos del IRPF cedidos a las EELL respecto a la recaudación total del impuesto, de acuerdo con los datos de las liquidaciones definitivas de los rendimientos del año 2012 del sistema de financiación local.

Dado que el tipo impositivo único del gravamen especial es del 20 por ciento, el importe de los premios exentos se multiplica por un factor de 0,0978, que es el resultado de la siguiente operación: $0,2 \times (0,5 - 0,0111)$.

a.3.ix. Novena y última etapa: estimación de los beneficios fiscales

Para concluir, el importe de los beneficios fiscales en 2016 se identifica con la cuota del IRPF, correspondiente al devengo de 2015, que el Estado dejará de percibir por la aplicación de la exención parcial de los premios en el gravamen especial, la cual se calcula mediante la multiplicación del factor expresado en la etapa anterior y el importe previsto de los premios exentos obtenidos en el TRFC.

Para finalizar este apartado se indica que los premios exentos de estas clases de juegos de azar y los beneficios fiscales que comportan se dividen en tres grandes grupos: por un lado, las loterías organizadas por SELAE y EAJA; por otro, los sorteos de la ONCE y de la CRE; y, en tercer lugar, las apuestas deportivas de SELAE. Cada uno de esos grupos se asigna a tres políticas de gasto diferentes de la actual clasificación presupuestaria que se utiliza para el PBF 2016: “servicios de carácter general”, para la primera de las categorías citadas; “servicios sociales y promoción social”, para el segundo bloque de juegos; y “cultura”, en el tercer caso.

b. Exención de los premios literarios, artísticos o científicos y de los premios “Princesa de Asturias”

b.1. Criterios seguidos para el PBF 2016

Respecto al PBF precedente, no se ha producido cambio normativo alguno que afecte directamente a esta exención, cuya regulación se encuentra recogida en el artículo 7.1) de la LIRPF.

La metodología de cálculo del importe de los beneficios fiscales asociados a esta exención no experimenta alteración alguna en sus aspectos básicos respecto a la empleada para el PBF 2015.

b.2. Fuentes de información

- AEAT, que ha aportado la información individualizada de los premios literarios, artísticos o científicos a los que se les ha concedido la exención, a lo largo del período comprendido entre 1992 y mayo de 2015.

- Fundación Princesa de Asturias, la cual publica la relación de las personas e instituciones premiadas desde el año 1981, en cualquiera de los ocho premios que convoca anualmente para otras tantas áreas de conocimiento.

b.3. Metodología

La metodología que se utiliza para la estimación de los beneficios fiscales derivados de esta exención es idéntica a la empleada para los presupuestos de años anteriores y para conocer su explicación detallada pueden consultarse las correspondientes Memorias.

De acuerdo con ese procedimiento, se obtiene el importe estimado de los beneficios fiscales en 2016 que figura expresado en el Cuadro 1 que se inserta al final de este Capítulo. La cifra resultante es consecuencia de llevar a cabo varias etapas de cálculo, las cuales se pueden resumir en la siguiente forma:

- Se prevé que el número total de premios literarios, artísticos o científicos, con exención en el IRPF que se concederán en 2015 podría elevarse a 201, con un total de 396 modalidades distintas, siendo su importe agregado de 10,72 millones de euros⁹.
- Aplicando la reducción del 30 por ciento que establece la normativa vigente del impuesto para las rentas cuando se obtienen de forma notoriamente irregular en el tiempo, entre las cuales se encuentran los premios literarios, artísticos y científicos en caso de que no gocen de exención, se tiene que la cantidad que dejaría de someterse a gravamen por la exoneración de este tipo de premios podría ascender a 7,50 millones de euros.
- La disminución de la cuota del impuesto a liquidar en 2016 se obtiene aplicando a la magnitud anterior el coeficiente del 0,1345, resultante de la siguiente operación: $0,1374^{10} - (0,0111^{11} \times 0,2596^{12})$.

⁹ Se supone que solo uno de los premiados por la Fundación Princesa de Asturias en 2015 tiene la condición de ser persona física con residencia en España.

¹⁰ Tipo estatal medio de gravamen que resultó en 2013 de la aplicación de la escala estatal sobre la base liquidable general, el 15,02 por ciento, corregido a la baja por el efecto del Real Decreto-ley 9/2015, que se estima en 1,28 puntos porcentuales.

¹¹ Participación de las Haciendas locales en los ingresos totales del IRPF, de acuerdo con los datos de las liquidaciones definitivas de los rendimientos del año 2012 del sistema de financiación local.

Para concluir este apartado únicamente cabe resaltar que los premios exentos y los beneficios fiscales que de ellos se derivan se dividen en dos grandes grupos: por un lado, los literarios y artísticos, y, por otro, los científicos, con objeto de su asignación a dos políticas de gasto diferentes de la clasificación presupuestaria que se utiliza para el PBF 2016: “cultura”, para la primera categoría; “investigación, desarrollo e innovación”, en el segundo caso.

c. Exención de los rendimientos de los Planes de Ahorro a Largo Plazo

c.1. Criterios seguidos para el PBF 2016

En este apartado se trata la estimación de los beneficios fiscales derivados de la exención de los rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes de los seguros de vida, depósitos y contratos financieros a través de los cuales se instrumenten los PALP a que se refiere la disposición adicional vigésima sexta de la LIRPF, siempre que el contribuyente no efectúe disposición alguna del capital resultante del Plan antes de finalizar el plazo de cinco años desde su apertura.

c.2. Fuentes de información

- Banco de España.
- AEAT

d.3. Metodología

En primer lugar, a partir de la información sobre el volumen y tipo de depósitos en manos de los hogares que proporciona el Banco de España se obtiene un orden de magnitud de las variables relevantes para la estimación.

En segundo lugar, para saber cómo están distribuidos los depósitos entre los distintos contribuyentes, se utiliza el modelo 196, que es el modelo informativo que da

¹² Tipo medio de gravamen total de 2013, resultado de aplicar las escalas estatal y autonómica sobre la base liquidable general, el 28,52 por ciento, al que se descuenta el efecto del Real Decreto-ley, el cual se estima en 2,56 puntos porcentuales.

cuenta de los rendimientos obtenidos en depósitos bancarios y las retenciones efectuadas. El procedimiento que se sigue es deducir el saldo medio de las cuentas a partir de los rendimientos obtenidos y de los tipos medios proporcionados por el Banco de España.

En tercer lugar, a partir de los resultados obtenidos en las fases anteriores, se distinguen dos categorías de contribuyentes: aquellos que obtienen menos de 10 euros de rendimientos y los que superan esa cantidad. Se introduce la hipótesis de que los primeros solo tienen depósitos a la vista, de ahí la escasa cuantía de sus retribuciones, mientras que los segundos tendrían depósitos tanto a la vista como a plazo. En estos últimos se distinguen los que obtienen más o menos de 135 euros de intereses. Esa cifra está elegida suponiendo que los 10 primeros euros corresponden a los depósitos a la vista y los 125 restantes a depósitos a plazo que, elevados con el tipo medio de 2013 (2,5 por ciento), darían un saldo medio de 5.000 euros.

En cuarto lugar, se calculan los saldos que podrían ir a los PALP en el primer año de vigencia de este instrumento, suponiendo que los contribuyentes que obtienen más de 135 euros de intereses y, por tanto, un saldo medio superior a 5.000 euros, optarían por un PALP hasta esa cifra, y que los contribuyentes con cuentas con saldos inferiores a 5.000 euros dedicarían a los PALP el exceso sobre los 10 euros. Bajo estas premisas, el total de los saldos dedicados a los PALP en el primer año sumaría 42.306 millones euros.

En quinto y último lugar, se supone una rentabilidad del 1 por ciento anual y un tipo medio de tributación en 2015 del 21,86 por ciento. Teniendo en cuenta la evolución del saldo de depósitos, que ha disminuido un 2 por ciento desde 2013, el efecto incentivo que generará esta medida, provocando el traslado del ahorro desde otros activos financieros, suponiendo que la elasticidad del saldo de depósitos respecto a su rentabilidad neta es de 1 y considerando que el aumento de la rentabilidad neta será de alrededor de un 28 por ciento, el coste final en 2015 se podría estimar en la cifra que se recoge en el Cuadro 1.

d. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas

d.1. Criterios seguidos para el PBF 2016

Este apartado se dedica a la valoración cuantitativa de los beneficios fiscales derivados de la exoneración, mediante su no integración en la base imponible, del siguiente

grupo de rentas: determinadas ayudas de la política comunitaria tanto agraria como pesquera; las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera satisfechas por el Ministerio de Fomento (MFOM); y, por último, las indemnizaciones públicas, a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera.

Es preciso indicar que no es factible llevar a cabo las estimaciones, por falta de información sobre la que sustentar los cálculos, sobre las demás ayudas públicas que tampoco se integran en la base imponible y figuran recogidas en las disposiciones adicionales cuarta y quinta de la LIRPF y en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 11/2012, aunque se entiende que igualmente constituyen beneficios fiscales. Se trata de las subvenciones concedidas a los gestores de fincas forestales que cumplan determinados requisitos, las ayudas destinadas a la reparación de elementos patrimoniales que hayan sido destruidos por incendio, inundación o hundimiento, las dirigidas a la compensación del desalojo temporal o definitivo de la vivienda habitual del contribuyente o del local de una actividad económica y otras ayudas públicas distintas de las previstas en el apartado 1 de la disposición adicional quinta de la LIRPF, en la parte que no exceda del coste de reparación de los elementos patrimoniales, en caso de incendio, inundación, hundimiento u otras causas naturales, así como las ayudas públicas e indemnizaciones percibidas como consecuencia de los daños producidos por el terremoto de Lorca.

Respecto al presupuesto precedente, no se han producido modificaciones en la regulación de estas exenciones, salvo la aprobación de beneficios fiscales por daños personales como consecuencia de fenómenos meteorológicos adversos recogidos en el Real Decreto-ley 2/2015, como ya se indicó en el Capítulo I de esta Memoria, si bien la falta de información acerca de las ayudas concedidas por este concepto hace que estos beneficios fiscales no se puedan cuantificar en el PBF 2016. No obstante, hay que tener en cuenta el efecto indirecto en la estimación que produce la menor reducción que se aplica a las rentas obtenidas de forma irregular en el tiempo, que ha pasado del 40 al 30 por ciento.

Por otra parte, la metodología de cálculo de los beneficios fiscales de estas exenciones se mantiene inalterada.

d.2. Fuentes de información

- Fondo Español de Garantía Agraria (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en adelante, MAGRAMA), para las ayudas de la Política Agraria Común (PAC).
- Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, del MAGRAMA, para las indemnizaciones públicas a causa del sacrificio de la cabaña ganadera.
- Dirección General de Ordenación Pesquera, del MAGRAMA, para las ayudas de la política pesquera comunitaria (PPC).
- Dirección General de Transporte Terrestre, del MFOM, para las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera.

d.3. Metodología

La determinación de la magnitud de los beneficios fiscales que pudieran producirse como consecuencia de las exoneraciones en las subvenciones y ayudas públicas se realiza siguiendo el procedimiento que se explicaba pormenorizadamente en las Memorias precedentes.

De acuerdo con ese método, se obtiene la estimación del importe de los beneficios fiscales en 2016 que se refleja en el Cuadro 1 que figura al final de este capítulo y cuyo resultado puede descomponerse en los pasos intermedios que se enumeran a continuación:

- El importe previsto de las subvenciones y ayudas públicas que no se integrarán en la base imponible del impuesto que percibirán los contribuyentes del IRPF durante el año 2015 asciende a un total de 23,09 millones de euros, los cuales se distribuyeron de la siguiente manera: 12,48 millones de euros (el 54 por ciento) corresponderían a las ayudas al abandono de la actividad del transporte por carretera; 9,61 millones de euros (el 41,6 por ciento) a las indemnizaciones por el sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera; y 1,01 millones de euros (el 4,4 por ciento) a las ayudas de la PPC.

- La aplicación del coeficiente reductor del 30 por ciento sobre esas rentas, tal y como se establece en la normativa vigente del impuesto para los rendimientos de actividades económicas obtenidas de forma notoriamente irregular en el tiempo, situación que explícitamente se reconoce a las subvenciones y ayudas públicas que no estén exentas, conduce a que la cantidad que deja de someterse a gravamen por la exoneración de las referidas ayudas públicas se sitúa en 16,16 millones de euros.
- Por último, dicha magnitud se convierte en la posible disminución de la cuota del impuesto correspondiente al ejercicio 2015, que se obtiene aplicando el factor utilizado en la evaluación de los beneficios fiscales derivados de la exención de los premios literarios, artísticos y científicos.

e. Exención de las ganancias patrimoniales obtenidas por mayores de 65 años

e.1. Criterios seguidos para el PBF 2016

En este apartado se trata la estimación de los beneficios fiscales derivados de la exención de las ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes mayores de 65 años con ocasión de la transmisión de la vivienda habitual y las obtenidas por aquellos derivadas de la transmisión de cualquier elemento patrimonial, siempre que el importe total obtenido se reinvierta en la constitución de una renta vitalicia, hasta un importe máximo de 240.000 euros.

e.2. Fuentes de información

- AEAT, que proporciona los datos estadísticos de las declaraciones anuales del impuesto.

e.3. Metodología

La estimación se realiza con la técnica de la microsimulación sobre el colectivo de afectados y sin integrar con el resto de beneficios fiscales microsimulados. Los detalles de la estimación son los siguientes:

- Se parte de los datos del año 2013, liquidados con la tarifa vigente en 2015.

- En el cálculo se incluyen todas las declaraciones con contribuyentes mayores de 65 años; en las individuales aquellas en las que el contribuyente tiene más de 65 años y en las conjuntas cuando alguno de los dos cónyuges supera esa edad.
- En el caso de las ganancias patrimoniales por transmisión de la vivienda habitual, el criterio de selección ha sido tomar aquellas declaraciones en la que existe una transmisión de vivienda que genera ganancia, pero que, al mismo tiempo, tienen la ganancia patrimonial reducida no exenta imputable a 2013 igual a cero. En el caso de la exención por reinversión de las ganancias en rentas vitalicias, se toma directamente el saldo de las ganancias y pérdidas y se supone que los contribuyentes con unas ganancias patrimoniales superiores a los 30.000 euros reinvertirán en rentas vitalicias un tercio de las ganancias obtenidas. Dadas estas formas de selección, las dos estimaciones son independientes y no se tiene en cuenta, por lo tanto, la interacción entre las dos exenciones.

f. Operaciones financieras con bonificación

f.1. Criterios seguidos para el PBF 2016

Como en años precedentes, se consideran los beneficios fiscales asociados a determinadas operaciones financieras que gozan de bonificación, cuyo fundamento legal tiene su origen en el extinto Impuesto sobre las Rentas del Capital, y mantienen su vigencia, en virtud de la prórroga recogida en la disposición transitoria sexta de la LIS y en la disposición transitoria tercera del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (BOE de 11 de julio), en adelante RIS.

Estas operaciones financieras consisten en empréstitos dirigidos al mercado interior de empresas concesionarias de autopistas de peaje, materializados por medio de la emisión de obligaciones a largo plazo.

Como quiera que las bonificaciones por operaciones financieras cuyos inversores sean personas jurídicas residentes en España generan un beneficio fiscal que se computa en el IS, mediante la aplicación del método de microsimulación, aquí únicamente se determina el beneficio fiscal derivado de la bonificación en un 22,8 por ciento (95 por ciento

sobre un tipo impositivo del 24 por ciento) de los rendimientos obtenidos por las personas físicas.

Durante el tiempo transcurrido desde el momento en que se elaboró el anterior presupuesto no se ha producido cambio normativo alguno que afecte a este tipo de bonificación.

También se mantiene inalterada la metodología de cálculo empleada para la estimación de los beneficios fiscales asociados a este concepto en el PBF 2016. Tal y como se ha explicado al comienzo del apartado 3, los modelos de declaraciones del impuesto desde el ejercicio 2004 incluyen casillas específicas para declarar los rendimientos y el importe de la bonificación para estas operaciones financieras, aunque no se tienen garantías de la calidad de dichos datos, al advertirse determinadas inconsistencias en las cifras estadísticas, razón por la cual se opta por continuar utilizando la metodología de años anteriores, que se basa en la información registral disponible sobre las emisiones de las obligaciones de autopistas a las que se ha concedido la exención que continúan estando en circulación y, por tanto, generando intereses, en lugar de efectuar el cálculo de los beneficios fiscales asociados a este concepto mediante el sistema general de microsimulación, enfoque que se seguirá en el momento en que se considere que la información fiscal ofrezca un grado aceptable de fiabilidad.

f.2. Fuentes de información

- Registro de la Dirección General de Tributos, sobre las operaciones financieras autorizadas y a las que se les ha concedido la bonificación.
- Agencia Nacional de Codificación de Valores, adscrita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), la cual se ocupa de la asignación de los códigos “International Securities Identification Number” (ISIN) a los valores mobiliarios en circulación.
- Bolsa de Madrid.
- Mercado oficial de renta fija privada, Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF).

- Empresa Nacional de Autopistas (ENA), que proporciona información detallada del número de suscriptores y de valores en la emisión de cada una de las operaciones bonificadas, por clase de inversores: instituciones financieras, empresas de seguros, AAPP, empresas no financieras, familias e instituciones sin fines de lucro.

f.3. Metodología

A partir de los datos incluidos en las fuentes citadas en el anterior apartado, se deduce que el número de empréstitos interiores que están bonificados y continuarán vigentes al comienzo de 2016 será de 8, siendo sus emisores, exclusivamente, empresas concesionarias de autopistas de peaje. Respecto a las operaciones consideradas para el PBF 2015, cabe señalar que no se han autorizado nuevas emisiones ni se ha producido operación alguna de amortización parcial o cancelación que correspondan a emisiones precedentes.

El saldo vivo de las ocho emisiones ascenderá a un valor total de 1.281,58 millones de euros al inicio del año 2016, del cual se estima que el 76,2 por ciento, esto es, 976,07 millones de euros, corresponderá a inversores que son personas físicas. El importe de los rendimientos que se podrán satisfacer a lo largo del año a contribuyentes del IRPF se sitúa en 47,56 millones de euros, con un tipo medio de interés del 4,87 por ciento.

Para determinar el beneficio fiscal derivado de estas operaciones financieras se aplica la bonificación del 22,8 por ciento a los rendimientos anteriormente citados y se tiene en cuenta que el 50 por ciento de la recaudación del impuesto se halla cedido a las CCAA y aproximadamente el 1,11 por ciento a las EELL, de acuerdo con los datos de las liquidaciones definitivas de los rendimientos del año 2012 del sistema de financiación local.

g. Deducción por maternidad

g.1. Criterios seguidos para el PBF 2016

Esta deducción se implantó en 2003 y está regulada en el artículo 81 de la LIRPF. Su ámbito subjetivo está constituido por las mujeres que realicen una actividad por cuenta propia o ajena, por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la

Seguridad Social o Mutualidad, y tengan hijos menores de tres años que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes. En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, se puede aplicar la deducción, con independencia de la edad del menor, durante los tres años siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Civil o, en caso de que esa sea necesaria, desde la fecha de la correspondiente resolución judicial o administrativa.

La deducción actúa en la cuota diferencial y su cuantía unitaria puede llegar hasta un máximo de 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años, con la peculiaridad de que puede solicitarse de forma anticipada y cobrarse mensualmente.

En el artículo 60 del RIRPF se indica el procedimiento detallado para practicar esta deducción y su pago anticipado.

Respecto al PBF precedente, no se ha producido cambio normativo alguno que afecte directamente a este incentivo. Asimismo, la metodología de cálculo de los beneficios fiscales asociados a este parámetro también se mantiene inalterada.

g.2. Fuentes de información

- AEAT, que ha proporcionado datos agregados sobre los pagos anticipados de la deducción y las estadísticas del IRPF 2013.
- INE, para las previsiones demográficas y los datos sobre la evolución del empleo femenino que se derivan de la Encuesta de Población Activa (EPA).
- Escenario macroeconómico aprobado por el Gobierno.

g.3. Metodología

La determinación de la magnitud de los beneficios fiscales asociados a la deducción por maternidad se divide en las siguientes tres etapas:

- En primer lugar, se toman los datos sobre el importe de los pagos anticipados de 2014 y los tres primeros meses de 2015, así como los correspondientes números de

madres e hijos de los que proceden dichos pagos. El importe de los pagos anticipados en 2014, según el criterio de devengo, fue de 579,37 millones de euros, registrándose una disminución del 6,5 por ciento respecto a 2013, correspondiendo a las solicitudes de 628.177 madres. En los tres primeros meses de 2015 continuó decreciendo la cuantía de estos pagos, si bien con menor intensidad que en 2014, pues la tasa media interanual respecto a idéntico período de 2014 fue del -2,6 por ciento.

- En la segunda fase del cálculo se realiza la proyección de las cifras de 2014 hasta 2016, teniendo en cuenta la evolución de los dos factores básicos: por un lado, el número de hijos, según la tasa anual de variación de la población con edad inferior a tres años que se deduce de las previsiones demográficas del INE, y, por otra parte, el número de mujeres ocupadas, con arreglo a las tasas de empleo femenino que se deducen de la EPA y las previsiones que figuran en el escenario macroeconómico. Las hipótesis que se introducen para el bienio 2015-2016 son unas tasas de variación acumuladas del -9,2 por ciento en la población menor de tres años y del 7,6 por ciento en el número de mujeres ocupadas. Asimismo, se efectúa la transformación de las cifras desde el criterio de devengo a caja.
- Por último, se establece la hipótesis de que las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio 2015 que se efectuarán en 2016 añadirán un importe de la deducción por maternidad correspondiente al colectivo de mujeres que no hayan optado por la solicitud del pago anticipado, para cuya estimación se supone que su relación sobre los pagos anticipados devengados crecerá aproximadamente en un punto porcentual a partir del observado en 2013 (el 30,1 por ciento), de forma que en el ejercicio 2016 se situará en el 33 por ciento.

h. Reducción general del 5 por ciento en el rendimiento neto de módulos de las actividades económicas en estimación objetiva

h.1. Criterios seguidos para el PBF 2016

Esta reducción para el año 2015 se regula en la disposición adicional primera de la Orden HAP/2222/2014, teniendo idénticas características a las reducciones aplicables en cada uno de los ejercicios del periodo 2009-2014.

Se considera que genera beneficios fiscales, ya que su aplicación merma los ingresos del Estado y se dirige a un colectivo concreto de empresas individuales de reducido tamaño y pertenecientes a determinados sectores económicos (comercio minorista, pequeña industria, hostelería, restauración, transporte, peluquería, etc.), sin que la totalidad de contribuyentes del IRPF disponga de un incentivo análogo.

La evaluación cuantitativa de los beneficios fiscales derivados de este incentivo se ha efectuado a partir de los datos estadísticos de 2013 de que se disponía en el momento de elaborar la Memoria del análisis de impacto normativo MAIN correspondiente a la citada Orden Ministerial, convenientemente proyectados al ejercicio 2015, manteniéndose el método de estimación utilizado para el anterior PBF.

h.2. Fuentes de información

- MAIN de la citada Orden Ministerial.

- AEAT.

h.3. Metodología

De acuerdo con la información facilitada por la AEAT, el importe del rendimiento neto de las actividades económicas en estimación objetiva en el ejercicio 2013 ascendió a 8.880,02 millones de euros, dando lugar a una reducción cuyo monto se situó en 444 millones de euros.

Para proyectar los anteriores importes a 2015, se introduce la hipótesis de una disminución del 1,3 por ciento en los rendimientos de las actividades en estimación objetiva entre los ejercicios 2013 y 2015, de manera que la magnitud de la reducción en 2015 se estima en 438,27 millones de euros.

Para transformar el importe estimado de la reducción en 2015 en su posible impacto en la cuota líquida del impuesto se aplican unos tipos efectivos específicos para el colectivo de contribuyentes en estimación objetiva, diferenciados según que se trate o no de actividades agrarias, que se prevén que en 2015 sean del 8,20 y 10,21 por ciento,

respectivamente, los cuales coinciden con los observados en 2011 (no se dispone de datos más actualizados para este colectivo), de manera que se supone que el efecto de la introducción en 2012 del gravamen complementario a la cuota íntegra estatal habrá quedado neutralizado por la reforma del impuesto que ha entrado en vigor en 2015.

De acuerdo con el procedimiento descrito, se obtiene la estimación del importe total del efecto en la cuota líquida del impuesto que generará la aplicación de esta reducción, antes de descontar la parte atribuible a las CCAA y las EELL, que figura en la MAIN de la mencionada Orden Ministerial.

Para concluir, únicamente queda descontar la parte no atribuible al Estado por la cesión parcial del impuesto a las CCAA y las EELL, para lo cual se utilizan criterios idénticos a los empleados para otros conceptos del IRPF.

i. Deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo

i.1. Criterios seguidos para el PBF 2016

Este apartado se dedica a la estimación de los beneficios fiscales derivados de la deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo que, como ya se indicó, pueden aplicar los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, aquellos que perciban prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo, pensiones abonadas por el Régimen General y los Regímenes especiales de la Seguridad Social o por el Régimen de Clases Pasivas del Estado, así como aquellos que perciban prestaciones análogas a las anteriores reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones por situaciones idénticas a las previstas para la correspondiente pensión de la Seguridad Social.

i.2. Fuentes de información

- AEAT, que proporciona los datos estadísticos de las declaraciones anuales del impuesto.

i.3. Metodología

Se ha utilizado la técnica de microsimulación, pero, a diferencia del resto de incentivos para los que se utiliza el procedimiento general de microsimulación, su cuantificación se ha realizado de forma aislada y no integrada con el resto de conceptos, de manera que no pueden tenerse en cuenta los efectos combinados entre ellos.

El resultado se corresponde con el que se obtuvo al evaluar el impacto global de esta medida con ocasión de la modificación introducida en el Real Decreto-ley 1/2015.

II.4. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

La agregación de los importes de los beneficios fiscales, estimados con el método de microsimulación y los demás procedimientos que se han explicado en el apartado anterior, conduce a una cifra total de 8.309,34 millones de euros para el PBF 2016 correspondiente al IRPF, lo que supone una disminución absoluta de 6.907,28 millones de euros y relativa del 45,4 por ciento respecto a la cantidad presupuestada para el año 2015 (15.216,62 millones de euros).

Ese notable descenso se produce por la combinación de los efectos simultáneos de varios factores, entre los que destacan, fundamentalmente, los diversos cambios que se han introducido en la normativa reguladora del impuesto desde el momento de elaborar el anterior presupuesto, en especial los incluidos en la ya comentada reforma parcial del IRPF, razón esta por la cual la comparación de los datos de este PBF con los correspondientes al ejercicio precedente debe efectuarse teniendo presente dicha circunstancia. A estos cabe añadir la coyuntura demográfica y económica, que se traduce en la recuperación de la población y de las rentas obtenidas por los contribuyentes del impuesto, después de la tendencia decreciente observada en años anteriores, así como cuestiones meramente técnicas, al cambiarse el año de referencia de la base de datos que, en general, sustenta los cálculos, y formularse distintas hipótesis para la proyección de las cifras dos años hacia adelante en uno y otro presupuesto.

Si se comparan los importes de los beneficios fiscales de cada uno de los conceptos entre los PBF 2015 y 2016, se observan tanto crecimientos como disminuciones. Restringiendo la atención a los beneficios fiscales que tienen un mayor peso y cuyas variaciones son más significativas, cabe resaltar las siguientes circunstancias:

- Una acusada disminución en el importe global de los beneficios fiscales asociados al conjunto de reducciones en la base imponible (tasa del -67,2 por ciento), acompañado de una ligera minoración de las exenciones (tasa del -2,9 por ciento) y de un aumento muy moderado de las deducciones en la cuota (tasa del 5,4 por ciento).
- La disminución de los beneficios fiscales asociados al conjunto de las reducciones en la base imponible se explica, principalmente, por la intensa caída que experimenta la

reducción por rendimientos del trabajo, con una tasa del -89,5 por ciento, como resultado del ya comentado establecimiento de un gasto deducible de 2.000 euros, que no merece la consideración de beneficio fiscal; a aquella también cabe añadir las minoraciones que registran las reducciones por arrendamientos de viviendas, disminuye en un 26,8 por ciento, por tributación conjunta, con una tasa del -22,9 por ciento, y por aportaciones a sistemas de previsión social, que desciende un 10 por ciento, junto con la supresión de la reducción de los rendimientos obtenidos por trabajadores activos discapacitados, cuyo importe en el PBF 2015 fue de 160,70 millones de euros, incentivo que se ha sustituido por un incremento en los gastos deducibles de dicho colectivo, el cual se considera que no reúne las condiciones exigidas para que genere beneficios fiscales.

- La disminución que experimentan las exenciones es consecuencia del efecto conjunto de un aumento, generado por algunos conceptos novedosos en el PBF, tal es el caso de las correspondientes a ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes mayores de 65 años o de las procedentes de los rendimientos de los PALP, y de la reducción que experimentan la mayoría de las restantes exenciones cuantificadas, donde destacan por su relevancia las asociadas a las ganancias patrimoniales por reinversión en la vivienda habitual, las pensiones de invalidez y las derivadas de indemnizaciones por despido.
- El aumento del importe de los beneficios fiscales para el conjunto de las deducciones en la cuota se debe, principalmente, a las nuevas deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, pues su cuantía, 1.142 millones de euros, junto con los crecimientos que experimentan la de donativos (con una tasa del 137,8 por ciento) y la de maternidad (con un crecimiento del 4,6 por ciento), compensan ligeramente las disminuciones registradas por las deducciones por inversión en vivienda habitual, un 26,2 por ciento, por alquiler de la vivienda habitual, un 30,3 por ciento, y la desaparición de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas, que totalizó 561,40 millones de euros en 2015.

A resultas de los antedichos comentarios, los seis conceptos de mayor importancia numérica en el IRPF varían respecto al año anterior, siendo en esta ocasión los siguientes: la reducción en la base imponible por tributación conjunta, la deducción en la cuota íntegra por inversión en la vivienda habitual, en régimen transitorio, las deducciones en la cuota

diferencial por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, la reducción en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social, la deducción en la cuota diferencial por maternidad y la reducción por rendimientos del trabajo, con importes de 1.364,47, 1.241,51, 1.142, 901,59, 762,84 y 724,91 millones de euros, respectivamente, conceptos que absorben en su conjunto cerca de las tres cuartas partes del importe total de beneficios fiscales en este impuesto, en concreto, el 73,9 por ciento.

La distribución del monto total de beneficios fiscales 2016 en el IRPF entre los diversos conceptos se recoge en el Cuadro 1 que se inserta a continuación, en el cual también se hacen constar los tamaños de los colectivos de beneficiarios de la mayoría de los incentivos. Conviene indicar que, en algunos casos, la información disponible no permite realizar las estimaciones sobre sus beneficiarios (por ejemplo, la exención del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas) o se trata de categorías que comprenden varios incentivos que son compatibles entre sí y, por consiguiente, sus números no son sumables (por ejemplo, el subtotal de las reducciones en la base imponible o el total de beneficios fiscales), tal circunstancia se refleja en el cuadro con un guión.

Cuadro 1. BENEFICIOS FISCALES 2016 EN EL IRPF, POR CONCEPTOS			
Concepto	Número beneficiarios	Importe (millones euros)	Estructura
A. Reducciones en la base imponible:	-	3.445,09	41,5%
A.1. Rendimientos del trabajo ⁽¹⁾	5.177.169	724,91	8,7%
A.2. Movilidad geográfica (régimen transitorio) ^{(1) y (2)}	7.374	4,01	0,0%
A.3. Arrendamientos de viviendas	1.191.758	388,50	4,7%
A.4. Tributación conjunta	3.785.500	1.364,47	16,4%
A.5. Aportaciones a sistemas de previsión social	2.658.942	901,59	10,9%
A.6. Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	4.154	2,64	0,0%
A.7. Rendimientos de determinadas actividades económicas en estimación directa	620.833	34,62	0,4%
A.8. Rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva:	-	19,55	0,2%
A.8.1. Reducción de aplicación general	1.085.970	19,14	0,2%
A.8.2. Reducción de actividades no agrarias en Lorca ⁽³⁾	773	0,41	0,0%
A.9. Rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa	13.899	4,80	0,1%
B. Especialidades de las anualidades por alimentos	283.391	133,98	1,6%
C. Deducciones en la cuota:	-	3.577,85	43,1%
C.1. Inversión en vivienda habitual (régimen transitorio) ⁽⁴⁾	3.921.054	1.241,51	14,9%
C.2. Alquiler de la vivienda habitual (régimen transitorio) ⁽⁵⁾	676.389	124,80	1,5%
C.3. Actividades económicas	7.797	5,71	0,1%
C.4. Inversión en empresas de nueva o reciente creación	3.001	4,12	0,0%
C.5. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	549	1,13	0,0%
C.6. Reserva de inversiones en Canarias	924	13,22	0,2%
C.7. Donativos	3.100.618	212,23	2,6%
C.8. Patrimonio histórico	2.699	0,15	0,0%
C.9. Rentas en Ceuta y Melilla	45.056	69,49	0,8%
C.10. Cuotas y aportaciones a partidos políticos ⁽⁶⁾	83.410	0,65	0,0%
C.11. Maternidad	825.676	762,84	9,2%
C.12. Familia numerosa o personas con discapacidad a cargo ⁽⁷⁾	1.227.653	1.142,00	13,7%
D. Exenciones:	-	1.147,12	13,8%
D.1. Ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	9.774	185,83	2,2%
D.2. Ganancias patrimoniales por mayores de 65 años ^{(3) y (8)}	-	73,94	0,9%
D.3. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas ⁽⁹⁾	-	366,93	4,4%
D.4. Premios literarios, artísticos y científicos	396	1,01	0,0%
D.5. Pensiones de invalidez	901.864	204,91	2,5%
D.6. Prestaciones por actos de terrorismo	2.700	0,98	0,0%
D.7. Ayudas SIDA y hepatitis C	1.000	0,17	0,0%
D.8. Indemnizaciones por despido	721.491	85,90	1,0%
D.9. Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad y maternidad	1.274.372	108,75	1,3%
D.10. Pensiones de la Guerra Civil	4.500	1,12	0,0%
D.11. Gratificaciones por misiones internacionales	6.500	9,10	0,1%
D.12. Prestaciones por desempleo de pago único	155.000	11,31	0,1%
D.13. Ayudas económicas a deportistas	1.050	0,58	0,0%
D.14. Trabajos realizados en el extranjero	46.000	8,23	0,1%
D.15. Acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	5.500	0,47	0,0%
D.16. Becas públicas	230.000	12,75	0,2%
D.17. Prestaciones por entierro o sepelio	130.000	0,26	0,0%
D.18. Prestaciones de sistemas de previsión social a favor de discapacitados	9.500	0,13	0,0%
D.19. Prestaciones económicas de dependencia	215.000	13,76	0,2%
D.20. Prestaciones por nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos	25.000	0,29	0,0%
D.21. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	-	2,27	0,0%
D.22. Rendimientos de Planes de Ahorro a Largo Plazo ⁽⁷⁾	-	56,79	0,7%
D.23. Rendimientos de tripulantes de determinados buques de pesca ⁽⁷⁾	870	1,64	0,0%
E. Operaciones financieras con bonificación	-	5,30	0,1%
TOTAL	-	8.309,34	100%

(1) Comprende los beneficios fiscales tanto de contribuyentes que presentan la declaración anual (efecto en sus cuotas) como de no declarantes (efecto sobre sus retenciones).

(2) Incentivo fiscal que se suprimió a partir de 1 de enero de 2015, manteniéndose en 2015 solo en régimen transitorio.

(3) Concepto que se estima por primera vez en este Presupuesto.

(4) Incentivo fiscal que se suprimió para nuevos inversores a partir de 1 de enero de 2013, manteniéndose un régimen transitorio para los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda con anterioridad, pudiéndose aplicar la deducción en idénticos términos y con iguales condiciones que las establecidas en la normativa reguladora del impuesto que estaba en vigor a 31 de diciembre de 2012.

(5) Incentivo fiscal que se suprimió para contribuyentes con contratos de arrendamientos formalizados a partir de 1 de enero de 2015, manteniéndose un régimen transitorio para los contribuyentes con contratos anteriores a esa fecha, pudiéndose aplicar la deducción en idénticos términos y con iguales condiciones que las establecidas en la normativa reguladora del impuesto que estaba en vigor a 31 de diciembre de 2014.

(6) Hasta 2015 este incentivo fiscal minoraba la base imponible mientras que a partir de dicho año se establece como una deducción en la cuota íntegra.

(7) Incentivo fiscal que entró en vigor en 2015 y, por lo tanto, su cuantificación se lleva a cabo por primera vez en el PBF 2016.

(8) Incluye las ganancias patrimoniales obtenidas por mayores de 65 años con ocasión de la transmisión de su vivienda habitual o de cualquier elemento patrimonial siempre que, en este último caso, el importe total obtenido por la transmisión se destine a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor. Este último supuesto constituye una novedad a partir de 2015.

(9) Corresponde a la exención parcial de los premios hasta una cuantía unitaria máxima de 2.500 euros.

Para concluir este capítulo se ofrece la distribución de los beneficios fiscales 2016 en el IRPF desde la perspectiva de su finalidad o adscripción a las diversas políticas presupuestarias o de gasto público, cuya clasificación y criterios de asignación se explican detalladamente en el Capítulo VII de esta Memoria. Las cifras que se incluyen en el Cuadro 2 ponen de manifiesto una gran importancia relativa de tres políticas: “servicios sociales y promoción social”, “acceso a la vivienda y fomento de la edificación” y “pensiones” con ponderaciones superiores al 14 por ciento en cada uno de los tres casos. Entre ellas acumulan el 83,1 por ciento del importe total.

En comparación con la estructura de los beneficios fiscales por políticas de gasto que se incluyó en el PBF 2015, se producen varios cambios relevantes, mereciendo destacarse los aumentos en el peso de las políticas de “servicios sociales y promoción social”, 26,7 puntos porcentuales, “acceso a la vivienda y fomento de la edificación”, 6,2 puntos porcentuales, y “pensiones”, 5,6 puntos porcentuales, aumentos que prácticamente compensan la disminución de la política de “fomento del empleo”, que registra un retroceso de 38,3 puntos porcentuales.

Cuadro 2. BENEFICIOS FISCALES 2016 EN EL IRPF, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Política de gasto	Importe (millones euros)	Estructura
1. Política exterior	9,10	0,1%
2. Pensiones	1.233,88	14,8%
3. Servicios sociales y promoción social	3.732,83	44,9%
4. Fomento del empleo	729,13	8,8%
5. Desempleo	11,31	0,1%
6. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	1.940,64	23,4%
7. Sanidad	0,43	0,0%
8. Educación	12,75	0,2%
9. Cultura	9,89	0,1%
10. Agricultura, pesca y alimentación	2,68	0,0%
11. Comercio, turismo y PYME	37,59	0,5%
12. Subvenciones al transporte	1,23	0,0%
13. Infraestructuras	5,30	0,1%
14. Investigación, desarrollo e innovación	0,52	0,0%
15. Otras actuaciones de carácter económico	264,68	3,2%
16. Servicios de carácter general	316,97	3,8%
17. Transferencias a otras administraciones públicas	0,41	0,0%
TOTAL	8.309,34	100%

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo III. El Impuesto sobre Sociedades

III. EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

III.1. INTRODUCCIÓN

Los beneficios fiscales existentes en el IS están compuestos por un conjunto de incentivos que actúan en la base imponible y corrigen el resultado contable, por reducciones en dicha base, por la aplicación de tipos reducidos de gravamen, junto con una serie de bonificaciones y de deducciones que minoran la cuota íntegra. Su regulación normativa queda recogida básicamente en la LIS y en el RIS.

Las novedades que se introducen en el PBF 2016 consisten en la adaptación a los cambios normativos recientes, que se han explicado detalladamente en el Capítulo I de esta Memoria, la introducción de algunas modificaciones en las metodologías de cálculo y la valoración por primera vez de los beneficios fiscales correspondientes a determinados incentivos creados recientemente, entre los cuales destacan aquellos que se aprobaron con la reforma del impuesto que entró en vigor a comienzos de este año.

Recuérdese a ese respecto que, entre las modificaciones normativas que se han incorporado al ordenamiento desde la elaboración del pasado presupuesto, aquellas que afectan, de manera directa o indirecta, a conceptos generadores de beneficios fiscales son las aprobadas en la LIS y el Real Decreto-ley 15/2014.

Dentro de dichas novedades normativas destacan las que, en su conjunto, se plasman en la reforma del impuesto introducida por la LIS y entre las que, por su relevancia, merecen citarse las siguientes: la introducción de dos nuevos incentivos fiscales, esto es, la reserva de capitalización que, en general, reduce la base imponible en el 10 por ciento del importe del incremento de los fondos propios de los contribuyentes que tributen al tipo general de gravamen o al tipo de gravamen del 30 por ciento, y la reserva de nivelación, que consiste en una reducción en la base imponible de las ERD que viene a sustituir al tipo reducido de gravamen que venían aplicando; la reducción del tipo general de gravamen; el establecimiento de un régimen transitorio para 2015 de determinados tipos reducidos de gravamen; las modificaciones introducidas en la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales; y la eliminación de la deducción por inversiones medioambientales y de la deducción por gastos de formación profesional en el supuesto de gastos e inversiones para

habituar a los empleados en la utilización de nuevas tecnologías de la comunicación y de la información. Destacables son, a su vez, las novedades introducidas por el Real Decreto-ley 15/2014, entre las que destacan las relativas a las dotaciones a la RIC y la incorporación de la deducción por inversiones en territorios de África Occidental y por gastos de propaganda y publicidad.

Por otro lado, cabe señalar que la metodología general para la estimación de los beneficios fiscales en el IS continúa llevándose a cabo a partir de un sistema de microsimulación que, en esta ocasión, se apoya en la información contenida en las declaraciones de los contribuyentes del IS correspondientes al ejercicio 2013 (última referencia temporal para la que se dispone de datos completos y definitivos), y sobre el que se introducen modificaciones respecto al método empleado para el presupuesto precedente. En concreto, esta técnica reproduce el comportamiento del IS mediante su liquidación individual a la que, posteriormente, se aplican unas determinadas premisas de evolución de las variables económicas y de la población, con objeto de llevar a cabo la proyección de los datos dos años hacia adelante, de tal modo que se puedan estimar los beneficios fiscales referidos al devengo del ejercicio 2015, que son los trasladables al PBF 2016. Como novedad, se estiman por primera vez mediante dicha técnica los beneficios fiscales derivados de dos incentivos que se mantienen en 2015 solo en régimen transitorio, los cuales son el tipo reducido de gravamen para entidades de nueva creación y la deducción por inversión de beneficios, al disponerse de datos fiscales en las declaraciones anuales del ejercicio 2013, año en que entraron en vigor, mientras que con anterioridad se cuantificaban por otros procedimientos basados en información extrafiscal.

No obstante, al igual que sucediera en los años anteriores, en el PBF 2016 se exceptúan de tal procedimiento de microsimulación las estimaciones de los beneficios fiscales asociados a algunos conceptos que no tienen reflejo en las declaraciones anuales del tributo. En esta situación se encuentran los beneficios fiscales asociados a cuatro incentivos: el tipo reducido del 1 por ciento que se aplica a las sociedades de inversión, para el cual se lleva a cabo un cálculo que se basa en la información agregada que la CNMV publica periódicamente acerca de la evolución de los beneficios de las IIC; las deducciones en la cuota íntegra del impuesto por los programas de apoyo a acontecimientos declarados de excepcional interés público, cuyo cálculo se efectúa a partir de los datos sobre las certificaciones emitidas por los órganos competentes, de la información suministrada por la Secretaría de Estado de Hacienda o por los representantes del MINHAP en los respectivos

Consortios y de datos estadísticos de acontecimientos de años anteriores; la falta de integración en la base imponible de determinadas subvenciones y ayudas públicas, para cuya estimación también se emplea información ajena al ámbito tributario, que procede exclusivamente de registros administrativos; y las deducciones por creación de empleo que se establecieron en la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (BOE de 7 de julio), en caso de contratos indefinidos de apoyo a los emprendedores, con dos modalidades, causada la primera por la contratación del primer trabajador con edad inferior a 30 años, y la segunda por la contratación de personas desempleadas por parte de entidades con una plantilla inferior a 50 trabajadores, cuya estimación se realiza a partir de la información agregada facilitada por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) sobre los contratos de apoyo a los emprendedores formalizados durante 2014.

Por último, cabe indicar que los elementos con una mayor magnitud en el apartado del PBF 2016 correspondiente al IS son la deducción por actividades de I+D+i, los dos nuevos beneficios fiscales incorporados, esto es, la reserva de capitalización y la reserva de nivelación, el tipo reducido de gravamen para entidades de nueva creación, y cada uno de los tipos reducidos de gravamen, en régimen transitorio, para entidades de nueva creación, para PYME por mantenimiento o creación de empleo, y del 25 por ciento que aplican las PYME.

III.2. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Con arreglo a los criterios empleados en presupuestos precedentes y teniendo en cuenta la normativa reguladora del IS, los elementos del impuesto que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación son los que se enumeran a continuación:

- a) Ajustes en la base imponible por correcciones al resultado contable
- Libertad de amortización para los elementos del inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias de las sociedades laborales, tanto anónimas como limitadas, para los elementos afectos a las actividades de investigación y desarrollo y para las explotaciones agrarias asociativas prioritarias (artículo 12.3 de la LIS).
 - Libertad de amortización de los activos mineros (artículo 90 de la LIS).
 - Libertad de amortización para las inversiones intangibles y gastos de investigación de las entidades acogidas al régimen fiscal de la investigación y explotación de hidrocarburos (artículo 99.1 de la LIS).
 - Libertad de amortización de los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias para las ERD que creen empleo, en cuantía de 120.000 euros por cada unidad de incremento de la plantilla media de las empresas (artículo 102 de la LIS).
 - Régimen transitorio de libertad de amortización en las condiciones establecidas en la disposición adicional undécima del TRLIS para las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y las inversiones inmobiliarias, incluidas las inversiones realizadas mediante arrendamiento financiero, realizadas antes del 31 de marzo de 2012. Para los contribuyentes que no tengan la consideración de ERD, respecto de las cantidades aplicadas en los períodos impositivos iniciados en 2012, 2013, 2014 o 2015 en concepto de libertad de amortización por inversiones anteriores a la fecha indicada, se establece un límite del 40 o 20 por ciento de la base imponible previa a su aplicación y a la compensación de bases imponibles negativas, dependiendo de si resulta aplicable a las referidas inversiones la mencionada disposición adicional

undécima del TRLIS, según su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo (BOE de 13 de abril), o el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo (BOE de 3 de diciembre), respectivamente (disposición transitoria décimo tercera de la LIS).

- Libertad de amortización de los elementos del activo fijo nuevo para las cooperativas protegidas (artículo 33 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas (BOE de 20 de diciembre)).
- Amortización acelerada de los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, así como del inmovilizado intangible, para las ERD, multiplicando por 2 los coeficientes máximos de amortización lineal previstos en las tablas oficiales de amortización (artículo 103 de la LIS).
- Amortización acelerada de los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias que sean objeto de reinversión por parte de las ERD, mediante la multiplicación por 3 de los coeficientes máximos de amortización lineal previstos en las tablas oficiales de amortización. Para aquellas entidades que estuviesen aplicando el artículo 113 del TRLIS en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2015, la disposición transitoria vigésima octava de la LIS extiende la vigencia de dicho artículo. En concreto, las entidades que, en los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2013 y 2014, no cumplan los requisitos a los que se refieren los apartados 1, 2 y 3 del artículo 108 del TRLIS, pero puedan acogerse a los incentivos fiscales aplicables a las ERD en virtud de lo establecido en el apartado 4 de dicho artículo, solo se deducirán en la base imponible hasta el 70 por ciento de la cantidad que hubiera resultado deducible de no aplicarse dicho porcentaje, deduciéndose el resto de forma lineal durante 10 años o durante la vida útil del elemento patrimonial, a partir del primer período impositivo que se inicie dentro del año 2015 (artículo 7 de la Ley 16/2012).
- Amortización acelerada de los buques, embarcaciones y artefactos navales de la marina mercante, tanto para bienes adquiridos de nueva construcción como para bienes usados (disposición adicional cuarta de la LIS).

- Reserva de capitalización, consistente en la reducción de la base imponible del 10 por ciento del importe del incremento de sus fondos propios, siempre que dicho aumento se mantenga durante 5 años y se dote una reserva por el importe de la minoración, que será indisponible durante 5 años. Esta reducción es aplicable por los contribuyentes que tributan al tipo general de gravamen, las entidades de nueva creación, las entidades de crédito y las entidades dedicadas a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos (artículo 25 de la LIS).
- Reserva de nivelación de bases imponibles de las ERD. Este colectivo podrá reducir su base imponible positiva hasta el 10 por ciento de su importe. En todo caso, la minoración no puede superar el importe anual de 1 millón de euros. Estas cantidades se integrarán en la base imponible de los períodos impositivos que concluyan en los 5 años inmediatos y sucesivos a la finalización del período impositivo en que se realice dicha minoración, siempre que el contribuyente tenga una base imponible negativa, y hasta el importe de la misma. El importe restante se integrará en la base imponible del período impositivo correspondiente a la fecha de conclusión del referido plazo. El contribuyente deberá dotar una reserva por dicho importe, que será indisponible durante el citado período de tiempo, dotación que habrá de efectuarse con cargo a los beneficios del ejercicio en que se realice la minoración en base imponible. En caso de no poderse dotar esta reserva, la minoración estará condicionada a que aquella se dote con cargo a los primeros beneficios de ejercicios siguientes respecto de los que resulte posible realizar esa dotación (artículo 105 de la LIS).
- Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje. Se efectúa una corrección extracontable para segregar la parte de la base imponible que se corresponda con los buques para los que se reúnan los requisitos para acogerse al régimen especial, calculándose mediante la aplicación de un método de estimación objetiva, con una escala progresiva en función de las toneladas de registro bruto de cada buque (artículo 114.1 de la LIS).
- Las ayudas públicas y subvenciones de la PAC, de la PPC, por el abandono de la actividad de transporte por carretera y por el sacrificio obligatorio de la cabaña

ganadera, en el marco de actuaciones destinadas a la erradicación de epidemias o enfermedades, afectando solo a los animales destinados a la reproducción (disposición adicional tercera de la LIS).

- Dotaciones contables a la RIC, estando la disminución al resultado contable limitada a una cantidad máxima que represente el 90 por ciento de la parte de los beneficios obtenidos en el período impositivo en que se aplique el ajuste extracontable que no sean objeto de distribución (artículo 27 de la Ley 19/1994 y disposición transitoria única del Real Decreto-ley 15/2014).

- Incentivos fiscales al mecenazgo, consistentes en las exenciones de las ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general, de los gastos realizados para fines de interés general (*vgr.*: defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo, de asistencia social, de promoción del voluntariado, de desarrollo de la sociedad de la información, o de investigación científica y desarrollo tecnológico), y de los incrementos de patrimonio y rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de los donativos, donaciones y aportaciones efectuados a favor de la entidades beneficiarias del mecenazgo (artículos 23, 25 y 26 de la Ley 49/2002).

b) Tipos reducidos de gravamen

- Entidades de nueva creación (régimen transitorio). Las entidades de nueva creación constituidas entre 1 de enero de 2013 y 31 de diciembre de 2014, que realicen actividades económicas, tributarán en 2015 al tipo del 15 por ciento por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros y al 20 por ciento por la parte de base imponible restante (apartado 1 de la disposición transitoria vigésimo segunda de la LIS).

- Mantenimiento o creación de empleo (régimen transitorio). Las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 5 millones de euros y la plantilla media sea inferior a 25 empleados tributarán en 2015 con arreglo a la siguiente escala, excepto si de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la LIS deban tributar a un tipo diferente del general: por la parte de base imponible comprendida

entre 0 y 300.000 euros, al tipo del 20 por ciento, y por la parte de base imponible restante, al tipo del 25 por ciento (apartado 2 de la disposición transitoria vigésimo segunda de la LIS).

- Tipo del 25 por ciento aplicable en régimen transitorio durante el año 2015 a las mutuas de seguros generales, las mutualidades de previsión social, las Mutuas Colaboradoras de la Seguridad Social, las sociedades de garantía recíproca, las sociedades de reafianzamiento, las sociedades cooperativas de crédito, las cajas rurales, los colegios profesionales, las asociaciones empresariales, las cámaras oficiales, los sindicatos de trabajadores, las entidades sin fines lucrativos que no reúnan los requisitos exigidos para la tributación al 10 por ciento, los fondos de promoción de empleo, las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas, la Entidad de Derecho público Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias, las comunidades titulares de montes vecinales en mano común y las ERD por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros (disposición transitoria trigésimo cuarta de la LIS).
- Tipo del 20 por ciento, aplicable a las sociedades cooperativas fiscalmente protegidas, salvo en la parte correspondiente a los resultados extracooperativos que tributan al tipo general del 30 por ciento (artículo 29.2 de la LIS).
- Tipo del 10 por ciento, aplicable a las entidades sin fines lucrativos que reúnan los requisitos exigidos por la Ley 49/2002 (artículo 29.3 de la LIS).
- Tipo del 4 por ciento para las entidades de la ZEC, sobre la parte de la base imponible que corresponda a las operaciones que se realicen material y efectivamente en el ámbito geográfico de dicha zona (artículo 43 de la Ley 19/1994 y artículo 29.7 de la LIS).
- Tipo del 1 por ciento, aplicable a las sociedades de inversión, tanto de naturaleza mobiliaria como inmobiliaria, que reúnan determinados requisitos en cuanto a los activos en que se materializa la inversión de aquellas. En el ámbito de aplicación de este tipo reducido se incluyen también las Sociedades de Inversión Inmobiliaria (SII) que desarrollen la actividad de promoción exclusivamente de viviendas para

destinarlas al arrendamiento, siempre que se cumpla además una serie de condiciones (artículo 29.4 a), c) y d) de la LIS).

- Tipo del 1 por ciento para el fondo de regulación del mercado hipotecario (artículo 29.4.e) de la LIS).

c) Bonificaciones de la cuota íntegra

- Del 50 por ciento de la parte de la cuota íntegra que corresponda a las rentas obtenidas en Ceuta o Melilla por las entidades que operen efectiva y materialmente en dichos territorios (artículo 33 de la LIS).
- Del 99 por ciento de la parte de la cuota íntegra que se corresponda con las rentas derivadas de la prestación de servicios públicos de la Administración Local (artículo 34 de la LIS).
- Del 85 por ciento de la parte de la cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas del arrendamiento de viviendas que obtengan las entidades acogidas al régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas, siempre que satisfagan determinadas condiciones (artículo 49.1 de la LIS).
- Del 95 por ciento de la parte de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas de préstamos y empréstitos emitidos por las sociedades concesionarias de autopistas (disposición transitoria sexta de la LIS y disposición transitoria tercera del RIS).
- Del 50 por ciento de la cuota íntegra correspondiente a las cooperativas especialmente protegidas (cooperativas protegidas de primer grado de las clases siguientes: de trabajo asociado, agroalimentarias, de explotación comunitaria de la tierra, del mar y de consumidores y usuarios) y a las cooperativas de segundo y ulterior grado que asocien, exclusivamente, a cooperativas especialmente protegidas (artículos 34.2 y 35.2 de la Ley 20/1990).
- Del 80 por ciento en caso de tratarse de explotaciones asociativas prioritarias que tengan la condición de cooperativas agroalimentarias especialmente protegidas

(artículo 14 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias - BOE de 5 de julio -).

- Del 50 por ciento de la parte de la cuota íntegra correspondiente a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias por las entidades domiciliadas en el Archipiélago, siempre que sean propios de las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras e industriales (artículo 26 de la Ley 19/1994).
- Del 90 por ciento de la parte de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas de la prestación de servicios entre las Islas Canarias y entre estas y el resto del territorio nacional, por empresas navieras cuyos buques se hayan inscrito en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras (artículo 76 de la Ley 19/1994).

d) Deducciones en la cuota íntegra

- Por gastos e inversiones en actividades de I+D+i. Las deducciones se calculan con los siguientes coeficientes:
 - i) El 25 por ciento de los gastos de investigación y desarrollo efectuados en el período impositivo. En el caso de que los gastos efectuados sean mayores que la media de los dos años anteriores se aplica el coeficiente del 25 por ciento hasta dicha media y el 42 por ciento sobre el exceso respecto de la misma.
 - ii) El 17 por ciento de los gastos de personal correspondientes a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo.
 - iii) El 8 por ciento de las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible, excluidos los edificios y terrenos, siempre que estén afectos exclusivamente a las actividades de investigación y desarrollo.
 - iv) El 12 por ciento de los gastos del período en actividades de innovación tecnológica.

Los gastos por actividades de I+D+i que integran la base de la deducción deben corresponder a actividades efectuadas en España o en cualquier Estado miembro de la UE o integrante del EEE.

Se establece la opción de aplicar la deducción por actividades de I+D+i con un descuento del 20 por ciento, sin quedar sometida al límite conjunto previsto en el artículo 39 de la LIS, y, además, de solicitar su abono a la Administración tributaria con el mencionado descuento en el supuesto de insuficiencia de cuota. Se pueden acoger a esta posibilidad las entidades a las que resulte de aplicación el tipo previsto en el apartado 1 o en el apartado 6 del artículo 29 de la LIS, si bien se exige que haya transcurrido un año desde la finalización del período impositivo en que se haya generado la deducción, sin que esta haya podido ser aplicada.

Estas deducciones se regulan en el artículo 35 de la LIS y la disposición adicional decimotercera de la Ley 19/1994.

- Por las producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales:
 - a) El 20 por ciento respecto del primer millón de base de la deducción y el 18 por ciento sobre el exceso de dicho importe por las inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y series audiovisuales. El importe de esta deducción no podrá ser superior a 3 millones de euros, en general (artículo 36.1 de la LIS), y 5,4 millones de euros en Canarias (disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/1994).
 - b) El 15 por ciento de determinados gastos realizados en territorio español con motivo de producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales, siempre que dichos gastos sean, al menos, de 1 millón de euros. El importe de esta deducción no podrá ser superior a 2,5 millones de euros, por cada producción realizada (artículo 36.2 de la LIS), salvo en Canarias, cuyo límite se fija en 4,5 millones de euros (disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/1994).
 - c) El 20 por ciento de los gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales. La deducción generada en

cada período impositivo no podrá superar el importe de 500.000 euros por contribuyente (artículo 36.3 de la LIS), salvo en Canarias, cuyo límite se fija en 900.000 euros (disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/1994).

- Por la creación de empleo para trabajadores con discapacidad, con una cuantía de 9.000 euros por cada persona/año de incremento de la plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento y de 12.000 euros por persona/año si se trata de trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 65 por ciento (artículo 38 de la LIS).
- Por inversión de beneficios para PYME, se establece un régimen transitorio para las rentas acogidas a la deducción por inversión de beneficios de las ERD prevista en el artículo 37 del TRLIS, según redacción vigente en los períodos impositivos iniciados antes de 1 de enero de 2015, aun cuando la inversión y los demás requisitos se produzcan en períodos impositivos iniciados a partir de dicha fecha. Esa deducción consistía en el 10 por ciento de los beneficios del ejercicio, sin incluir la contabilización del IS, que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, siempre que se cumplan determinadas condiciones. La deducción será del 5 por ciento en el caso de entidades que apliquen los tipos de gravamen reducidos por mantenimiento o creación de empleo (apartado 5 de la disposición transitoria vigésima cuarta de la LIS).
- Por reinversión de beneficios extraordinarios, se establece un régimen transitorio para las rentas acogidas a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios prevista en el artículo 42 del TRLIS, según redacción vigente en períodos impositivos iniciados antes de 1 de enero de 2015, aun cuando la inversión y los demás requisitos se produzcan en períodos impositivos iniciados a partir de dicha fecha. Esa deducción consistía en la aplicación del coeficiente del 12 por ciento si la base imponible tributa al tipo general y para las PYME, y del 7, 2 o 17 por ciento cuando la base imponible tributa a los tipos del 25, 20 (distintas de PYME) o 35 por ciento, respectivamente (apartado 7 de la disposición transitoria vigésima cuarta de la LIS).

Las deducciones a las que se refieren los artículos 35, 36 y 38 están sujetas a un límite conjunto del 25 por ciento de la cuota íntegra minorada en las deducciones

para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones. Dicho límite será del 50 por ciento cuando el importe de la deducción prevista en el artículo 35 que corresponda a gastos e inversiones efectuados en el propio periodo impositivo, exceda del 10 por ciento de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones (artículo 39 de la LIS).

Estos límites no se aplicarán a las deducciones por actividades de I+D+i en el caso de entidades a las que resulte de aplicación el tipo de gravamen previsto en los apartados 1 ó 6 del artículo 29 de la LIS.

- Por la contratación del primer trabajador a través de un contrato indefinido de apoyo a los emprendedores para jóvenes de edad inferior a 30 años, siempre que se cumplan ciertos requisitos, con una cuantía de 3.000 euros (artículo 37.1 de la LIS).
- Por la contratación de personas desempleadas por parte de entidades con menos de 50 trabajadores mediante contratos indefinidos de apoyo a los emprendedores, siempre que se cumplan determinados requisitos, el 50 por ciento del menor de los siguientes importes: el de la prestación por desempleo que el trabajador tuviera pendiente de percibir en el momento de la contratación y el correspondiente a 12 mensualidades de la prestación por desempleo que tuviera reconocida (artículo 37.2 de la LIS).
- Los contribuyentes afectados por los Reales Decretos de reconversión disfrutarán de los beneficios fiscales establecidos por la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización (BOE de 28 de julio) (disposición transitoria tercera de la LIS).
- Por inversiones y creación de empleo acogidas a disposiciones precedentes, pendientes de aplicar y correspondientes a ejercicios hasta 1996 (disposición transitoria vigésima cuarta de la LIS).
- Por inversiones realizadas en Canarias. Las deducciones se calculan en cada caso aplicando los coeficientes estipulados en la Ley 20/1991 sobre el importe de las inversiones realizadas, siendo los coeficientes aplicables superiores en un 80 por ciento respecto a los del régimen general, con un diferencial mínimo de 20 puntos

porcentuales (artículo 94 de la Ley 20/1991 y disposición transitoria cuarta de la Ley 19/1994).

- Del 35 por ciento sobre el importe de los donativos, donaciones y aportaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo, incluidos los partidos políticos. La base de esta deducción no podrá exceder del 10 por ciento de la base imponible del período impositivo; las cantidades que excedan de este límite se podrán aplicar en los períodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos. El citado coeficiente y el límite para la base de la deducción se incrementan en cinco puntos porcentuales en los supuestos establecidos en la lista, que se aprueba anualmente, de actividades prioritarias de mecenazgo. También se incrementan en 5 puntos porcentuales los coeficientes aplicables en caso de donaciones realizadas en el marco de acontecimientos de excepcional interés público. Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del período impositivo anterior, el coeficiente de deducción será del 40 por ciento a partir de 2016 y del 37,5 por ciento en 2015 (artículo 20 de la Ley 49/2002, artículo 12.Dos de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos (BOE de 5 de julio), y las anuales Leyes de Presupuestos Generales del Estado).
- Del 15 o 10 por ciento de las inversiones realizadas por entidades domiciliadas en Canarias que cumplan determinados requisitos en la constitución de filiales o establecimientos permanentes en Marruecos, Mauritania, Senegal, Gambia, Guinea Bissau y Cabo Verde, siempre que estas entidades realicen actividades económicas en dichos territorios en el plazo de un año desde el momento de la inversión y satisfagan otros requisitos (artículo 27 bis.1.a) de la Ley 19/1994.
- Del 15 por ciento de los gastos para la realización de las actividades y programas relacionados con los siguientes acontecimientos declarados de excepcional interés público:
 - “El Árbol es Vida”, vigente desde el 1 de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2015.

- “Plan Director para la recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca”, vigente desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2016.
- “Universiada de Invierno de Granada 2015”, en vigor desde el 1 de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2015.
- “Barcelona World Jumping Challenge”, vigente desde el 1 de noviembre de 2012 hasta el 31 de octubre de 2015.
- “Barcelona Mobile World Capital”, en vigor desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2017.
- “3ª edición de la Barcelona World Race”, vigente desde el 1 de enero de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2015.
- Programa de preparación de los deportistas españoles de los juegos de “Río de Janeiro 2016”, vigente desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2016.
- “VIII Centenario de la Peregrinación de San Francisco de Asís a Santiago de Compostela (1214-2014)”, vigente desde el 1 de julio de 2013 hasta el 30 de junio de 2015.
- “V Centenario del Nacimiento de Santa Teresa a celebrar en Ávila en el año 2015”, vigente desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- Salida desde la ciudad de Alicante de la Vuelta al Mundo a Vela “Alicante 2014”, vigente desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- “Donostia/San Sebastián, Capital Europea de la Cultura 2016”, vigente desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016.
- “Expo Milán 2015”, vigente desde el 1 de enero de 2014 hasta el 30 de junio de 2016.

- “Madrid Horse Week”, en vigor desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016.
- “III Centenario de la Real Academia Española”, vigente desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- “A Coruña 2015 – 120 años después”, vigente desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- “IV Centenario de la segunda parte de El Quijote”, vigente desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016.
- “World Challenge LFP/85º Aniversario de la Liga”, vigente desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016.
- “Juegos del Mediterráneo de 2017”, vigente desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2017.
- “200 Aniversario del Teatro Real y el Vigésimo Aniversario de la reapertura del Teatro Real”, en vigor desde el 1 de julio de 2015 hasta el 30 de junio de 2018.
- “IV Centenario de la muerte de Miguel de Cervantes”, vigente desde el 1 de enero de 2015 hasta el 30 de junio del 2017.
- “VIII Centenario de la Universidad de Salamanca”, vigente desde el 1 de noviembre de 2015 hasta el 31 de octubre de 2018.
- “Programa Jerez, Capital mundial del Motociclismo”, vigente desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017.
- “Cantabria 2017, Liébana Año Jubilar”, vigente desde el 16 de abril de 2015 hasta el 15 de abril de 2018.
- “Programa Universo Mujer”, vigente desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017.

- “60 Aniversario de la Fundación de la Escuela de Organización Industrial”, vigente desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016.
- “Encuentro Mundial en Las Estrellas (EME) 2017”, vigente desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017.
- “Año Internacional de la luz y de las tecnologías basadas en la luz”, en vigor desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- “ORC Barcelona World Championship 2015”, vigente desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- “Barcelona Equestrian Challenge”, vigente desde el 1 de noviembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- “Women’s Hockey World League Round 3 Events 2015”, vigente desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- “Centenario de la Real Federación Andaluza de Fútbol 2015”, vigente desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

III.3. FUENTES DE INFORMACIÓN Y METODOLOGÍAS

A. SISTEMA GENERAL DE MICROSIMULACIÓN

a. Etapas básicas y fuentes de información

Las estimaciones de los importes de los beneficios fiscales de 2016 que se derivan de gran parte de los incentivos existentes en el IS, enumerados en el apartado anterior, se realizan mediante un sistema general de microsimulación a partir de los datos individuales que figuran en las declaraciones anuales de los contribuyentes del impuesto correspondientes a 2013, que es el último ejercicio del que se dispone de información completa y definitiva, y que admite su división en las cinco fases básicas que se mencionan seguidamente.

En la primera etapa, se efectúa la microsimulación de manera simultánea con datos de 2013, con y sin los incentivos correspondientes, con objeto de suprimir las interacciones entre los mismos.

En segundo lugar, se calcula cada uno de los beneficios fiscales, mediante la diferencia de las cuotas líquidas que se obtienen cuando se procede a la simulación en el caso hipotético de la exclusión del incentivo correspondiente y en la situación real en que este se aplique.

A continuación se repiten las dos etapas anteriores con la normativa vigente en 2015.

En la quinta etapa se llevan a cabo las proyecciones de las cifras correspondientes a las principales variables desde el ejercicio 2013 hasta 2015. Con tal fin, se adoptan iguales criterios que los utilizados para la elaboración del PBF de años anteriores, esto es, se recurre a indicadores endógenos del propio impuesto que miden la posible evolución de las grandes empresas, de las entidades de depósito y de las empresas aseguradoras, más la relativa a las correcciones al resultado contable, las bonificaciones y las deducciones en la cuota íntegra.

Como se ha indicado en el apartado III.1, ese sistema general de microsimulación se utiliza por primera vez para estimar los beneficios fiscales de dos incentivos que se

mantienen en 2015 solo en régimen transitorio, cuales son: el tipo reducido de gravamen para entidades de nueva creación y la deducción por inversión de beneficios.

En el caso del régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje, el beneficio fiscal también se estima por microsimulación, pero de forma separada al método general. Ello implica que no se tienen en cuenta las posibles interacciones con los restantes conceptos que generan beneficios fiscales.

En el caso de los beneficios fiscales derivados de la aplicación del tipo reducido del 1 por ciento por parte de las sociedades de inversión, su estimación se realiza fuera del sistema de microsimulación, mediante un procedimiento de cálculo que se sustenta en la información agregada que periódicamente publica la CNMV.

Como se ha señalado, hay otras excepciones al método general de microsimulación, que son las relativas a los beneficios fiscales de acontecimientos declarados de excepcional interés público y la exoneración de gravamen de determinadas ayudas públicas. Para la estimación de los beneficios fiscales derivados de estos incentivos se efectúan cálculos basados en información procedente de registros administrativos.

También constituyen excepciones al método general de microsimulación las estimaciones referentes a las deducciones por contratación de trabajadores por tiempo indefinido mediante contratos de apoyos a los emprendedores. Para el PBF 2016 la estimación que se realiza se basa en los datos agregados facilitados por el SEPE sobre cada una de las modalidades de los contratos de apoyo a los emprendedores que se han formalizado durante 2014.

b. Indicadores para realizar las proyecciones

b.1. Colectivos de declarantes

El tratamiento de los datos individuales se realiza previa clasificación en estratos homogéneos, lo que tiene como finalidad: en primer lugar, respetar las características que en materia de presentación de cuentas tienen las empresas, lo que justifica el tratamiento diferencial del sector financiero (entidades de depósito y aseguradoras); en segundo término, incorporar las particularidades que en materia tributaria revisten algunos colectivos

(las agrupaciones de interés económico, las uniones temporales de empresas (UTE), las entidades ZEC y las entidades parcialmente exentas; en tercer lugar, introducir en el propio origen de los datos la diferenciación en la normativa existente (como, por ejemplo, para los incentivos específicos de las PYME); por último, la clasificación en colectivos permite introducir hipótesis de crecimiento de población y de resultados diferenciados por estratos que son imprescindibles en una simulación de estas características.

b.2. Evolución de las variables

b.2.1. Población declarante

Se considera que, en el bienio 2014-2015, el número de declarantes que forma parte del colectivo de grandes empresas y de grupos fiscales decrecerá el 9,8 por ciento y el número de ERD se incrementará el 6,5 por ciento. En conjunto, se supone que la población de sociedades aumentará un 5,1 por ciento entre los ejercicios 2013 y 2015.

b.2.2. Resultado contable positivo

Se proyectan los resultados contables positivos consignados en cada declaración con tasas de variación endógenas, diferenciando entre grupos de entidades en régimen de consolidación fiscal y entidades no pertenecientes a grupo fiscal alguno. Así, en el caso de los grupos fiscales se supone una tasa acumulada del 43 por ciento, mientras que para las entidades que no forman parte de grupo fiscal dicha variación se supone del 40,5 por ciento, de manera que para el conjunto de la totalidad de declarantes del impuesto se producirá un incremento del 41,8 por ciento. Adicionalmente, se efectúan correcciones, cuando es necesario, en dichas tasas de variación con objeto de lograr cierta coherencia con la información disponible de los pagos a cuenta.

b.2.3. Incentivos fiscales

Para el resto de las variables que interviene en la liquidación se establecen procedimientos diferenciados para aquellos incentivos que actúan en la base imponible (ajustes extracontables), para las bonificaciones y para las deducciones en la cuota íntegra. Para los conceptos que constituyen beneficios fiscales se consideran los cambios normativos que les afectan directamente y se aplican indicadores basados en la evolución

de las series temporales de los datos disponibles sobre el propio IS. En el caso de la corrección en la base imponible por el pago del impuesto se establece una excepción a esa regla general, aplicándose en su lugar iguales hipótesis de variación que se han mencionado anteriormente para el resultado contable.

b.2.3.i. Ajustes en la base imponible

- Libertad de amortización y amortizaciones especiales

Se prevé que el número de declarantes crezca el 2 por ciento en 2014 y el 3 por ciento en 2015, por lo que se obtiene una tasa acumulada prevista para el bienio del 5,1 por ciento.

La hipótesis sobre la posible evolución del saldo de los ajustes consiste en un decrecimiento acumulado para el bienio del 4,1 por ciento, procedente de la combinación de tasas anuales del -1,8 y el -2,3 por ciento en 2014 y 2015, respectivamente.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, para la cuantía media se obtiene una tasa de variación acumulada del -8,7 por ciento entre los ejercicios 2013 y 2015.

- Dotaciones contables a la RIC

Se supone un incremento acumulado del número de declarantes del 5,1 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por las tasas de variación del 2 y del 3 por ciento de 2014 y 2015, respectivamente.

En lo que se refiere a las cuantías medias de las disminuciones por este ajuste para 2015, se prevé una tasa acumulada del 2 por ciento (tasas anuales del 0,5 y del 1,5 por ciento en 2014 y 2015, respectivamente).

A resultas de la hipótesis sobre las cuantías medias, en el bienio 2014-15 el importe del ajuste crecería con una tasa acumulada del 7,2 por ciento.

- Incentivos fiscales al mecenazgo

Se supone que el número de beneficiarios y la cuantía media del incentivo podrían decrecer el 7,9 y el 12,6 por ciento durante el período 2014-15, respectivamente, como resultado de las tasas de variación previstas para 2014.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, en el bienio 2014-15 el importe de esta deducción decrecería con una tasa acumulada del 19,5 por ciento.

Para las demás correcciones extracontables también se introducen pautas de comportamiento para 2014 y 2015, tanto en los números de declarantes como en sus importes, que se basan en las evoluciones de sus series históricas. Algunos de estos conceptos no generan beneficios fiscales, pero intervienen en la formación de la base imponible y, por consiguiente, en el resultado de la liquidación, por lo que pueden influir de manera indirecta en las estimaciones de las variables que se incluyen en el PBF.

b.2.3.ii. Bonificaciones en la cuota íntegra

Los criterios seguidos para efectuar las proyecciones consisten, en general, en variar la proporción que representa el número de beneficiarios de cada bonificación respecto al total de declarantes, según la pauta que se ha observado en los últimos tres años, o bien en mantenerla constante, si se observa irregularidad en la serie. La previsión sobre la cuantía media por beneficiario, en general, se realiza atendiendo a la tendencia que se ha registrado en los últimos dos años. El importe se obtiene multiplicando el número de beneficiarios por la cuantía media por declarante.

- Cooperativas especialmente protegidas

Se suponen tasas de variación entre 2013 y 2015 del 5,1 por ciento en el número de beneficiarios (lo que implicaría que la proporción que representan sobre el número total de declarantes del tributo se mantendría en el 1,8 por mil) y del -11,4 por ciento en el importe total, de tal modo que su cuantía media decrecería el 15,7 por ciento entre esos dos años. En 2012 se registró un descenso del 8,2 por ciento en el número de beneficiarios de esta bonificación, siendo la tasa de variación de su importe del -8,1 por ciento. Las hipótesis para el período 2013-2015 supondrían unas tasas de variación del 1,6, 2 y 3 por ciento en 2013, 2014 y

2015, respectivamente, mientras que las tasas para el importe de la bonificación serían del 29,1, -14 y 3 por ciento para cada uno de los años que componen dicho trienio.

- Entidades que operan en Ceuta y Melilla

Se supone un crecimiento acumulado entre 2013 y 2015 del 5,1 por ciento en el número de beneficiarios, lo que equivale a la estabilidad en el 5,9 por diez mil de la proporción que representan respecto al número total de declarantes del tributo. Se prevé que la cuantía media aumente el 5 por ciento en 2014 y el 11,1 por ciento en 2015. En 2012 y 2013, el número de beneficiarios registró tasas de variación negativas del 4,7 por ciento. También se registraron descensos en el importe, del 19,7 por ciento en 2012 y del 24,1 por ciento en 2013.

- Actividades de prestación de servicios públicos locales

Se suponen tasas acumuladas entre 2013 y 2015 del -3 por ciento en el número de beneficiarios, lo que implica una bajada en la proporción que representan respecto al número total de declarantes del impuesto desde el 1,6 al 1,5 por diez mil, y del -20,9 por ciento en su importe. Desde 2011 se observan tasas de variación negativas en el número de beneficiarios de estas bonificaciones, siendo del -21 por ciento en 2011, del -8,1 por ciento en 2012 y del -2,5 en 2013.

El importe del crédito fiscal registró un notable incremento en 2011, con una tasa del 25,1 por ciento, que se acentuó en 2012 y 2013 al presentar unas tasas de crecimiento del 31,6 y del 29,4 por ciento, respectivamente.

- Operaciones financieras

Para su evolución se utiliza, por coherencia, igual patrón que el especificado para la estimación de los beneficios fiscales derivados de la bonificación de determinadas operaciones financieras, en caso de que los inversores sean personas físicas, que se explica en el Capítulo II de esta Memoria, y para lo cual se utiliza, fundamentalmente, la información de los registros administrativos de la Dirección General de Tributos, de la CNMV y de ENA, así como la procedente de

los mercados bursátiles en los que cotizan los valores cuyos rendimientos están bonificados.

Ello conduce a las hipótesis de unos incrementos acumulados del 19,7 por ciento en el importe de la bonificación y del 5,2 por ciento en el número de beneficiarios en el bienio 2014-15, lo que equivale al mantenimiento de la proporción respecto al total de declarantes del tributo en el nivel de 2012, el 2 por diez mil.

- Empresas navieras en Canarias

Se supone que el número de sus beneficiarios se incrementará el 5,9 por ciento entre 2013 y 2015, lo que implicaría que la proporción que representan sobre el total de declarantes del tributo se mantendría constante en el 2,4 por cien mil. Para la cuantía media por declarante, se introduce la hipótesis de un aumento acumulado en el bienio del 24,3 por ciento, procedente únicamente de la variación estimada para 2014. Combinando ambas hipótesis se alcanza una expansión del importe de esta bonificación del 31,6 por ciento entre 2013 y 2015.

- Venta de bienes corporales producidos en Canarias

En el período 2011-2013 se produjeron descensos en el número de beneficiarios de esta bonificación, del 7,2, 1,1 y 3,6 por ciento, respectivamente. Se estima que en 2014 y 2015 el número de beneficiarios recuperará los niveles anteriores, alrededor de 350 contribuyentes, lo que supone un aumento del 1,4 por ciento en el bienio.

El importe de esta bonificación registró una tasa de variación del 6,1 por ciento en 2011 y del 3,9 por ciento en 2012 mientras que ya en 2013 disminuyó, fundamentalmente, como se deduce de las cifras anteriores de beneficiarios, por la reducción del importe medio. Para 2014 y 2015 se prevé que este importe medio siga disminuyendo, más de lo que aumentan los beneficiarios, de manera que el resultado final será un ligero descenso del importe total.

- Régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas

El número de entidades que aplicó las bonificaciones de este régimen especial se mantuvo constante en 2011, mientras que en 2012 y 2013 registró un retroceso del 2,3 por ciento y un aumento del 10,8 por ciento, respectivamente. Se supone que en 2014 y 2015 se mantendrá la tendencia creciente con tasas del 1,9 y 3,1 por ciento. De esta forma, la tasa de variación acumulada en el bienio 2014-15 para el número de beneficiarios sería del 5,1 por ciento, manteniéndose la proporción que representan respecto al número total de declarantes del tributo en el nivel de 2013, el 3,6 por diez mil.

Por su parte, la cuantía media registró una tasa de variación del 9,8 por ciento en 2011 para cambiar la tendencia al decrecer el 4,3 y 7,5 por ciento en 2012 y 2013, respectivamente. Se prevé que en 2014 dicha cuantía cambie de tendencia, con una tasa anual del 5,9 por ciento, mientras que en 2015 experimentaría un retroceso del -6,9 por ciento. En consecuencia, la variación acumulada estimada del importe total de la bonificación en el bienio 2014-15 sería del 3,6 por ciento.

b.2.3.iii. Deducciones en la cuota íntegra

Los criterios seguidos para efectuar las proyecciones consisten, en general, en variar la proporción que representa el número de beneficiarios de cada deducción respecto al total de declarantes, según la pauta observada en los últimos tres años, o bien en mantenerla constante, si se aprecia irregularidad en la serie. La previsión sobre la cuantía media por beneficiario se realiza atendiendo a la tendencia mostrada en los últimos dos años. Además, se toma en consideración el efecto de los cambios que se han producido en la regulación normativa de cada incentivo a lo largo de los dos últimos años. El importe se obtiene multiplicando el número de beneficiarios por la cuantía media por declarante.

- Creación de empleo para trabajadores con discapacidad

En 2011 y 2012 el número de beneficiarios registró disminuciones del 20,8 y del 18,6 por ciento, respectivamente. En 2013 se produjo un cambio en la tendencia decreciente al registrarse un incremento del 75,6 por ciento. Para 2014 y 2015 se prevén ligeras variaciones, al ser las tasas de variación estimadas del 2,1 por

ciento en 2014 y del 2,9 por ciento en 2015. De esta forma, el crecimiento acumulado en el bienio 2014-2015 para el número de beneficiarios sería del 5,1 por ciento.

Para la cuantía media se introduce la hipótesis de un aumento acumulado en el bienio 2014-2015 del 0,9 por ciento, como consecuencia exclusivamente de la variación estimada para 2014, permaneciendo inalterada en 2015.

La combinación de las anteriores hipótesis conduce a un incremento acumulado del importe de esta deducción del 6 por ciento entre 2013 y 2015.

- Actividades de I+D+i

El número de beneficiarios de estas deducciones registró una caída del 10,3 por ciento en 2011, para pasar a crecer en 2012 de acuerdo con una tasa de variación del 38,6 por ciento. En 2013 se produjo un cambio en la tendencia, al incrementarse el 0,8 por ciento. Se prevé que en los dos próximos ejercicios se continúe con la tendencia creciente, con unos aumentos del 2 por ciento en 2014 y del 3 por ciento en 2015. Como consecuencia, la tasa acumulada prevista para el bienio 2014-15 es del 5 por ciento, lo que supone que la proporción respecto al total de declarantes del tributo se mantendrá en el nivel de 2013, el 1,1 por mil.

La cuantía media por declarante se proyecta aplicando una tasa bienal del 2,2 por ciento, como consecuencia de la variación estimada para 2014, manteniéndose constante en 2015. Como consecuencia, el importe de la deducción podría registrar un incremento del 7,4 por ciento durante el bienio 2014-15, incrementado en el importe de 427 millones de euros en que se estima el impacto recaudatorio de la implantación de la opción de solicitar la devolución de la deducción no aplicada por insuficiencia de cuota con un descuento del 20 por ciento, la cual habrá incidido por vez primera en las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio 2014.

- Inversiones en producciones cinematográficas

Este incentivo se caracteriza por afectar a un número muy reducido de entidades, pero por unas cuantías medias bastante elevadas, si bien han disminuido sensiblemente en los últimos tres años, pasando de 0,18 millones de euros en 2011 a 0,05 millones de euros en 2013.

Se supone que la proporción de beneficiarios respecto al total de declarantes del impuesto en 2015 aumentará desde el 2 por cien mil en 2013 hasta el 2,2 por cien mil en 2015, lo que supondrá un crecimiento del 17,9 por ciento en el número de beneficiarios de esta deducción.

Se prevé que la cuantía media por declarante en el bienio 2014-15 aumente el 106,2 por ciento, como resultado de unas tasas de variación del 65 por ciento en 2014 y del 25 por ciento en 2015.

- Inversiones en Canarias

Se supone que el número de beneficiarios podría crecer en el 5,1 por ciento durante el período 2014-15, como resultado de unas tasas de variación previstas del 2 por ciento en 2014 y del 3 por ciento en 2015.

Se prevé que la cuantía media por declarante de esta deducción crezca el 22,5 por ciento en 2014 y se mantenga constante en 2015, por lo que se obtiene una tasa acumulada prevista para el bienio del 22,5 por ciento.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, en el bienio 2014-15 el importe de esta deducción crecería con una tasa acumulada del 28,7 por ciento.

- Reinversión de beneficios extraordinarios

La proyección de este incentivo es una cuestión que entraña bastante riesgo y es susceptible de que se incurra posteriormente en un apreciable error, como se ha observado en anteriores ocasiones, debido, entre otros factores, a la coexistencia de varios coeficientes para determinar la deducción en función del tipo de

gravamen a que se halla sometida cada entidad, a la gran volatilidad y peso de un número pequeño de las empresas de mayor tamaño que pertenecen a determinados sectores económicos y de los grupos que tributan en el régimen de consolidación fiscal, y a la naturaleza de las transmisiones patrimoniales que causan esta deducción, las cuales se hallan expuestas sobremanera a la coyuntura económica, así como a las necesidades financieras y las decisiones estratégicas de las empresas. A ello hay que añadir el efecto de los cambios normativos introducidos por la LIS, pues se suprime con efectos desde 1 de enero de 2015, si bien se establece un régimen transitorio que permite seguir aplicando la deducción respecto de los beneficios extraordinarios obtenidos antes de 2015 por la transmisión de los elementos patrimoniales que generan derecho a la deducción, aun cuando la reinversión de dichos beneficios y los demás requisitos de la deducción se produzcan en períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2015.

Para 2014 y 2015 se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios evolucionará con unas tasas de variación anuales del 2 y 3 por ciento, respectivamente. De ello resulta una tasa acumulada para el bienio 2014-15 del 5,1 por ciento.

Se admite la hipótesis de que la cuantía media de la deducción por declarante en 2014 y 2015 se mantendrá al nivel del año 2013.

Como consecuencia de las hipótesis sobre el número de beneficiarios y la cuantía media, en 2014 y 2015 se esperan unas tasas de variación del importe de esta deducción del 2 y 3 por ciento, respectivamente, resultando la tasa acumulada para el bienio del 5,1 por ciento, con independencia del decrecimiento que se producirá por su supresión en 2015, manteniéndose solo en régimen transitorio.

- Inversión de beneficios

La deducción por inversión de beneficios aplicable a las ERD desde 1 de enero de 2013, y regulada en el artículo 37 del derogado TRLIS, ha sido suprimida con efectos desde 1 de enero de 2015. No obstante, esta deducción se mantiene como beneficio fiscal con carácter temporal en tanto que esté en vigor el régimen

transitorio que permite seguir aplicándola respecto de beneficios generados antes de 2015, aun cuando la inversión de estos y los demás requisitos de la deducción se produzcan en períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2015.

La tasa de variación acumulada estimada para el número de beneficiarios en el bienio 2014-15 es del 5,1 por ciento, como resultado de las variaciones del 2 y 3 por ciento previstas para 2014 y 2015, respectivamente.

Por otra parte, se considera que la cuantía media por declarante en 2014 y 2015 se mantendrá al nivel del año 2013.

Estas hipótesis conducen a que el importe de esta deducción experimente un incremento del 5,1 por ciento durante el bienio 2014-15, con independencia del efecto decreciente que producirá su supresión en 2015, manteniéndose solo en régimen transitorio.

- Donaciones

Se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios podría experimentar un aumento del 2 por ciento en 2014 y del 9,2 por ciento en 2015, de manera que la tasa acumulada para el bienio sería del 11,4 por ciento.

En lo que se refiere a la cuantía media de la deducción, para 2014 se prevé un crecimiento del 5,1 por ciento, mientras que en 2015 el incremento será del 7,1 por ciento. Por lo tanto, la tasa acumulada para el bienio sería del 12,6 por ciento.

Combinando las hipótesis anteriores resulta que el importe de esta deducción en 2015 podría ser superior en el 25,4 por ciento al observado en 2013.

- Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores

Se prevé que la tasa acumulada para el bienio 2014-15 será del -19 por ciento.

c. Descripción del método

La cuantificación global de los beneficios fiscales se realiza mediante una doble microsimulación sobre la base de datos que contiene la información individualizada de las declaraciones, tanto con la normativa vigente en 2013 como con la relativa a 2015. La primera de las dos microsimulaciones se efectúa bajo la hipótesis de existencia de los incentivos que generan beneficios fiscales, es decir, en la situación real, y la segunda en el supuesto ficticio de su ausencia.

Estas dos hipótesis conducen a dos microsimulaciones diferentes, de tal forma que el importe total de los beneficios fiscales se determina por diferencia entre los resultados de ellas, mediante la siguiente expresión algebraica:

$$\text{Beneficios fiscales} = \text{CLP}_S - \text{CLP}_C, \text{ siendo}$$

CLP_S =cuota líquida del IS, simulada en ausencia de beneficios fiscales y

CLP_C =cuota líquida del IS, simulada con beneficios fiscales.

Al mismo tiempo, se lleva a cabo la antedicha operación para cada incentivo que se pretende evaluar y se corrigen los efectos de la interacción que pueda existir entre ellos, circunstancia que se produce por la presencia de elementos generadores de beneficios fiscales que actúan en la base imponible, así como porque las bonificaciones y deducciones en la cuota se aplican en las declaraciones en un orden prefijado, junto con el hecho de que algunas de ellas están sujetas a límites máximos porcentuales sobre la base imponible y la cuota íntegra.

Posteriormente se llevan a cabo las proyecciones de las cifras correspondientes a las principales variables desde el ejercicio 2013 hasta 2015.

El resultado de la estimación de los beneficios fiscales con desglose por conceptos, obtenidos con el método de microsimulación descrito, se presenta al final de este capítulo.

B. OTROS PROCEDIMIENTOS

La obtención de los beneficios fiscales que pudieran producirse en otros conceptos que no quepa determinar por el procedimiento general de microsimulación, bien porque las declaraciones del impuesto no contengan información sobre ellos, los datos sean incompletos o su evolución sea errática, se lleva a cabo con unas metodologías diferentes a aquella, partiendo de información extra-fiscal o de datos estadísticos de naturaleza fiscal. Para el PBF 2016 esta situación se presenta para cuatro conceptos: la exoneración de determinadas ayudas y subvenciones públicas; los incentivos correspondientes a los programas de apoyo de los 31 acontecimientos de excepcional interés público vigentes en 2015; el tipo reducido que aplican las sociedades de inversión; y, por último, las dos deducciones por contratación de trabajadores por tiempo indefinido mediante contratos de apoyo a los emprendedores.

Asimismo, se incluye en el PBF 2016 la estimación de los beneficios fiscales asociados al régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje, utilizando para ello la metodología y resultados en esta materia que se recoge en el “Informe anual de ayudas de Estado de 2014” elaborado en 2015.

a. Exención de determinadas ayudas e indemnizaciones públicas

Tanto el método de cálculo como las fuentes de información son los que ya se han explicado pormenorizadamente en el Capítulo II de esta Memoria, dedicado a los beneficios fiscales 2016 en el IRPF, razón por la cual aquí solo se trasladan los resultados obtenidos respecto a las ayudas e indemnizaciones percibidas por las sociedades. El importe de dichas exoneraciones en el IS podría ascender a 12,1 millones de euros en el ejercicio 2015, correspondiendo exclusivamente a las ayudas de la PPC.

El importe previsto del conjunto de ayudas y subvenciones públicas percibidas por sujetos pasivos del IS que están exentas de tributación se traduce en la pérdida de ingresos para el Estado o, de forma equivalente, en el monto de los beneficios fiscales de 2016, sin más que aplicar un tipo medio de gravamen del 27,33 por ciento, que supone 1,12 puntos porcentuales menos que el tipo medio utilizado para el presupuesto precedente, el cual fue del 28,45 por ciento. Ese tipo medio de gravamen es igual al cociente entre la cuota íntegra y la base imponible, restringido al colectivo potencialmente beneficiario, que está integrado

por las sociedades que tributan al tipo general, las ERD y las cooperativas fiscalmente protegidas, según las estadísticas del IS 2012 (últimos datos disponibles en el momento de realizar la estimación, con el desglose necesario para ello) y se corrige a la baja en 1,14 puntos porcentuales por el efecto que sobre el mismo se estima de la reforma tributaria del impuesto.

b. Deducciones de los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público

b.1. Criterios seguidos para el PBF 2016

Uno de los incentivos fiscales incluidos en los programas de apoyo a los acontecimientos de excepcional interés público consiste en que los contribuyentes del IS, los contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas cuyos rendimientos se determinen por el método de estimación directa y los contribuyentes del IRNR que operen en España mediante establecimiento permanente, puedan aplicar una deducción en la cuota íntegra del 15 por ciento de los gastos de proyección plurianual que realicen en propaganda y publicidad que sirvan directamente para la promoción del acontecimiento, sin que el importe de dicha deducción pueda exceder del 90 por ciento de la donaciones efectuadas al Consorcio correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el apartado primero del artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Cuando el contenido del soporte publicitario se refiere de modo esencial a la divulgación del acontecimiento, la base de la deducción es igual al importe total del gasto realizado. En caso contrario, la base de la deducción es igual al 25 por ciento de dicho gasto.

Al igual que en ocasiones anteriores, se entiende que dichos incentivos reúnen las condiciones exigidas para constituir beneficios fiscales, ya que están dirigidos a reforzar el apoyo institucional para cumplir unos objetivos sociales, deportivos, culturales y económicos concretos y, además, producen un efecto de disminución en la cuota del impuesto correspondiente al ejercicio 2015 que se liquidará en 2016, de manera que es preciso llevar a cabo su estimación para el PBF 2016.

b.2. Fuentes de información

- Las certificaciones expedidas por los correspondientes Consorcios en relación con algunos acontecimientos, facilitadas por la AEAT.
- Información suministrada por la Secretaría de Estado de Hacienda o por los representantes del MINHAP en los respectivos Consorcios sobre aquellos acontecimientos para los que no se ha emitido certificación alguna.
- Estadísticas del IRPF e IS, elaboradas por la AEAT.

b.3. Metodología

La estimación de la magnitud de los beneficios fiscales que pudieran producirse como consecuencia de la promoción de las iniciativas para la celebración de los acontecimientos mencionados se lleva a cabo mediante la aplicación de una de las siguientes opciones, en función de su idoneidad para el acontecimiento de que se trate:

- Estimar el beneficio fiscal a partir de la serie histórica de datos estadísticos de deducciones aplicadas correspondientes a acontecimientos cuya finalidad sea de similar carácter (apoyo de acontecimientos deportivos, religiosos, tecnológicos, culturales y medioambientales).
- Para aquellos acontecimientos que tengan precedente, se atiende a los datos estadísticos observados en cada uno de los años de vigencia de las anteriores ediciones.
- Tomar en consideración únicamente la información remitida por el Consorcio, en su caso, siguiendo las siguientes fases:
 - a) En primer lugar, realizar una recopilación de las certificaciones para obtener una información resumida de los importes de los gastos aprobados en 2015. Para ello, se extrapola a todo el año la cifra correspondiente al primer trimestre, salvo cuando el acontecimiento ya se hubiese celebrado, en cuyo

caso se toma en consideración únicamente la información correspondiente a dicho trimestre.

- b) En segundo lugar, desglosar la cantidad obtenida en la fase anterior, atendiendo, por un lado, a la condición de personas físicas o jurídicas de los solicitantes de los beneficios fiscales, y, por otro, a la distribución de los gastos en propaganda y publicidad, entre aquellos que tienen carácter esencial y no esencial.
- c) En tercer lugar, determinar los importes de las bases de las deducciones correspondientes a cada uno de los acontecimientos.
- d) En cuarto lugar, aplicar el 15 por ciento de deducción en la cuota íntegra sobre los importes obtenidos en la fase c).
- e) Por último, aplicar a la cantidad obtenida en la fase d) un coeficiente reductor para recoger el hecho de que en algunos casos la cuota íntegra no podrá absorber todos los gastos efectuados. Dicho coeficiente es del 0,3328, que coincide con la media aritmética en los cinco últimos ejercicios de los que se dispone de información estadística (2008-2012) de los cocientes entre las deducciones generadas y las aplicadas.

En cualquier caso, se introduce la hipótesis de que, cuando la duración del acontecimiento sea igual o superior a 2 años, todo el gasto se concentrará en el período de su celebración, con excepción de los acontecimientos que tengan precedente.

c. Tipo reducido para las sociedades de inversión

c.1. Introducción

La estimación de los beneficios fiscales asociados a las sociedades de inversión que tributan al 1 por ciento (artículo 29.4 de la LIS) se sustenta en la información estadística del sector, lo cual permite recoger las variaciones más recientes en los resultados contables de dichas instituciones.

c.2. Fuentes de información

- Estadísticas de las IIC, publicadas por la CNMV y cuya última referencia temporal en el momento de redactar esta Memoria es el primer trimestre de 2015, junto con los datos anuales sobre los beneficios obtenidos por las sociedades de inversión hasta 2014 y sobre los estados de variaciones patrimoniales hasta el primer trimestre de 2015, facilitados por el citado organismo.
- Estadísticas del IS, elaboradas por la AEAT.

c.3. Metodología

El método seguido para el cálculo del importe de los beneficios fiscales se divide en tres etapas: la previsión del importe de los beneficios que las sociedades de inversión podrían obtener durante 2015; la estimación, a partir de la anterior variable, de su posible base imponible; y, por último, la estimación del efecto sobre la cuota líquida del impuesto.

Para la primera fase se parte del resultado contable antes de impuestos de signo positivo que las sociedades de inversión obtuvieron hasta 2014, de acuerdo con las cifras agregadas de sus cuentas de pérdidas y ganancias que se han recabado de la CNMV, tratando por separado a las dos grandes clases en que se clasifican actualmente las mismas: Sociedades de Inversión de Capital Variable (SICAV) y SII, así como de sus estados contables de variaciones patrimoniales hasta el primer trimestre de 2015. Para la predicción de los beneficios de SICAV se aplica la tasa observada en el periodo abril 2014-marzo 2015 respecto a idéntico período de un año atrás, es decir, la tasa interanual del último año móvil del que se dispone de información, el cual fue del 41,6 por ciento, sobre los beneficios previstos para el PBF 2015. Para las SII, se utiliza la media del período 2001-14.

La segunda etapa consiste en transformar dicho importe previsto de beneficios antes de impuestos de las sociedades de inversión durante 2015 en su presumible base imponible, para lo cual se utiliza la "ratio" media entre ambas variables que se deriva de los datos estadísticos del IS durante el período 2001-2012, siendo este último ejercicio el más reciente de que se dispone de información en el momento de llevar a cabo la estimación, con el detalle requerido, restringida al colectivo de las IIC que declararon una base

imponible positiva, y se supone que dicha relación será válida también en el ejercicio 2015, cuya proporción es del 92,5 por ciento.

Para concluir el cálculo, el importe de los beneficios fiscales asociados a este concepto se obtiene mediante la multiplicación de la base imponible hallada en el paso anterior por un factor de 0,27, coeficiente que mide el diferencial entre el vigente tipo de gravamen general en el IS, el 28 por ciento, y el tipo de gravamen reducido del 1 por ciento con que tributan las sociedades de inversión.

d. Deducciones por creación de empleo con contratos indefinidos de apoyo a los emprendedores

d.1. Criterios seguidos para el PBF 2016

El artículo 37 de la LIS recoge dos deducciones en la cuota íntegra, introducidas por la disposición final decimoséptima de la Ley 3/2012, vinculadas a la creación de empleo para aquellas entidades que contraten a través de un contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, definido en el artículo 4 de dicha Ley, con efectos a partir del 12 de febrero de 2012, fecha de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (BOE de 11 de febrero), del que trae causa aquella.

La primera de ellas, en concreto, la regulada en el artículo 37.1 de la LIS, se caracteriza por una deducción en la cuota íntegra de una cuantía unitaria de 3.000 euros anuales por el primer contrato de trabajo por tiempo indefinido que la sociedad realice a una persona menor de 30 años.

La deducción del artículo 37.2 de la LIS se aplica a aquellas entidades que tengan una plantilla inferior a 50 trabajadores en el momento en que concierten contratos de trabajo por tiempo indefinido con desempleados beneficiarios de una prestación contributiva por desempleo, regulada en el Título III del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29 de junio). En concreto, podrán deducir de la cuota íntegra el 50 por ciento de la menor de las siguientes cantidades: la prestación por desempleo que el trabajador tuviera pendiente de percibir en el momento de la contratación o el importe correspondiente a doce

mensualidades de la prestación por desempleo que tuviera reconocida. Esta deducción resultará de aplicación siempre que, en los doce meses siguientes al inicio de la relación laboral, se produzca, respecto de cada trabajador, un incremento de la plantilla media total de la entidad en, al menos, una unidad respecto a la existente en los doce meses anteriores. Está condicionada, además, a que el trabajador contratado hubiera percibido la prestación por desempleo durante, al menos, tres meses antes del inicio de la relación laboral.

Para la aplicación de ambas deducciones se exige el mantenimiento de la relación laboral durante al menos tres años desde la fecha de su inicio.

La disposición final cuarta del Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores (BOE de 21 de diciembre), estableció que, en el supuesto de contratos a tiempo parcial, las deducciones previstas en este artículo se aplicarán de manera proporcional a la jornada de trabajo pactada en el contrato (apartado 4 del artículo 37 de la LIS).

Las mencionadas deducciones constituyen un beneficio fiscal, por cuanto suponen una minoración de la cuota y, por tanto, originan una pérdida de ingresos para el Estado, que es preciso cuantificar e integrar en el PBF 2016. Dado que, según establece el apartado 3 de la disposición final decimoséptima de la Ley 3/2012, aquellas se aplicarán en el período impositivo correspondiente a la finalización del período de prueba de un año exigido en el contrato, y, teniendo en cuenta que la medida entró en vigor el 12 de febrero de 2012, su incidencia cuantitativa se estimó por primera vez para el PBF 2014, por carecerse de información para analizar la posible repercusión en el PBF 2013 derivada de aquellos supuestos en que no se exigiera dicho período de prueba, como sucedía, por ejemplo, cuando el trabajador ya hubiera desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, situación en la que las deducciones se aplicaron en el período en que fue contratado y, por tanto, pudo afectar a las cuotas líquidas del ejercicio 2012. En 2013, su efecto fue por un año completo, si bien, en el momento de redactar esta Memoria, no se dispone de datos estadísticos sobre las deducciones aplicadas en dicho ejercicio en las declaraciones anuales de 2013. Por ello, el procedimiento seguido para la estimación del beneficio fiscal en 2016 no varía respecto al utilizado para el PBF 2015, es decir, se parte de información no fiscal.

d.2. Fuente de información

- SEPE.

d.3. Evolución del número de contratos

Según la información proporcionada por el SEPE, en 2013 el número de contratos por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores con derecho a deducción ascendió a un total de 8.605, satisfaciendo 4.483 y 4.223 contratos las condiciones establecidas para aplicarse la deducción del artículo 37.1 o 37.2 de la LIS, respectivamente.

En 2014, el número total de este tipo de contratos formalizados alcanzó los 5.484, lo que supuso una disminución del 36,3 por ciento respecto a 2013. Un total de 3.026 contratos verificaron las condiciones establecidas para aplicarse la deducción del artículo 37.1 (el 32,5 por ciento menos que en 2013), mientras que los 2.492 contratos restantes lo hacían para la deducción del artículo 37.2 (el 40,9 por ciento inferior a lo registrado en 2013).

En 2015, el número total de contratos formalizados hasta mayo (últimos datos disponibles) ha ascendido a 1.825, el 39,3 por ciento inferior a lo observado en el mismo período de 2014 (3.009 contratos). En 2015 se observa un descenso en el número de contratos con derecho a cada una de las deducciones reguladas en el artículo 37 de la LIS, correspondiendo 1.099 contratos a la deducción del artículo 37.1 (el 29,1 por ciento menos que en 2014, en el que el número de contratos fue de 1.550) y 739 contratos a la deducción del artículo 37.2 (el 50,2 por ciento inferior a 2015, en el que el número de contratos fue de 1.485).

d.4. Metodología

La determinación de la magnitud de los beneficios fiscales que pudieran producirse como consecuencia de las deducciones por creación de empleo con contratos indefinidos de apoyo a emprendedores se divide en las siguientes etapas:

- a) En primer lugar, se estima el número de contratos indefinidos de apoyo a los emprendedores que se formalizarán en TRFC durante el año 2015 de cada una de las modalidades que dan derecho a las deducciones en el IS por creación de

empleo, reguladas en el artículo 37, apartados 1 y 2, de la LIS. Para ello, se aplica a los datos recopilados del año 2014 la tasa de variación observada en el número de dichos contratos formalizados entre junio de 2014 y mayo de 2015 respecto al período comprendido entre junio de 2013 y mayo de 2014, es decir, la relativa al último año móvil del que se dispone de información. Estos contratos formalizados en 2015 generarán una pérdida de ingresos en el momento de efectuar las liquidaciones anuales correspondientes a dicho período impositivo, esto es, una vez transcurrido el período de prueba de un año exigido en el contrato, las cuales se presentarán en el año 2016 y, por tanto, incidirán en el PBF 2016. Los datos disponibles se corresponden con el número de contratos formalizados en todo el territorio nacional. Para descender al TRFC se aplica un factor de corrección igual a la proporción que, para cada mes del año 2012, supuso el número de contratos formalizados en CCAA del TRFC sobre el total nacional (no se dispone de información más actualizada sobre dicha fracción).

- b) A continuación, se obtiene la cuantía unitaria a deducir por cada uno de los contratos formalizados en 2015 que dan derecho a cada una de las dos deducciones. En el caso de la deducción del artículo 37.1, dicho importe asciende a 3.000 euros. Para la deducción del artículo 37.2, la cantidad a deducir por cada uno de los contratos formalizados que cumplan con los requisitos establecidos se obtiene aplicando el 50 por ciento al número de días correspondiente a los meses pendientes de percibir la prestación en el momento en que el trabajador es contratado, que se estima en una media de 204, y la prestación media diaria de 26,97 euros (fuente: Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en adelante, MESS), alcanzando dicha cuantía unitaria el importe de 2.750,94 euros.
- c) La estimación de cada una de las deducciones se lleva a cabo mediante la multiplicación de la cuantía unitaria correspondiente por el número total estimado de contratos de 2015 formalizados en el TRFC que satisfagan los requisitos para su aplicación. La agregación de ambos importes se traslada al PBF 2016.

e. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje

e.1. Criterios seguidos para el PBF 2016

Este régimen especial, que comenzó a aplicarse en el ejercicio 2002, se regula en el Capítulo XVI del Título VII, artículos 113 a 117, de la LIS, y en el Capítulo VI del Título III, artículos 52 a 54, del RIS.

El ámbito subjetivo del régimen especial está integrado por las entidades navieras cuya actividad comprenda la explotación de buques propios o arrendados y las entidades que realicen, en su totalidad, la gestión técnica y de tripulación de buques, siempre y cuando no se trate de empresas de mediano o gran tamaño o que perciban ayudas de Estado de reestructuración de la Comisión Europea.

El ámbito objetivo está constituido por los buques que cumplan tres requisitos: estar gestionados estratégica y comercialmente desde España o desde el resto de la UE o del EEE; ser aptos para la navegación marítima y estar destinados exclusivamente a actividades de transporte de mercancías, pasajeros, salvamento, otros servicios prestados necesariamente en el mar, remolque y dragado; en el caso de buques destinados a la actividad de remolque, menos del 50 por ciento de los ingresos han de proceder de actividades realizadas en los puertos y en la prestación de ayuda a un buque autopropulsado para llegar a puerto, mientras que, en el supuesto de buques con actividad de dragado, más del 50 por ciento de los ingresos han de proceder de la actividad de transporte y depósito en el fondo del mar de los materiales extraídos.

La parte de la base imponible de esas entidades navieras que se corresponda con la explotación, titularidad y, en su caso, gestión técnica y de tripulación, de los buques que reúnan los anteriores requisitos, se determina mediante un método de estimación objetiva, aplicando una escala en función del tonelaje de registro bruto de cada buque, que oscila entre un mínimo de 0,20 euros diarios por cada 100 toneladas, en caso de que el tonelaje sea superior a 25.000, y un máximo de 0,90 euros diarios por cada 100 toneladas, cuando el buque tenga un tonelaje que no exceda de 1.000.

Esa base imponible incluye las rentas derivadas de: los servicios de practicaje, remolque, amarre y desamarre, prestados al buque adscrito al régimen especial; los

servicios de carga, descarga, estiba y desestiba relacionados con la carga del buque transportada en él; y las transmisiones de buques afectos a este régimen.

La determinación de la base imponible que corresponda al resto de las actividades del contribuyente se realiza aplicando el régimen general del impuesto, teniendo en cuenta exclusivamente las rentas procedentes de ellas.

En todo caso, el tipo de gravamen que se aplica sobre la base imponible de estas entidades, con independencia de la forma en la que se haya determinado, es el general, esto es, el 28 por ciento en 2015.

En las declaraciones anuales del impuesto, las entidades navieras acogidas a este régimen especial practican un ajuste para eliminar del resultado contable la parte derivada de las actividades acogidas al régimen especial. Si la parte del resultado contable que se deriva de dichas actividades tiene signo positivo, se procederá a hacer un ajuste negativo; si tuviera signo negativo, el ajuste a realizar sería positivo.

Existirá un beneficio fiscal siempre y cuando las cuotas resultantes, incluidas las del régimen especial, sean menores que las que le hubiesen correspondido en el caso hipotético de que no hubiera existido dicho régimen especial, de manera que la totalidad de su base imponible se hubiera determinado mediante las normas generales.

El importe de los beneficios fiscales asociados a este régimen especial se efectúa mediante microsimulación, pero de manera separada al método general.

e.2. Fuentes de información

- AEAT, que ha llevado a cabo esta microsimulación específica.
- “Informe anual de ayudas de Estado 2014”, presentado por el Gobierno español ante la Comisión Europea en 2015.

e.3. Metodología

En el PBF 2016 se refleja la estimación de los beneficios fiscales derivados de este régimen especial que figura en el citado informe de ayudas de Estado. Dicha estimación está referida al ejercicio 2013 y se ha efectuado por la AEAT mediante un método de microsimulación sobre las declaraciones anuales del impuesto, pero que no está integrado en el sistema general de microsimulación desarrollado específicamente para el PBF.

El procedimiento consiste en comparar las cuotas líquidas resultantes con el régimen especial con las que se hubieran obtenido en el caso hipotético de la inexistencia de este régimen especial, aplicando, por tanto, el tipo de gravamen que corresponda sobre la totalidad de la base imponible declarada aumentada con el saldo de los ajustes extracontables de dicho régimen.

Dicho resultado se refiere al ejercicio 2013, sin que se haya proyectado hasta 2015, ya que la evolución del número de entidades y de la magnitud de la base imponible del régimen especial fue errática en el pasado y es incierta para los próximos años, debido a que, aun en el caso de que las entidades estén autorizadas a acogerse al régimen especial, su aplicación, en la práctica, depende de la situación económica de cada entidad en el momento de presentar la declaración y, sobre todo, de si resulta ventajoso o no para ellas desde el punto de vista fiscal, en función de que las cuotas resultantes de la aplicación del régimen especial sean menores o mayores que las cuotas que tendrían que pagar si tributasen en el régimen general.

III.4. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El importe total de los beneficios fiscales en el IS para el año 2016, agregando los resultados obtenidos mediante el método general de microsimulación y de los otros procedimientos de cálculo anteriormente descritos, se sitúa en 3.840,94 millones de euros, lo que supone un descenso respecto a la cantidad presupuestada para el año 2015 (3.949,74 millones de euros) de 108,80 millones de euros, en valores absolutos, y del 2,8 por ciento, en términos relativos.

Esta ligera disminución se debe, básicamente, a la reforma del impuesto aprobada a finales de 2014 que, al tiempo que supone la incorporación de dos beneficios fiscales, la reserva de capitalización y la reserva de nivelación, que pasan a revestir una gran importancia cuantitativa, también conlleva la reducción o desaparición de otros incentivos fiscales, destacando los descensos que experimentan los beneficios fiscales correspondientes a deducciones en la cuota íntegra y los asociados a los tipos reducidos de gravamen. Además, la reducción del tipo general de gravamen que con aquella se establece provoca un efecto indirecto contractivo de los beneficios fiscales.

En concreto, el descenso del 31,6 por ciento de los beneficios fiscales procedentes de las deducciones en la cuota íntegra es consecuencia de la disminución del 95 por ciento de la deducción por inversión de beneficios de PYME en régimen transitorio en 2015, al pasar de 496,31 millones de euros a 25 millones de euros; de la reducción en 117,43 millones de euros (tasa de variación del -78,9 por ciento) de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios en régimen transitorio en 2015; de la caída del 65,1 por ciento (15,57 millones de euros en términos absolutos) de la deducción por creación de empleo por contratos de apoyo a emprendedores; de la disminución del 38,3 por ciento de las deducciones de los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público, al pasar de 93,44 a 57,65 millones de euros; y del descenso del 29,1 por ciento (88,17 millones de euros en términos absolutos) de los saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores.

El beneficio fiscal asociado a los tipos reducidos de gravamen disminuye el 28,6 por ciento, al pasar de 1.491,56 millones de euros en el PBF 2015 a 1.065,36 millones de euros en el presente presupuesto, al incrementarse únicamente el beneficio fiscal del tipo de gravamen reducido de las sociedades de inversión.

Así, en el PBF 2016, los siete conceptos de mayor peso cuantitativo en el tributo son: la deducción por actividades de I+D+i, con un importe estimado de 693,65 millones de euros (el 18,1 por ciento del total, frente al 16,2 por ciento que representaba en el PBF 2015), los dos nuevos beneficios fiscales incorporados, esto es, la reserva de capitalización y la reserva de nivelación, con unos importes estimados de 518,86 y 477,6 millones de euros, respectivamente (el 13,5 y el 12,4 por ciento del total), el tipo reducido de gravamen para entidades de nueva creación, con un importe de 293,66 millones de euros (el 7,6 por ciento del total, frente al 8,6 por ciento que representaba en el PBF 2015), el tipo reducido de gravamen para PYME por mantenimiento o creación de empleo, con un importe de 276,4 millones de euros (el 7,2 por ciento del total, frente al 8,8 por ciento que representaba en el PBF 2015), el tipo reducido de gravamen del 25 por ciento para PYME, con un importe de 264,38 millones de euros (el 6,9 por ciento del total, frente al 14,5 por ciento que representaba en el PBF 2015) y los saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores, con un importe de 215,07 millones de euros (el 5,6 por ciento del total, frente al 7,7 por ciento que representaba en el PBF 2015). Estos siete conceptos absorben el 71,3 por ciento del importe total de beneficios fiscales en el IS para 2016.

La distribución del importe de los beneficios fiscales 2016 en el IS entre los diversos conceptos se recoge en el Cuadro 3, que se inserta a continuación, en el cual también se hacen constar los tamaños de los colectivos de beneficiarios de la mayoría de los incentivos. Conviene indicar que, en algunos casos, la información disponible no permite realizar las estimaciones sobre los beneficiarios (*vgr.*: la exención de determinadas ayudas e indemnizaciones públicas) o se trata de categorías que comprenden varios incentivos que son compatibles y, por consiguiente, sus números de contribuyentes no se pueden agregar, por ejemplo, el subtotal de las deducciones en la cuota íntegra; tal circunstancia se refleja en el cuadro con un guión.

Cuadro 3. BENEFICIOS FISCALES 2016 EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, POR CONCEPTOS			
Concepto	Número beneficiarios	Importe (millones euros)	Estructura
A. Ajustes en la base imponible:	-	269,11	7,0%
A.1. Libertad de amortización y amortizaciones especiales	1.999	60,70	1,6%
A.2. Dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias	3.402	172,98	4,5%
A.3. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje	59	21,07	0,5%
A.4. Incentivos fiscales al mecenazgo	376	11,05	0,3%
A.5. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	-	3,31	0,1%
B. Reducciones de la base imponible:	-	996,46	25,9%
B.1. Reserva de capitalización ⁽¹⁾	47.255	518,86	13,5%
B.2. Reserva de nivelación ⁽¹⁾	450.428	477,60	12,4%
C. Tipos reducidos:	474.267	1.065,36	27,7%
C.1. Tipo del 25% para PYME (régimen transitorio) ⁽²⁾	321.027	264,38	6,9%
C.2. Reducción del tipo para PYME por mantenimiento o creación de empleo (régimen transitorio) ⁽²⁾	114.476	276,40	7,2%
C.3. Reducción del tipo para entidades de nueva creación (régimen transitorio) ⁽²⁾	14.528	293,66	7,6%
C.4. Sociedades de inversión	3.224	85,54	2,2%
C.5. Restantes entidades	21.012	145,38	3,8%
D. Bonificaciones en la cuota íntegra:	-	211,48	5,5%
D.1. Cooperativas especialmente protegidas	2.561	20,73	0,5%
D.2. Entidades que operan en Ceuta y Melilla	856	19,84	0,5%
D.3. Prestación de servicios públicos locales	217	49,22	1,3%
D.4. Operaciones financieras	298	19,43	0,5%
D.5. Empresas navieras en Canarias	26	16,02	0,4%
D.6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	350	63,21	1,6%
D.7. Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	537	23,03	0,6%
E. Deducciones en la cuota íntegra:	-	1.298,53	33,8%
E.1. Creación de empleo para trabajadores con discapacidad	624	6,45	0,2%
E.2. Creación de empleo por contratos de apoyo a los emprendedores	2.857	8,33	0,2%
E.3. Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica	2.679	693,65	18,1%
E.4. Producciones cinematográficas	29	2,97	0,1%
E.5. Inversiones en Canarias	4.452	127,50	3,3%
E.6. Reinversión de beneficios extraordinarios (régimen transitorio) ⁽²⁾	1.186	31,33	0,8%
E.7. Inversión de beneficios de PYME (régimen transitorio) ⁽²⁾	2.865	25,00	0,7%
E.8. Donaciones	8.202	123,08	3,2%
E.9. Acontecimientos de excepcional interés público ⁽³⁾	-	57,65	1,5%
E.10. Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	-	215,07	5,6%
E.11. Inversiones en África Occidental y gastos de propaganda y publicidad en Canarias ⁽¹⁾	-	7,50	0,2%
TOTAL	-	3.840,94	100%

(1) Incentivo fiscal que entró en vigor en 2015 y, por tanto, se estima por primera vez en este PBF.

(2) Incentivo fiscal que se suprimió, manteniéndose solo en régimen transitorio.

(3) Se incluyen las deducciones de los 31 acontecimientos vigentes en 2015.

Complementariamente, se ofrece la distribución de los beneficios fiscales en el IS según la clasificación de políticas de gasto público o presupuestario, la cual se recoge en el Cuadro 4, que se inserta a continuación, y cuyos criterios de asignación se explican detalladamente en el Capítulo VII de esta Memoria.

Cuadro 4. BENEFICIOS FISCALES 2016 EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Política de gasto	Importe (millones euros)	Estructura
1. Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	3,39	0,1%
2. Servicios sociales y promoción social	145,21	3,8%
2. Fomento del empleo	291,18	7,6%
3. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	24,62	0,6%
4. Educación	3,26	0,1%
4. Cultura	69,09	1,8%
5. Agricultura, pesca y alimentación	3,31	0,1%
6. Comercio, turismo y PYME	1.073,72	28,0%
7. Subvenciones al transporte	48,55	1,3%
8. Infraestructuras	28,64	0,7%
9. Investigación, desarrollo e innovación	693,65	18,1%
10. Otras actuaciones de carácter económico	1.456,31	37,9%
TOTAL	3.840,94	100%

Como se observa en dicho cuadro, los beneficios fiscales 2016 en el IS se concentran sobremanera en tres políticas: “Otras actuaciones de carácter económico”, “Comercio, turismo y PYME” e “Investigación, desarrollo e innovación”, las cuales absorben conjuntamente el 84 por ciento del total. La primera de las políticas citadas no es excesivamente representativa, ya que comprende conceptos bastante heterogéneos y sirve de cierre a la clasificación; el 66,2 por ciento del importe de beneficios fiscales adscritos a esa política proceden de la reserva de capitalización, de los ajustes en la base imponible por dotaciones a la RIC, de los tipos reducidos de gravamen distintos de los que aplican las PYME y las entidades de nueva creación en régimen transitorio, y de la deducción por inversiones en Canarias.

La estructura porcentual de los beneficios fiscales del IS por políticas de gasto en 2016 experimenta algunas modificaciones relevantes en comparación con la resultante en el PBF 2015. Así, el peso de la política “Otras actuaciones de carácter económico” aumenta en 10,6 puntos porcentuales, al pasar del 27,3 por ciento en 2015 al 37,9 por ciento en 2016, debido, esencialmente, a la incorporación de la reserva de capitalización en el presente presupuesto, con una participación relativa del 13,5 por ciento; y al crecimiento en la participación relativa de las dotaciones a la RIC, al pasar del 2,9 por ciento en 2015 al 4,5 por ciento en 2016. Por el contrario, se registran pérdidas significativas en el peso de la política “Comercio, turismo y PYME”, que baja 8,2 puntos porcentuales, pasando del 36,2 por ciento en 2015 al 28 por ciento en 2016, debido, esencialmente, al decrecimiento en la participación relativa de la deducción por inversión de beneficios de PYME en régimen transitorio, al pasar del 12,6 por ciento en 2015 al 0,7 por ciento en 2016; y del tipo reducido de gravamen del 25 por ciento para PYME en régimen transitorio, cuyo peso desciende del 14,5 por ciento en 2015 al 6,9 por ciento en 2016. Las restantes políticas registran menores avances o retrocesos, sin que estos excedan, en caso alguno, de dos puntos porcentuales.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo IV. El Impuesto sobre el Valor Añadido

IV. EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

IV.1. INTRODUCCIÓN

El conjunto de conceptos que se considera que generan beneficios fiscales en el IVA está integrado, en primer lugar, por las ventas exoneradas de imposición relativas a los servicios postales, los servicios sanitarios de carácter privado, los servicios de asistencia social, los servicios educativos de carácter privado, la cesión de personal de las entidades religiosas para la prestación de determinados servicios, los servicios de las instituciones sin fines lucrativos, los servicios deportivos, los servicios culturales, los servicios financieros, determinados servicios profesionales y ciertas entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por los partidos políticos; en segundo lugar, también tienen esta consideración las operaciones gravadas con cualquiera de los dos tipos impositivos reducidos, del 4 y 10 por ciento, distintos de la alícuota estándar del 21 por ciento, la cual constituye el elemento estructural del impuesto; y, en tercer y último lugar, la reducción de las cuotas devengadas por operaciones corrientes que realicen los sujetos pasivos que desarrollen actividades económicas no agrarias en Lorca, siempre que se acojan al régimen especial simplificado.

Es preciso señalar que, desde el momento en que se elaboró el pasado presupuesto, los únicos cambios en la normativa reguladora del IVA que afectan al PBF 2016 son algunos de los que se introdujeron mediante la Ley 28/2014, en concreto, la ampliación del contenido de la exención por servicios educativos regulada en el número 9º del apartado uno del artículo 20 de la LIVA, incluyéndose los servicios de atención a niños en el centro docente prestados en tiempo interlectivo, y la reducción, del 21 al 10 por ciento, del tipo impositivo aplicable a las entregas de flores y plantas vivas de carácter ornamental, modificaciones ambas que se incorporaron a la citada Ley 28/2014 durante su tramitación parlamentaria, razón por la cual, a diferencia de otras modificaciones recogidas en el texto original del Proyecto de dicha Ley, no pudieron tomarse en consideración con ocasión de la elaboración de la MBF precedente.

Adicionalmente, mediante la Orden HAP/2222/2014, se establece una reducción del 20 por ciento del importe de las cuotas devengadas por operaciones corrientes en Lorca durante 2015 de actividades económicas distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales.

La metodología que se utiliza para determinar los importes de los beneficios fiscales en el IVA para el año 2016 es análoga a la descrita en la MBF del pasado año. Así, se mantienen las fuentes de información, utilizándose los datos publicados de la Contabilidad Nacional de España (CNE) con base del año 2010; en la cuantificación de las bases teóricas del IVA que intervienen en el cálculo del tipo medio ponderado se excluyen de los datos de la CNE, haciendo uso de la metodología aplicada por el INE en el cálculo de los índices de consumo para la asignación regional del IVA, los correspondientes al País Vasco, la Comunidad Foral de Navarra, Canarias, Ceuta y Melilla, territorios que no deben de considerarse, ya que el PBF refleja solo los beneficios fiscales atribuibles al Estado, quedando, por tanto, excluidos los dos primeros por su peculiar régimen tributario y los tres territorios citados en último lugar ya que no forman parte del ámbito espacial de aplicación del impuesto. También permanece inalterado el tratamiento de las actividades exentas, tanto en lo relativo a las que no generan beneficios fiscales, como consecuencia de que su exención obedece a razones técnicas, como a las que generan beneficios fiscales. Además, de forma similar a como se actuó en años anteriores, las bases teóricas del IVA, cuantificadas de acuerdo con los datos de la CNE, se han proyectado hasta el año 2016.

La metodología de cómputo puede dividirse en tres etapas:

- En la primera de ellas se calcula el tipo medio ponderado del IVA soportado por la totalidad de las operaciones durante 2016.
- En la segunda se estima la base imponible implícita, obtenida mediante el cociente entre la recaudación en concepto del IVA que se prevé para 2016 y el tipo medio ponderado hallado en la anterior fase. Como en el presupuesto anterior, en el que se modificó, se parte de la recaudación total para 2016, antes de descontar las participaciones en los ingresos de las AATT.
- En la tercera fase, el beneficio fiscal total se obtiene como producto entre la base imponible implícita y la diferencia entre el tipo general del 21 por ciento y el tipo medio calculado en la primera fase.
- Finalmente, se procede a determinar los beneficios fiscales atribuibles al Estado, para lo cual la cantidad resultante en la anterior fase se minorra en el 50 por ciento, que es la fracción cedida a las CCAA, y en un factor que mide la cesión parcial a

las EELL, utilizando para ello el rendimiento atribuible a ellas según los datos de la liquidación definitiva de 2012 del sistema de financiación local, que es la última referencia temporal de que se dispone en el momento de elaborar este PBF.

Por último, los beneficios fiscales por IVA que se cuantifican corresponden únicamente al Estado, tal y como se desprende de la mecánica del cálculo que se ha mencionado en el párrafo anterior sobre la segunda fase de la metodología, y, por consiguiente, se evalúan en términos netos de los descuentos que miden los efectos de las cesiones parciales del IVA a las AATT, de acuerdo con lo establecido en el vigente sistema de financiación autonómica y en el TRLRHL.

IV.2. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

En el PBF 2016 se considera que constituyen beneficios fiscales, además de los tipos impositivos reducidos del 4 y del 10 por ciento, y la anteriormente citada reducción del régimen especial simplificado en Lorca, algunas de las exenciones previstas en la LIVA, que satisfacen ciertas condiciones exigidas para tal calificación, cuya explicación se recogía detalladamente en la MBF 2002.

De acuerdo con los criterios utilizados para anteriores presupuestos, el conjunto de conceptos que se entiende que generan beneficios fiscales en el IVA está constituido actualmente por los siguientes elementos:

A. TIPOS REDUCIDOS DE GRAVAMEN

a. Tipo reducido del 10 por ciento

La totalidad de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que se incluyen en el artículo 91.Uno de la LIVA.

b. Tipo “superreducido” del 4 por ciento

El conjunto completo de las operaciones, entregas de bienes y prestaciones de servicios, que se establecen en el artículo 91.Dos de la LIVA.

B. EXENCIONES

a. Operaciones interiores

a.1. Servicios postales

Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorias a ellas que constituyan el servicio postal universal, siempre que sean realizadas por el operador u operadores que se comprometen a prestar todo o parte del mismo. Esta exención no se aplica a los servicios cuyas condiciones de prestación se negocien individualmente (artículo 20.Uno, número 1º, de la LIVA).

a.2. Servicios sanitarios

Las prestaciones de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria realizadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados y otras operaciones análogas: prestaciones de servicios por profesionales médicos o sanitarios, entregas de sangre, plasma sanguíneo y demás fluidos, tejidos y otros elementos del cuerpo humano, prestaciones de servicios dentales y transporte de enfermos en ambulancias (artículo 20.Uno, números 2º, 3º, 4º, 5º y 15º, de la LIVA).

a.3. Servicios de asistencia social

Las prestaciones de servicios de asistencia social efectuadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados de carácter social que cumplen alguna de las siguientes finalidades: protección de la infancia y de la juventud, asistencia a la tercera edad, educación especial y asistencia a personas con discapacidad, asistencia a minorías étnicas, asistencia a refugiados y asilados, asistencia a transeúntes, asistencia a personas con cargas familiares no compartidas, acción social comunitaria y familiar, asistencia a ex reclusos, reinserción social y prevención de la delincuencia, asistencia a alcohólicos y toxicómanos, y cooperación para el desarrollo (artículo 20.Uno, número 8º, de la LIVA).

a.4. Servicios educativos

La exención alcanza tanto a la enseñanza reglada, impartida por entidades de Derecho público o por entidades privadas, como a las clases particulares prestadas por personas físicas (artículo 20.Uno, números 9º y 10º, de la LIVA).

a.5. Cesión de personal de las entidades religiosas para la prestación de determinados servicios

Las cesiones de personal por entidades religiosas para el desarrollo de las actividades de hospitalización, asistencia sanitaria, asistencia social, educación, enseñanza, formación y reciclaje profesional (artículo 20.Uno, número 11º, de la LIVA).

a.6. Servicios de entidades sin fines lucrativos

Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorios a las mismas efectuadas directamente a sus miembros por organismos o entidades que no tengan finalidad lucrativa, siempre que sus objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa, patriótica, filantrópica o cívica, y no se perciban de los beneficiarios de dichas operaciones contraprestaciones distintas de las cotizaciones fijadas en sus estatutos (artículo 20.Uno, número 12º, de la LIVA).

a.7. Servicios deportivos

Los servicios deportivos prestados a personas físicas por parte de entidades de Derecho público, federaciones deportivas, el Comité Olímpico Español, el Comité Paralímpico Español y entidades o establecimientos privados de carácter social, sin que la exención se extienda a los espectáculos deportivos (artículo 20.Uno, número 13º, de la LIVA).

a.8. Servicios culturales

Los servicios culturales prestados por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados de carácter social que se enumeran a continuación: los servicios propios de bibliotecas, archivos y centros de documentación, las visitas a museos, galerías de arte, pinacotecas, monumentos, lugares históricos, jardines botánicos, parques zoológicos, parques naturales y espacios naturales protegidos, las representaciones teatrales, musicales, coreográficas, audiovisuales y cinematográficas y la organización de exposiciones y manifestaciones similares (artículo 20.Uno, número 14º, de la LIVA).

a.9. Sellos de correos

Las entregas de sellos de correos y efectos timbrados de curso legal en España por importe no superior a su valor facial. La exención no se extiende a los servicios de expedición de los referidos bienes prestados en nombre y por cuenta de terceros (artículo 20.Uno, número 17º, de la LIVA).

a.10. Servicios financieros

La realización de determinadas operaciones financieras, entre las cuales cabe destacar las relativas a: los depósitos en efectivo y sus transmisiones, la concesión de créditos y préstamos en dinero y otras operaciones relacionadas con ellos, las transferencias, giros, cheques, letras de cambio y otras órdenes de pago, la compra, venta o cambio de divisas, billetes de banco y monedas, los servicios relativos a acciones, participaciones en sociedades y obligaciones, la gestión y depósito de las IIC. Esta exención no se extiende a los servicios prestados al cedente en el marco de los contratos de “factoring”, con excepción de los relativos a anticipos de fondos que, en su caso, se pueden prestar en estos contratos (artículo 20.Uno, número 18º, de la LIVA).

a.11. Determinados servicios profesionales

Los servicios profesionales prestados por artistas plásticos, escritores, fotógrafos, compositores musicales, autores de obras teatrales, guionistas y traductores, incluso en el caso en que la contraprestación económica consista en derechos de autor (artículo 20.Uno, número 26º, de la LIVA).

a.12. Manifestaciones de partidos políticos

Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes realizadas por partidos políticos con motivo de manifestaciones destinadas a reportarles un apoyo financiero para el cumplimiento de su finalidad específica y organizadas en su exclusivo beneficio (artículo 20.Uno, número 28º, de la LIVA).

Las demás exenciones no ocasionan beneficios fiscales, ya que obedecen a su carácter meramente técnico o simplificador del impuesto, se sitúan fuera del objeto del tributo, favorecen su correcto funcionamiento o evitan que se produzca una doble imposición, al tratarse de operaciones que están gravadas con algún otro tributo. En esta última situación se encuentran las exenciones ligadas a la actividad aseguradora, los arrendamientos, las transmisiones de terrenos rústicos, las segundas y ulteriores entregas de edificaciones, las loterías, apuestas y juegos de azar.

b. Adquisiciones intracomunitarias

Desde la entrada en funcionamiento del Mercado Único Europeo, al comienzo de 1993, las operaciones interiores y las adquisiciones intracomunitarias reciben un tratamiento uniforme en el IVA y, por tanto, las adquisiciones intracomunitarias generan beneficios fiscales siempre que las exenciones tengan esa consideración en caso de que de los bienes hubiesen procedido del interior del territorio de aplicación del impuesto en España.

c. Importaciones

c.1. Elementos del cuerpo humano

La adquisición extracomunitaria de sangre, plasma sanguíneo y los demás fluidos, tejidos y otros elementos del cuerpo humano para fines médicos y de investigación (artículo 27, número 1º, de la LIVA).

c.2. Régimen de viajeros

Las importaciones de bienes en régimen de viajeros, hasta determinados límites de valor y de unidades físicas, de los siguientes productos: labores de tabaco, alcoholes y bebidas alcohólicas (artículo 35 de la LIVA).

c.3. Productos agrarios

Las importaciones de productos agrícolas, ganaderos, hortícolas o silvícolas, más las importaciones de semillas, abonos y productos para el tratamiento del suelo y de los vegetales, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos (artículos 38 y 39 de la LIVA).

c.4. Sustancias terapéuticas y reactivas

Las importaciones de sustancias terapéuticas de origen humano, de reactivos destinados a la determinación de los grupos sanguíneos y de los tejidos humanos, de las sustancias referenciadas para el control de calidad de los medicamentos y de los

productos farmacéuticos utilizados con ocasión de la celebración de competiciones deportivas internacionales (artículos 41, 42 y 43 de la LIVA).

C. RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO EN LORCA

La disposición adicional cuarta, apartado 2, de la Orden HAP/2222/2014 establece para el ejercicio 2015 una reducción del 20 por ciento del importe de las cuotas devengadas por operaciones corrientes que realicen los sujetos pasivos del IVA que desarrollen actividades económicas distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales en dicho término municipal, en caso de que estén acogidos al régimen especial simplificado.

IV.3. FUENTES ESTADÍSTICAS Y METODOLOGÍA

A. FUENTES ESTADÍSTICAS

Las fuentes estadísticas utilizadas para la cuantificación de los beneficios fiscales en el IVA han sido, básicamente, la CNE con base 2010 (disponiéndose de las cifras de las series contables hasta el año 2013), los datos recogidos en el documento elaborado por la Dirección General de Fondos Comunitarios para la "Determinación uniforme de la base imponible del IVA" (BIUIVA), cuya última referencia temporal es el año 2013, y la información recogida en el escenario macroeconómico aprobado por el Gobierno en julio de 2015.

B. PRINCIPIOS METODOLÓGICOS

Para el cálculo de los beneficios fiscales en el IVA a incluir en el PBF 2016 se parte de los siguientes supuestos:

a. Operaciones no sujetas

Las únicas actividades que se consideran no sujetas a IVA son las realizadas por las AAPP y las Instituciones privadas sin fines de lucro al servicio de los hogares (IPSFLSH), en su calidad de productoras de bienes y servicios distintos de los de mercado y dadoras de prestaciones sociales en especie. Al respecto, cabe indicar que las AAPP y las IPSFLSH²⁰ financian, en todo o en parte, algunos de los bienes y servicios que las familias adquieren en el mercado: los medicamentos, los vehículos de minusválidos, la enseñanza y la sanidad destinada a la venta, etc.

Estas operaciones no ocasionan por sí mismas beneficios fiscales, pero sí indirectamente, ya que los sujetos pasivos que las realizan no pueden deducir el IVA soportado en sus adquisiciones de bienes y servicios; en el caso hipotético de ausencia de conceptos generadores de beneficios fiscales, estas adquisiciones estarían gravadas al tipo general y, por tanto, su menor tributación merma los ingresos del Estado. La diferencia entre

²⁰ Las IPSFLSH no están sujetas al IVA por no tener la condición de empresario o profesional, de acuerdo con el artículo 5.1 de la LIVA.

el IVA que habrían soportado las adquisiciones si se gravaran con el tipo general y el IVA realmente soportado constituye una medida del beneficio fiscal inducido por dichas compras.

b. Operaciones sujetas

Todas las operaciones sujetas a IVA, en ausencia de beneficios fiscales, deberían tributar al tipo general del 21 por ciento en 2016.

A efectos de las estimaciones para el PBF se distingue entre:

b.1. Operaciones sujetas y exentas que no generan beneficios fiscales

Se trata de operaciones exentas cuya exclusión obedece a que tienen un carácter meramente técnico o simplificador del impuesto, se sitúan fuera del objeto del impuesto, no se destinan a un consumo dentro del territorio de aplicación del impuesto, favorecen su correcto funcionamiento o evitan que se produzca una doble imposición, al tratarse de operaciones que ya están gravadas con algún otro tributo. En esta situación encajan las exenciones de IVA ligadas a la actividad aseguradora, arrendamientos, transmisiones de terrenos rústicos, segundas y ulteriores entregas de edificaciones, loterías y juegos de azar, por lo que respecta a sus consumos intermedios, así como la formación bruta de capital fijo (FBCF) e intereses pagados a las empresas por estas actividades.

Estas operaciones muestran un comportamiento similar a las operaciones no sujetas, en el sentido de que por sí mismas no generan beneficios fiscales pero sí indirectamente, en la medida en que soportan un IVA en sus adquisiciones de bienes y servicios, FBCF e intereses pagados, que no pueden repercutir y estas adquisiciones estén gravadas a tipos reducidos o exentas.

b.2. Operaciones sujetas y exentas que generan beneficios fiscales

Son aquellas actividades que por estar exentas no pueden repercutir el IVA soportado en sus adquisiciones de bienes y servicios y en su FBCF. Este IVA soportado trata de recuperarse por medio de un mayor precio de los productos que son consumidos por el resto de los agentes (hogares, AAPP, IPSFLSH y actividades exentas por razones

técnicas). En esta situación se encuentran las operaciones exentas ligadas a los consumos y la FBCF de las actividades de enseñanza y la sanidad de mercado, la actividad financiera, correos y servicios postales, las actividades recreativas, culturales y deportivas, así como las actividades asociativas.

El IVA soportado por estas actividades funciona como una operación de ajuste que va a reducir la base teórica total que interviene en el cálculo del tipo medio teórico, como se explica en el apartado C.

c. Regímenes especiales

Para el PBF 2016 se acepta, basándose en trabajos realizados en años anteriores, que los regímenes especiales del IVA no generan beneficios fiscales, salvo por el supuesto mencionado anteriormente de operaciones por actividades económicas no agrarias en régimen especial simplificado realizadas en Lorca, sino que únicamente simplifican la gestión del impuesto.

C. CÁLCULO DEL TIPO MEDIO PONDERADO

Esta variable se estima mediante la media ponderada de los tipos impositivos del IVA soportado por cada una de las operaciones realizadas por los diferentes agentes o actividades que no han podido repercutir dicho impuesto. Las bases teóricas utilizadas para el cálculo del tipo medio ponderado se hallan a través de la CNE y la metodología aplicada por el INE en la elaboración de los índices de consumo para la asignación regional del IVA, excluyendo, por tanto, al País Vasco, la Comunidad Foral de Navarra, Canarias, Ceuta y Melilla. La aplicación de esta metodología permite descontar de los datos de la CNE los correspondientes a los dos primeros territorios, porque el IVA es un tributo que está convenido (Navarra) o concertado (País Vasco), y los relativos a un ámbito territorial distinto de aquel en el que se aplica este impuesto (Canarias, Ceuta y Melilla), los cuales no deben considerarse en la cuantificación de las bases teóricas que intervienen en el cálculo del tipo medio ponderado.

a. Sector de los hogares

a.1. Consumo final

Se calcula el tipo medio ponderado del IVA y la base teórica correspondiente al consumo de los hogares, utilizando la información que proporciona la BIUIVA sobre la estructura del consumo de los hogares por tipos de gravamen del IVA, la cuantificación del consumo de los hogares residentes y no residentes según finalidad de la CNE (el último año para el que se dispone de información sobre el consumo de los hogares según funciones de consumo es 2013) y las previsiones macroeconómicas utilizadas como marco para el PLPGE 2016. Los tipos impositivos del IVA que se tienen en cuenta son los vigentes al tiempo de presentar este PBF (julio de 2015), es decir, el 21, 10 y 4 por ciento.

De acuerdo con las hipótesis de partida, la totalidad del consumo de los hogares, en términos del Sistema Europeo de Cuentas 2010 (SEC 2010), forma parte de la base teórica, excepto el consumo de bienes y servicios no sujetos (los alquileres imputados y el consumo del servicio doméstico) y los sujetos y exentos por razones técnicas (los servicios de los seguros, las loterías, apuestas y juegos de azar, así como los alquileres reales).

Según la metodología del SEC 2010, se incluyen, dentro de los conceptos que componen el consumo final de los hogares, los servicios de intermediación financiera medidos indirectamente (SIFMI), que son los servicios que los hogares tienen que pagar a las instituciones financieras tanto por los préstamos que reciben como por los depósitos que gestionan dichas instituciones. En la metodología de beneficios fiscales los SIFMI por depósitos se consideran operaciones no sujetas y los SIFMI por préstamos se tratan como operaciones sujetas y exentas generadoras de beneficios fiscales.

Formando parte de la base imponible de IVA, se incluyen los consumos que realizan los hogares de las ramas de actividades sujetas y exentas que producen bienes y servicios destinados a la venta, tales como la sanidad, la educación, etc.

El tipo medio ponderado del IVA para el consumo de los hogares que se estima para el año 2016 es del 13,53 por ciento (13,40 por ciento en el PBF 2015), produciéndose un ligero incremento de 13 centésimas porcentuales respecto al presupuesto de 2015, correspondiente a una base teórica de 424.286 millones de euros, esto es, en 2016 se produce un incremento de un 2,6 por ciento (1,9 por ciento) respecto a la base estimada para el presupuesto anterior (413.516 millones de euros).

a.2. Inversión en vivienda nueva

En lo que se refiere a la inversión en vivienda nueva²¹ el INE, con datos del MFOM, proporciona información para el año 2012 sobre la superficie media construida y el precio medio del metro cuadrado construido por CCAA, detallándose según se trate de vivienda libre o de vivienda protegida.

De acuerdo con la información suministrada por la citada fuente, más la evolución recogida en el escenario macroeconómico, se aproxima el valor total de la inversión en vivienda nueva durante 2012, diferenciando las calificadas administrativamente como de protección oficial de régimen especial o de promoción pública, que tributan en el IVA al tipo “superreducido” del 4 por ciento, de las viviendas libres y de protección oficial distintas de las de régimen especial, que tributan al tipo reducido del 10 por ciento.

Al disponerse de datos detallados por CCAA, es posible excluir de la estimación la inversión en vivienda nueva realizada en los territorios del País Vasco, la Comunidad Foral de Navarra, Canarias, Ceuta y Melilla.

Siguiendo los criterios que se acaban de exponer, el tipo medio ponderado del IVA resultante para este grupo de bienes es del 7,84 por ciento y la correspondiente base teórica, con datos extrapolados al año 2016, se estima en 11.457 millones de euros, lo que implica un crecimiento de un 20,9 por ciento respecto a la estimación de la base que se efectuó para el presupuesto precedente (9.473 millones de euros). A pesar del comportamiento negativo de la inversión en 2013 este crecimiento se debe a las

²¹ La adquisición de vivienda usada no está gravada con el IVA sino con el ITPAJD.

mejores previsiones macroeconómicas del Gobierno respecto a las previsiones más pesimistas con las que se elaboró el PBF2015.

a.3. Intereses pagados por los hogares a las empresas

En primer lugar, debe analizarse qué operaciones incluye el SEC 2010 bajo la denominación de intereses. Dentro de este epígrafe se recogen los intereses correspondientes a valores mobiliarios (letras, bonos y obligaciones), las permutas financieras (“swaps”) de tipos de interés y los acuerdos de tipos de interés futuros (“forward rate agreements”), los intereses de arrendamientos financieros, las comisiones bancarias por descubiertos, las primas de fidelidad, y los intereses recibidos por los fondos de inversión, como principales componentes.

Todas estas operaciones están exentas de IVA y generan beneficios fiscales, excepto los intereses de arrendamientos financieros, bajo determinadas condiciones previstas en la LIVA.

Los hogares, cuando actúan en calidad distinta a la de empresarios individuales, no realizan operaciones de arrendamiento financiero, por lo que todos los intereses pagados por ellos corresponden a operaciones exentas de IVA que generan beneficios fiscales.

La CNE proporciona información sobre los intereses pagados por los hogares. Con la metodología del SEC 2010 y su aplicación a la CNE con base 2010, los intereses pagados por los hogares, recogidos en la cuenta de asignación de renta primaria en la parte de empleos, se contabilizan por su importe neto, esto es, una vez descontada la parte que retribuye el servicio (SIFMI de los préstamos) que da lugar, como se ha explicado anteriormente, a un incremento del consumo final de los hogares.

La cuantificación de la base teórica referida al año 2016 se calcula en dos fases. En la primera, hasta el año 2013, se utiliza información macroeconómica del INE, y, en la segunda, las previsiones macroeconómicas que sirven de marco para la elaboración del PLPGE 2016. Así, la base teórica calculada para el año 2016 ascendería a 15.202 millones de euros, lo que supone una caída del 13,9 por ciento respecto a la obtenida para el PBF 2015 (17.662 millones de euros).

b. Sectores de las Administraciones públicas y de las instituciones sin fines de lucro

b.1. Prestaciones sociales en especie

Para calcular los gastos en que incurren las AAPP en la adquisición en el mercado de bienes y servicios incluidos dentro de las prestaciones sociales en especie, tales como la medicina, la sanidad de mercado, etc., se emplea la información que proporcionan las siguientes fuentes: las tablas de destino del análisis Input-Output²² 2010, la CNE con base 2010, y las previsiones macroeconómicas para el año 2016. Se utiliza la estructura de gastos del año 2013, último año de referencia para el que se dispone de información, y los tipos impositivos vigentes.

Con esta metodología, el tipo medio ponderado del IVA soportado por las adquisiciones realizadas por las AAPP para prestaciones sociales en especie sería del 5,68 por ciento en 2016, con una ligera variación de 1 centésima porcentual respecto al tipo medio estimado para el PBF 2015 (5,67 por ciento).

La base teórica alcanzaría el valor de 24.625 millones de euros en 2016, lo que supondría un incremento del 11,4 por ciento, respecto a la base estimada para el anterior presupuesto (22.111 millones de euros).

b.2. Consumos intermedios

Los consumos intermedios de las AAPP y de las IPSFLSH (sectores no sujetos) empleados en producir bienes y servicios no de mercado, tales como la sanidad no de mercado, la educación no de mercado y otros bienes y servicios no de mercado, y que la CNE ofrece agregados para las dos clases de instituciones, deben tenerse en cuenta en el cálculo de la base teórica total.

²² En las tablas de origen-destino de la CNE se considera que las IPSFLSH no proporcionan a las familias prestaciones en especie; la base teórica asociada a estas operaciones es nula y, por ende, el correspondiente beneficio fiscal.

Se estima que el tipo medio ponderado del IVA soportado en estos consumos intermedios ascenderá al 14,75 por ciento en 2016, lo que supone casi medio punto porcentual menos respecto al tipo medio del PBF 2015 (15,22 por ciento), en el caso de las compras realizadas por las AAPP. Se estima que las compras realizadas por las IPSFLSH soportarán un IVA con un tipo medio del 13,95 por ciento, produciéndose un incremento de 12 centésimas porcentuales (tipo medio del 13,83 por ciento en el PBF 2015).

Sus bases teóricas se estiman en 35.063 millones de euros en los consumos intermedios de las AAPP y en 4.026 millones de euros en los efectuados por las IPSFLSH, con unas tasas de variación del -1,9 en el consumo de las AA.PP. y un crecimiento del 3,8 en las IPSFLSH, en comparación con las cuantificaciones realizadas para el anterior presupuesto (35.750 y 3.879 millones de euros, respectivamente).

Estas cifras se han obtenido de forma análoga al procedimiento empleado para las adquisiciones para prestaciones sociales en especie.

b.3. Formación bruta de capital fijo

Se estima que las bases teóricas correspondientes a la FBCF de las AAPP y de las IPSFLSH alcanzarán en el año 2016 los importes de 19.569 y 593 millones de euros, respectivamente, generando unos incrementos del 43,5 y 67,8 por ciento, en comparación con las bases estimadas para el PBF 2015 (13.642 y 353 millones de euros, respectivamente).

Los tipos medios ponderados del IVA soportado en estas inversiones en 2016 se estiman en un 19 por ciento para las AAPP, aproximadamente medio punto porcentual más (tipo medio del 18,56 por ciento en el anterior presupuesto), y del 21 por ciento para las IPSFLSH, idéntico al presupuesto anterior.

Los cálculos se han realizado a partir de la información publicada de la CNE, cuya última referencia temporal es el año 2013, y las previsiones macroeconómicas hasta 2016.

b.4. Intereses pagados a las empresas

La base teórica correspondiente al año 2016 se calcula combinando dos fuentes: los datos de la CNE, que proporciona información sobre los intereses pagados por los sectores de las IPSFLSH y de las AAPP correspondientes al año 2013, y las previsiones macroeconómicas que sirven de marco para la elaboración del PLPGE 2016.

Con ese procedimiento, las bases teóricas referidas al año 2016 podrían alcanzar los valores de 33.672 millones de euros, produciéndose un crecimiento de un 13,6 por ciento respecto al presupuesto anterior (29.650 millones de euros), en el caso de los intereses satisfechos por las AAPP, y de 24 millones de euros, para los pagos efectuados por las IPSFLSH, con un incremento del 5 por ciento, respecto al PBF 2015 (22,9 millones de euros).

c. Sector de las empresas

Las actividades económicas realizadas por las empresas cuyo tratamiento afecta a la cuantificación de los beneficios fiscales se clasifican en dos grandes grupos:

c.1. Actividades exentas por razones técnicas

Las actividades exentas que no generan beneficios fiscales son objeto de un tratamiento análogo al utilizado para el cálculo del tipo medio ponderado en las actividades no sujetas al IVA. En esta situación se encuentran las exenciones del tributo que están ligadas a la actividad aseguradora, a los arrendamientos, a las loterías, apuestas y juegos de azar, etc. Además de estas actividades exentas por razones técnicas, es necesario calcular el IVA soportado por el resto de las actividades no sujetas, no incluidas dentro de las operaciones realizadas por las AAPP y las IPSFLSH, como es el caso de los alquileres imputados y del servicio doméstico.

Las bases teóricas estimadas para el PBF 2016, correspondientes a los consumos intermedios de las actividades de los seguros, de los juegos de azar y de los alquileres, podrían situarse en unos importes de 6.213, 1.346 y 5.937 millones de euros, respectivamente, con unas tasas de variación del -3,1, 23,4 y -12,6 por ciento,

respectivamente, en comparación con las estimaciones realizadas para el precedente presupuesto (6.413, 1.091 y 6.796 millones de euros, por ese orden).

Los tipos medios ponderados del IVA soportado serían del 3,97 por ciento, 5 centésimas menos que en el anterior presupuesto (4,02 por ciento) en el caso de la actividad aseguradora; el 9,95 por ciento, disminuyendo casi 2 puntos porcentuales (tipo medio del 11,79 por ciento en el precedente presupuesto) en las loterías, apuestas y otros juegos de azar; y el 8,63 por ciento, esto es 2,4 puntos porcentuales superior al del PBF anterior (tipo medio del 6,27 por ciento) en la actividad de alquileres, tanto reales como imputados.

La base teórica en 2016, correspondiente a la agregación de la FBCF del conjunto de dichas actividades económicas, se estima en 3.365 millones de euros, produciéndose un crecimiento de la inversión del 5 por ciento sobre la base estimada para el pasado presupuesto (3.205 millones de euros), y los intereses pagados a las empresas podrían cifrarse en 2.041 millones de euros, con una caída del 65,6 por ciento, aproximadamente, respecto a la cantidad estimada para el anterior presupuesto (5.938 millones de euros).

c.2. Actividades exentas generadoras de beneficios fiscales

Estas actividades, consideradas operaciones de ajuste, son aquellas que deben intervenir para compensar el IVA que realmente se ha recaudado debido a la existencia de entregas de bienes y servicios sujetas y exentas realizadas por agentes económicos que no han podido recuperar el IVA soportado en sus compras.

El IVA recaudado en estas operaciones debe intervenir, como operación de ajuste para el cálculo del tipo medio ponderado, tanto en la modificación de la base teórica (con signo negativo) como en la cuantificación del IVA realmente soportado (con signo positivo).

La disminución de la base teórica total en la cuantía que supone el IVA soportado y no repercutido se realiza bajo el supuesto de que ese IVA se traslada íntegramente a los precios; es decir, en el caso hipotético de que las operaciones exentas hubieran estado gravadas (en ausencia de beneficios fiscales) el IVA no formaría parte de los

costes de las empresas, al poder ser deducido, y, consecuentemente, el precio de venta de esos bienes y servicios sería menor (por ejemplo, se supone que el valor de la sanidad consumida por los hogares disminuiría en el importe del IVA que actualmente se ve obligada a soportar dicha actividad). Por otro lado, el IVA soportado en las adquisiciones de los sectores que efectúan entregas exentas, al no haberse podido repercutir, debe tenerse en cuenta en el momento de calcular el IVA realmente soportado en el total de la economía.

Las actividades que realizan entregas sujetas y exentas para las que se han podido calcular los importes del IVA soportado y no repercutido son las correspondientes a la enseñanza y sanidad de mercado, la actividad financiera, los servicios postales, las actividades recreativas, culturales y deportivas, así como las actividades asociativas.

Las bases teóricas en el año 2016 correspondientes a los consumos intermedios de: las actividades financieras, de la enseñanza y la sanidad de mercado, de los servicios postales, y de las actividades recreativas, culturales, deportivas y asociativas, podrían alcanzar unos importes de 10.128, 12.016, 968 y 1.932 millones de euros, respectivamente, con unas tasas de variación del 16,7, 16,2, 8,2 y -21 por ciento, por ese orden, en comparación con las estimaciones llevadas a cabo para el pasado presupuesto (8.677, 10.303, 895 y 2.447 millones de euros, respectivamente).

Los tipos medios ponderados de las cuotas soportadas por IVA en 2016 se estiman en: el 9,66 por ciento, casi 1 punto porcentual menos que el PBF 2015 (tipo medio del 10,60 por ciento en el presupuesto pasado), en el caso de la actividad financiera; el 8,97 por ciento, produciéndose un descenso de casi 2 puntos y medio porcentuales (tipo medio del 11,33 por ciento en el precedente presupuesto), en las actividades de enseñanza y sanidad de mercado; el 10,15 por ciento, lo que supone una caída de 3 puntos y medio (tipo medio del 13,69 por ciento en el PBF 2015), en el caso de la actividad de los servicios postales; y el 10,40 por ciento, con una disminución de 2 puntos (tipo medio del 12,46 por ciento en el anterior presupuesto), en las actividades recreativas, culturales, deportivas y asociativas.

Se estima que la base teórica de 2016 que correspondería a la FBCF del conjunto de dichas actividades económicas podría alcanzar el valor de 10.281 millones de euros, lo que supondría un crecimiento de la inversión del 5 por ciento, respecto a la cantidad

prevista para el pasado presupuesto (9.793 millones de euros), con un tipo del IVA soportado del 21 por ciento, idéntico al del presupuesto anterior.

Para los cálculos de las bases teóricas y de los tipos medios ponderados de los sectores con operaciones sujetas y exentas se aplican unos coeficientes correctores a la totalidad de los consumos intermedios de cada una de las ramas de actividades exentas. Dichos coeficientes se determinan en función de las proporciones de los valores de las ventas que se consideran exentas del IVA en cada una de tales ramas y que, por consiguiente, no pueden deducir las cuotas soportadas del IVA en sus compras.

D. TIPO MEDIO PONDERADO GLOBAL

El método de estimación que se utiliza para la determinación de los beneficios fiscales descansa en el cálculo de un tipo medio ponderado global del IVA. Este se obtiene ponderando el tipo medio estimado para cada uno de los grupos considerados (hogares, AAPP, IPSFLSH y operaciones exentas por razones técnicas) de acuerdo con su importancia relativa, medida esta, por lo que representa la base teórica de cada grupo en relación con la base teórica total, después del ajuste realizado para tener en cuenta el IVA recaudado por las actividades exentas.

El tipo medio ponderado global que resulta con dicho procedimiento es del 12,94 por ciento para el año 2016, situándose 3 centésimas porcentuales por debajo del estimado a efectos de la elaboración del PBF 2015 (tipo medio ponderado del 12,97 por ciento).

En el Cuadro 5, que se inserta a continuación, se incluyen tanto el tipo medio ponderado global como los estimados y soportados por los sectores de los hogares, las AAPP y las IPSFLSH, así como en las actividades exentas, tanto de las debidas a razones técnicas como de aquellas que generan beneficios fiscales, que se han estimado para el PBF 2016 y han sido objeto de explicación en los anteriores apartados.

Cuadro 5. TIPOS MEDIOS PONDERADOS DEL IVA A EFECTOS DEL PBF 2016, POR SECTORES Y ACTIVIDADES EXENTAS						
Concepto	TOTAL	Hogares	AAPP	IPSFLSH	Activ. exentas por razones técnicas	Activ. exentas generadoras beneficios fiscales
Tipo medio ponderado	12,94%	12,93%	9,12%	14,78%	8,46%	12,78%

E. ESTIMACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

La base imponible implícita total se obtiene mediante el cociente entre la recaudación esperada del Estado en concepto de IVA que se recoge en el PLPGE 2016 y el tipo medio ponderado total que se ha reseñado en el anterior apartado.

El importe de la recaudación tributaria total por IVA, antes de descontar las participaciones en los ingresos de las Administraciones territoriales, que se prevé para el año 2016 asciende a 62.663 millones de euros, lo que supone un crecimiento del 4 por ciento respecto a la estimación actual de los ingresos obtenidos en el año 2015 (60.260 millones de euros), distribuyéndose de la siguiente manera: 30.867 millones de euros corresponden al Estado (el 49,26 por ciento del total) y los restantes 31.796 millones de euros (el 50,74 por ciento) a las CCAA y EELL.

Tras la división del importe recaudatorio entre el tipo medio ponderado global, la base imponible implícita para el Estado en 2016 se situaría en un valor de 238.609 millones de euros, produciéndose un incremento del 4,2 por ciento, respecto a la estimación que se efectuó para el precedente PBF (228.890 millones de euros).

Tras la división de dicho importe recaudatorio total, antes de descontar las participaciones en los ingresos de las AATT, entre el tipo medio ponderado global, la base imponible implícita en 2016 se situaría en un valor de 484.405 millones de euros.

IV.4. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El importe total de los beneficios fiscales en el IVA se obtiene mediante la diferencia entre la recaudación total prevista para 2016, antes de descontar la participación en los ingresos de las AATT, y los ingresos que se habrían obtenido en el caso hipotético de que la totalidad de las operaciones estuviera gravada con la alícuota general del 21 por ciento.

Al resultado de dicha operación se aplica un descuento del 50 por ciento por la cesión parcial a las CCAA y aproximadamente el 0,74 por ciento por la cesión parcial a las EELL, de manera que se obtiene el importe total de beneficios fiscales para 2016 atribuibles al Estado.

De esta forma, la magnitud de los beneficios fiscales del Estado en dicho tributo para 2016, sustentada en información macroeconómica y estimada de acuerdo con la metodología anteriormente expuesta, asciende a un total de 19.240,75 millones de euros.

Al importe de los beneficios fiscales en el IVA calculado según la metodología anterior hay que sumarle 0,52 millones de euros correspondientes a la cuantificación del beneficio debido a la citada reducción asociada al municipio de Lorca. De este modo, el importe total de los beneficios del Estado estimados para el PBF 2016 alcanza la cifra de 19.241,27 millones de euros.

Al realizar la distribución de los beneficios fiscales entre los diferentes sectores institucionales (véase el Cuadro 6), se observa que un 69,4 por ciento de su importe correspondería a los hogares. Del resto, el 25,6 por ciento beneficiaría a las AAPP. En ausencia de beneficios fiscales, el sector público habría recaudado esa cantidad adicional por IVA, el cual, bajo la hipótesis de traslación íntegra del IVA a los precios de los bienes y servicios, habría tenido que gastar una cifra idéntica a aquella como consecuencia de los incrementos de los precios que se habrían producido en las adquisiciones realizadas por el mismo.

Cuadro 6. ESTRUCTURA DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2016, ANTES DE LAS OPERACIONES DE AJUSTE, POR SECTORES Y ACTIVIDADES EXENTAS POR RAZONES TÉCNICAS					
Concepto	TOTAL	Hogares	AAPP	IPSFLSH	Activ. exentas por razones técnicas
Beneficios fiscales antes de operaciones de ajuste	100%	69,4%	25,6%	0,6%	4,5%

En el Cuadro 7 se expresa la estructura porcentual de los beneficios fiscales clasificados con arreglo a las políticas de gasto público o presupuestario, siguiendo los criterios que se especifican en el Capítulo VII de esta Memoria, dentro de cada sector institucional. En él se pone de manifiesto que los beneficios fiscales correspondientes a las operaciones de consumo, inversión e intereses pagados por los hogares, se concentran sobre todo en tres políticas: “agricultura, pesca y alimentación”, “comercio, turismo y PYME” y “sanidad”, acaparando entre ellas en su conjunto el 64,5 por ciento del importe total de los beneficios fiscales de ese sector institucional, previamente a realizar las operaciones de ajuste que se han explicado antes. En el caso de las AAPP, las políticas de gasto con un mayor peso son las relativas a la “sanidad” y la “educación, si exceptuamos a la denominada “otras actuaciones de carácter económico”, que tiene un función de cierre y un contenido heterogéneo, ocupando un lugar preponderante la citada en primer lugar, que absorbe casi el 24 por ciento del total de los beneficios fiscales. Por último, los consumos intermedios, las inversiones y los intereses pagados a las empresas por las IPSLFH originan unos beneficios fiscales que se adscriben en un 38,8 por ciento a la política de “comercio, turismo y PYME”, teniendo, además, cierta relevancia las políticas de “sanidad” y “subvenciones al transporte”; en conjunto, entre estas tres políticas acumulan aproximadamente un 64 por ciento del importe total de los beneficios fiscales estimados para las operaciones de ese sector.

Cuadro 7. ESTRUCTURA DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2016, ANTES DE LAS OPERACIONES DE AJUSTE, POR POLITICAS DE GASTO, SECTORES Y ACTIVIDADES EXENTAS POR RAZONES TÉCNICAS				
Políticas de gasto	Hogares	AAPP	IPSFLSH	Activ. exentas por razones técnicas
1.Servicios sociales y promoción social	3,6%	2,2%	0,0%	0,0%
2.Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	5,3%	0,0%	0,0%	5,4%
3.Sanidad	11,3%	23,7%	12,2%	0,2%
4.Educación	6,2%	6,7%	3,4%	0,1%
5.Cultura	3,7%	0,9%	0,7%	4,9%
6.Agricultura, pesca y alimentación	27,0%	1,7%	3,2%	0,2%
7.Comercio, turismo y pymes	26,3%	4,0%	38,8%	1,3%
8.Subvenciones al transporte	3,8%	1,3%	12,7%	0,1%
9.Infraestructuras	1,3%	2,3%	0,4%	0,1%
10.Otras actuaciones de carácter económico	11,7%	57,3%	28,6%	87,7%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

A continuación, se presentan las distribuciones de los beneficios fiscales con arreglo a dos criterios de clasificación: por un lado, las operaciones se dividen en conceptos, según que tributen a cada uno de los tipos impositivos reducidos, estén exentas o resulte aplicable la aludida reducción vinculada al municipio de Lorca. En segundo lugar, se reparten entre las políticas de gasto que se especifican en el Capítulo VII de esta Memoria.

Cuadro 8. BENEFICIOS FISCALES 2016 EN EL IVA, SEGÚN CONCEPTOS		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura
A. Exenciones	8.074,16	42,0%
B. Tipo "superreducido" (4%)	3.249,90	16,9%
C. Tipo reducido (10%)	7.916,69	41,1%
D. Reducción Régimen General Simplificado (Lorca)	0,52	0,0%
TOTAL	19.241,27	100%

Cuadro 9. BENEFICIOS FISCALES 2016 EN EL IVA, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Políticas de gasto	Importe (millones de euros)	Estructura
23/Servicios sociales y promoción social	589,50	3,1%
26/Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	751,49	3,9%
31/Sanidad	2.683,03	13,9%
32/Educación	1.155,24	6,0%
33/Cultura	581,56	3,0%
41/Agricultura, pesca y alimentación	3.691,95	19,2%
43/Comercio, turismo y PYME	3.752,37	19,5%
44/Subvenciones al transporte	579,55	3,0%
45/Infraestructuras	279,99	1,5%
94/Transferencias a otras AA.PP.	0,52	0,0%
10.Otras actuaciones de carácter económico	5.176,07	26,9%
TOTAL	19.241,27	100,00%

El importe total de los beneficios fiscales en el IVA para 2016 asciende a 19.241,27 millones de euros, experimentando un incremento en valor absoluto de 857,35 millones de euros y una tasa variación interanual del 4,7 por ciento, respecto a la cantidad que se presupuestó para el año anterior (18.383,92 millones de euros).

Este crecimiento de los beneficios fiscales de 2016 de un 4,7 por ciento respecto al presupuesto del año anterior se explica por el doble efecto expansivo de una ligera caída del tipo medio ponderado del IVA, pasando del 12,97 por ciento en 2015 al 12,94 por ciento en 2016, y, consecuentemente, el aumento del diferencial entre los tipos de gravamen general y medio ponderado (3 centésimas porcentuales), junto con el crecimiento que se produce en la recaudación prevista para 2016 en comparación con la que se utilizó para el PBF 2015. Asimismo, la causa principal de ese incremento en los beneficios fiscales se deriva de la mejora en el consumo final e inversión en vivienda por los hogares, lo que impulsa la recaudación.

Si se desglosa entre los grupos de operaciones con gravámenes distintos, se observa que el crecimiento de los beneficios fiscales procede de la totalidad de las operaciones, destacando las exentas, cuyos beneficios asociados crecen un 8,4 por ciento, en tanto que los procedentes de operaciones gravadas a tipos reducidos del 4 y 10 por ciento también suben, pero a menor ritmo respecto al PBF 2015, con incrementos interanuales del 3,7 y 1,5 por ciento, respectivamente.

La estructura porcentual por tipos impositivos y exenciones muestra una variación respecto al presupuesto del año anterior, produciéndose un incremento de 1,5 puntos porcentuales en las exenciones (42 por ciento en 2016, frente al 40,5 por ciento en 2015), y unas caídas de 2 décimas porcentuales y de algo más de un punto porcentual (1,3 por ciento) de los beneficios fiscales procedentes de las operaciones gravadas al tipo “superreducido” (16,9 por ciento en PBF2016 frente al 17,1 por ciento en el presupuesto anterior) y de los procedentes de las operaciones gravadas al tipo reducido (41,1 por ciento en 2016 frente a un 42,4 por ciento en el PBF 2015), respectivamente.

Los aludidos beneficios fiscales se concentran de manera acusada en cuatro de las políticas de gasto (“comercio, turismo y PYME”, “agricultura, pesca y alimentación”, “sanidad” y “otras actuaciones de carácter económico”), por cuanto cada una de ellas acapara una fracción superior al 13 por ciento y absorben en su conjunto el 79,5 por ciento del importe total del PBF 2016 en concepto del IVA.

Comparando con los resultados obtenidos en el presupuesto precedente, hay un incremento de los beneficios fiscales en las políticas de “sanidad”, “otras actuaciones de carácter económico” y “educación”, con crecimientos superiores al 12 por ciento, y, en menor medida, en los asociados a las políticas “servicios sociales y promoción social”, “acceso a la vivienda y fomento de la edificación”, e “infraestructuras”, con incrementos del 9,5, 7,8 y 6,5 por ciento, respectivamente. Los beneficios asociados a las restantes políticas disminuyen, con tasas inferiores al 4 por ciento en “cultura”, “agricultura, pesca y alimentación” y “comercio, turismo y Pymes”, mientras que en el caso de las “subvenciones al transporte” la caída representa un 12,8 por ciento.

Por último, como ya se ha indicado, se incluye en este presupuesto un beneficio fiscal que se cuantifica por primera vez, cual es la reducción en el régimen especial simplificado en Lorca, cuyo importe se estima en 0,52 millones de euros, asignándose a la política de “transferencias a otras administraciones públicas”. Por su escasa cuantía, su peso en la cifra total del PBF 2016 correspondiente al IVA es prácticamente nulo.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo V. Los impuestos especiales

V. LOS IMPUESTOS ESPECIALES

V.1. INTRODUCCIÓN

Los beneficios fiscales en estos tributos proceden de determinados incentivos que se encuentran regulados en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (BOE de 29 de diciembre) – en adelante, LIIEE.

Concretamente, el conjunto de conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales está integrado por ciertos consumos exentos recogidos en los artículos 21, 22, 42, 43 (alcohol y bebidas derivadas), 51 (hidrocarburos) y 61.2 (labores del tabaco), junto con los tipos impositivos reducidos establecidos en los artículos 23, 40, 41 (alcohol y bebidas derivadas), 50.1 (hidrocarburos) y 84 (carbón) de la LIIEE y las devoluciones del Impuesto sobre Hidrocarburos (IH) realizadas a profesionales del transporte, agricultores y ganaderos, a las que se refieren los artículos 52 bis y 52 ter. No se incluye elemento alguno del Impuesto sobre la Electricidad y del IEDMT, al configurarse como tributos completamente cedidos a las CCAA.

Desde la elaboración del anterior Presupuesto no ha habido modificaciones en la normativa reguladora de los IIEE que afecten a conceptos generadores de beneficios fiscales.

En cuanto a las metodologías de cálculo seguidas para estimar los beneficios fiscales en los IIEE, no se ha producido cambio alguno respecto al presupuesto anterior, salvo por la lógica incorporación de los datos actualizados sobre los consumos de los diversos productos.

En relación con los conceptos que se incluyen en este PBF, en comparación con el del año pasado, no se produce novedad alguna.

Por otra parte, al igual que en el presupuesto precedente, no es factible cuantificar los beneficios fiscales asociados a la exención de los productos clasificados en el código NC 2705, al tipo reducido de gravamen que se aplica sobre el gas natural destinado a su uso como carburante en motores estacionarios, ambos en el IH, y al tipo impositivo reducido en

el Impuesto sobre el Carbón (IC), dada la carencia de datos observados sobre los que sustentar la estimación en el momento de elaborar este Presupuesto.

Además, como en años anteriores, tampoco se recoge cuantificación alguna vinculada a la exención del régimen de viajeros procedentes de países no pertenecientes a la UE en el Impuesto sobre las Labores del Tabaco (ILT), debido a su escasa magnitud.

Por último, conviene recordar que los beneficios fiscales de los IIEE, como en los demás tributos, se computan exclusivamente para el Estado y, por tanto, figuran expresados en términos netos, una vez que se detraen las porciones derivadas de las cesiones parciales tanto a las CCAA como a las EELL, en función de su participación prevista en el presupuesto de ingresos tributarios por tales figuras impositivas para el próximo año.

V.2. IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los beneficios fiscales en el IH provienen de los conceptos que se citan a continuación, agrupados en tres categorías:

a. Exenciones

- a.1. El avituallamiento de carburantes para la navegación aérea, salvo la privada de recreo (artículo 51.2.a) de la LIIEE). El suministro de querosenos para el tráfico internacional se interpreta como una operación asimilada a la exportación y solo se considera que existe un beneficio fiscal por las entregas para el transporte aéreo nacional.
- a.2. Los hidrocarburos que se destinen a su utilización como carburante en la navegación marítima y fluvial, incluida la pesca y con excepción de la privada de recreo. No constituyen beneficios fiscales los suministros a buques que realicen travesías internacionales, por la misma razón que en el caso de las aeronaves (artículo 51.2.b) de la LIIEE).
- a.3. Los hidrocarburos que se destinen a su utilización en el transporte por ferrocarril (artículo 51.2.d) de la LIIEE).
- a.4. Los hidrocarburos utilizados en la construcción, modificación, pruebas y mantenimiento de aeronaves y embarcaciones (artículo 51.2.e) de la LIIEE).
- a.5. Los hidrocarburos empleados en operaciones de dragado de vías navegables y puertos (artículo 51.2.f) de la LIIEE).
- a.6. Los hidrocarburos que se destinen a su inyección en altos hornos con fines de reducción química (artículo 51.2.g) de la LIIEE).
- a.7. Los biocarburos, en el campo de los proyectos piloto para el desarrollo tecnológico de productos menos contaminantes, sin que pueda aplicarse

respecto de otros productos con los que pudieran utilizarse mezclados (artículo 51.3 de la LIIEE).

- a.8. Los productos clasificados en el código NC 2705 (gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos) destinados a la producción de electricidad en centrales eléctricas o a la producción de electricidad o a la cogeneración de electricidad y calor en centrales combinadas o a su autoconsumo en las instalaciones donde se haya generado (artículo 51.4 de la LIIEE).

b. Tipos impositivos reducidos

- b.1. Los gasóleos destinados a su uso como carburante en todos los motores, salvo en aquellos que se utilicen para la propulsión de artefactos o aparatos que hayan sido autorizados o sean susceptibles de autorización para circular por vías y terrenos públicos, así como en los motores utilizados para la propulsión de buques y embarcaciones de recreo. Estos motores son principalmente los de tractores y maquinaria agrícola, los motores fijos, la maquinaria minera y los motores de las máquinas utilizadas en la construcción, la ingeniería civil, las obras y los servicios públicos (epígrafe 1.4 del artículo 50.1 y artículo 54.2 de la LIIEE).

De acuerdo con el criterio adoptado en precedentes presupuestos, los gasóleos gravados con el tipo reducido que se destinan a la calefacción (gasóleo C) se considera que no generan un beneficio fiscal, al tener un uso como combustible y, por tanto, distinto del carburante.

- b.2. El gas natural destinado a su uso como carburante en motores estacionarios, aplicándose un tipo reducido específico en el supuesto de que se emplee para fines profesionales, siempre y cuando no se utilice en procesos de generación y cogeneración eléctrica (epígrafe 1.10 del artículo 50.1 de la LIIEE).
- b.3. Los gasóleos destinados a la producción de energía eléctrica o a la cogeneración de energía eléctrica y de calor en instalaciones cuya actividad de producción quede comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley 54/1997, de

27 de noviembre, del sector eléctrico – BOE de 28 de noviembre (epígrafe 1.16 del artículo 50.1 de la LIIIEE).

b.4. Los fuelóleos destinados a la producción de energía eléctrica o a la cogeneración de energía eléctrica y de calor en instalaciones cuya actividad de producción quede comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley 54/1997 (epígrafe 1.17 del artículo 50.1 de la LIIIEE).

b.5. El biogás destinado a su uso como carburante en motores estacionarios, aplicándose un tipo reducido específico en el supuesto de que se emplee para fines profesionales, siempre y cuando no se utilice en procesos de generación y cogeneración eléctrica (epígrafe 2.13 del artículo 50.1 de la LIIIEE).

c. Devoluciones

c.1. Devolución parcial del impuesto satisfecho o soportado por los titulares de taxis y de vehículos de transporte por carretera de mercancías y de viajeros que cumplan determinados requisitos, respecto del gasóleo de uso general que haya sido utilizado como carburante en el motor de aquellos. La base de la devolución está constituida por el volumen de gasóleo adquirido. El tipo estatal de la devolución será el importe positivo resultante de restar la cantidad de 306 euros del tipo impositivo general del epígrafe 1.3 vigente en el momento de generarse el derecho a la devolución. La cuantía máxima es de 50.000 litros por vehículo y año, con carácter general, y de 5.000 litros por vehículo y año, para los taxis (artículo 52 bis de la LIIIEE).

c.2. Devolución de las cuotas del impuesto satisfechas o soportadas por agricultores y ganaderos con ocasión de las adquisiciones de gasóleo que hayan tributado al tipo del epígrafe 1.4 del artículo 50.1 de la LIIIEE, y que se hayan efectuado durante el año natural anterior. Las cuotas a devolver se calculan multiplicando el tipo de 78,71 euros por 1.000 litros por el volumen de gasóleo efectivamente empleado en la agricultura, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura (artículo 52 ter de la LIIIEE).

B. FUENTES ESTADÍSTICAS Y METODOLOGÍA

La base informativa principal para la medida y la proyección de los beneficios fiscales en el IH es el modelo de operaciones que presentan las empresas a la Administración tributaria. Las magnitudes de este modelo no incluyen las relativas a Canarias, Ceuta y Melilla, ya que los consumos de hidrocarburos en esos territorios no están sujetos al impuesto por estar excluidos de su ámbito territorial.

Las modificaciones que se introducen sobre las magnitudes declaradas en el modelo de operaciones, siguiendo unos criterios metodológicos análogos a los empleados para anteriores presupuestos, son las siguientes:

- a) Se excluyen del marco del análisis 18 de los 19 epígrafes de la Tarifa 2ª del IH (aceites, alquitrán de hulla y similares), dado que, a excepción del biogás que se incluye en el epígrafe 2.13 junto con otros hidrocarburos gaseosos, no constituyen beneficios fiscales al no usarse como carburantes.
- b) Para algunos productos no es factible estimar los beneficios fiscales que generan mediante técnicas univariantes de series temporales, debido a que no se dispone aún de información con un horizonte temporal suficientemente amplio sobre sus consumos. Por ello se han tomado los datos observados desde enero de 2013, extrapolando a cómputo anual las cifras referidas a los primeros meses de 2015. Esta circunstancia afecta al biogás destinado a su uso como carburante en motores estacionarios, así como a los gasóleos y los fuelóleos destinados a la producción de energía eléctrica.
- c) En el caso del tipo reducido que se aplica sobre el gas natural para uso como carburante en motores estacionarios no es posible estimar el beneficio fiscal que genera, ya que no se dispone de información desagregada sobre el consumo del gas natural que tributa a los tipos reducidos del epígrafe 1.10 del artículo 50.1 de la LIIEE, según que se utilice como carburante, supuesto en el que se considera que existe un beneficio fiscal, o combustible, que no genera beneficio fiscal alguno, siendo precisamente ese último uso el de mayor peso.
- d) Los consumos exentos de querosenos para el transporte aéreo internacional no se consideran beneficios fiscales. Para excluir estos consumos se supone que el 27,7 por ciento de los consumos exentos del queroseno de uso general se emplea en el

transporte aéreo nacional, excluyendo Canarias. Dicha proporción se ha obtenido a partir de la información proporcionada por Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) sobre la venta de combustible según el destino del vuelo¹⁸.

- e) Para el cálculo del beneficio fiscal en el consumo de gasóleo con tipo reducido de gravamen se considera que la bonificación para el gasóleo de calefacción (gasóleo C) no constituye un beneficio fiscal.

Para su segregación, se parte de la hipótesis de que todo el gasóleo C se incluye en el modelo de operaciones en el apartado de consumo con impuesto del gasóleo gravado a tipo reducido. La proporción que se asigna al gasóleo C dentro del total de gasóleos bonificados se calcula a partir de la información que se publica en el “Boletín de Hidrocarburos” (excluyendo Canarias, Ceuta y Melilla). Desde 1996 hasta 2011 se observó una tendencia gradual y sistemática de pérdida de peso del gasóleo C en el conjunto de gasóleos B y C, pasando a representar el 26,3 por ciento en 2011, frente al 54,8 por ciento en 1996. Sin embargo, en 2012 se produjo un incremento sustancial del consumo de gasóleo C, con una tasa del 44 por ciento respecto al año anterior, lo que ocasionó que su peso relativo se situara en el 40,5 por ciento. No obstante, se considera que dicha circunstancia pudiera haber sido excepcional y no puede interpretarse como un cambio de tendencia, máxime si se observan los consumos de 2013 y 2014 en los que se aprecia de nuevo un regreso a la pauta anterior de caída gradual de su importancia relativa. Por ello, la hipótesis utilizada para los años 2015 y 2016 es la continuación de la tendencia histórica observada hasta 2011, por lo que se estima que en 2015 el peso del gasóleo C sufrirá una evolución similar al promedio de los últimos años, con un descenso de 3,1 puntos porcentuales, mientras que para 2016 se prevé un descenso más moderado, del 1 por ciento. De acuerdo con estos supuestos, en 2015 la proporción se situaría en el 30,9 por ciento y en 2016 en el 29,9 por ciento.

El consumo de gasóleo gravado con el tipo reducido que aparece como exento en el modelo de operaciones se refiere al gasóleo que incorpora trazadores y marcadores, el cual, al salir del régimen suspensivo, podrá resultar sujeto a tipo reducido o exento. En este caso, el beneficio fiscal se calcula multiplicando las salidas exentas por el tipo del gasóleo para uso general. El beneficio fiscal del gasóleo bonificado se calcula

¹⁸ La proporción se refiere a 1998 y se supone que se habrá mantenido constante a lo largo del período 1999-2016.

multiplicando las salidas a consumo con impuesto, eliminado el consumo de gasóleo para calefacción, por el diferencial de tipos impositivos.

De este modo, llamando CGI al consumo con impuesto de gasóleo sujeto a tipo reducido, CGE al consumo que aparece como exento en el modelo, "p" a la proporción de gasóleo a tipo reducido que genera beneficio fiscal (gasóleo B), TG al tipo impositivo que se aplica en general y TR al tipo impositivo reducido, el beneficio fiscal por el consumo de gasóleo a tipo reducido, que se denota por BFTR, se calcula mediante las siguientes expresiones:

- Por el consumo de gasóleo que lleva incorporados trazadores y marcadores (exento en el modelo): $BFTR = CGE * TG$,
 - Por el consumo de gasóleo a tipo impositivo reducido: $BFTR = p * CGI * (TG - TR)$.
- f) Las magnitudes correspondientes al TRFC se obtienen deduciendo, de las cifras nacionales, la proporción correspondiente al consumo efectivo en el País Vasco y Navarra.

Las previsiones de consumos en los años 2015 y 2016 se obtienen mediante la aplicación de técnicas univariantes de series temporales. El período muestral abarca desde octubre de 1993 hasta abril de 2015, estando los datos actualizados a 24 de junio de este año.

Respecto a los tipos impositivos utilizados en la estimación, se introduce la hipótesis de su mantenimiento durante 2015 y 2016 en los niveles vigentes.

C. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El importe total de los beneficios fiscales en el IH para el año 2016 que se refieren al conjunto del territorio de aplicación del impuesto, salvo la Comunidad Autónoma del País Vasco y Foral de Navarra, se estima en 879,52 millones de euros. Esta cifra está expresada en términos netos de la cesión parcial a las CCAA de régimen común y a las EELL.

Respecto al importe incluido en el PBF 2015, el cual fue de 842,63 millones de euros, la previsión presupuestaria para 2016 supone un crecimiento de 36,89 millones de euros y una tasa del 4,4 por ciento, lo que se debe, fundamentalmente, a los aumentos de los beneficios fiscales asociados a las exenciones aplicables al queroseno y al gasóleo.

Si, en lugar de realizar la comparación de los beneficios fiscales previstos para 2016 con la cifra presupuestada para 2015, se cotejan con los que actualmente se estiman para 2015 a partir de la información disponible hasta abril de este año, la tasa de variación prevista sería del 3,4 por ciento.

En la estimación de las devoluciones parciales del impuesto a los transportistas por el consumo de gasóleo, se ha utilizado la hipótesis de mantenimiento del tipo impositivo vigente durante 2015 y 2016 en 307 euros por cada mil litros, por lo que el importe de la devolución se calcula multiplicando la cantidad de 1 euro por cada 1.000 litros por el gasóleo adquirido durante el período.

Para la previsión de las devoluciones de las cuotas del impuesto a los agricultores y ganaderos por el consumo de gasóleo, también se parte de la hipótesis del mantenimiento del tipo vigente en 2015 y 2016, por lo que el importe de las cuotas a devolver se obtiene de aplicar el tipo impositivo de 78,71 euros por cada 1.000 litros sobre una base constituida por el volumen de gasóleo adquirido durante el período.

En ambos casos, las estimaciones de los importes de las devoluciones se basan en los consumos esperados del gasóleo utilizado por cada uno de dichos colectivos, de acuerdo con las previsiones realizadas al respecto para el presupuesto de ingresos tributarios recogido en el PLPGE 2016.

La distribución del importe total de los beneficios fiscales en el IH para el año 2016 entre las exenciones, el tipo impositivo reducido que se aplica a determinados gasóleos y las devoluciones, se detalla en el Cuadro 10 que se inserta a continuación. Dentro del primer grupo se distingue entre tres clases de hidrocarburos: gasóleos, fuelóleos y queroseno (la estimación de los beneficios fiscales derivados de la exención de los biocarburantes es de magnitud despreciable); en el segundo grupo, se diferencian los gasóleos utilizados en determinados motores y los destinados a la producción de electricidad, así como los fuelóleos con esa misma finalidad y el biogás empleado en los motores estacionarios; y, en

el tercer grupo, las devoluciones se desglosan entre las correspondientes a los transportistas y las realizadas a los agricultores y ganaderos.

Cuadro 10. BENEFICIOS FISCALES 2016 EN EL IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura
A. Exenciones:	362,80	41,2%
A.1. Gasóleos	137,82	15,7%
A.2. Queroseno	199,31	22,7%
A.3. Fuelóleos	25,67	2,9%
B. Tipo impositivos reducidos:	423,72	48,2%
B.1. Gasóleos para determinados motores	407,00	46,3%
B.2. Gasóleos para producción de electricidad	14,61	1,7%
B.3. Fuelóleos para producción de electricidad	0,56	0,1%
B.4. Biogás para motores estacionarios	1,55	0,2%
C. Devoluciones:	93,00	10,6%
C.1. Transportistas	3,00	0,3%
C.2. Agricultores y ganaderos	90,00	10,2%
TOTAL	879,52	100%

Comparando estas cifras con las incluidas en el presupuesto anterior, se observa que el crecimiento del importe total de los beneficios fiscales en este impuesto entre los PBF 2015 y 2016, con la citada tasa del 4,4 por ciento, se explica fundamentalmente, como se ha indicado, por los aumentos de los beneficios fiscales asociados a las exenciones aplicables al queroseno y al gasóleo, con unas tasas del 10,4 y 12,7 por ciento, respectivamente, aportando 4 puntos porcentuales al referido aumento en el total. Por tanto, si se descuenta el efecto de dichos aumentos, la tasa de variación de la cifra total de beneficios fiscales prevista para 2016, en comparación con la que se incluyó en el PBF 2015, pasaría del 4,4 por ciento indicado al 0,4 por ciento.

V.3. IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los conceptos que se consideran que generan beneficios fiscales en el Impuesto sobre Alcoholes y Bebidas Derivadas (IABD) continúan siendo los de años anteriores, los cuales se enumeran a continuación, agrupados en dos categorías:

a. Exenciones

- a.1. La introducción de bebidas derivadas por viajeros mayores de 17 años procedentes de terceros países y los pequeños envíos ocasionales entre particulares desde un país tercero (artículo 21.2 de la LIIEE).
- a.2. Las devoluciones del impuesto cuando el alcohol o las bebidas derivadas se utilizan, directamente o como componentes de productos semielaborados, en la fabricación de aromatizantes o rellenos para productos alimenticios (artículos 22, letras a) y b), y 43 de la LIIEE).
- a.3. El suministro de alcohol destinado a la fabricación de medicamentos (artículo 42.4 de la LIIEE).
- a.4. El suministro de alcohol destinado a su utilización en centros de atención médica (artículo 42.5 de la LIIEE).

b. Tipos impositivos reducidos

- b.1. Salidas con impuesto desde o hacia las Islas Canarias (artículos 23, 40 y 41 de la LIIEE).
- b.2. Régimen simplificado de destilación artesanal y régimen de cosechero (artículos 40 y 41 de la LIIEE).

Los beneficios fiscales derivados de la exención citada en el apartado a.1) y de los tipos impositivos reducidos correspondientes al apartado b.2) no se estiman debido a la carencia de información fiable para ello.

B. FUENTE ESTADÍSTICA Y METODOLOGÍA

La estimación de los beneficios fiscales se realiza a partir de la información que proporcionan los modelos de operaciones que se presentan ante la Administración tributaria, razón por la cual solo se cuantifican las pérdidas de ingresos de cuatro de los conceptos mencionados en el apartado anterior (a2, a3, a4 y b1).

Las variables de interés para llevar a cabo la proyección son las denominadas salidas a consumo, bien con impuesto, a la Península, Baleares o Canarias, bien exentas. En concreto, las series para las que se han realizado previsiones son las siguientes:

- Salidas con impuesto a la Península y a Baleares de alcohol y de bebidas derivadas.
- Salidas con impuesto a Canarias de alcohol y de bebidas derivadas.
- Salidas exentas de alcohol, diferenciando el potable (que, normalmente, se destina a la elaboración de bebidas derivadas) y el no potable (deshidratado y desnaturalizado, ambas categorías no aptas para el consumo).
- Salidas exentas de bebidas derivadas.
- Cuota devengada, que puede obtenerse también aplicando los tipos impositivos vigentes a las salidas con impuesto en unidades físicas.

Las previsiones de las variables se realizan en el marco de los modelos univariantes de series temporales. El período muestral utilizado discurre desde octubre de 1993 hasta febrero de 2015, estando los datos actualizados a 22 de mayo de este año.

Junto a la información procedente de los modelos de operaciones, se dispone también de la estimación de los beneficios fiscales contenida en el "Informe de Impuestos Especiales" de la AEAT para los dieciséis últimos años publicados (1998-2013). De dicha publicación se puede obtener información sobre las exenciones por utilización de alcohol en centros médicos y laboratorios farmacéuticos, así como las cantidades que han sido devueltas por el uso de alcohol en fábricas de productos alimenticios. Toda esta información se incorpora a la estimación.

El procedimiento de estimación de los beneficios fiscales, que no varía respecto al utilizado para el presupuesto precedente, se resume como sigue:

- Beneficios fiscales derivados de las exenciones:
 - Para el suministro a centros médicos y laboratorios farmacéuticos, se proyectan las salidas exentas de alcohol desnaturalizado y se aplica la proporción que las salidas a estos establecimientos representaba sobre el conjunto de salidas exentas de esta clase de alcohol en 2013. El resultado se multiplica por el tipo impositivo vigente.
 - Para las devoluciones por el uso de alcohol en fábricas de productos alimenticios, se supone un incremento del 9 por ciento para cada uno de los años del trienio 2014-2016, a partir de las cifras ofrecidas por el citado “Informe de Impuestos Especiales”.
- Beneficios fiscales asociados a los tipos impositivos reducidos:

Se calculan a partir de la previsión de las salidas a consumo con impuesto hacia Canarias, multiplicadas por el diferencial entre los tipos impositivos general y reducido.

No se estiman, por falta de información y por su carácter marginal, los beneficios fiscales derivados del régimen especial de viajeros, del simplificado de destilación artesanal y del régimen de cosechero.

Para las estimaciones de beneficios fiscales, se introduce la hipótesis del mantenimiento en 2016 de los tipos de gravamen vigentes a partir de 1 de julio de 2013, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación (BOE de 29 de junio).

Todas las estimaciones se realizan en términos de devengo y, en el caso de las cuotas devengadas, se desplazan a caja. Para obtener las magnitudes del TRFC, se multiplican las cifras del territorio nacional por 0,99229, teniendo en cuenta que el ajuste con los territorios forales es favorable al Estado en el caso de Navarra, por valor del 4,534 por ciento de la recaudación nacional, y favorable al País Vasco, por valor del 5,305 por ciento de dicha recaudación.

C. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El importe total de los beneficios fiscales en el IABD para el año 2016 que se refieren al conjunto del territorio nacional constituido por el ámbito de aplicación del impuesto, con la salvedad del País Vasco y Navarra, se estima en 40,09 millones de euros. De forma análoga al IH, esa cifra se expresa en términos netos de la cesión parcial del tributo a las CCAA de régimen común y a las EELL.

Respecto a la cantidad reflejada en el PBF 2015, la cual fue de 43,30 millones de euros, se produce una disminución en términos absolutos de 3,21 millones de euros y una tasa de variación del -7,4 por ciento.

Para evaluar de forma más consistente la evolución de los beneficios fiscales conviene fijarse en la comparación con los beneficios fiscales de 2015 estimados “*ex-post*” a partir de la información disponible actualmente. Si el cotejo de la cifra total de beneficios fiscales previstos para 2016 se efectúa respecto a esos, en lugar de respecto a las cantidades presupuestadas, se obtiene un incremento del 3,9 por ciento, tasa situada entre el 4 por ciento correspondiente a los beneficios fiscales por exención y el 3,1 por ciento de los derivados de la aplicación de los tipos reducidos.

El reparto del importe total de los beneficios fiscales 2016 en el IABD por conceptos es el siguiente:

Cuadro 11. BENEFICIOS FISCALES 2016 EN EL IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura
A. Exenciones:	35,38	88,3%
A.1. Centros médicos y laboratorios farmacéuticos	25,75	64,2%
A.2. Fabricación de aromatizantes y rellenos alimenticios	9,63	24,0%
B. Tipos impositivos reducidos	4,71	11,7%
TOTAL	40,09	100%

Comparando estas cifras con las presupuestadas para 2015, merecen destacarse las disminuciones que se producen en los importes de los beneficios fiscales derivados de las exenciones del alcohol utilizado en la fabricación de aromatizantes y rellenos alimenticios (-9,2 por ciento) y del usado en centros médicos y laboratorios farmacéuticos (-8,8 por ciento).

V.4. RESUMEN

Recapitulando, se estima que el importe agregado de la totalidad de los beneficios fiscales en los IIEE para el año 2016, una vez descontado el efecto de las cesiones parciales a las CCAA y a las EELL, asciende a 919,61 millones de euros.

Respecto a la cantidad total presupuestada para el año precedente (885,93 millones de euros), se produce un aumento absoluto de 33,68 millones de euros y una tasa de variación del 3,8 por ciento. Este crecimiento obedece, fundamentalmente, a los aumentos de los beneficios fiscales asociados a las exenciones aplicables en el IH al queroseno y al gasóleo (tasas del 10,4 y 12,7 por ciento, respectivamente).

El desglose de los beneficios fiscales por impuestos es el siguiente:

Cuadro 12. BENEFICIOS FISCALES 2016 EN LOS IMPUESTOS ESPECIALES, POR TRIBUTOS		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura
1. Hidrocarburos	879,52	95,6%
2. Alcohol y Bebidas Derivadas	40,09	4,4%
TOTAL	919,61	100%

Por último, en el Cuadro 13, se presenta la distribución de los beneficios fiscales 2016 en los IIEE según políticas de gasto, cuyos criterios de asignación se hallan especificados en el Capítulo VII de esta Memoria. Destaca la fuerte concentración existente en dos políticas de gasto: “agricultura, pesca y alimentación” y “subvenciones al transporte”, que absorben conjuntamente el 92,3 por ciento del importe total del PBF 2016 en concepto de IIEE.

Cuadro 14. BENEFICIOS FISCALES 2016 EN LOS IMPUESTOS ESPECIALES, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Políticas de gasto	Importe (millones de euros)	Estructura
1. Sanidad	25,75	2,8%
2. Agricultura, pesca y alimentación	508,18	55,3%
3. Industria y energía	40,84	4,4%
4. Subvenciones al transporte	340,13	37,0%
5. Otras actuaciones de carácter económico	4,71	0,5%
TOTAL	919,61	100%

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo VI. Otros tributos

VI. OTROS TRIBUTOS

VI.1. INTRODUCCIÓN

En este capítulo se recogen los beneficios fiscales derivados de los incentivos existentes en el IRNR, en el IP, en el IPS y en las tasas.

En el IRNR hay que tener en cuenta las modificaciones normativas de algunas deducciones y la supresión de otras en el IS para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2015, como consecuencia de la reforma de dicho impuesto, cuyo contenido se comenta en el Capítulo I de esta Memoria, dado que las entidades no residentes que operan en España por medio de establecimiento permanente tienen derecho a aplicar las deducciones que se regulan en la normativa del IS. Los otros cambios normativos que afectan al IRNR y que se mencionan en el Capítulo I (exención de las ganancias patrimoniales obtenidas por residentes en otros Estados miembros de la UE y ampliación del ámbito subjetivo del régimen opcional de tributación por el IRPF en caso de residentes en otros Estados miembros de la UE) no inciden en el PBF 2016 porque no se cuantifican.

En el IP cabe señalar que, como ya se indicó en el Capítulo I, la LPGE 2015 prorrogó para el ejercicio 2015 el gravamen del IP, lo cual debe tenerse en cuenta en el PBF 2016.

En el ámbito de las tasas, cabe indicar que, como ya se ha comentado, a diferencia de lo que ha venido sucediendo en los últimos años, el PLPGE 2016 no incorpora actualización de los tipos de cuantía fija de las tasas estatales.

Las metodologías utilizadas para las estimaciones de los beneficios fiscales asociados a los tributos que se incluyen en este capítulo se mantienen inalteradas respecto a las empleadas en el presupuesto precedente.

Por último, en relación con el IRNR, cabe señalar que, como ya ocurriera en los tres presupuestos precedentes, no se ha podido actualizar el tipo medio ponderado del gravamen máximo en los Convenios suscritos por España para evitar la doble imposición internacional, ya que no se dispone de información sobre la distribución de la Deuda Pública

en manos de no residentes por países de los inversores desde agosto de 2011. Para el PBF 2016, se ha optado por mantener el tipo medio ponderado de gravamen que se estimó para el PBF 2012, el 10,125 por ciento, de igual modo que sucediera para los PBF 2013, 2014 y 2015.

VI.2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los beneficios fiscales en el IRNR proceden de determinados incentivos, que se encuentran regulados fundamentalmente en el TRLIRNR, en la Ley 19/1994 y en otras disposiciones legales que establecen medidas de apoyo para la celebración de determinados acontecimientos de excepcional interés público.

Concretamente, se considera que constituyen beneficios fiscales las rentas exentas que se recogen en el artículo 14.1 del TRLIRNR, salvo las correspondientes a los siguientes conceptos:

- Los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la UE o a los establecimientos permanentes de estas últimas situados en otros Estados miembros, cuando se cumplen determinados requisitos (letra h).
- Los dividendos y participaciones en beneficios que se obtengan, sin mediación de establecimiento permanente, por fondos de pensiones que sean residentes en otro Estado miembro de la UE o por establecimientos permanentes de dichas instituciones situados en otro Estado miembro de la UE, así como por fondos de pensiones residentes en los Estados integrantes del EEE, siempre que estos hayan suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria (letra k).
- Los dividendos y participaciones en beneficios que se obtengan, sin mediación de establecimiento permanente, por IIC que sean residentes en otro Estado miembro de la UE, así como por IIC residentes en los Estados integrantes del EEE, siempre que estos hayan suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria (letra l).

- Los cánones o regalías satisfechos por una sociedad residente en territorio español, o por un establecimiento permanente situado en este de una sociedad residente en otro Estado miembro de la UE, a una sociedad residente en otro Estado miembro o a un establecimiento permanente situado en otro Estado miembro de una sociedad residente de un Estado miembro, siempre que concurren determinados requisitos (letra m).

También constituyen beneficios fiscales las siguientes exenciones:

- El 50 por ciento de las ganancias patrimoniales puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso a partir del 12 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de ese año, siempre que el inmueble no se haya adquirido o transmitido al cónyuge o un pariente en línea recta o colateral hasta el segundo grado o a una entidad vinculada, regulada en la disposición adicional cuarta del TRLIRNR.
- La referente al gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, hasta un importe máximo de 2.500 euros, percibidos por personas físicas que no residan en territorio español y no dispongan de un establecimiento permanente en España, regulada en la disposición adicional quinta del TRLIRNR.
- Las ganancias patrimoniales obtenidas por los contribuyentes residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria por la transmisión de la que hubiese sido su vivienda habitual en España, siempre que el importe total obtenido por aquella se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual. Cuando el importe reinvertido sea inferior al total de lo percibido en la transmisión, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida que corresponda a la cantidad reinvertida. Esta exención se regula en la disposición adicional séptima del TRLIRNR.

Por otra parte, también se considera beneficio fiscal el régimen especial para los trabajadores desplazados que les permite optar por tributar en calidad de contribuyente por el IRPF siempre que se satisfagan ciertas condiciones (artículo 46 del TRLIRNR y artículos

21 a 24 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio -BOE de 5 de agosto-).

Asimismo, existen beneficios fiscales en la deducción por donativos, en los incentivos a la inversión que se regulan en la normativa del IS y cuya extensión a las entidades no residentes que operan en España a través de establecimientos permanentes se deriva de lo establecido al respecto en los artículos 18 y 19 del TRLIRNR, en el caso de que se ejerza la opción de tributar que se permite a los establecimientos permanentes sin actividad continuada, para acogerse al sistema y reglas de las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, así como en el tipo impositivo reducido con que se gravan los rendimientos del trabajo percibidos por personas físicas no residentes en territorio español en virtud de contratos de duración determinada para trabajadores extranjeros de temporada.

Además de esos beneficios fiscales que se derivan de conceptos regulados en el TRLIRNR, otros tienen su origen en distintas normas, los cuales están integrados por dos clases de exenciones:

- exención total para las rentas procedentes de entidades instaladas en la ZEC, cuando el perceptor resida en un país o territorio situado fuera de la UE con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria, y
- exención parcial para los rendimientos del trabajo personal obtenidos por los tripulantes de buques inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras de Canarias.

Ahora bien, al igual que ocurriera en presupuestos precedentes, solo pueden cuantificarse los beneficios fiscales relativos a las exenciones de los rendimientos obtenidos por las personas físicas o jurídicas sin establecimiento permanente en España como consecuencia de sus inversiones en determinados activos mobiliarios (Letras del Tesoro, Bonos, Obligaciones del Estado y "Bonos Matador"), así como los correspondientes a las entidades no residentes con establecimiento permanente, por los incentivos a la inversión que se regulan en el IS, con carácter general. Dichos beneficios fiscales, a efectos de la presentación en el PBF, han sido clasificados en los cuatro grupos siguientes:

- a) Exención de los rendimientos de Bonos y Obligaciones del Estado obtenidos sin mediación de establecimiento permanente.
- b) Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro para las personas físicas o jurídicas sin establecimiento permanente en España.
- c) Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador” obtenidos sin mediación de establecimiento permanente.
- d) Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente.

En cada uno de los apartados siguientes se tratarán por separado los beneficios fiscales correspondientes a cada uno de estos conceptos, dado que tanto las fuentes estadísticas como la metodología utilizadas son diferentes para cada uno de ellos.

Cabe indicar que el procedimiento para estimar estos beneficios fiscales no ha variado respecto al utilizado para el presupuesto precedente, salvo por la incorporación de los datos más recientes que se deducen de los mercados financieros sobre los activos mobiliarios en manos de no residentes.

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

- La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera (en adelante, SGTPF), que proporciona información sobre:
 - Las previsiones de ingresos y devoluciones de retenciones sobre intereses a pagar durante cada año por la Deuda Pública del Estado, tanto la propia como la asumida, con detalle según que los tenedores sean residentes, tanto personas físicas como jurídicas, o no residentes. Esta es la principal fuente estadística que se utiliza para evaluar los beneficios fiscales derivados de la Deuda Pública.
 - La previsión sobre la magnitud de los intereses y amortizaciones de las Letras del Tesoro, información que se completa con las cifras sobre los saldos vivos de la

Deuda Pública (cartera registrada y cartera al vencimiento) en poder de no residentes.

- La relación de emisiones de “Bonos Matador” y de sus saldos nominales que se mantendrán vivos al inicio de 2016, integrada por 10 valores en circulación.
- La Central de Anotaciones del Banco de España (BE), que aporta información sobre las características de los valores en circulación en la fecha en que se realizan los cálculos de los beneficios fiscales y sobre aquellos valores emitidos en ese mercado de anotaciones en cuenta. A pesar de que esta fuente de información no cubre la totalidad de los pagos que espera realizar el Tesoro Público en 2016, es útil para contrastar la coherencia de las cifras remitidas por la SGTPF, así como para estimar los saldos vivos y los tipos de interés medios de los activos que generarán rendimientos durante 2016.
- El mercado Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (en adelante, AIAF) de renta fija, el cual permite completar la información sobre las emisiones de “Bonos Matador” con las fechas concretas de pago y los tipos de interés correspondientes a cada cupón.
- Los valores de renta fija emitidos por organismos internacionales que se negocian en las bolsas españolas.

C. METODOLOGÍA

a. Exención de los rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado

El importe que se prevé sobre los pagos que efectuará el BE a lo largo de 2016, en concepto de devoluciones de las retenciones aplicadas a los intereses de la Deuda Pública en manos de no residentes, se traduce en rendimientos dividiendo por el tipo de retención en vigor en dicho año para los activos mobiliarios (el 19 por ciento).

Como consecuencia de lo establecido en el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos

de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE de 30 de julio), desde septiembre de 2011 no se dispone de información sobre la distribución de las devoluciones de retenciones entre contribuyentes del IS, IRPF e IRNR. Para la estimación de las devoluciones que corresponden a contribuyentes de cada uno de esos impuestos se ha optado por la hipótesis de mantenimiento de idéntica distribución a la observada en años anteriores.

Una vez determinada la magnitud de la renta que goza de exención, el importe de los beneficios fiscales se iguala a la cuota impositiva que el Estado deja de ingresar, determinándose esta con arreglo al principio de tributación compartida del Modelo de Convenio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el cual, en su artículo 11, establece que los intereses, definiéndose estos como las rentas de créditos de cualquier naturaleza y, en particular, los valores públicos, los bonos y obligaciones, pueden ser gravados en la fuente a un tipo reducido que no exceda del 10 por ciento y, además, deben incorporarse a la base del impuesto personal del perceptor en su país de residencia. Ante la pluralidad de tipos máximos aplicables a los intereses que rigen en los Convenios que España mantiene suscritos para evitar la doble imposición, se opta por tomar el tipo medio ponderado de gravamen, de acuerdo con la estructura de las inversiones en Deuda Pública por países, que, como ya se ha apuntado, se situó en el 10,125 por ciento en agosto de 2011 y, dado que no se dispone de información al respecto más actualizada, se supone que dicho tipo será igualmente válido en 2016.

La última etapa del cálculo sobre el importe de los beneficios fiscales que ocasionan los activos de referencia en manos de no residentes consiste simplemente en multiplicar la renta exonerada que se deduce del monto de las devoluciones previstas por la citada alícuota media.

b. Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro

Una vez conocidos los intereses que se prevé pagar en 2016, la siguiente etapa de la predicción de los beneficios fiscales consiste en determinar qué parte de esos intereses será percibida por no residentes. Para ello, se dispone de la información de la SGTPF acerca de la proporción del saldo vivo de estos títulos que pertenece a no residentes. Según dicha información, en los años anteriores a 2011 esta proporción registró un crecimiento espectacular, alcanzando el 53,9 por ciento en 2010. En octubre de 2011 se inició una fuerte

reducción, que continuó durante seis meses consecutivos, hasta dejarla en el entorno del 30 por ciento. Desde los últimos meses de 2012 se observa un cambio de tendencia, ya que la proporción de estos activos en manos de no residentes creció cada mes hasta situarse por encima del 70 por ciento a comienzos de 2015. Se introduce la hipótesis de que durante el resto de 2015 se mantendrá esta tendencia, estimándose que la proporción de estos activos en manos de no residentes se situará en el 70,2 por ciento, valor equivalente a la proporción media observada en los cuatro primeros meses del año.

Por último, se evalúa el importe de la cuota impositiva que habrían aportado los rendimientos procedentes de las Letras del Tesoro en manos de no residentes, en caso de que no estuvieran exentos de gravamen en el IRNR. Para ello se emplea igual criterio que para los Bonos y Obligaciones del Estado, de manera que se toma el aludido tipo medio ponderado de gravamen del 10,125 por ciento.

c. Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador”

La estimación de los beneficios fiscales asociados a los “Bonos Matador” para el año 2016 consiste en determinar el importe de las cuotas impositivas que dejarán de ingresarse por la aplicación de la exoneración en el IRNR para los rendimientos derivados de los saldos vivos al finalizar este año, para lo cual se utiliza el reiterado tipo medio ponderado de gravamen del 10,125 por ciento, de manera análoga al criterio adoptado para la determinación de los beneficios fiscales causados por la exención de los rendimientos de la Deuda Pública en manos de no residentes.

Los rendimientos se obtienen por la agregación del resultado de multiplicar el saldo en circulación al inicio de 2016 por el tipo de interés de cada una de las emisiones vivas.

d. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente

Los beneficios fiscales de las entidades no residentes con establecimiento permanente en España derivados de los incentivos a la inversión que, con carácter general, se establecen para el IS, son objeto de cálculo a través del sistema de microsimulación para ese último tributo que se describe en el Capítulo III de esta Memoria, debido a que los datos

disponibles figuran consignados en los modelos de declaración anual que se utilizan en el impuesto societario para las entidades residentes en nuestro país.

D. IMPORTES DE LOS BENEFICIOS FISCALES

a. Exención de los rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado

Para el año 2016, se prevé que el importe de las devoluciones por retenciones giradas sobre los intereses en Deuda Pública que perciban personas físicas o entidades no residentes podría ascender a 2.706,14 millones de euros, cantidad procedente casi en su totalidad de las emisiones de deuda segregable.

Ese monto de devoluciones se traduciría en unos rendimientos valorados en 14.242,83 millones de euros. Tras la aplicación de un gravamen medio del 10,125 por ciento a dicha cifra, resulta un importe de los beneficios fiscales asociados a la Deuda Pública, integrada por Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes, para el año 2016, de 1.442,09 millones de euros.

El beneficio fiscal estimado para 2016 es inferior al estimado para 2015 con la información actualmente disponible en un 1 por ciento, lo que se explica por una ligera caída en los intereses percibidos por no residentes. Si la comparación se realiza con la cifra que se recogió en el PBF 2015 (1.525,09 millones de euros), el descenso es superior, del 5,4 por ciento. La diferencia entre las citadas tasas de variación interanual se explica por la sobreestimación de los beneficios fiscales en el presupuesto anterior, derivada de una mayor cuantía de las devoluciones estimadas y del hecho de que el tipo de retención utilizado en el PBF 2015 fue del 21 por ciento mientras que el utilizado ahora es el 20 por ciento, que era el tipo vigente en la fecha en la que se realizó la estimación.

b. Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro

Se prevé que el importe total de los rendimientos de las Letras del Tesoro en 2016 podría ascender a 717,39 millones de euros, de los cuales 503,93 millones de euros (el 70,2 por ciento del total) serían percibidos por personas físicas o entidades no residentes. Aplicando el tipo medio de gravamen anteriormente citado, resulta que el importe estimado de los beneficios fiscales para el año 2016 como consecuencia de la exoneración de los

rendimientos derivados de las Letras del Tesoro en el IRNR asciende a 51,02 millones de euros.

En comparación con los beneficios fiscales que se estiman para 2015, a partir de la información disponible en la actualidad, la cifra prevista para 2016 supone un fuerte incremento del 167,6 por ciento, que se explica por el incremento de los tipos de interés, después de los mínimos registrados en 2015 (el tipo medio de interés estimado pasa del 0,29 por ciento en 2015 al 0,74 por ciento en 2016), como consecuencia de una mayor confianza de los mercados financieros internacionales en la economía española.

Si la comparación se realiza con la previsión que se incluyó en el PBF 2015 (62,75 millones de euros), los beneficios fiscales de 2016 experimentan un descenso del 18,7 por ciento, debido, fundamentalmente, a que en el PBF 2015 se estimó un tipo medio del 0,94 por ciento, mientras que con la información disponible actualmente, se espera que el año se cierre con un tipo de interés medio del 0,29 por ciento.

c. Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador”

La magnitud de los rendimientos de los “Bonos Matador” que se prevé durante el año 2016 alcanza el valor de 47,72 millones de euros, cifra que se corresponde con un saldo vivo a 1 de enero de 2016 de 561,42 millones de euros y una remuneración del mismo a un tipo medio de interés del 8,50 por ciento.

La aplicación a esos rendimientos del tipo medio ponderado de gravamen en los Convenios para evitar la doble imposición, al que tributarían en caso de que no gozaran de exención, conduce a que el beneficio fiscal en 2016 se cuantifique en 4,83 millones de euros. Dicho importe supondría una disminución del 21,5 por ciento en comparación con la cifra estimada para el PBF 2015 (6,15 millones de euros), como consecuencia, fundamentalmente, de la reducción del saldo en circulación en un 17,9 por ciento.

d. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente

En este apartado únicamente se traslada la parte del importe de los beneficios fiscales estimados con el método de microsimulación del IS que se atribuye a las entidades

no residentes con establecimiento permanente, cuya cifra se sitúa en 7,36 millones de euros.

Agregando los beneficios fiscales estimados en los anteriores apartados para determinados activos mobiliarios en manos de no residentes y los incentivos fiscales relativos a las entidades no residentes con establecimiento permanente en España, resulta que la parte del PBF 2016 correspondiente al IRNR se cifra en un total de 1.505,30 millones de euros, lo que supone una disminución absoluta de 92,63 millones de euros y una tasa de variación del -5,8 por ciento, respecto al monto presupuestado para 2015 (1.597,93 millones de euros), siendo su desglose el siguiente:

Cuadro 14. BENEFICIOS FISCALES 2016 EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura porcentual
1. Bonos y Obligaciones del Estado	1.442,09	95,8%
2. Letras del Tesoro	51,02	3,4%
3. Bonos Matador	4,83	0,3%
4. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente	7,36	0,5%
TOTAL	1.505,30	100%

El descenso del importe total de los beneficios fiscales en el IRNR previstos para 2016 respecto a la cantidad presupuestada para 2015 proviene, fundamentalmente, de la exención de los rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado, cuyos beneficios fiscales se estiman que retrocederán el 5,4 por ciento, como consecuencia, como ya se indicó, de una mayor cuantía de las devoluciones estimadas en el PBF 2015 y del hecho de que el tipo de retención utilizado en dicho Presupuesto fue del 21 por ciento mientras que el utilizado ahora es el 20 por ciento, que era el tipo vigente en la fecha en la que se realizó la estimación.

VI.3. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

En primer lugar, debe recordarse que el IP se halla cedido a la totalidad de las CCAA, en lo concerniente a la recaudación aportada por los residentes en territorio nacional. Para el resto de declarantes del impuesto, no residentes en España, ya sea por “obligación personal” o por “obligación real” de contribuir, el Estado conserva las competencias recaudatorias en la totalidad del territorio nacional, excepción hecha del País Vasco y Navarra, y, por consiguiente, esos son los ámbitos subjetivo y espacial a los que se restringe el cálculo de los beneficios fiscales en el IP. Por otro lado, es preciso indicar que, con arreglo al criterio adoptado para los PBF precedentes y por razones de disponibilidad de información, solo se evalúan los beneficios fiscales asociados a las exenciones de los valores mobiliarios en manos de no residentes, integrados por las Letras del Tesoro, los Bonos y Obligaciones del Estado y los denominados “Bonos Matador”.

El artículo 4, apartado siete, de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (BOE de 7 de junio), en adelante LIP, establece la exoneración de gravamen de “los valores cuyos rendimientos estén exentos en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias” (actualmente, artículo 14 del TRLIRNR).

El citado artículo del TRLIRNR, en su apartado 1, letra d), menciona “los rendimientos derivados de la Deuda Pública, obtenidos sin mediación de establecimiento permanente en España” y, en el apartado 1, letra e), se refiere a “las rentas derivadas de valores emitidos en España por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente, cualquiera que sea el lugar de residencia de las instituciones financieras que actúen como agentes de pago o medien en la emisión o transmisión de los valores”. Estos últimos valores son los denominados “Bonos Matador”.

Se considera que tales exoneraciones generan beneficios fiscales para los contribuyentes del IP que residen en el extranjero, puesto que tal circunstancia no se presenta para los análogos activos cuando los inversores son personas físicas con residencia en territorio nacional. Además, es necesario señalar que, en caso de que la exención no existiese, el valor de dichos activos se integraría en el IP y pertenecería al

colectivo de contribuyentes no residentes y, como consecuencia, el Estado poseería la competencia recaudatoria de las cuotas asociadas a esos elementos, con la salvedad de los ingresos que afluirían a las Administraciones Forales del País Vasco y Navarra, de acuerdo con lo preceptuado a tal fin en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo (BOE de 24 de mayo), y en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por la Ley 28/1990, de 26 de diciembre (BOE de 27 de diciembre), respectivamente. Por ello, en el ejercicio 2015, los beneficios fiscales derivados de esta exención mantienen el ámbito territorial de los períodos impositivos precedentes (2014, 2013, 2012, 2011 y anteriores a 2008)²⁶.

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

La SGTPF y la Central de Anotaciones del BE proporcionan información sobre los saldos vivos de las Letras del Tesoro, los Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes y sobre los “Bonos Matador”.

C. METODOLOGÍA

El procedimiento de cálculo de los beneficios fiscales asociados a las exenciones de los valores mobiliarios a los que se refiere el artículo 4, apartado siete, de la LIP es análogo al explicado en la Memoria del año 2015, pudiéndose descomponer en tres etapas:

- a) La estimación del valor de la cartera de activos en manos de no residentes que sean sujetos pasivos del IP, a 31 de diciembre de 2015 (fecha de devengo del impuesto que se declarará en 2016).
- b) La asignación de la parte atribuible a los contribuyentes del IP no residentes que tributen en los territorios forales (estimada, a partir de los datos recaudatorios, en el 17,83 por ciento).

²⁶ La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria (BOE de 25 de diciembre), suprimió el gravamen del IP con efectos del 1 de enero de 2008, si bien el Real Decreto-ley 13/2011 recuperó dicho gravamen para los ejercicios 2011 y 2012. Posteriormente, la Ley 16/2012 extendió la vigencia del gravamen de IP al ejercicio 2013, la Ley 22/2013 reguló una nueva prórroga para el ejercicio 2014 y la LPGE 2015 la volvió a prorrogar para el ejercicio 2015.

- c) La aplicación del tipo efectivo de gravamen del IP para el ejercicio 2015 en el colectivo de no residentes a la diferencia de las cifras obtenidas en los dos apartados anteriores. La estimación de este tipo efectivo se ha realizado a partir de los datos estadísticos disponibles sobre las liquidaciones anuales del IP correspondiente al ejercicio 2013, siendo del 0,4466 por ciento, ligeramente superior al utilizado para el PBF 2015, que fue del 0,4398 por ciento, cuya estimación se sustentó en los datos estadísticos del IP correspondiente al ejercicio 2012.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

Se estima que el saldo agregado del conjunto de Letras del Tesoro, Bonos, Obligaciones del Estado y “Bonos Matador” al finalizar el ejercicio 2015 será de 902.966,36 millones de euros. Este saldo se descompone en:

- Letras del Tesoro: 82.535,80 millones de euros.
- Bonos y Obligaciones del Estado: 819.869,14 millones de euros, obtenidos mediante el cociente entre el importe de los intereses que el Tesoro prevé pagar durante 2015 y el tipo medio de interés de los títulos en circulación en mayo de dicho año (el 3,77 por ciento).
- “Bonos Matador”: 561,42 millones de euros, que es el valor del saldo vivo de los títulos que estarán en circulación en 2016.

De dicho saldo agregado se estima que, aproximadamente, el 52,42 por ciento estará en manos de no residentes (el 70,24 por ciento en Letras del Tesoro, el 50,60 por ciento en Bonos y Obligaciones del Estado y el 100 por ciento en “Bonos Matador”), lo que se traduce en una cartera valorada en 473.372,37 millones de euros. De este importe se estima que 8.214,03 millones de euros (el 1,74 por ciento) corresponderán a activos pertenecientes a personas físicas no residentes. Finalmente, los títulos cuyos tenedores son contribuyentes del IP no residentes en España y que tributan en el TRFC se podrían valorar, al término del año 2015, en 6.749,47 millones de euros.

Tras aplicar el tipo efectivo del impuesto anteriormente citado a ese saldo vivo, se obtiene que el importe de los beneficios fiscales en el IP para 2016 asociados a los valores

mobiliarios en manos de no residentes se estima en 30,14 millones de euros, de los cuales 19,69 millones de euros (el 65,3 por ciento del total) procederían de la exención de los Bonos y Obligaciones del Estado, 10,42 millones de euros (el 34,6 por ciento) de las Letras del Tesoro, y el resto, 0,04 millones de euros (0,1 por ciento), de los “Bonos Matador”.

La cifra estimada de los beneficios fiscales en el IP para el año 2016 supone un aumento absoluto de 11,63 millones de euros y relativo del 62,8 por ciento, respecto a la presupuestada para el año anterior (18,51 millones de euros). Este sustancial incremento se debe, fundamentalmente, al fuerte aumento de la fracción del saldo vivo en manos de personas físicas no residentes que se prevé a finales de 2016 en comparación con el que se supuso para 2015 en el presupuesto precedente, que explica 57,5 puntos porcentuales del incremento.

VI.4. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

El conjunto de conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales en el IPS en el año 2016 está integrado por las exenciones correspondientes a las operaciones de seguros de asistencia sanitaria, enfermedad y caución, los seguros agrarios combinados y los planes de previsión asegurados (PPA), cuya regulación normativa se recoge en el apartado cinco.1 del artículo 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE de 31 de diciembre).

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

- La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP), que proporciona información estadística del importe de las primas percibidas por las entidades aseguradoras privadas y las mutualidades de previsión social, en contraprestación de las operaciones de seguros encuadrados en ramos de caución, asistencia sanitaria y enfermedad, así como de las primas correspondientes a los PPA.
- La Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados (AGROSEGURO), que aporta datos sobre las primas correspondientes a las pólizas de seguros agrarios combinados y su desglose entre las cantidades relativas a las primas comerciales, las primas de reaseguro y el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS).
- La Inspección General del MINHAP, en lo concerniente a las cifras de ingresos correspondientes al IPS en los territorios forales que figuran publicadas en sus informes trimestrales sobre la recaudación derivada de los tributos cedidos y concertados.
- La AEAT, para las cantidades ingresadas por el Estado en concepto del IPS que constan en sus informes mensuales sobre la recaudación tributaria.

C. METODOLOGÍA

La estimación de la magnitud de los beneficios fiscales que pudieran producirse en el año 2016, como consecuencia de las exenciones en el IPS para las operaciones de seguros de asistencia sanitaria, enfermedad y caución, los seguros agrarios combinados y los PPA, requiere diversas fases de cálculo y exige la introducción de una serie de hipótesis, tal y como se explica a continuación.

La primera etapa consiste en proyectar hasta 2016 los datos sobre las primas emitidas en el año 2014. Para efectuar las proyecciones se toma como base la información sobre la evolución de las primas correspondientes a los seguros que generan beneficios fiscales en los últimos diez años y en el primer trimestre del año en curso. En algunas ocasiones, las proyecciones se realizan mediante la aplicación de tasas constantes de variación anual, basadas en la evolución observada de las primas, mientras que en otras se considera más apropiado introducir hipótesis discrecionales de comportamiento, acordes con la previsible evolución de la coyuntura económica.

En concreto, los criterios seguidos para realizar las predicciones, así como las cifras resultantes por su aplicación, son los que se especifican a continuación:

- a) En los seguros de asistencia sanitaria se observa una tendencia creciente con desaceleración gradual en las tasas de variación anual, salvo el último año, en el que se quebró dicha pauta. Así, el periodo se inició con incrementos sustanciales, si bien se registró una ligera desaceleración a partir de 2006, que se intensificó en 2008 y 2009, y continuó en los cuatro años siguientes, situándose la tasa de variación en 2013 en el 2,7 por ciento, la menor de todo el periodo analizado. No obstante, en 2014 se produjo un repunte, alcanzándose un aumento del 4,7 por ciento, si bien dicha reacción no se confirma con los datos correspondientes al primer trimestre de 2015, que muestran un aumento del 2,9 por ciento en comparación con idéntico periodo del año anterior. Por ello, se supone, tanto para la totalidad del año 2015 como para 2016, una tasa de variación anual constante del 3,8 por ciento, equivalente a la variación media observada en los tres últimos años de la serie. Según estas hipótesis, el importe de las primas podría situarse en 6.858,30 millones de euros en 2016.

- b) La serie temporal de las primas correspondientes a los seguros del ramo de enfermedad muestra un sistemático crecimiento anual hasta 2010, con excepción de 2009, en el que se mantuvo prácticamente constante, mientras que en 2011, 2012 y 2013 se produjeron descensos, del -8,5, -3,3 y -5,3 por ciento, respectivamente. Sin embargo, en 2014 volvió a registrarse una tasa de variación positiva, del 3,9 por ciento. A la vista de los datos correspondientes a los tres primeros meses de 2015, de los que se desprende un aumento del 9,4 por ciento en comparación con el primer trimestre del pasado año, parece que se retoma la tendencia ascendente, al menos durante el presente año. Por ello, se introduce la hipótesis de un nuevo incremento para 2015, coincidente con la tasa de variación media de los últimos diez años, el 2,7 por ciento. Para 2016 se prevé que el valor de las primas se mantendrá constante. Aplicando estas hipótesis, resulta un valor previsto de las primas en 2016 de 753,51 millones de euros.
- c) En los seguros de caución existe una fuerte erraticidad en la serie de variaciones anuales hasta 2007, registrándose tanto disminuciones como incrementos. No obstante, a partir de 2008 y hasta 2013, se aprecia una tendencia decreciente continuada, con tasas comprendidas entre el -0,5 por ciento de 2010 y el -16,5 por ciento de 2013. En 2014 se produjo un descenso menos intenso que en los tres años anteriores, con una tasa del -7,5 por ciento. La información correspondiente al primer trimestre de este año, de donde resulta una tasa de variación del -6,8 por ciento en comparación con idéntico periodo de 2014, hace suponer una continuidad de la menor intensidad del descenso, por lo que se introduce la hipótesis de que estas primas registrarán unas tasas de variación del -6,8 por ciento en 2015, idéntica a la observada en el primer trimestre, y del -5,1 por ciento en 2016, coincidiendo esta última tasa con la variación media observada en el periodo 2004-2014. Bajo estas hipótesis, se tendría que en 2016 el importe de las primas podría situarse en 38,63 millones de euros.
- d) En los seguros agrarios combinados se utiliza la previsión de variación que AGROSEGURO ha facilitado para 2015, con una tasa del 2,8 por ciento, mientras que para 2016 se prevé una tasa de variación del 2 por ciento, equivalente al crecimiento medio observado en el periodo 2004-2014. Con estas

hipótesis, se llega a un importe estimado de las primas comerciales para 2016 de 470,92 millones de euros.

- e) En la serie de datos sobre las primas de los PPA se observa una considerable desaceleración en las tasas de variación interanuales hasta 2007: 58,5 por ciento en 2004, 16 por ciento en 2005, 9 por ciento en 2006 y -6,1 por ciento en 2007. Sin embargo, en el año 2008 el importe de las primas correspondientes a los PPA registró un aumento del 1.137,6 por ciento, situándose en un total de 2.306 millones de euros (frente a 186 millones de euros en 2007). En 2009, el importe de estas primas descendió el 20,8 por ciento respecto al año anterior, mientras que en 2010 y 2011 volvió a presentar tasas de variación positivas, del 28,7 y 50,7 por ciento, respectivamente. Sin embargo, a partir de 2012 se interrumpió esa tendencia creciente, registrándose un descenso del 4,1 por ciento en 2012, del 12,8 por ciento en 2013 y del 19,2 por ciento en 2014. Los datos más recientes disponibles, correspondientes al periodo enero-marzo de este año, muestran un descenso del 16,1 por ciento en comparación con idéntico periodo de 2014, lo que parece indicar que en 2015 continuará el comportamiento negativo de los tres años anteriores. Por ello, se opta por introducir las hipótesis de que en 2015 el importe de estas primas caerá a una tasa equivalente a la del primer trimestre del año, el citado 16,1 por ciento, y que en 2016 también se producirá una disminución, pero menos intensa, del 13 por ciento. Según estas premisas, resulta una previsión para 2016 del valor de las primas en los PPA de 1.747,55 millones de euros.

Una vez efectuada la operación de predicción de los importes de las primas que pudieran emitirse en 2016, se procede al ajuste al concepto de base imponible del IPS, la cual está formada por las cantidades de los recibos emitidos, sin contabilizar, por un lado, el recargo establecido a favor del CCS y añadiendo, por otro, los recargos de aplazamiento y fraccionamiento de primas. Los datos disponibles sobre las primas de los recibos emitidos permiten segregar los recargos, en su conjunto para los dos tipos de recargos mencionados, si bien su desglose por ramos de seguros solo es posible en los casos de los seguros agrarios combinados y de caución, figurando acumulados los relativos a los seguros de enfermedad y asistencia sanitaria. La parte que corresponde al recargo a favor del CCS se obtiene aplicando el coeficiente obtenido a partir de los datos disponibles, que no difiere significativamente del coeficiente teórico del 3 por mil sobre las primas netas de recargos.

La tercera fase del cálculo consiste en transformar la base imponible del IPS, asociada a los seguros exentos que generan beneficios fiscales, desde el criterio de devengo al de caja, para adaptar las cifras al sistema de cómputo que se utiliza en el PBF.

Posteriormente, la previsión del importe de las primas que podrían conformar la base imponible de los seguros exentos en 2016, calculada con arreglo al criterio de caja, se transforma en la pérdida de ingresos por medio de la aplicación del tipo de gravamen vigente en el IPS, que es del 6 por ciento.

Para concluir, es necesario extraer la fracción de la pérdida de ingresos que pudiera atribuirse al País Vasco y Navarra, con objeto de determinar el importe de los beneficios fiscales a incluir en el PBF del Estado, ya que, de acuerdo con el artículo 32 del Concierto Económico y con el artículo 37 del Convenio Económico, el IPS es un tributo concertado y convenido, respectivamente, de manera que su exacción corresponde a las Administraciones Forales cuando la localización del riesgo se produzca en los territorios de su competencia.

Por un lado, la estructura de la recaudación del IPS durante el año 2014 muestra que el 93,6 por ciento procedía del territorio de régimen fiscal común, proporción superior en 1 décima porcentual a la de 2013. Basándose en esos datos y en la evolución de los años anteriores, la proporción de la pérdida total de ingresos que podría asignarse al Estado en 2016 por los beneficios fiscales derivados de las exenciones de los seguros de asistencia sanitaria, enfermedad, caución y los PPA, sería del 93,55 por ciento.

En cuanto a los seguros agrarios combinados, la asociación AGROSEGURO atribuye un 4,6 por ciento del importe de las primas a los territorios forales, con referencia temporal del año 2014, la cual se supone que continuará siendo válida dos años más tarde.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

La información estadística de que se dispone sobre los seguros de caución, de asistencia sanitaria, de enfermedad, agrarios combinados y los PPA, junto con las hipótesis evolutivas y la metodología descrita en el apartado precedente, conducen a una previsión de

beneficios fiscales en 2016 por un importe total de 553,79 millones de euros, cuyo reparto entre las distintas modalidades de seguros exentos en el IPS es el siguiente:

Cuadro 15. BENEFICIOS FISCALES 2016 EN EL IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura porcentual
1. Asistencia sanitaria	383,24	69,2%
2. Enfermedad	42,23	7,6%
3. Agrarios combinados	26,92	4,9%
4. Planes de previsión asegurados	99,23	17,9%
5. Caución	2,17	0,4%
TOTAL	553,79	100%

El importe de los beneficios fiscales presupuestados para 2016 supone una disminución del 3,5 por ciento en comparación con el que se incluyó en el PBF 2015 (574,15 millones de euros). Este comportamiento desfavorable se debe al descenso del 30,2 por ciento en el importe estimado de los beneficios fiscales asociados a los PPA (42,98 millones de euros menos que en el PBF 2015). Este descenso absorbe todo el aumento procedente de las distintas modalidades de seguro, ya que todas registran tasas de variación positivas. Así, el importe de los beneficios fiscales procedentes de las primas de asistencia sanitaria crece el 5 por ciento (18,40 millones de euros más que en el PBF 2015), el derivado de los seguros de enfermedad aumenta el 7,3 por ciento (2,89 millones de euros más que en el PBF 2015), el de los seguros agrarios crece el 5 por ciento (1,28 millones de euros más que en el PBF 2015) y el de los seguros de caución lo hace a una tasa del 2,4 por ciento (0,05 millones de euros más que en el PBF 2015).

VI.5. TASAS

Las tasas estatales son una de las clases en que se clasifican los tributos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), y, en consecuencia, procede su inclusión en el PBF.

No obstante, en el PBF 2016 únicamente se cuantifican los beneficios fiscales de las tasas correspondientes a los servicios prestados por la Jefatura Central de Tráfico, previstos en el artículo 5 de la Ley 16/1979, de 2 de octubre (BOE de 6 de octubre).

Sobre las restantes tasas de competencia estatal y cuya recaudación se integra en los PGE, es preciso indicar que, en unos casos, no se han encontrado elementos que puedan constituir beneficios fiscales y, en otros, a pesar de la presencia de esa cualidad, se entiende que su importe no ha de trasladarse al PBF, bien por la carencia de información sobre la que sustentar su cálculo de manera fiable o bien por tratarse de una cantidad que prácticamente es nula.

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los conceptos que se entiende que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación en las tasas anteriormente mencionadas son los siguientes:

- Exención para los miembros, incluyendo al personal técnico-administrativo, de las misiones diplomáticas, de las oficinas consulares y de las organizaciones internacionales con sede u oficina en España, así como sus ascendientes, descendientes y cónyuges, que soliciten la obtención del permiso de conducción español y cuando soliciten los permisos de circulación, en los casos en que sea procedente la utilización de placas de matrícula del cuerpo diplomático (artículo 5.1, letra a, de la Ley 16/1979).
- Exención para mayores de 70 años que soliciten la prórroga del permiso de conducción (artículo 5.1, letra b).
- Exención por cambios de matrícula por razones de seguridad personal (artículo 5.1, letra c).

- Exención para las personas que soliciten duplicados de autorizaciones administrativas para conducir o circular, por cambio de domicilio (artículo 5.1, letra d).
- Exención para quienes soliciten la baja definitiva de un vehículo por entrega a un establecimiento autorizado para su destrucción (artículo 5.1, letra e).
- Exención de las bajas temporales de vehículos por sustracción y la posterior cancelación por su aparición (artículo 5.1, letra f).
- Bonificaciones de la tasa para el permiso de conducción de aquellas personas que, por razón de sus aptitudes psicofísicas, estén obligadas a solicitar su prórroga antes del plazo que normalmente les corresponde. Se bonifica en un 80 por ciento, cuando la prórroga se produzca por períodos iguales o inferiores a un año, y se reduce en 20 puntos porcentuales por cada año adicional (artículo 5.2).

B. FUENTE ESTADÍSTICA

La Dirección General de Tráfico (DGTra).

C. METODOLOGÍA

Según los datos suministrados por la DGTra, el importe total de las citadas exenciones y bonificaciones en estas tasas ascendió a 82,24 millones de euros en el año 2013.

Como regla general, se supone que el número de cada una de las exenciones y bonificaciones entre los años 2013 y 2016 crecerá a un ritmo constante, con una tasa de variación igual a la media registrada en el cuatrienio 2010-2013, con la salvedad del relativo a las exenciones de duplicados por cambio de domicilio en la que se obvia el elevado crecimiento producido en 2012, debido a que fue consecuencia de la mejora en su gestión. Además, se introduce la hipótesis de que las cuantías unitarias de las tasas se incrementarán en el 1 por ciento en el próximo presupuesto para 2016, de igual forma que en cada uno de los años del período 2010-2015.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

A partir de los criterios especificados en el apartado anterior, la previsión del importe de los beneficios fiscales en las tasas de la Jefatura Central de Tráfico asciende a un total de 98,09 millones de euros en 2016.

En comparación con el importe presupuestado correspondiente a dichas tasas para 2015 (92,32 millones de euros), se produce un incremento absoluto de 5,77 millones de euros y una tasa de variación del 6,3 por ciento.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo VII. Clasificación por políticas de gasto

VII. CLASIFICACIÓN POR POLÍTICAS DE GASTO

VII.1. INTRODUCCIÓN

El reconocimiento de la existencia en las normas tributarias de incentivos que constituyen beneficios fiscales, como excepción favorecedora de actividades, de los agentes económicos y sociales, de consumos o de la renta familiar disponible, representa, junto a las distintas formas de gasto directo, un instrumento de política económica que induce cambios en el comportamiento de los agentes económicos. Este hecho, unido al considerable volumen de recursos y a la variedad de fines y sectores afectados, ha llevado a que la MBF incorpore el resultado de los trabajos realizados para agrupar los beneficios fiscales en función de las características o finalidades de los conceptos de los que provienen.

Conviene señalar que la lista de políticas de gasto que conforman la clasificación presupuestaria se mantiene inalterada tanto en sus contenidos como en sus denominaciones, así como los criterios de asignación de los beneficios fiscales a cada una de ellas, lo que permite que la distribución resultante de las cantidades en este presupuesto sea, en general, comparable con la reflejada en el precedente.

En cuanto al conjunto de elementos que componen la clasificación del PBF 2016 por políticas de gasto, cabe reseñar que se registran tanto altas como bajas en comparación con los conceptos que figuraban en el precedente presupuesto. Los conceptos que se han incorporado al PBF 2016 son los siguientes:

- En el IRPF: la exención de los rendimientos de los PALP; la exención parcial del 50 por ciento de los rendimientos obtenidos por los tripulantes de determinados buques de pesca; la exención de las ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes mayores de 65 años por la transmisión de su vivienda habitual o de cualquier elemento patrimonial siempre que, en este último caso, el importe obtenido en la transmisión se destine a la constitución de una renta vitalicia a favor del propio contribuyente; la reducción del 20 por ciento sobre los rendimientos de actividades económicas no agrarias desarrolladas en Lorca que se determinen mediante el método de estimación objetiva; y la deducción en la cuota diferencial por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo.

- En el IS: las reducciones en la base imponible por dotaciones a la reserva de capitalización y a la reserva de nivelación para entidades de reducida dimensión; y las deducciones por inversiones en África Occidental y por gastos de propaganda y publicidad efectuados por entidades domiciliadas en Canarias.
- En el IVA: la reducción del 20 por ciento de las cuotas devengadas por operaciones corrientes en el régimen simplificado para actividades económicas no agrarias que se desarrollen en Lorca.

En cuanto a las bajas, por un lado, en el IRPF se suprimen para el ejercicio 2015 las reducciones en los rendimientos del trabajo por prolongación de la actividad laboral y por discapacidad de trabajadores activos, la reducción del 20 por ciento de los rendimientos de las PYME por mantenimiento o creación de empleo, la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas y la compensación fiscal por obtención de determinados rendimientos del capital mobiliario, y, por otro lado, en el IS desaparecen las deducciones por gastos e inversiones para la protección del medio ambiente y para la formación profesional de los empleados.

Por otra parte, existe un supuesto atípico cual es el del cambio de tratamiento en relación con las cuotas y aportaciones a partidos políticos, que pasa de regularse como una reducción en la base imponible del IRPF para normarse como una deducción la cuota íntegra, que, sin embargo, no conlleva la modificación de la política de gasto que a dicho incentivo se le viene atribuyendo.

En los siguientes apartados de este capítulo se explican los criterios seguidos para la clasificación de los beneficios fiscales entre las diversas políticas de gasto, la relación de todos los incentivos que generan beneficios fiscales y se cuantifican en el PBF, junto con las políticas a las que se adscriben y, por último, la distribución de las cifras de 2016.

VII.2. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES A LAS POLÍTICAS DE GASTO PÚBLICO

La actual clasificación del gasto presupuestario o público se estructura en cuatro niveles jerárquicos. El primer estrato está formado por cinco grandes áreas de gasto. Dentro de ellas se distingue un total de 26 políticas, cuya codificación a dos dígitos permite ubicarlas inmediatamente en el área a la que pertenecen, por el primer dígito de su código. Un tercer nivel viene definido por los grupos de programas, codificados a tres dígitos y que guardan un vínculo con los anteriores a través del primer y segundo dígitos. El cuarto y último escalón está constituido por los programas de gasto, para cuya codificación se emplea un cuarto dígito de carácter alfabético que pone de manifiesto su naturaleza: finalistas, instrumentales y de gestión. Para la clasificación de beneficios fiscales entre las políticas de gasto se recurre fundamentalmente a los niveles segundo (para presentar las cifras) y cuarto (para realizar la adscripción con el mayor rigor y exactitud posibles).

La asignación a las políticas de gasto de las pérdidas de ingresos originadas por la existencia de los incentivos establecidos en la normativa reguladora de los distintos tributos, y que constituyen beneficios fiscales, se lleva a cabo a través de los programas de gasto y se apoya en los siguientes principios:

1. Se examina si la norma tributaria que regula el incentivo fiscal que se trata de clasificar indica, de manera expresa, una finalidad concreta (*vgr.*: creación de empleo, acceso a la vivienda, preservación del medio ambiente, impulso de la investigación y el desarrollo, etc.), tiene como destino a determinado grupo o sector económico (agrícola, industrial, PYME, etc.) o está dirigido a un específico estrato social (*vgr.*: pensionistas, desempleados, discapacitados, etc.). En caso de que dichos objetivos tengan su reflejo en algún programa de gasto presupuestario, el beneficio fiscal se asigna al mismo y su importe figura incluido en la política de gasto a la cual pertenezca el programa.
2. Si no se verifica esa primera premisa, a partir de la definición del incentivo cuyo beneficio fiscal se pretende clasificar, se elige aquel programa de gasto al cual se puede ajustar mejor o en el que se recoja alguna dotación presupuestaria de gastos reales que procedan de conceptos análogos a los que ocasionan los beneficios fiscales. Tal circunstancia se presenta, por ejemplo, en algunas de las exenciones del IRPF que se aplican a determinadas pensiones y prestaciones económicas de carácter público.

3. En caso de que un incentivo fiscal abarque una pluralidad de fines y a partir del contenido de la norma y de las fuentes tributarias no se pudiera determinar cuál tiene un carácter prioritario, se procede a escoger el programa de gasto en el que exista algún concepto vinculado al beneficio fiscal o atendiendo al que se considera su efecto numérico preponderante o de mayor trascendencia social o económica (*vgr.*: la asignación de la deducción por maternidad del IRPF a uno de los programas que incluye gastos relativos a la familia, dentro de la política denominada “servicios sociales y promoción social”).
4. Para los incentivos que generan beneficios fiscales en los impuestos de naturaleza indirecta se conviene en adoptar un enfoque de la oferta de los productos en lugar del sujeto que los adquiere o consume, ya que se entiende que favorecen unos menores precios y un incremento de la demanda, lo que potencia la producción y los resultados de las empresas. Cada concepto se adscribe al programa que incluye gastos presupuestarios del sector económico afectado por la medida tributaria. En caso de que los operadores económicos que intervengan en la fabricación o comercialización de los productos pertenezcan a dos o más sectores diferentes para los que existan programas de gasto, se escoge aquel cuyo peso cuantitativo es mayor o percibe en mayor medida el beneficio fiscal.
5. Como elemento de cierre, en el supuesto de que, de acuerdo con las anteriores reglas, no sea factible ubicar el beneficio fiscal en un programa de gasto concreto, se procede a asignarlo a la política denominada “otras actuaciones de carácter económico”. También se actúa de igual manera cuando los importes de los beneficios fiscales corresponden a varios conceptos que pueden ser adscritos a múltiples programas o políticas distintas, pero respecto a los cuales no cabe su desglose ni se conoce el peso de sus componentes.

La aplicación de esos principios a cada uno de los incentivos que generan beneficios fiscales da lugar a su clasificación entre el conjunto de programas de gasto presupuestario. La presentación de los resultados de esta operación se realiza, de forma resumida, por políticas de gasto, tal y como se detalla en los dos apartados siguientes de este capítulo. De esta forma, las cifras del PBF 2016 quedan distribuidas entre 20 de las políticas en que se divide el gasto presupuestario.

Respecto a los conceptos del IRPF, IS e IVA que se incorporan a este PBF 2016 su asignación a las políticas de gasto se efectúa, con arreglo a los criterios antes citados, del modo siguiente:

- La exención en el IRPF de los rendimientos de los PALP, al no ser factible la adscripción del beneficio fiscal que genera a una política de gasto concreta, se asigna a la política “otras actuaciones de carácter económico”, en aplicación del principio 5.
- La exención parcial en el IRPF del 50 por ciento de los rendimientos obtenidos por los tripulantes de determinados buques de pesca se atribuye a la política “agricultura, pesca y alimentación”, por su vinculación con uno de los programas de gasto que incluye dicha política, aplicándose, por tanto, el principio 2.
- La exención en el IRPF de determinadas ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes mayores de 65 años, al tener como destinatario a un determinado grupo, el de dichos contribuyentes, se asigna a la política “servicios sociales y promoción social”, la cual incluye un programa de gasto dirigido a dicho colectivo, aplicándose, por consiguiente, el principio 2.
- La reducción del 20 por ciento sobre los rendimientos de actividades económicas no agrarias desarrolladas en el término municipal de Lorca que se determinen mediante el método de estimación objetiva en el IRPF se adscribe, por proporcionar el mejor ajuste con esta medida, a la política “transferencias a otras Administraciones públicas”, la cual incluye un programa de gasto que recoge las ayudas directas relativas a las indemnizaciones públicas como consecuencia de los seísmos ocurridos en dicha localidad, aplicándose, por tanto, el principio 2.
- La deducción en el IRPF por familia numerosa y personas con discapacidad a cargo se asigna a la política “servicios sociales y promoción social”, por cuanto el citado grupo resulta el destinatario del incentivo y esa política incluye programas de gasto dirigidos a dicho colectivo, de manera que se aplica el principio 2.
- La reducción en la base imponible del IS por dotaciones a la reserva de

capitalización se adscribe a la política “otras actuaciones de carácter económico” al no ser factibles la adscripción del beneficio fiscal que genera a una política de gasto concreta, aplicándose, por consiguiente, el principio 5.

- La reducción en la base imponible del IS por dotaciones a la reserva de nivelación para entidades de reducida dimensión, dada su aplicación limitada a las PYME, se asigna a la política “comercio, turismo y PYME”, en aplicación del principio 2.
- Las deducciones por inversiones en África Occidental y por gastos de propaganda y publicidad efectuados por entidades domiciliadas en Canarias se adscribe a la política “comercio, turismo y PYME”, toda vez que el incentivo fiscal se dirige, básicamente, a las PYME, de manera que se aplica el principio 2.
- La reducción del 20 por ciento de las cuotas devengadas por operaciones corrientes en el régimen simplificado del IVA para actividades económicas no agrarias que se desarrollen en el término municipal de Lorca se atribuye a la política “transferencias a otras Administraciones públicas”, por la razón expuesta al citar la medida adoptada en el IRPF con la que esta guarda semejanza.

VII.3. RELACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES Y SU ASIGNACIÓN A POLÍTICAS DE GASTO

A continuación, se enumera cada uno de los conceptos que generan beneficios fiscales, clasificados por impuestos, y se señala la política de gasto público o presupuestario a la que se adscriben.

CUADRO 16. ASIGNACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2016 A LAS POLÍTICAS DE GASTO		
Concepto		Política de gasto
I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS		
I.1	Reducción general por rendimientos del trabajo	Fomento del empleo
I.2	Reducción por movilidad geográfica	Fomento del empleo
I.3	Reducción por arrendamientos de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.4	Reducciones por tributación conjunta	Servicios sociales y promoción social
I.5	Reducción por aportaciones a sistemas de previsión social	Pensiones
I.6	Reducción por aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	Pensiones
I.7	Reducción por rendimientos de determinadas actividades económicas	Otras actuaciones de carácter económico
I.8	Reducción general de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva	Comercio, turismo y PYME
I.9	Reducción de actividades no agrarias en estimación objetiva desarrolladas en Lorca	Transferencias a otras Administraciones públicas
I.10	Reducción de los rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa	Comercio, turismo y PYME
I.11	Especialidades de las anualidades por alimentos: aplicación de la escala por separado y reducción adicional	Servicios sociales y promoción social
I.12	Deducción por inversión en la vivienda habitual (régimen transitorio)	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.13	Deducción por alquiler de la vivienda habitual (régimen transitorio)	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.14	Deducciones en actividades económicas, por inversiones y creación de empleo	Idéntico criterio que en el IS
I.15	Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación	Comercio, turismo y PYME
I.16	Deducción por venta de bienes corporales producidos en Canarias	Otras actuaciones de carácter económico
I.17	Deducción por dotaciones a la RIC	Otras actuaciones de carácter económico
I.18	Deducción por donativos	Servicios sociales y promoción social
I.19	Deducción por actuaciones para la protección y difusión del patrimonio histórico	Cultura
I.20	Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla	Otras actuaciones de carácter económico
I.21	Deducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos	Servicios de carácter general
I.22	Deducción por maternidad	Servicios sociales y promoción social
I.23	Deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo	Servicios sociales y promoción social
I.24	Exención de las ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación

I.25	Exención de determinadas ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes mayores de 65 años	Servicios sociales y promoción social
I.26	Exención parcial de los premios de loterías en el gravamen especial, hasta 2.500 euros	Servicios de carácter general
I.27	Exención parcial de los premios de las apuestas deportivas en el gravamen especial, hasta 2.500 euros	Cultura
I.28	Exención parcial de los premios de los sorteos de la ONCE y la CRE en el gravamen especial, hasta 2.500 euros	Servicios sociales y promoción social
I.29	Exención de los premios literarios y artísticos	Cultura
I.30	Exención de los premios científicos	Investigación, desarrollo e innovación
I.31	Exenciones de las pensiones de invalidez	Pensiones
I.32	Exención de las prestaciones por actos de terrorismo	Pensiones
I.33	Exenciones de las ayudas para los afectados por el SIDA y la hepatitis C	Sanidad
I.34	Exención de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador	Otras actuaciones de carácter económico
I.35	Exenciones de las prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad, nacimiento, parto múltiple, adopción y maternidad	Pensiones
I.36	Exención de las pensiones de la Guerra Civil	Pensiones
I.37	Exención de las gratificaciones por participación en misiones internacionales	Política exterior
I.38	Exención de las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único	Desempleo
I.39	Exención de las ayudas económicas a deportistas de alto nivel	Cultura
I.40	Exención de los rendimientos por trabajos realizados en el extranjero	Comercio, turismo y PYME
I.41	Exención de las prestaciones por acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	Servicios sociales y promoción social
I.42	Exención de las becas públicas de educación	Educación
I.43	Exención de las prestaciones por entierro o sepelio	Sanidad
I.44	Exención de las prestaciones de sistemas de previsión social y de patrimonios protegidos a favor de discapacitados	Pensiones
I.45	Exención de las prestaciones económicas públicas de dependientes	Pensiones
I.46	Exención de las prestaciones y ayudas familiares públicas vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores	Servicios sociales y promoción social
I.47	Exención de las ayudas de la política pesquera comunitaria	Agricultura, pesca y alimentación
I.48	Exención de las indemnizaciones públicas por el abandono de la actividad del transporte	Subvenciones al transporte
I.49	Exención de las indemnizaciones públicas por el sacrificio del ganado	Agricultura, pesca y alimentación
I.50	Exención de los rendimientos de los Planes de Ahorro a Largo Plazo	Otras actuaciones de carácter económico
I.51	Exención de rendimientos de tripulantes de determinados buques de pesca	Agricultura, pesca y alimentación
I.52	Operaciones financieras con bonificación	Infraestructuras
II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES		
II.1	Exención de los rendimientos de Bonos y Obligaciones del Estado	Deuda Pública
II.2	Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro	Deuda Pública
II.3	Exención de los rendimientos de los Bonos Matador	Otras actuaciones de carácter económico
II.4	Incentivos fiscales para no residentes con establecimiento permanente	Idéntico criterio que en el IS
III. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES		
III.1	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: PYME	Comercio, turismo y PYME
III.2	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: restantes entidades	Otras actuaciones de carácter económico
III.3	Ajustes en la base imponible por dotaciones a la RIC	Otras actuaciones de carácter económico

III.4	Ajustes en la base imponible por el régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje	Subvenciones al transporte
III.5	Ajustes en la base imponible por incentivos fiscales al mecenazgo	Servicios sociales y promoción social
III.6	Ajustes en la base imponible por la exención de las ayudas de la política pesquera comunitaria	Agricultura, pesca y alimentación
III.7	Reducción de la base imponible por dotaciones a la reserva de capitalización	Otras actuaciones de carácter económico
III.8	Reducción de la base imponible por dotaciones a la reserva de nivelación para entidades de reducida dimensión	Comercio, turismo y PYME
III.9	Tipo reducido del 25 por ciento para PYME (régimen transitorio)	Comercio, turismo y PYME
III.10	Reducción del tipo para PYME por mantenimiento o creación de empleo (régimen transitorio)	Fomento del empleo
III.11	Reducción del tipo para entidades de nueva creación (régimen transitorio)	Comercio, turismo y PYME
III.12	Tipo reducido del 1 por ciento para las sociedades de inversión	Otras actuaciones de carácter económico
III.13	Restantes tipos reducidos	Otras actuaciones de carácter económico
III.14	Bonificaciones para las cooperativas especialmente protegidas	Otras actuaciones de carácter económico
III.15	Bonificación para las entidades que operen en Ceuta y Melilla	Otras actuaciones de carácter económico
III.16	Bonificación por prestación de servicios públicos locales	Varias (*)
III.17	Bonificación de operaciones financieras	Infraestructuras
III.18	Bonificación para las empresas navieras en Canarias	Subvenciones al transporte
III.19	Bonificación por venta de bienes corporales producidos en Canarias	Otras actuaciones de carácter económico
III.20	Bonificación para las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
III.21	Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad	Fomento del empleo
III.22	Deducciones por creación de empleo vinculado a contratos por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores	Fomento del empleo
III.23	Deducción por actividades de I+D+i	Investigación, desarrollo e innovación
III.24	Deducción por inversiones en producciones cinematográficas	Cultura
III.25	Deducciones por inversiones en Canarias	Otras actuaciones de carácter económico
III.26	Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios (régimen transitorio)	Otras actuaciones de carácter económico
III.27	Deducción por inversión de beneficios para PYME (régimen transitorio)	Comercio, turismo y PYME
III.28	Deducción por donaciones	Servicios sociales y promoción social
III.29	Deducciones por programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público	Cultura
III.30	Saldos pendientes de aplicar de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	Otras actuaciones de carácter económico
III.31	Deducción por inversiones en África Occidental y gastos de propaganda y publicidad en Canarias	Comercio, turismo y PYME
IV. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO		
IV.1	Exención de los Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes	Deuda Pública
IV.2	Exención de las Letras del Tesoro en manos de no residentes	Deuda Pública
IV.3	Exención de los Bonos Matador	Otras actuaciones de carácter económico
IV. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO		
Exenciones:		
IV.1	Servicios postales	Otras actuaciones de

		carácter económico
IV.2	Servicios de hospitalización y sanitarios	Sanidad
IV.3	Servicios de asistencia social	Servicios sociales y promoción social
IV.4	Servicios de enseñanza	Educación
IV.5	Servicios deportivos de entidades públicas y privadas de carácter social	Cultura
IV.6	Servicios de bibliotecas y archivos	Cultura
IV.7	Visitas a centros culturales	Cultura
IV.8	Representaciones artísticas	Cultura
IV.9	Organización de exposiciones	Cultura
IV.10	Transporte en ambulancias	Sanidad
IV.11	Sellos de correos	Otras actuaciones de carácter económico
IV.12	Servicios financieros	Otras actuaciones de carácter económico
IV.13	Servicios profesionales de escritores, compositores y artistas plásticos	Cultura
IV.14	Importaciones de sangre, plasma sanguíneo y otros elementos del cuerpo humano	Sanidad
IV.15	Importaciones de bienes en régimen de viajeros	Otras actuaciones de carácter económico
IV.16	Importaciones de productos agrarios	Agricultura, pesca y alimentación
IV.17	Importaciones de sustancias terapéuticas y reactivos	Sanidad
	Tipo reducido del 10 por ciento:	
IV.18	Productos alimenticios distintos de los gravados al 4 por ciento y de las bebidas alcohólicas	Agricultura, pesca y alimentación
IV.19	Animales y vegetales para la obtención de productos alimenticios	Agricultura, pesca y alimentación
IV.20	Productos utilizados habitualmente en las actividades agrarias	Agricultura, pesca y alimentación
IV.21	Agua para la alimentación y el riego	Agricultura, pesca y alimentación
IV.22	Medicamentos para uso animal	Agricultura, pesca y alimentación
IV.23	Determinados productos farmacéuticos susceptibles de uso directo por el consumidor final, distintos de los medicamentos	Sanidad
IV.24	Compresas, tampones, protegeslips, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales.	Sanidad
IV.25	Determinados equipos médicos, aparatos y demás instrumental diseñados para aliviar o tratar deficiencias, para uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales	Sanidad
IV.26	Viviendas, salvo las gravadas al 4 por ciento	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.27	Semillas, bulbos, esquejes y otros productos vegetales destinados exclusivamente a la obtención de flores y plantas vivas	Agricultura, pesca y alimentación
IV.28	Transportes de viajeros	Subvenciones al transporte
IV.29	Servicios de hostelería y restauración	Comercio, turismo y PYME
IV.30	Servicios prestados a explotaciones agrarias	Agricultura, pesca y alimentación
IV.31	Limpieza de vías públicas	Infraestructuras
IV.32	Servicios de recogida, transporte y eliminación de residuos	Infraestructuras
IV.33	Entrada a bibliotecas, archivos, museos, galerías de arte y pinacotecas	Cultura
IV.34	Servicios de asistencia social no exentos ni gravados al 4 por ciento	Servicios sociales y promoción social
IV.35	Espectáculos deportivos de carácter aficionado	Cultura
IV.36	Exposiciones y ferias comerciales	Comercio, turismo y PYME
IV.37	Ejecuciones de obras de renovación y reparación en viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación

IV.38	Arrendamientos con opción de compra de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.39	Cesión de derechos de aprovechamiento por turnos de edificios	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.40	Ejecuciones de obras para construcción de viviendas y garajes	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.41	Ventas con instalación de armarios para promotores de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
Tipo "superreducido" del 4 por ciento:		
IV.42	Productos alimenticios (pan, harinas, leche, quesos, huevos, frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales)	Agricultura, pesca y alimentación
IV.43	Libros, periódicos y revistas	Cultura
IV.44	Medicamentos para uso humano, así como formas galénicas, fórmulas magistrales y preparados oficinales	Sanidad
IV.45	Automóviles y sillas de ruedas para personas con discapacidad o movilidad reducida	Servicios sociales y promoción social
IV.46	Prótesis, órtesis e implantes internos para personas con discapacidad	Servicios sociales y promoción social
IV.47	Viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.48	Viviendas adquiridas para su arrendamiento por las entidades que apliquen el régimen especial del IS	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.49	Servicios de reparación y adaptación de automóviles y sillas de ruedas para personas con discapacidad	Servicios sociales y promoción social
IV.50	Arrendamientos con opción de compra de viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.51	Determinados servicios de dependencia no exentos	Servicios sociales y promoción social
IV.52	Reducción del régimen simplificado en Lorca	Transferencias a otras Administraciones públicas
V. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS		
V.1	Exención de los seguros de asistencia sanitaria	Sanidad
V.2	Exención de los seguros de enfermedad	Sanidad
V.3	Exención de los seguros agrarios combinados	Agricultura, pesca y alimentación
V.4	Exención de los PPA	Pensiones
V.5	Exención de los seguros de caución	Otras actuaciones de carácter económico
VI. IMPUESTOS ESPECIALES		
Impuesto sobre Hidrocarburos		
VI.1	Exenciones de gasóleos y querosenos	Subvenciones al transporte
VI.2	Exención de los fuelóleos	Industria y energía
VI.3	Tipo reducido de los gasóleos para determinados motores	Agricultura, pesca y alimentación
VI.4	Tipo reducido de los gasóleos para producción de energía eléctrica	Industria y energía
VI.5	Tipo reducido de los fuelóleos para producción de energía eléctrica	Industria y energía
VI.6	Tipo reducido del biogás para motores estacionarios	Agricultura, pesca y alimentación
VI.7	Devolución parcial a agricultores y ganaderos	Agricultura, pesca y alimentación
VI.8	Devolución parcial a profesionales del transporte	Subvenciones al transporte
Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas		
VI.9	Exenciones de los alcoholes para centros médicos y laboratorios farmacéuticos	Sanidad
VI.10	Exenciones de los alcoholes para la fabricación de aromatizantes y rellenos alimenticios	Agricultura, pesca y alimentación
VI.11	Tipos reducidos en Canarias	Otras actuaciones de carácter económico

VII. TASAS		
VII.1	Exenciones y reducciones de las tasas de la Jefatura Central de Tráfico	Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias

(*) Se reparte entre las ocho políticas siguientes: seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias, servicios sociales y promoción social, acceso a la vivienda y fomento de la edificación, educación, cultura, subvenciones al transporte, infraestructuras y otras actuaciones de carácter económico.

VII.4. DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES POR POLÍTICAS DE GASTO

Los criterios que se acaban de especificar conducen a la distribución de los importes de los beneficios fiscales para 2016 entre un conjunto de 20 políticas de gasto público o presupuestario, de la forma que recoge el cuadro que se inserta a continuación:

Cuadro 17. CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2016, SEGÚN POLÍTICAS DE GASTO		
Política de gasto	Importe (millones de euros)	Estructura
1. Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	101,48	0,3%
2. Política exterior	9,10	0,0%
3. Pensiones	1.333,11	3,9%
4. Servicios sociales y promoción social	4.468,98	13,0%
5. Fomento del empleo	1.020,31	3,0%
6. Desempleo	11,31	0,0%
7. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	2.716,75	7,9%
8. Sanidad	3.089,75	9,0%
9. Educación	1.171,24	3,4%
10. Cultura	660,61	1,9%
11. Agricultura, pesca y alimentación	4.233,04	12,3%
12. Industria y energía	40,84	0,1%
13. Comercio, turismo y PYME	4.864,33	14,1%
14. Subvenciones al transporte	969,46	2,8%
15. Infraestructuras	314,05	0,9%
16. Investigación, desarrollo e innovación	696,00	2,0%
17. Otras actuaciones de carácter económico	6.957,00	20,2%
18. Servicios de carácter general	316,97	0,9%
19. Transferencias a otras administraciones públicas	0,93	0,0%
20. Deuda Pública	1.523,21	4,4%
TOTAL	34.498,48	100%

Además de la política denominada “otras actuaciones de carácter económico”, cuyo contenido es heterogéneo y sirve de cierre en la clasificación, las cifras del Cuadro 17 ponen de manifiesto una prevalencia de los beneficios fiscales encuadrados en las políticas de “comercio, turismo y PYME”, “servicios sociales y promoción social”, “agricultura, pesca y alimentación”, “sanidad” y “acceso a la vivienda y fomento de la edificación”. Cada una de las cuales aporta al menos el 7 por ciento del total y en conjunto, junto con la primera de las citadas, absorben algo más de tres cuartas partes del monto global de beneficios fiscales en 2016, concretamente, el 76,5 por ciento.

En comparación con la estructura de los beneficios fiscales por políticas de gasto que se obtuvo para 2015, se advierte un cambio significativo en la política de “fomento del empleo”, que registra una caída de 15,5 puntos porcentuales, como consecuencia, sobre todo, de los cambios normativos que afectan a las reducciones sobre los rendimientos del trabajo en el IRPF. También destacan los aumentos de 4,7 y 4,3 puntos porcentuales en los pesos relativos de las políticas “servicios sociales y promoción social” y “otras actuaciones de carácter económico”, en ese orden, así como los avances en las participaciones de las políticas “sanidad” y “agricultura, pesca y alimentación”, de 2,2 y 1,6 puntos porcentuales, respectivamente. Las alteraciones estructurales observadas en cada una de las restantes políticas no exceden en valor absoluto de un punto porcentual y 3 de ellas se muestran completamente estables.

Por último, se remite al Cuadro 20 que figura en el Capítulo VIII de esta Memoria para comparar detalladamente las distribuciones de los importes de los beneficios fiscales presupuestados para los años 2015 y 2016, de acuerdo con la clasificación por políticas de gasto, en cuya última columna constan sus tasas de variación interanual.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo VIII. Resúmenes numéricos del Presupuesto de Beneficios Fiscales para el año 2016

VIII. RESÚMENES NUMÉRICOS DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2016

NOTA PREVIA

En este último capítulo de la Memoria se resume numéricamente el PBF 2016, mediante cuatro cuadros acompañados de sus respectivos gráficos, en los que se ofrece la cifra total a que ascienden los beneficios fiscales y su desglose desde varias perspectivas.

El primero de esos resúmenes numéricos refleja la distribución sistematizada de los beneficios fiscales de 2016 por tributos y, dentro de ellos, según los conceptos o incentivos de los que provienen. En segundo lugar, figura la comparación pormenorizada con las cantidades que se consignaron en el PBF 2015. El tercer bloque incluye el reparto de los beneficios fiscales para el próximo año por políticas de gasto público o presupuestario, cuya explicación se encuentra en el Capítulo VII, junto con su contraste con la análoga distribución de las cifras que se reflejaron en el precedente PBF. Para terminar, se efectúa un cotejo por tributos entre los beneficios fiscales cuantificados y los ingresos tributarios que se presupuestan para el año venidero, utilizando para ello una “*ratio*” que mide qué parte de los ingresos potenciales o teóricos se pierde por la existencia de los diversos incentivos fiscales cuya valoración se integra en el PBF y para cuyo cálculo se emplea el cociente entre los importes de los beneficios fiscales y los ingresos previstos más las cantidades que, teóricamente, podrían recaudarse en el caso hipotético de que no existieran los incentivos que generan los primeros.

Como es habitual, la comparación de los resultados del PBF entre dos años consecutivos debe llevarse a cabo con suma prudencia, debido a los cambios normativos, metodológicos, estadísticos y de definición de los beneficios fiscales. Dicha prudencia debe extremarse en esta ocasión habida cuenta de los cambios relevantes que se han introducido en diversos conceptos que merecen la consideración de beneficios fiscales, principalmente en el IRPF y en el IS, como consecuencia de la reiterada reforma tributaria aprobada a finales de 2014 y de la incidencia de aquellos en las cuantificaciones correspondientes a dichos impuestos. Por tanto, se considera que hay un considerable grado de heterogeneidad entre los presupuestos de 2015 y 2016.

Entre las circunstancias novedosas que han de tenerse presentes para interpretar correctamente las variaciones entre los presupuestos de 2015 y 2016 merecen reseñarse las siguientes:

- En el IRPF, las reducciones en la base imponible por rendimientos del trabajo, por movilidad geográfica, por arrendamientos de viviendas, por aportaciones a sistemas de previsión social, por rendimientos de determinadas actividades económicas en estimación directa, las deducciones en la cuota íntegra por actividades económicas y por donativos, y la exención por indemnizaciones por despido, se han visto afectadas por cambios normativos.

Por su parte, desaparecen los beneficios fiscales de los siguientes conceptos: las reducciones en la base imponible por prolongación laboral, por discapacidad de trabajadores activos y por rendimientos de PYME por mantenimiento o creación de empleo, así como las deducciones en la cuota por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas y la compensación fiscal por determinados rendimientos del capital mobiliario, al tiempo que se estiman por vez primera la reducción de actividades no agrarias en Lorca y la exención de las ganancias patrimoniales obtenidas por mayores de 65 años, concepto este que incluye tanto las derivadas de la transmisión de su vivienda habitual o de cualquier elemento patrimonial siempre que, en este último supuesto, el importe obtenido por la transmisión se destine a constituir una renta vitalicia, y los resultantes de medidas que han entrado en vigor a partir del 1 de enero de 2015, tal es el caso de la deducción en la cuota diferencial por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo y de las exenciones por rendimientos de los PALP y de tripulantes de determinados buques de pesca.

Además, se suprime la deducción en la cuota íntegra por alquiler de la vivienda habitual para aquellos contratos de arrendamiento que se formalicen a partir de 1 de enero de 2015, manteniéndose en régimen transitorio en el caso de contratos anteriores a esa fecha, aplicándose la normativa vigente en esta materia a 31 de diciembre de 2014. Por tanto, el beneficio fiscal derivado de este incentivo decrece sustancialmente en el PBF 2016.

En el aspecto metodológico, se introducen cambios en las estimaciones de los beneficios fiscales debidos a la deducción por inversión de beneficios, que se cuantifica de manera agregada con el resto de deducciones por actividades económicas, a la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación y a la reducción en la base imponible por rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa, cuyos cálculos se realizan por primera vez mediante microsimulación, utilizando datos fiscales de 2013, año en que entraron en vigor, mientras que con anterioridad se utilizaron otros procedimientos basados en información extrafiscal.

- En el IS, desaparecen los beneficios fiscales de dos conceptos al tratarse de incentivos fiscales que se han extinguido el 1 de enero de 2015: la deducción en la cuota por protección del medio ambiente y la deducción por gastos de formación profesional. En el polo opuesto, cabe destacar la incorporación de tres nuevos conceptos: las reducciones en la base imponible por reservas de capitalización y de nivelación y la deducción en la cuota por inversiones en territorios de África Occidental y por gastos de propaganda y publicidad. Además, los beneficios fiscales derivados de la reducción del tipo de gravamen del 25 por ciento para PYME, de la reducción del tipo para PYME por mantenimiento o creación de empleo y de la reducción del tipo para entidades de nueva creación, así como de las deducciones en la cuota por reinversión de beneficios extraordinarios y por inversión de beneficios de PYME, solo recogen en este PBF los importes correspondientes a sus respectivos regímenes transitorios. Asimismo, los beneficios fiscales asociados a las deducciones en la cuota por los gastos en publicidad para la promoción de acontecimientos de excepcional interés público se refieren a los 31 vigentes en 2015, que solo coinciden con 18 de los 32 acontecimientos vigentes en 2014.
- En el IVA, se añade, como concepto novedoso de beneficio fiscal, la reducción del importe de las cuotas devengadas por operaciones corrientes que quienes estén acogidos al régimen especial simplificado pueden aplicar en relación con determinadas actividades económicas desarrolladas en el municipio de Lorca y se tiene en cuenta el efecto de los cambios normativos que en el ámbito de la exención de servicios educativos y del tipo reducido de gravamen entraron en vigor el 1 de enero de 2015 y no se conocían cuando se elaboró el anterior PBF.

Por último, se remite a los capítulos correspondientes a cada tributo para conocer con exactitud todos los factores, tanto normativos y metodológicos, como de coyuntura económica y de índole estadística, así como las hipótesis que han servido para realizar las proyecciones, que influyen en las cifras del PBF 2016, y su comparación con las cantidades presupuestadas para el año anterior. Para una mayor claridad, en el Cuadro 19 figuran las oportunas llamadas al pie del mismo que explican las circunstancias mencionadas que es preciso tener en cuenta para interpretar correctamente la comparación entre las cifras de los dos años correspondientes a algunos conceptos específicos.

Cuadro 18
PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2016,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Concepto	Importe (millones euros)	Estructura
1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	8.309,34	24,1%
a. Reducciones en la base imponible:	3.445,09	10,0%
1. Rendimientos del trabajo ⁽¹⁾	724,91	2,1%
2. Movilidad geográfica (régimen transitorio) ^{(1) y (2)}	4,01	0,0%
3. Arrendamientos de viviendas	388,50	1,1%
4. Tributación conjunta	1.364,47	4,0%
5. Aportaciones a sistemas de previsión social	901,59	2,6%
6. Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	2,64	0,0%
7. Rendimientos de determinadas actividades económicas en estimación directa	34,62	0,1%
8. Rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva:	19,55	0,1%
8.1. Reducción de aplicación general	19,14	0,1%
8.2. Reducción de actividades no agrarias en Lorca ⁽³⁾	0,41	0,0%
9. Rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa	4,80	0,0%
b. Especialidades de las anualidades por alimentos	133,98	0,4%
c. Deduciones en la cuota:	3.577,85	10,4%
1. Inversión en vivienda habitual (régimen transitorio) ⁽⁴⁾	1.241,51	3,6%
2. Alquiler de la vivienda habitual (régimen transitorio) ⁽⁵⁾	124,80	0,4%
3. Actividades económicas	5,71	0,0%
4. Inversión en empresas de nueva o reciente creación	4,12	0,0%
5. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	1,13	0,0%
6. Reserva de inversiones en Canarias	13,22	0,0%
7. Donativos	212,23	0,6%
8. Patrimonio histórico	0,15	0,0%
9. Rentas en Ceuta y Melilla	69,49	0,2%
10. Cuotas y aportaciones a partidos políticos ⁽⁶⁾	0,65	0,0%
11. Maternidad	762,84	2,2%
12. Familia numerosa o personas con discapacidad a cargo ⁽⁷⁾	1.142,00	3,3%
d. Exenciones:	1.147,12	3,3%
1. Ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	185,83	0,5%
2. Ganancias patrimoniales por mayores de 65 años ^{(3) y (8)}	73,94	0,2%
3. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas ⁽⁹⁾	366,93	1,1%
4. Premios literarios, artísticos y científicos	1,01	0,0%
5. Pensiones de invalidez	204,91	0,6%
6. Prestaciones por actos de terrorismo	0,98	0,0%
7. Ayudas SIDA y hepatitis C	0,17	0,0%
8. Indemnizaciones por despido	85,90	0,2%
9. Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad y maternidad	108,75	0,3%
10. Pensiones de la Guerra Civil	1,12	0,0%
11. Gratificaciones por misiones internacionales	9,10	0,0%
12. Prestaciones por desempleo de pago único	11,31	0,0%
13. Ayudas económicas a deportistas	0,58	0,0%
14. Trabajos realizados en el extranjero	8,23	0,0%
15. Acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	0,47	0,0%
16. Becas públicas	12,75	0,0%
17. Prestaciones por entierro o sepelio	0,26	0,0%
18. Prestaciones de sistemas de previsión social a favor de discapacitados	0,13	0,0%
19. Prestaciones económicas de dependencia	13,76	0,0%
20. Prestaciones por nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos	0,29	0,0%
21. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	2,27	0,0%
22. Rendimientos de Planes de Ahorro a Largo Plazo ⁽⁷⁾	56,79	0,2%
23. Rendimientos de tripulantes de determinados buques de pesca ⁽⁷⁾	1,64	0,0%
e. Operaciones financieras con bonificación	5,30	0,0%

Continúa...

Cuadro 18
PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2016,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Concepto	Importe (millones euros)	Estructura
2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES	1.505,30	4,4%
a. Bonos y Obligaciones del Estado	1.442,09	4,2%
b. Letras del Tesoro	51,02	0,1%
c. Bonos Matador	4,83	0,0%
d. Incentivos fiscales para no residentes con establecimiento permanente	7,36	0,0%
3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	3.840,94	11,1%
a. Ajustes en la base imponible	269,11	0,8%
1. Libertad de amortización y amortizaciones especiales	60,70	0,2%
2. Dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias	172,98	0,5%
3. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje	21,07	0,1%
4. Incentivos fiscales al mecenazgo	11,05	0,0%
5. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	3,31	0,0%
b. Reducciones de la base imponible:	996,46	2,9%
1. Reserva de capitalización ⁽⁷⁾	518,86	1,5%
2. Reserva de nivelación ⁽⁷⁾	477,60	1,4%
c. Tipos reducidos:	1.065,36	3,1%
1. Tipo del 25% para PYME (régimen transitorio) ⁽²⁾	264,38	0,8%
2. Reducción del tipo para PYME por mantenimiento o creación de empleo (régimen transitorio) ⁽²⁾	276,40	0,8%
3. Reducción del tipo para entidades de nueva creación (régimen transitorio) ⁽²⁾	293,66	0,9%
4. Sociedades de inversión	85,54	0,2%
5. Restantes entidades	145,38	0,4%
d. Bonificaciones en la cuota íntegra	211,48	0,6%
1. Cooperativas especialmente protegidas	20,73	0,1%
2. Entidades que operan en Ceuta y Melilla	19,84	0,1%
3. Prestación de servicios públicos locales	49,22	0,1%
4. Operaciones financieras	19,43	0,1%
5. Empresas navieras de Canarias	16,02	0,0%
6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	63,21	0,2%
7. Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	23,03	0,1%
e. Deducciones en la cuota íntegra:	1.298,53	3,8%
1. Creación de empleo para trabajadores con discapacidad	6,45	0,0%
2. Creación de empleo por contratos de apoyo a los emprendedores	8,33	0,0%
3. Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica	693,65	2,0%
4. Producciones cinematográficas	2,97	0,0%
5. Inversiones en Canarias	127,50	0,4%
6. Reinversión de beneficios extraordinarios (régimen transitorio) ⁽²⁾	31,33	0,1%
7. Inversión de beneficios de PYME (régimen transitorio) ⁽²⁾	25,00	0,1%
8. Donaciones	123,08	0,4%
9. Acontecimientos de excepcional interés público ⁽¹⁰⁾	57,65	0,2%
10. Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	215,07	0,6%
11. Inversiones en África Occidental y gastos de propaganda y publicidad en Canarias ⁽⁷⁾	7,50	0,0%
4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	30,14	0,1%
5. IMPUESTOS DIRECTOS (1)+(2)+(3)+(4)	13.685,72	39,7%

Continúa...

Cuadro 18
PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2016,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Concepto	Importe (millones euros)	Estructura
6. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	19.241,27	55,8%
a. Exenciones	8.074,16	23,4%
b. Tipo superreducido del 4%	3.249,90	9,4%
c. Tipo reducido del 10%	7.916,69	22,9%
d. Reducción del régimen simplificado en Lorca ⁽³⁾	0,52	0,0%
7. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS	553,79	1,6%
a. Exención de los seguros de asistencia sanitaria	383,24	1,1%
b. Exención de los seguros de enfermedad	42,23	0,1%
c. Exención de los seguros agrarios combinados	26,92	0,1%
d. Exención de los planes de previsión asegurados	99,23	0,3%
e. Exención de los seguros de caución	2,17	0,0%
8. IMPUESTOS ESPECIALES	919,61	2,7%
a. Impuesto sobre Hidrocarburos	879,52	2,5%
1. Exenciones	362,80	1,1%
2. Tipos reducidos	423,72	1,2%
3. Devoluciones	93,00	0,3%
b. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	40,09	0,1%
1. Exenciones	35,38	0,1%
2. Tipos reducidos	4,71	0,0%
9. IMPUESTOS INDIRECTOS (6)+(7)+(8)	20.714,67	60,0%
10. TASAS	98,09	0,3%
Jefatura Central de Tráfico	98,09	0,3%
11. TOTAL BENEFICIOS FISCALES (5)+(9)+(10)	34.498,48	100%

(1) Comprende los beneficios fiscales tanto de contribuyentes que presentan la declaración anual (efecto en sus cuotas) como de no declarantes (efecto sobre sus retenciones).

(2) Incentivo fiscal que se suprimió a partir de 1 de enero de 2015, manteniéndose en 2015 solo en régimen transitorio.

(3) Concepto que se estima por primera vez en este Presupuesto.

(4) Incentivo fiscal que se suprimió para nuevos inversores a partir de 1 de enero de 2013, manteniéndose un régimen transitorio para los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda con anterioridad, pudiéndose aplicar la deducción en idénticos términos y con iguales condiciones que las establecidas en la normativa reguladora del impuesto que estaba en vigor a 31 de diciembre de 2012.

(5) Incentivo fiscal que se suprimió para contribuyentes con contratos de arrendamientos formalizados a partir de 1 de enero de 2015, manteniéndose un régimen transitorio para los contribuyentes con contratos anteriores a esa fecha, pudiéndose aplicar la deducción en idénticos términos y con iguales condiciones que las establecidas en la normativa reguladora del impuesto que estaba en vigor a 31 de diciembre de 2014.

(6) Hasta 2015 este incentivo fiscal minoraba la base imponible mientras que a partir de dicho año se establece como una deducción en la cuota íntegra.

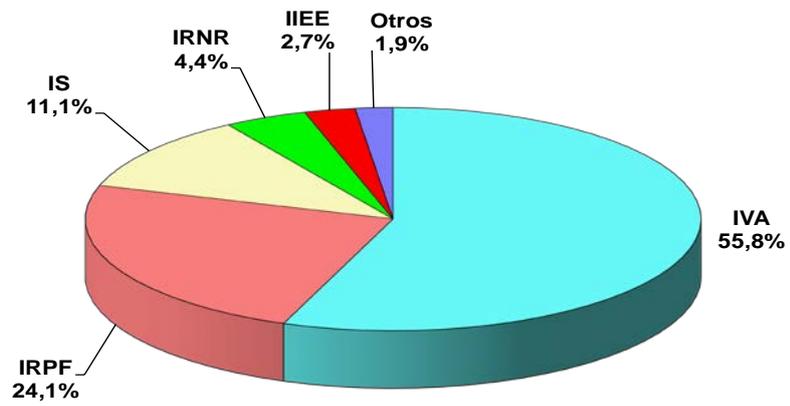
(7) Incentivo fiscal que entró en vigor en 2015 y, por lo tanto, su cuantificación se lleva a cabo por primera vez en el PBF 2016.

(8) Incluye las ganancias patrimoniales obtenidas por mayores de 65 años con ocasión de la transmisión de su vivienda habitual o de cualquier elemento patrimonial siempre que, en este último caso, el importe total obtenido por la transmisión se destine a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor. Este último supuesto constituye una novedad a partir de 2015.

(9) Corresponde a la exención parcial de los premios hasta una cuantía unitaria máxima de 2.500 euros.

(10) Se incluyen las deducciones de los 31 acontecimientos vigentes en 2015.

Gráfico 1. DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES 2016, POR TRIBUTOS



Cuadro 19
PRESUPUESTOS DE BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2015 Y 2016,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Millones de euros

Concepto	PBF 2015	PBF 2016	Tasa 2016/15
1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	15.216,62	8.309,34	-45,4%
a. Reducciones en la base imponible:	10.502,92	3.445,09	-67,2%
1. Rendimientos del trabajo ⁽¹⁾	6.908,57	724,91	-89,5%
2. Prolongación laboral ⁽²⁾	26,00	-	-
3. Movilidad geográfica ^{(1) y (3)}	13,18	4,01	-69,6%
4. Discapacidad de trabajadores activos ⁽²⁾	160,70	-	-
5. Arrendamientos de viviendas ⁽¹⁾	530,51	388,50	-26,8%
6. Tributación conjunta	1.770,82	1.364,47	-22,9%
7. Aportaciones a sistemas de previsión social ⁽¹⁾	1.001,42	901,59	-10,0%
8. Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	1,57	2,64	68,2%
9. Cuotas y aportaciones a partidos políticos ⁽⁴⁾	2,27	-	-
10. Rendimientos de determinadas actividades económicas en estimación directa ⁽¹⁾	1,66	34,62	1985,5%
11. Rendimientos de PYME por mantenimiento o creación empleo ⁽²⁾	57,73	-	-
12. Rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva:	19,63	19,55	-0,4%
12.1. Reducción de aplicación general	19,63	19,14	-2,5%
12.2. Reducción de actividades no agrarias en Lorca ⁽⁵⁾	-	0,41	-
13. Rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa ⁽⁶⁾	8,86	4,80	-45,8%
b. Especialidades de las anualidades por alimentos	131,47	133,98	1,9%
c. Deduciones en la cuota:	3.393,32	3.577,85	5,4%
1. Inversión en vivienda habitual ⁽³⁾	1.681,21	1.241,51	-26,2%
2. Alquiler de la vivienda habitual ⁽³⁾	179,15	124,80	-30,3%
3. Actividades económicas ⁽¹⁾	38,10	5,71	-85,0%
4. Inversión en empresas de nueva o reciente creación ⁽⁶⁾	8,60	4,12	-52,1%
5. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	0,95	1,13	18,9%
6. Reserva de inversiones en Canarias	12,80	13,22	3,3%
7. Donativos ⁽¹⁾	89,24	212,23	137,8%
8. Patrimonio histórico	0,14	0,15	7,1%
9. Rentas en Ceuta y Melilla	62,78	69,49	10,7%
10. Cuotas y aportaciones a partidos políticos ⁽⁴⁾	-	0,65	-
11. Rendimientos del trabajo o de actividades económicas ⁽²⁾	561,40	-	-
12. Compensación fiscal por determinados rendimientos de capital mobiliario ⁽²⁾	29,24	-	-
13. Maternidad	729,57	762,84	4,6%
14. Familia numerosa o personas con discapacidad a cargo ⁽⁷⁾	-	1.142,00	-
d. Exenciones:	1.181,82	1.147,12	-2,9%
1. Ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	226,97	185,83	-18,1%
2. Ganancias patrimoniales por mayores de 65 años ^{(5) y (6)}	-	73,94	-
3. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas	357,14	366,93	2,7%
4. Premios literarios, artísticos y científicos	0,93	1,01	8,6%
5. Pensiones de invalidez	246,93	204,91	-17,0%
6. Prestaciones por actos de terrorismo	1,57	0,98	-37,6%
7. Ayudas SIDA y hepatitis C	0,17	0,17	0,0%
8. Indemnizaciones por despido ⁽¹⁾	151,67	85,90	-43,4%
9. Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad y maternidad	134,21	108,75	-19,0%
10. Pensiones de la Guerra Civil	1,68	1,12	-33,3%
11. Gratificaciones por misiones internacionales	11,43	9,10	-20,4%
12. Prestaciones por desempleo de pago único	14,93	11,31	-24,2%
13. Ayudas económicas a deportistas	0,61	0,58	-4,9%
14. Trabajos realizados en el extranjero	10,17	8,23	-19,1%
15. Acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	0,42	0,47	11,9%
16. Becas públicas	8,58	12,75	48,6%
17. Prestaciones por entierro o sepelio	0,30	0,26	-13,3%
18. Prestaciones de sistemas de previsión social a favor de discapacitados	0,10	0,13	30,0%
19. Prestaciones económicas de dependencia	11,85	13,76	16,1%
20. Prestaciones por nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos	0,24	0,29	20,8%
21. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	1,92	2,27	18,2%
22. Rendimientos de Planes de Ahorro a Largo Plazo ⁽⁷⁾	-	56,79	-
23. Rendimientos de tripulantes de determinados buques de pesca ⁽⁷⁾	-	1,64	-
e. Operaciones financieras con bonificación	7,09	5,30	-25,2%

Continúa...

Cuadro 19
PRESUPUESTOS DE BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2015 Y 2016,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Millones de euros

Concepto	PBF 2015	PBF 2016	Tasa 2016/15
2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES	1.597,93	1.505,30	-5,8%
a. Bonos y Obligaciones del Estado	1.525,09	1.442,09	-5,4%
b. Letras del Tesoro	62,75	51,02	-18,7%
c. Bonos Matador	6,15	4,83	-21,5%
d. Incentivos fiscales para no residentes con establecimiento permanente	3,94	7,36	86,8%
3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	3.949,74	3.840,94	-2,8%
a. Ajustes en la base imponible	250,60	269,11	7,4%
1. Libertad de amortización y amortizaciones especiales	88,07	60,70	-31,1%
2. Dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias	113,52	172,98	52,4%
4. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje	37,13	21,07	-43,3%
5. Incentivos fiscales al mecenazgo	2,49	11,05	343,8%
6. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	9,39	3,31	-64,7%
b. Reducciones de la base imponible:	-	996,46	-
1. Reserva de capitalización ⁽⁷⁾	-	518,86	-
2. Reserva de nivelación ⁽⁷⁾	-	477,60	-
c. Tipos reducidos:	1.491,56	1.065,36	-28,6%
1. Tipo del 25% para PYME ⁽⁹⁾	573,31	264,38	-53,9%
2. Reducción del tipo para PYME por mantenimiento o creación de empleo ⁽⁹⁾	348,81	276,40	-20,8%
3. Reducción del tipo para entidades de nueva creación ⁽⁹⁾	338,83	293,66	-13,3%
4. Sociedades de inversión	65,78	85,54	30,0%
5. Restantes entidades	164,83	145,38	-11,8%
d. Bonificaciones en la cuota íntegra	308,60	211,48	-31,5%
1. Cooperativas especialmente protegidas	14,91	20,73	39,0%
2. Entidades que operan en Ceuta y Melilla	22,63	19,84	-12,3%
3. Prestación de servicios públicos locales	115,80	49,22	-57,5%
4. Operaciones financieras	60,53	19,43	-67,9%
5. Empresas navieras de Canarias	10,99	16,02	45,8%
6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	64,61	63,21	-2,2%
7. Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	19,13	23,03	20,4%
e. Deduciones en la cuota íntegra:	1.898,98	1.298,53	-31,6%
1. Protección del medio ambiente ⁽²⁾	10,98	-	-
2. Creación de empleo para trabajadores con discapacidad	2,36	6,45	173,3%
3. Creación de empleo por contratos de apoyo a los emprendedores	23,90	8,33	-65,1%
4. Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica	639,91	693,65	8,4%
5. Producciones cinematográficas	2,63	2,97	12,9%
6. Formación profesional ⁽²⁾	0,32	-	-
7. Inversiones en Canarias	108,15	127,50	17,9%
8. Reinversión de beneficios extraordinarios ⁽⁹⁾	148,76	31,33	-78,9%
9. Inversión de beneficios de PYME ⁽⁹⁾	496,31	25,00	-95,0%
10. Donaciones ⁽¹⁾	68,98	123,08	78,4%
11. Acontecimientos de excepcional interés público ⁽¹⁰⁾	93,44	57,65	-38,3%
12. Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	303,24	215,07	-29,1%
13. Inversiones en África Occidental y gastos de propaganda y publicidad en Canarias ⁽⁷⁾	-	7,50	-
4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	18,51	30,14	62,8%
5. IMPUESTOS DIRECTOS (1)+(2)+(3)+(4)	20.782,80	13.685,72	-34,1%

Continúa...

Cuadro 19
PRESUPUESTOS DE BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2015 Y 2016,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Millones de euros

Concepto	PBF 2015	PBF 2016	Tasa 2016/15
6. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	18.383,92	19.241,27	4,7%
a. Exenciones	7.449,01	8.074,16	8,4%
b. Tipo superreducido del 4%	3.134,61	3.249,90	3,7%
c. Tipo reducido del 10%	7.800,30	7.916,69	1,5%
d. Reducción del régimen simplificado en Lorca ⁽⁶⁾	-	0,52	-
7. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS	574,15	553,79	-3,5%
a. Exención de los seguros de asistencia sanitaria	364,84	383,24	5,0%
b. Exención de los seguros de enfermedad	39,34	42,23	7,3%
c. Exención de los seguros agrarios combinados	25,64	26,92	5,0%
d. Exención de los planes de previsión asegurados	142,21	99,23	-30,2%
e. Exención de los seguros de caución	2,12	2,17	2,4%
8. IMPUESTOS ESPECIALES	885,93	919,61	3,8%
a. Impuesto sobre Hidrocarburos	842,63	879,52	4,4%
1. Exenciones	328,37	362,80	10,5%
2. Tipos reducidos	419,46	423,72	1,0%
3. Devoluciones	94,80	93,00	-1,9%
b. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	43,30	40,09	-7,4%
1. Exenciones	38,86	35,38	-9,0%
2. Tipos reducidos	4,44	4,71	6,1%
9. IMPUESTOS INDIRECTOS (6)+(7)+(8)	19.844,00	20.714,67	4,4%
10. TASAS	92,32	98,09	6,3%
Jefatura Central de Tráfico	92,32	98,09	6,3%
11. TOTAL BENEFICIOS FISCALES (5)+(9)+(10)	40.719,12	34.498,48	-15,3%

(1) Estimaciones de beneficios fiscales afectadas por cambios normativos en el PBF 2016.

(2) Incentivos fiscales que se han suprimido en 2015 y, por consiguiente, sus beneficios fiscales dejan de computarse por primera vez en el PBF 2016.

(3) Régimen transitorio en ambos Presupuestos.

(4) Hasta 2015 este incentivo fiscal minoraba la base imponible, mientras que a partir de dicho año se establece como una deducción en la cuota íntegra.

(5) Concepto que se estima por primera vez en el PBF 2016.

(6) Estimaciones afectadas por cambios metodológicos en el PBF 2016.

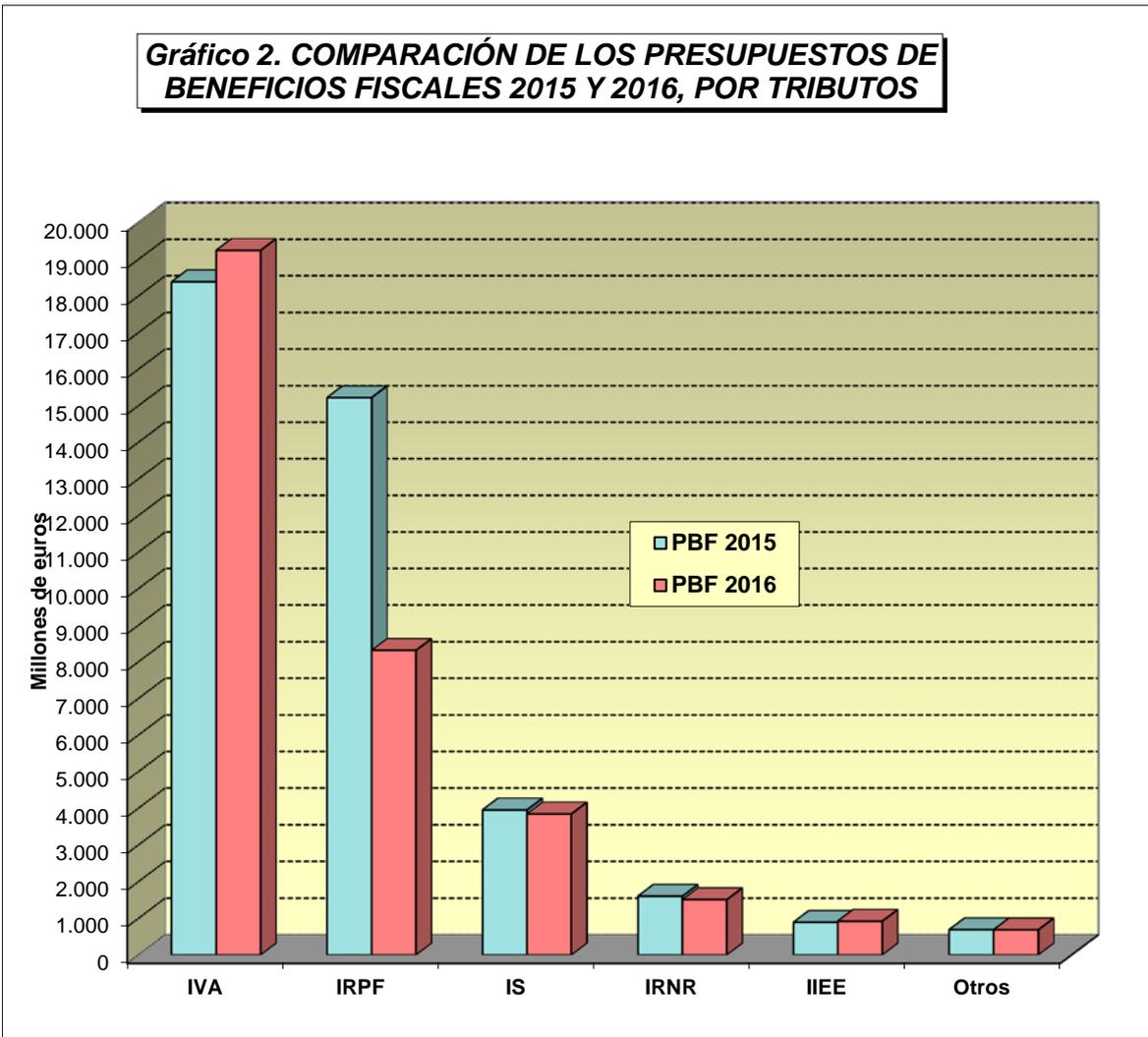
(7) Incentivo fiscal que entró en vigor en 2015 y, por lo tanto, su cuantificación se lleva a cabo por primera vez en el PBF 2016.

(8) Incluye las ganancias patrimoniales obtenidas por mayores de 65 años con ocasión de la transmisión de su vivienda habitual o de cualquier elemento patrimonial siempre que, en este último caso, el importe total obtenido por la transmisión se destine a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor. Este último supuesto constituye una novedad a partir de 2015.

(9) Incentivo fiscal que se suprimió, manteniéndose solo en régimen transitorio en el PBF 2016.

(10) Se incluyen las deducciones de los 31 acontecimientos vigentes en 2015.

Gráfico 2. COMPARACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE BENEFICIOS FISCALES 2015 Y 2016, POR TRIBUTOS

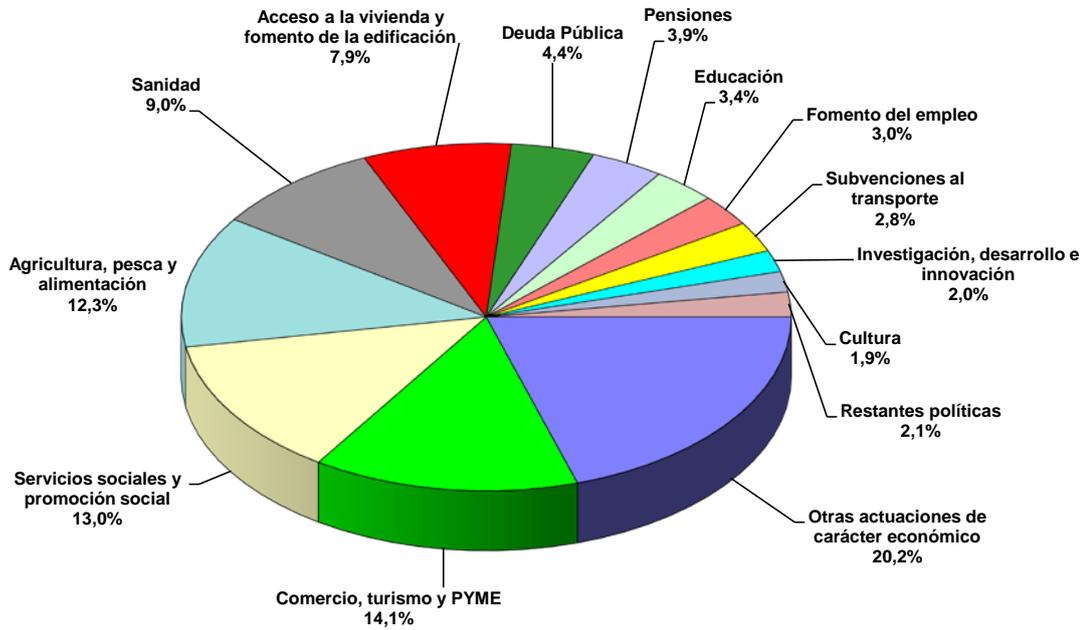


Cuadro 20
CLASIFICACIONES DE LOS BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2015 Y 2016,
SEGÚN POLÍTICAS DE GASTO

Millones de euros

Política de gasto	PBF 2015	PBF 2016	Tasa 2016/15
1. Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	92,32	101,48	9,9%
2. Política exterior	11,43	9,10	-20,4%
3. Pensiones	1.541,54	1.333,11	-13,5%
4. Servicios sociales y promoción social	3.377,97	4.468,98	32,3%
5. Fomento del empleo	7.541,62	1.020,31	-86,5%
6. Desempleo	14,93	11,31	-24,2%
7. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	3.334,20	2.716,75	-18,5%
8. Sanidad	2.753,73	3.089,75	12,2%
9. Educación	1.039,36	1.171,24	12,7%
10. Cultura	807,39	660,61	-18,2%
11. Agricultura, pesca y alimentación	4.364,90	4.233,04	-3,0%
12. Industria y energía	44,30	40,84	-7,8%
13. Comercio, turismo y PYME	5.410,04	4.864,33	-10,1%
14. Subvenciones al transporte	1.016,95	969,46	-4,7%
15. Infraestructuras	341,67	314,05	-8,1%
16. Investigación, desarrollo e innovación	640,79	696,00	8,6%
17. Otras actuaciones de carácter económico	6.473,86	6.957,00	7,5%
18. Servicios de carácter general	305,80	316,97	3,7%
19. Transferencias a otras administraciones públicas	-	0,93	-
20. Deuda Pública	1.606,32	1.523,21	-5,2%
TOTAL BENEFICIOS FISCALES	40.719,12	34.498,48	-15,3%

Gráfico 3. CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2016 SEGÚN POLÍTICAS DE GASTO



Cuadro 21

PRESUPUESTO DE INGRESOS TRIBUTARIOS Y BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2016

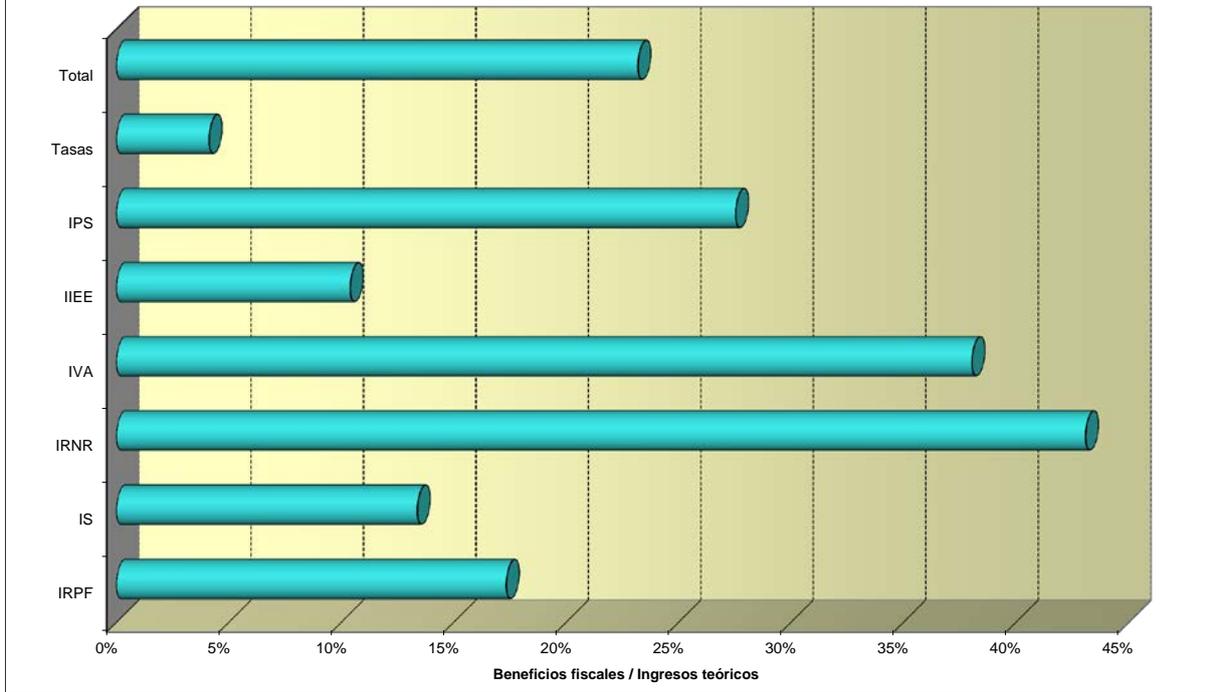
Millones de euros

Concepto	Presupuesto de ingresos ⁽¹⁾ (a)	Beneficios fiscales (b)	Beneficios fiscales/ Ingresos teóricos (c)=(b)/((a)+(b))
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	39.610	8.309,34	17,3%
Impuesto sobre Sociedades	24.868	3.840,94	13,4%
Impuesto sobre la Renta de no Residentes	1.988	1.505,30	43,1%
Fiscalidad medioambiental	1.864	-	-
Otros ingresos ⁽¹⁾	151	30,14	16,6%
IMPUESTOS DIRECTOS	68.481	13.685,72	16,7%
Impuesto sobre el Valor Añadido	31.334	19.241,27	38,0%
Impuestos Especiales	7.922	919,61	10,4%
- Alcohol y Bebidas Derivadas	361	40,09	10,0%
- Cerveza	126	-	-
- Productos Intermedios	8	-	-
- Hidrocarburos	3.605	879,52	19,6%
- Labores del Tabaco	3.236	-	-
- Electricidad	297	-	-
- Carbón	290	-	-
Tráfico Exterior	1.907	-	-
Impuesto sobre las Primas de Seguros	1.457	553,79	27,5%
Otros ingresos	856	-	-
IMPUESTOS INDIRECTOS	43.476	20.714,67	32,3%
Tasas y otros ingresos tributarios ⁽²⁾	2.281	98,09	4,1%
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS	114.238	34.498,48	23,2%

(1) Incluye los restantes conceptos del Capítulo I presupuestario, con la salvedad de las cuotas de derechos pasivos.

(2) Comprende los ingresos del Capítulo III presupuestario por tasas, recargo de apremio, intereses de demora, multas y sanciones.

Gráfico 4. COMPARACIÓN ENTRE LOS BENEFICIOS FISCALES Y LOS INGRESOS TRIBUTARIOS EN 2016



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Anexo. Listado de acrónimos utilizados en esta memoria

ANEXO. LISTADO DE ACRÓNIMOS UTILIZADOS EN ESTA MEMORIA

- AAPP:** Administraciones Públicas
- AATT:** Administraciones territoriales
- AEAT:** Agencia Estatal de Administración Tributaria
- AECID:** Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
- AENA:** Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea
- AGE:** Administración General del Estado
- AGROSEGURO:** Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados
- AIAF:** Asociación de Intermediarios de Activos Financieros
- BE:** Banco de España
- BIUIVA:** Base imponible uniforme del IVA
- CCAA:** Comunidades Autónomas
- CCS:** Consorcio de Compensación de Seguros
- CEOE:** Confederación Española de Organizaciones Empresariales
- CNE:** Contabilidad Nacional de España
- CNMV:** Comisión Nacional del Mercado de Valores
- CRE:** Cruz Roja Española
- DGSFP:** Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones
- DGtra:** Dirección General de Tráfico
- DIRCE:** Directorio Central de Empresas
- DIVA:** Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido
- EAJA:** Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas (Generalidad de Cataluña)
- EEE:** Espacio Económico Europeo
- EELL:** Entidades Locales
- ENA:** Empresa Nacional de Autopistas
- EPA:** Encuesta de Población Activa
- ERD:** Empresas de reducida dimensión
- FBCF:** Formación bruta de capital fijo
- I+D+i:** Investigación y desarrollo e innovación tecnológica
- IABD:** Impuesto sobre Alcoholes y Bebidas Derivados
- IC:** Impuesto sobre el Carbón

ICLA: Índice de Costes Laborales Armonizados

IE: Impuesto sobre la Electricidad

IEC: Impuesto sobre el Carbón

IEDMT: Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

IH: Impuesto sobre Hidrocarburos

IIC: Instituciones de Inversión Colectiva

IIEE: Impuestos Especiales

IGFEI: Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero

ILT: Impuesto sobre las Labores del Tabaco

INE: Instituto Nacional de Estadística

IP: Impuesto sobre el Patrimonio

IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples

IPS: Impuesto sobre las Primas de Seguros

IPSFLSH: Instituciones privadas sin fines de lucro al servicio de los hogares

IRNR: Impuesto sobre la Renta de no Residentes

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

IS: Impuesto sobre Sociedades

ISIN: “International Securities Identification Number”

ITPAJD: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido

LIIEE: Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales

LIP: Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio

LIRPF: Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio

LIS: Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

LIVA: Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

LPGE: Ley de Presupuestos Generales del Estado

LPGE 2015: Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015

MAGRAMA: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

MAIN: Memoria del Análisis de Impacto Normativo

MBF: Memoria de Beneficios Fiscales

MESS: Ministerio de Empleo y Seguridad Social

MFOM: Ministerio de Fomento

MINHAP: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

NC: Nomenclatura Combinada

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

ONCE: Organización Nacional de Ciegos Españoles

PAC: Política Agraria Comunitaria

PALP: Planes de Ahorro a Largo Plazo

PBF: Presupuesto de Beneficios Fiscales

PGE: Presupuestos Generales del Estado

PIB: Producto Interior Bruto

PLPGE: Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado

PPA: Planes de Previsión Asegurados

PPC: Política Pesquera Comunitaria

PYME: Pequeñas y medianas empresas

RIC: Reserva para inversiones en Canarias

RIRPF: Reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo

RIS: Reglamento del IS, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio

SEC2010: Sistema Europeo de Cuentas 2010

SELAE: Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado

SEPE: Servicio Público de Empleo Estatal

SETE: Servicio de Estudios Tributarios y Estadística

SGTPF: Secretaría General del Tesoro y Política Financiera

SICAV: Sociedades de Inversión de Capital Variable

SIFMI: Servicios de intermediación financiera medidos indirectamente

SII: Sociedades de Inversión Inmobiliaria

TRFC: Territorio de régimen fiscal común

TRLIRNR: Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo

TRLIS: Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo

TRLRHL: Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

UE: Unión Europea

UTE: Unión Temporal de Empresas

ZEC: Zona Especial Canaria

